DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 14 de Julio de 1972

TOMO 268	Dirección Florida 1178	Teléfono: 83371 - 915925 - 916583	Número 18835

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Decreto 478|972. — Se reglamenta el ejercicio de las potestades de Contralor del Poder Ejecutivo sobre la gestión presupuestal de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 7 de julio de 1972.

Visto:

Considerando: I) Que es necesario reglamentar el ejercicio de las potestades de contralor del Poder Ejecutivo sobre la gestión presupuestal de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, con el fin de lograr su mayor eficacia;

II) El Poder Ejecutivo debe velar especialmente por la aplicación de una política presupuestal uniforme, en lo que se refiere al tratamiento de los funcionarios y de los propios componentes de la dirección superior de la administración descentralizada, para mantener pautas igualitarias y racionales en dicha materia, a la vez que la coherencia de la gestión del sector público con la planificación económico-financiera gubernativa;

III) El otorgamiento de beneficios diferenciales directos o indirectos, a determinados sectores de servidores públicos, puede significar la introducción de verdaderos privilegios, que distorsionan la necesaria generalidad de los criterios vigentes en materia de administración de personal en el sector público, los cuales deben ser armónicos con la situación financiera del país y con las directivas de gobierno establecidas para su enfoque y solución, conformes con el interés general de la República;

IV) La experiencia aconseja regular la oportuna prevención de las anomalías que pueden ocurrir en la materia reglamentada.

Atento: a lo dispuesto por los artículos 197, 220, 221, 332 y demás concordantes de la Constitución de la República,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o El otorgamiento de cualesquiera beneficios sociales y económicos directos o indirectos, a funcionarios o integrantes de la dirección superior de entes autónomos o servicios descentralizados, comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución, estará sujeto en lo sucesivo a lo dispuesto en el presente decreto, cuya inobservancia podrá dar motivo a la aplicación de los preceptos correspondientes de los artículos 197 y 198 de la Constitución.

Art. 2.o Previamente a la aprobación de los actos de creación, ampliación o sustitución, de los beneficios mencionados en el artículo anterior, los jerarcas correspondientes comunicarán los respectivos proyectos al Poder Ejecutivo, por intermedio de los Ministerios correspondientes, con una anticipación no inferior a noventa días a la implantación de las innovaciones propuestas, en cuyo lapso se requerirán simultáneamente, informes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación y los demás asesoramientos que las circunstancias aconsejen.

Los informes se solicitarán para ser producidos dentro de los sesenta días siguientes á su requerimiento.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo se pronunciará luego, dentro del más breve plazo posible, sobre la compatibilidad o incompatibilidad de las iniciativas en cuestión con los criterios imperantes en materia económico-financiera.

Art. 4.o La puesta en vigor de innovaciones que se consideren incompatibles con dichas orientaciones, por los responsables de los servicios, sin requerir el previo pronunciamiento del Poder Ejecutivo, que se reglamenta en el presente decreto, o con apartamiento infundado del mismo, motivará la aplicación del artículo 198 de la Constitución, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de contralor establecidas en su artículo 197.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BORDABERRY. — FRANCISCO A. FORTEZA. — WALTER PINTOS RISSO. — BENITO MEDERO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — JOSE MANUEL URRABURU.

2

Decreto 479|972. — Se prorroga por cuarenta y cinco días el plazo para expedirse, acordado a la Comisión de Reforma Tributaria.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 7 de julio de 1972.

Visto: los decretos N.o 179|72 de 2 de marzo de 1972 y N.o 286|72 de 20 de abril de 1972, por los cuales se constituyó la Comisión de Reforma Tributaria y se le concedió un plazo para emitir su informe que venció el 30 de junio próximo pasado.

Considerando: que dicha Comisión comunicó que en estos momentos se encuentra abocada a la finalización de las tareas encomendadas, las que se concretarán en un plazo breve,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase en 45 días a partir de su vencimiento el plazo acordado a la Comisión de Reforma Tributaria por los decretos N.o 179|72 de 2 de marzo de 1972 y N.o 286|72 de 20 de abril de 1972.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — FRANCISCO A. FORTEZA.

3

Decreto 480|972. — Se modifican las normas reglamentarias vigentes sobre determinación del monto imponible del Impuesto Suntuario que grava la venta al público de automóviles y vehículos similares.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 7 de julio de 1972.

Visto: lo dispuesto por los artículos 87 a 95 de la ley número 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, y el decreto N.o 620|970 de 1.o de diciembre de 1970.

Considerando: I) La necesidad de modificar las normas reglamentarias vigentes sobre determinación del monto imponible del Impuesto Suntuario que grava la venta al público de automóviles y vehículos similares destinados al transporte de personas y carrocerías a aplicarse sobre los mismos;

II) Que el inciso 2.o del artículo 87 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 establece que el Poder Ejecutivo fijará anualmente el valor ficto de venta al público sobre el que debe calcularse el impuesto de referencia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 3.o del decreto número 620|970 de 1.o de diciembre de 1970 por el siguiente:

"Artículo 3.o (Monto imponible). — El impuesto se liquidará sobre los montos imponibles que a continuación se indican:

1) En los casos previstos en el apartado A) del artículo 1.o sobre el 70 o|o (setenta por ciento) del valor de tasación de la Intendencia Municipal de Montevideo, aplicables a la fecha de vigencia de este decreto;
En caso de vehículos no tasados a la fecha anteriormente indicada, el porcentaje referido se aplicará sobre la primera tasación que de ellos practique la Intendencia Municipal de Montevideo;
2) En el caso de los apartados B) y C) del mismo artículo, si el vehículo que se transforma o al que se aplica una carrocería estuviera empadronado a nombre de un particular, sobre el 70 o|o (setenta por ciento) de la diferencia entre los valores de tasación de la Intendencia Municipal de Montevideo anterior y posterior a la transformación, vigentes a la fecha indicada en el numeral anterior.
Si estuviera empadronado á nombre de una empresa, el impuesto se liquidará sobre el 70 o|o (setenta por ciento) del valor del vehículo después de transformado según tasación de la Intendencia Municipal de Montevideo, vigente a la fecha establecida en el numeral 1.o;
3) De las falsas rurales y dobles cabinas, sólo quedarán gravadas las importadas y las comprendidas en los programas a que se refiere el artículo 16 del decreto N.o 128|70 del 13 de marzo de 1970 armadas con kits a importarse en los años 1971 y siguientes. Cuando dichos vehículos sean ensamblados en el país con una integración de componentes nacionales superior al 50 o|o (cincuenta por ciento), calculada de acuerdo con las normas establecidas a tal efecto por los decretos N.os 128|970 de 13 de marzo de 1970 y 449|970 de 17 de setiembre de 1970, el impuesto se liquidará sobre el 35 o|o (treinta y cinco por ciento) del monto imponible que correspondiera de acuerdo con el numeral 1.
4) Cuando se desafecten vehículos de alquiler, el valor imponible será el que hubiera tenido en el momento de su afectación inicial reducido en el porcentaje establecido por el artículo 94 de la ley que se reglamenta. Los plazos mencionados en la citada norma se contarán desde la fecha del empadronamiento del vehículo".

Art. 2.o Este decreto entrará en vigencia al día de su publicación en dos diarios de la capital.

Art. 3.o Derógase a partir de la vigencia de este decreto, el inciso 2.o del Art. 15 del decreto N.o 620|970 del 1.o de diciembre de 1970.

Art. 4.o Los sujetos pasivos del impuesto suntuario creado por el Art. 87 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre

de 1960 y modificativas deberán presentar dentro de dos días hábiles siguientes a la vigencia de este decreto, una declaración jurada ante la Oficina de Impuestos a la Renta o Sucursales y Agencias de la Dirección General Impositiva en la que consten los siguientes datos:

a) Número de compromisos de compraventa de unidades gravadas otorgados entre el 1.o de junio de 1972 y la fecha de vigencia de este decreto;
b) Nombre y domicilio de cada promitente comprador;
c) Marca, modelo y demás datos necesarios para una completa identificación de la unidad;
d) Fecha de otorgamiento de cada compromiso;
e) Precio pactado y entregas a cuenta del mismo recibidas, con determinación de la fecha o fechas de pago.

El plazo previsto en este artículo para la presentación de la declaración jurada será de cuatro días hábiles para los obligados domiciliados fuera de los departamentos de Canelones, Maldonado, Montevideo y San José.

Art. 5.o Comuníquese. — BORDABERRY. — FRANCISCO A. FORTEZA.

4

Decreto 481|972. — Se transfiere a un funcionario de la Dirección General de Telecomunicaciones al Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 7 de julio de 1972.

Visto: la conveniencia de que el señor Ramón Facal Bello, funcionario del Frigorífico Nacional, incluido en la nómina de personal declarado excedentario, sea destinado a prestar funciones al Ministerio de Educación y Cultura.

Considerando: I) Que por decreto del Poder Ejecutivo N.o 42|70 de 22 de enero de 1970, el señor Ramón Facal Bello, fue incorporado a la Dirección General de Telecomunicaciones, Inciso 09, Programa 07, Unidad Ejecutora 07;

II) Que el Ministerio de Educación y Cultura constató que el señor Ramón Facal Bello, reúne condiciones para desempeñarse como motonetista en la referida Secretaría de Estado, que padece en la actualidad carencias evidentes de personal con estas características;

III) Que las incorporaciones de los funcionarios mencionados en los respectivos Organismos a los cuales se les destina en la oportunidad estaría acorde con una política de canalización y mejor aprovechamiento de los recursos humanos;

IV) Que el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo no formula reparos al traslado de referencia.

Atento: a lo dispuesto por los artículos 441 y 442 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y el decreto número 594|69 del 26 de noviembre de 1969 y a lo informado por la Contaduría General de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto la incorporación del señor Ramón Facal Bello al Inciso 09, Programa 07, Unidad Ejecutora 07, Dirección General de Telecomunicaciones, dispuesto por el decreto N.o 42|970 de 22 de enero de 1970.

Art. 2.o Destínase al señor Ramón Facal Bello, al Inciso 11, Programa 01, Unidad Ejecutora 01, Ministerio de Educación y Cultura para desempeñar tareas de motonetista.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — FRANCISCO A. FORTEZA. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — JOSE MANUEL URRABURU.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

5

Decreto 486|972. — Se suspende el otorgamiento de la inscripción habilitante de todo predio o establecimiento destinado a pastoreo en el departamento de Montevideo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 7 de julio de 1972.

Visto: la conveniencia de efectuar un estudio y relevamiento de la existencia de predios o establecimientos destinados a pastoreo dentro del departamento de Montevideo.

Atento: a que corresponde consolidar la situación vigente, a efectos del estudio mencionado, cuya principal finalidad será la de estructurar un régimen que contemple las reales necesidades del departamento.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Suspéndese, hasta el 31 de diciembre de 1972, el otorgamiento de la inscripción habilitante de todo predio o establecimiento destinado a pastoreo en el departamento de Montevideo, a que se refiere el artículo 17 del decreto de 13 de enero de 1959, y sus modificativos y concordantes.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — BENITO MEDERO.

6

Decreto 487|972. — Se modifica una disposición por la que se prohibe la tenencia, a cualquier título, de ganado bovino de todo tipo, en los predios o establecimientos habilitados como campos de pastoreo en el departamento de Montevideo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 7 de julio de 1972.

Visto: el decreto N.o 230|972, de fecha 23 de marzo de 1972, por el que se establecen normas sobre comercialización y destino del ganado bovino.

Resultando: I) Por el artículo 5.o se prohibe la venta de carne vacuna con destino al abasto o a consumidores entre el 15 de julio y el 15 de noviembre del corriente año;

II) Por el artículo 7.o se declara artículo de primera necesidad al ganado bovino de todo tipo.

Considerando: es necesario coordinar las mencionadas disposiciones con las vigentes referentes a predios o campos de pastoreo dentro del departamento de Montevideo.

Atento: a lo preceptuado por la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Agrégase al artículo 7.o del decreto número 230|972, de 23 de marzo de 1972, el siguiente párrafo:

"Prohíbese la tenencia, a cualquier título, de ganado bovino de todo tipo, en los predios o establecimientos habilitados como campos de pastoreo, de acuerdo al artículo 17 del decreto de fecha 13 de enero de 1959 y sus modificativos y concordantes".

Art. 2.o La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del decreto N.o 230|972, estará a cargo de la Dirección de Industria Animal del Ministerio de Ganadería y Agricultura y la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne (CERCIC), quienes regirán sus procedimientos por las normas de la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, y sus reglamentaciones.

Art. 3.o Dése cuenta a la asamblea general.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — BENITO MEDERO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

7

Decreto 482|972. — Se prohibe, hasta el 31 de diciembre de 1972, la exportación de sebo y grasa bovinos, ovinos y porcinos, en estado natural o elaborados, cualquiera fuere su estado o grado de industrialización.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 7 de julio de 1972.

Visto: el decreto N.o 29|972, de 20 de enero de 1972, que prohibió la exportación de sebo y grasa bovinos, ovinos y porcinos, en estado natural o elaborados, cualquiera fuere su grado de industrialización, hasta el día 30 de junio de 1972.

Considerando: I) Que, se mantienen los mismos factores que determinaron una insuficiencia acentuada de las existencias de sebo, materia prima indispensable para la elaboración de diversos artículos de primera necesidad;

II) Que, en consecuencia, es aconsejable prorrogar nuevamente la prohibición de exportar dicho producto por un período prudencial.

Atento: a lo dispuesto por la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, sus concordantes y modificativas, y a lo informado por la Dirección General de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Prohíbese, hasta el 31 de diciembre de 1972, la exportación de sebo y grasa bovinos, ovinos y porcinos, en estado natural o elaborados, cualquiera fuere su estado o grado de industrialización.

Art. 2.o Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio para autorizar, en casos excepcionales y por razones fundadas, la exportación de cantidades que no afecten el abastecimiento normal del mercado interno.

Art. 3.o El presente decreto entrará en vigencia el mismo día de su fecha.

Art. 4.o Dése cuenta a la asamblea general del Poder Legislativo, a sus efectos.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

8

Decreto 483|972. — Se fijan nuevas detracciones para las exportaciones de cueros lanares

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 7 de julio de 1972.

Visto: la variación operada en la tasa cambiaria y en el precio internacional de los cueros lanares.

Considerando: la necesidad de adecuar las detracciones a las exportaciones de dichos cueros lanares.

Atento: a lo dispuesto por la ley N.o 13.695 del 24 de octubre de 1968 en su artículo 82, y al decreto 338|972 de 11 de mayo de 1972,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse las siguientes detracciones por cada 10 (diez) kilogramos exportados de:

A) Cueros lanares secos hasta media lana inclusive, pesos 3.550.00 (tres mil quinientos cincuenta);
B) Cueros lanares secos 3|4 lana y lana entera pesos 1.144 (mil ciento cuarenta y cuatro);
C) Cueros lanares, rechazo de industria, sin detracciones.

Art. 2.o El presente decreto se aplicará a los contratos de cambio de exportación concertados con el Banco de la República Oriental del Uruguay a partir del 30 de junio de 1970 inclusive.

Art. 3.o Dése cuenta a la asamblea general.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — FRANCISCO FORTEZA. — BENITO MEDERO.

9

Decreto 484|972. — Se establece un régimen de reintegros tendiente a promover el aumento y diversificación de las exportaciones de productos manufacturados.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 7 de julio de 1972.

Visto: el decreto N.o 344|972 de 11 de mayo de 1972.

Resultando: que el artículo 5.o del citado decreto encomienda a la Comisión Asesora de Reintegros la estructuración de un proyecto que consagre el régimen que regirá a partir del 1.o de julio de 1972.

Considerando: I) La política del Poder Ejecutivo tendiente a promover en todos sus aspectos el aumento y diversificación de las exportaciones de productos manufacturados;

II) En ese orden de ideas, la conveniencia de adoptar medidas que permitan al sector exportador disponer de un sistema de reintegros de impuestos y cargas sociales con carácter permanente, que le posibilite ampliar su actividad en el campo internacional y el logro de una adecuada competitividad;

III) Los criterios propuestos en el informe elevado por la Comisión Asesora de Reintegros estableciendo ajustes y complementos a los fundamentos básicos que regularon la adjudicación de los beneficios de reintegros que autoricen las disposiciones legales en vigencia.

Atento: a lo dispuesto por las leyes N.os 13.268, 13.586, 13.608 y 13.892 de 9 de julio de 1964, 13 de febrero de 1967, 8 de setiembre de 1967 y 19 de octubre de 1970 respectivamente y disposiciones concordantes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Los reintegros que se adjudiquen al amparo de las leyes vigentes y por aplicación del presente decreto, tendrán una vigencia de tres años.

Art. 2.o Los productos de exportación con un mayor grado de industrialización nacional, serán considerados como prioritarios y podrán alcanzar el máximo de los beneficios de reintegros acordados por las disposiciones legales en vigencia.

Art. 3.o Los productos elaborados que contengan más de un 50 o|o de materia prima nacional, podrán gozar de un porcentaje adicional de reintegros.

Art. 4.o En todos los casos, será de aplicación para el otorgamiento de reintegros, la ganancia neta de divisas que arroje la exportación de un producto.

Art. 5.o Para acogerse al régimen del presente decreto, se observará la siguiente operativa:

a) Los interesados presentarán su solicitud en Declaración Jurada, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial";
b) La Comisión Asesora de Reintegros las estudiará e informará elevándolas para su resolución;
c) Las resoluciones que se dicten ampararán las exportaciones que se realicen a partir del 1.o de julio de 1972, a todos aquellos productos con reintegros vigentes al 30 de junio de 1972, siempre que se haya cumplido con lo previsto en el apartado "a" del presente artículo;
d) Hasta tanto no se hayan dictado las respectivas resoluciones sobre los productos que se encuentran en las condiciones del apartado anterior, los exportadores seguirán percibiendo transitoriamente y sujeto a reliquidación, los reintegros establecidos por el artículo 1.o del decreto N.o 344|972.

Este procedimiento regirá hasta el 1.o de octubre de 1972.

Art. 6.o Las empresas que industrialicen productos de exportación y que se encuentren inscriptas en el Registro

respectivo tendrán derecho al reintegro establecido en el inciso a) del artículo 1.o de la ley N.o 13.268 de 9 de julio de 1964 y modificativas en el porcentaje que fijen, por resolución conjunta, los Ministerios de Industria y Comercio y Economía y Finanzas.

Derógase el artículo 3.o del decreto N.o 403|964 del 6 de octubre de 1964.

Art. 7.o Derógase el decreto N.o 344|972 de 11 de mayo de 1972, excepto lo dispuesto por el artículo 1.o en lo pertinente y el artículo 3.o de la citada disposición.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

10

Decreto 485|972. — Se suspende temporariamente la percepción del recargo del treinta por ciento establecido para la importación de tejido de yute que no procede de países miembros de la ALALC.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 7 de julio de 1972.

Visto: el decreto N.o 422|69 de 2 de setiembre de 1969 por el cual se fija un recargo del 30 o|o para la importación de tejido de yute que no proceda de países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

Considerando: I) Que existe urgencia en disponer adecuada y oportunamente del producto, en atención a la proximidad de las zafras agropecuarias del presente año;

II) Que las presentes dificultades de abastecimiento regional de yute, aconsejan suspender temporariamente la aplicación del recargo del 30 o|o fijado para las importaciones de arpillera de yute procedente de fuera de zona de Libre Comercio;

III) Que es conveniente asimismo mantener la situación competitiva de la arpillera plástica, producto con alto valor agregado nacional;

IV) Que la presente situación se encuadra dentro de lo previsto por el artículo 3.o de la resolución 53 (II) de la ALALC.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 1972 la percepción del recargo del treinta por ciento (30 o|o) fijado por el artículo 2.o del decreto N.o 422|969 del 2 de setiembre de 1969, para la importación de tejido de yute (posición NABALALC 57.10.0.01), hasta la cantidad de 2.500 toneladas.

Art. 2.o El Banco Central procederá a asignar entre las cooperativas agropecuarias y los industriales interesados, la participación proporcional en el cupo para cuya importación se suspende la aplicación del recargo según lo dispuesto precedentemente, de acuerdo a los antecedentes de importaciones del trienio 1969-1971. Facúltase al Banco Central del Uruguay a fijar un plazo para la presentación de denuncias de importación al amparo de este decreto, transcurrido el cual, podrá redistribuir los márgenes no utilizados por importadores que no hubieren prestado a esos efectos, entre las firmas que hubieren registrado denuncias.

Art. 3.o Las importaciones de poliolefinas comprendidas en el subrubro 43.322 del Código de Mercaderías de Importación del Banco de la República, destinadas a la fabricación de arpillera sintética, cuyos despachos sean autorizados antes del 31 de diciembre de 1972, quedarán exentos de recargos, incluso el mínimo creado por decreto de 14 de abril de 1963, derechos aduaneros y adicionales, impuesto creado por el artículo 173 de la ley N.o 13.367 y demás tributos a la importación o aplicados en ocasión de la misma, siempre que las operaciones se ajusten a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 4.o La exoneración procederá solamente en los casos en que la importación sea realizada por empresas dedicadas a la fabricación de arpillera sintética y los volúmenes correspondientes se adecúen a los consumos corrientes de las industrias respectivas, según certificación extendida en cada caso por el Ministerio de Industria y Comercio a esos efectos.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — JOSE A. MORA OTERO. — FRANCISCO A. FORTEZA. — BENITO MEDERO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

11

Decreto 434|972. — Se aprueba el texto del Anexo 11 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus enmiendas relativo a los Servicios de Tránsito Aéreo.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de junio de 1972.

Visto: estos antecedentes por los que la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay solicita que se apruebe el Anexo 11 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional relativo a los Servicios de Tránsito Aéreo (Servicio de Control de Tránsito Aéreo, Servicio de Información de Vuelo y Servicio de Alerta);

Considerando: I) Que en su resolución de 13 de abril de 1948 el Consejo de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), hizo patente a los Estados Contratantes la conveniencia de que en la medida de lo posible, emplearan en su propia reglamentación la misma redacción de las normas de la OACI y que las disposiciones de este Anexo se han redactado de manera que puedan incluirse en las legislaciones nacionales sin variaciones importantes de redacción;

II) Que el Uruguay ratificó el Convenio de Aviación Civil Internacional por ley N.o 12.018 de 4 de noviembre de 1953;

III) Que estudiado dicho Anexo por una Comisión de Expertos, la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay, no encuentra que ninguna de las normas contenidas en dicho Anexo 11 debe ser materia de modificación;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el texto del Anexo 11 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus enmiendas relativo a los Servicios de Tránsito Aéreo. (Servicio de Control de Tránsito Aéreo, Servicio de Información de Vuelo y Servicio de Alerta).

Art. 2.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las normas establecidas en el Anexo 11 referido.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — JOSE MANUEL URRABURU. — JOSE A. MORA OTERO.

NORMAS Y METODOS RECOMENDADOS INTERNACIONALES

CAPITULO I

DEFINICIONES

Nota.—En el texto de este documento, la palabra "servicio" se emplea en sentido abstracto para designar funciones o "servicio prestado"; el término "dependencia" se usa para designar un organismo o entidad que preste un servicio.

Cuando los términos indicados a continuación figuran en las Normas y Métodos Recomendados para los Servicios de Tránsito Aéreo, tienen el significado siguiente:

Aeródromo. Area definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento de aeronaves.

Aeródromo controlado. Aeródromo en el que se facilita servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito del aeródromo.

Nota.—La expresión "aeródromo controlado" indica que se facilita el servicio de control de tránsito para el tránsito del aeródromo, pero no implica que tenga que existir necesariamente una zona de control, puesto que ésta se exige en los aeródromos en que se facilita el servicio de control de tránsito aéreo para los vuelos IFR, pero no en los aeródromos en que sólo se facilita para los vuelos VFR.

Aeródromo de alternativa. Aeródromo especificado en el plan de vuelo al cual puede dirigirse una aeronave cuando no sea aconsejable aterrizar en el aeródromo de aterrizaje previsto.

Nota.—El aeródromo de alternativa puede ser el aeródromo de partida.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aerovía. Area de control o parte de ella dispuesta en forma de corredor y equipada con radioayudas para la navegación.

Alcance visual en la pista. Es la distancia máxima, en la dirección del despegue o del aterrizaje, a la cual la pista, o las luces o balizas especificadas que la delimitan, pueden verse desde una posición situada por encima de un punto determinado en el eje de la pista a una altura correspondiente al nivel medio a que queda la vista del piloto en la toma de contacto.

Nota 1.—Se considera que una altura de 5 metros (16 pies) corresponde satisfactoriamente al nivel medio a que queda la vista del piloto en la toma de contacto.

Nota 2.—En la práctica, el alcance visual en la pista no puede medirse directamente desde el punto especificado en la definición, sino que es una evaluación de lo que un piloto vería desde ese punto.

ALERFA. Palabra clave utilizada para designar una fase de alerta.

Altitud. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar.

Altura:

1) Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto y una referencia especificada.

Nota.—La referencia podrá especificarse ya sea en el texto o en una nota explicativa en la publicación correspondiente.

2) Dimensión vertical de un objeto.

Nota.—El término "altura" puede usarse también en sentido figurado para expresar una dimensión que no sea vertical; por ejemplo, la altura de una letra o cifra pintada en una pista.

Aproximación final. Parte del procedimiento de aproximación por instrumentos, que comprende desde el momento en que la aeronave:

a) ha completado el último viraje reglamentario o viraje de base si se especifica uno, o bien
b) ha sobrevolado un punto de posición especificado, o
c) ha interceptado la última trayectoria especificada para el procedimiento;

hasta que llega a un punto en las inmediaciones del aeródromo, desde el cual:

i) puede efectuar un aterrizaje, o bien
ii) comienza un procedimiento de aproximación frustrada.

Area con servicio de asesoramiento. Area designada comprendida dentro de una región de información de vuelo, donde se da servicio de asesoramiento de tránsito aéreo.

Area de control. Espacio aéreo controlado que se extiende hacia arriba desde un límite especificado sobre el terreno.

Area de control terminal. Area de control establecida generalmente en la confluencia de rutas ATS en las inmediaciones de uno o más aeródromos principales.

Area de maniobras. Aquella parte del aeródromo que debe usarse para el despegue y aterrizaje de aeronaves, y también para el movimiento de éstas relacionado con los despegues y aterrizajes, excluyendo las plataformas.

Area de movimiento. La parte del aeródromo destinada al movimiento de aeronaves en la superficie, incluyendo el área de maniobras y las plataformas.

Centro coordinador de salvamento. Centro establecido dentro de un área de búsqueda y salvamento asignada al mismo para organizar eficientemente la búsqueda y salvamento.

Centro de control de área. Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados en las áreas de control bajo su jurisdicción.

Centro de información de vuelo. Dependencia establecida para facilitar servicio de información de vuelo y servicio de alerta.

Comunicación aeroterrestre. Comunicación en ambos sentidos entre las aeronaves y las estaciones o posiciones situadas en la superficie de la tierra.

Comunicaciones "en conferencia". Instalaciones de comunicaciones por las que se pueden llevar a cabo comunicaciones orales directas entre tres o más lugares simultáneamente.

Comunicaciones impresas. Comunicaciones que facilitan automáticamente en cada una de las terminales de un circuito una constancia impresa de todos los mensajes que pasan por dicho circuito.

Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos. Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo, inferiores a las mínimas especificadas para condiciones meteorológicas visuales.

Nota.—Las mínimas especificadas para las condiciones meteorológicas visuales figuran en el Anexo 2.

Condiciones meteorológicas de vuelo visual. Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo, iguales, o mejores que las mínimas especificadas.

Nota.—Las mínimas especificadas aparecen en el Anexo 2.

Dependencia aceptante. Dependencia de control de tránsito aéreo que va a hacerse cargo del control de una aeronave.

Dependencia de control de tránsito aéreo. Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los centros de control de área, oficinas de control de aproximación o torres de control de aeródromo.

Dependencia de servicios de tránsito aéreo. Expresión genérica que se aplica, según el caso, a las dependencias de control de tránsito aéreo, a los centros de información de vuelo o a las oficinas de notificación de los servicios de tránsito aéreo.

Dependencia transferidora. Dependencia de control de tránsito aéreo que está en vías de transferir la responsabilidad por el suministro de servicio de control de tránsito aéreo a una aeronave, a la dependencia de control de tránsito aéreo que le sigue a lo largo de la ruta de vuelo.

Derrota. La proyección sobre la superficie terrestre de la trayectoria de una aeronave, cuya dirección en cualquier punto se expresa generalmente en grados a partir del Norte (geográfico, magnético o de la cuadrícula).

DETRESFA. Palabra clave utilizada para designar una fase de peligro.

Espacio aéreo con servicio de asesoramiento. Expresión genérica que significa, según el caso, área so rutas con servicio de asesoramiento.

Espacio aéreo controlado. Espacio aéreo de dimensiones definidas dentro del cual se facilita servicio de control de tránsito aéreo para los vuelos controlados.

Espacio aéreo controlado (exceptuado el vuelo visual). Espacio aéreo controlado dentro del cual se permiten tanto los vuelos IFR como los VFR, pero en el que los vuelos VFR no están sujetos a control.

Espacio aéreo controlado (instrumentos|visual). Espacio aéreo dentro del cual sólo se permiten vuelos IFR y vuelos VFR controlados.

Espacio aéreo controlado (restringido a instrumentos). Espacio aéreo dentro del cual sólo se permiten vuelos IFR.

Estación aeronáutica. Estación terrestre del servicio móvil aeronáutico. En ciertos casos la estación aeronáutica puede estar a bordo de un barco o de un satélite terrestre.

Estación de telecomunicaciones aeronáuticas. Estación del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas.

Explotador. Persona, organización o empresa que explota, o que ofrece explotar, un servicio aéreo.

Fase de alerta. Situación en la cual se abriga temor por la seguridad de una aeronave y de sus ocupantes.

Fase de emergencia. Expresión genérica que significa, según el caso, fase de alerta, fase de peligro o fase de incertidumbre.

Fase de incertidumbre. Situación en la cual existe duda acerca de la seguridad de una aeronave y de sus ocupantes.

Fase de peligro. Situación en la cual existen motivos justificados para creer que una aeronave y sus ocupantes están amenazados por un peligro grave e inminente y necesitan auxilio inmediato.

IFR. Símbolo usado para designar las reglas de vuelo por instrumentos.

IMC. Símbolo utilizado para designar condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.

INCERFA. Palabra clave utilizada para designar una fase de incertidumbre.

Información SIGMET. Información preparada por una oficina de vigilancia meteorológica relativa al acaecimiento o probabilidad de que ocurra uno o más de los fenómenos siguientes:

—Area de tormenta activa.
—Tormenta giratoria tropical.
—Línea de turbonada fuerte.
—Granizo fuerte.
—Turbulencia fuerte.
—Engelamiento fuerte.
—Ondas orográficas marcadas.
—Tempestades extensas de arena|polvo.

Límite de permiso. Punto hasta el cual se concede a una aeronave permiso de control de tránsito aéreo.

Línea de notificación. Línea geográfica especificada en relación con la cual puede notificarse la posición de una aeronave.

Nivel. Término genérico referente a la posición vertical de una aeronave en vuelo, que significa indistintamente altura, altitud o nivel de vuelo.

Nivel de crucero. Nivel que se mantiene durante una parte considerable del vuelo.

Niveles de vuelo. Superficies de presión atmosférica constante relacionadas con determinada referencia de presión, 1013,2 mb (29,92 pulgadas), que están separadas por determinados intervalos de presión.

Nota 1.—Cuando un altímetro del tipo de presión calibrado de acuerdo con la atmósfera tipo:

a) se ajuste a un reglaje QNH de altímetro, indicará altitud;
b) se ajuste a un reglaje QFE de altímetro, indicará altura sobre la referencia QFE;
c) se ajuste a la presión de 1013,2 mb (29,92 pulgadas), podrá usarse para indicar niveles de vuelo.

Nota 2.—Los términos "altura" y "altitud", usados en la Nota 1, indican alturas y altitudes altimétricas más bien que alturas y altitudes geométricas.

NOTAM. Aviso que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

—Distribución clase I. Distribución por medio de telecomunicaciones.

—Distribución clase II. Distribución por medios distintos de las telecomunicaciones.

Oficina de control de aproximación. Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados que lleguen a uno o más aeródromos o salgan de ellos.

Oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo. Oficina creada con objeto de recibir los informes referentes a los servicios de tránsito aéreo y los planes de vuelo que se presentan antes de la salida.

Nota.—Una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo, puede establecerse como dependencia separada o combinada con una dependencia existente, tal como otra dependencia de los servicios de tránsito aéreo, o una dependencia del servicio de información aeronáutica.

Oficina meteorológica (aeronáutica). Oficina designada para suministrar servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

Oficina NOTAM internacional. Oficina designada por un Estado para el intercambio internacional de NOTAM.

Permiso de control de tránsito aéreo. Autorización para que una aeronave proceda en condiciones especificadas por una dependencia de control de tránsito aéreo.

Nota 1.—Por razones de comodidad, la expresión "permiso de control de tránsito aéreo" suele utilizarse en la forma abreviada de "permiso" cuando el contexto lo permite.

Nota 2.—La forma abreviada "permiso" puede ir seguida de las palabras "de rodaje", "de despegue", "de salida", "en ruta", "de aproximación" o "de aterrizaje", para indicar la parte concreta del vuelo a que se refiere.

Piloto al mando. Piloto responsable del manejo y seguridad de la aeronave durante el tiempo de vuelo.

Pista. Area rectangular definida en un aeródromo terrestre, preparada para que las aeronaves efectúen a lo largo de ella los recorridos de aterrizaje y de despegue.

Plan de vuelo. Información especificada que, respecto a un vuelo proyectado o a parte de un vuelo de una aeronave, se somete a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.

Nota.—El Anexo 2 contiene especificaciones en cuanto a los planes de vuelo. Cuando se emplea la expresión "formulario de plan de vuelo", se refiere al modelo de formulario de plan de vuelo que figura en el Apéndice 2 de los PANS-RAC.

Plataforma. Area definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros o carga, reaprovisionamiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Pronóstico. Declaración de las condiciones meteorológicas previstas respecto a un período de tiempo, lugar o porción del espacio aéreo determinado.

Publicación de información aeronáutica. La publicada por cualquier Estado, o con su autorización, que contiene información aeronáutica, de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea.

Punto de notificación. Lugar geográfico especificado, con referencia al cual una aeronave puede notificar su posición.

Región de información de vuelo. Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual se facilitan los servicios de información de vuelo y de alerta.

Ruta ATS. Ruta especificada que se ha designado para canalizar la corriente del tránsito según sea necesario para proporcionar servicio de tránsito aéreo.

Nota.—La expresión "rutas ATS" se aplica, según el caso, a aerovías, rutas con asesoramiento, rutas con o sin control, rutas de llegada o salida, etc.

Ruta con servicio de asesoramiento. Ruta comprendida dentro de una región de información de vuelo, a lo largo de la cual se da servicio de asesoramiento de tránsito aéreo.

Servicio de alerta. Servicio suministrado para notificar a los organismos pertinentes respecto a aeronaves que necesitan ayuda de búsqueda y salvamento, y auxiliar a dichos organismos según convenga.

Servicio de asesoramiento de tránsito aéreo. Servicio que se suministra en el espacio aéreo con asesoramiento para que, dentro de lo posible, se mantenga la debida separación entre las aeronaves que operan según planes de vuelo IFR.

Servicio de control de aeródromo. Servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito aeródromo.

Servicio de control de aproximación. Servicio de control de tránsito aéreo para la llegada y la salida de vuelo controlados.

Servicio de control de áreas. Servicio de control de tránsito aéreo para los vuelos controlados en las áreas de control.

Servicio de control de tránsito aéreo. Servicio suministrado con el fin de:

1) prevenir colisiones:

a) entre aeronaves; y
b) entre aeronaves y obstáculos, en el área de maniobras; y

2) acelerar y mantener ordenadamente el movimiento del tránsito aéreo.

Servicio de información de vuelo. Servicio cuya finalidad es aconsejar y facilitar información útil para la realización segura y eficaz de los vuelos.

Servicio de tránsito aéreo. Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo, control de tránsito aéreo, control de área, control de aproximación o control de aeródromo.

Servicio fijo aeronáutico (AFS). Servicio de telecomunicaciones entre puntos fijos determinados, que se suministra primordialmente para seguridad de la navegación aérea y para que sea regular, eficiente y económica la operación de los servicios aéreos.

Servicio móvil aeronáutico. Servicio de radiocomunicaciones entre estaciones de aeronaves y estaciones aeronáuticas, o entre las primeras.

Torre de control del aeródromo. Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo al tránsito de aeródromo.

Tránsito aéreo. Todas las aeronaves que se hallan en vuelo, y las que circulan por el área de maniobras de un aeródromo.

Tránsito de aeródromo. Todo el tránsito que tiene lugar en el área de maniobras de un aeródromo, y todas las aeronaves que vuelen en las inmediaciones del mismo.

Nota.—Se considera que una aeronave está en las inmediaciones de un aeródromo cuando está dentro de un circuito de tránsito de aeródromo, o bien entrando o saliendo del mismo.

VFR. Símbolo usado para designar las reglas de vuelo visual.

Viraje de base. Viraje ejecutado por la aeronave durante la aproximación intermedia, entre el extremo de la trayectoria de alejamiento y el principio de la trayectoria de aproximación final. Estas trayectorias no resultan directamente opuestas.

Nota.—Los virajes de base pueden ser los que se hacen, ya sea en vuelo horizontal o durante el descenso, según las circunstancias de cada uno de los procedimientos de aproximación por instrumentos, con la única restricción de que no se infrinjan los márgenes verticales sobre los obstáculos especificados en la Parte II de los PANS-OPS (Doc 8168 OPS|611).

VMC. Símbolo utilizado para designar las condiciones meteorológicas de vuelo visual.

Vuelo controlado. Todo vuelo al cual se facilita servicio de control de tránsito aéreo.

Vuelo IFR. Vuelo efectuado de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos.

Vuelo VFR. Vuelo efectuado de acuerdo con las reglas de vuelo visual.

Vuelo VFR controlado. Vuelo controlado realizado de acuerdo con las reglas de vuelo visual.

Vuelo VFR especial. Vuelo VFR controlado que el control de tránsito aéreo autoriza para que se realice dentro de una zona de control en condiciones meteorológicas inferiores a las condiciones meteorológicas visuales.

Zona de control. Espacio aéreo controlado que se extiende hacia arriba desde la superficie terrestre hasta un límite superior especificado.

CAPITULO 2

GENERALIDADES

2.1 Determinación de la autoridad competente

2.1.1 Los Estados contratantes determinarán de acuerdo con las disposiciones de este Anexo y para los territorios sobre los cuales tengan jurisdicción, las partes de espacio aéreo y los aeródromos donde hayan de suministrarse servicios de tránsito aéreo y, una vez decidido lo que antecede, tomarán las medidas necesarias para que tales servicios se establezcan y suministren de conformidad con las disposiciones de este Anexo, pero, por mutuo acuerdo, un Estado podrá delegar en otro Estado la responsabilidad de establecer y suministrar los servicios de tránsito aéreo en las regiones de información de vuelo y áreas o zonas de control que se extiendan sobre los territorios del primero.

Nota.—Si un Estado delega en otro la responsabilidad del suministro del servicio de tránsito aéreo sobre su territorio, lo hace sin derogación de su soberanía nacional. Análogamente, la responsabilidad del Estado suministrador se limita a consideraciones técnicas y operativas, y no sobrepasa las pertinentes a la seguridad y facilitación del movimiento de las aeronaves que utilizan el espacio aéreo de que se trate. Además, el Estado suministrador, al proporcionar los servicios de tránsito aéreo dentro del territorio del Estado que haya delegado lo hará de conformidad con las necesidades de éste último, el cual deberá establecer las instalaciones y servicios para uso del Estado suministrador que, de común acuerdo, se considere que son necesarias. Se espera también que el Estado que delega no retire ni modifique dichas instalaciones y servicios sin consultar previamente al Estado suministrador. Tanto el Estado que delega como el suministrador, pueden terminar el acuerdo entre ellos en cualquier momento.

2.1.2 Las partes del espacio aéreo sobre alta mar o en espacio aéreo de soberanía indeterminada en las que haya que suministrar servicios de tránsito aéreo, se determinarán a base de acuerdos regionales de navegación aérea. El Estado contratante que haya aceptado la responsabilidad de suministrar servicios de tránsito aéreo en tales partes, habrá de tomar las medidas necesarias para que los servicios se establezcan y suministren de conformidad con las disposiciones de este Anexo.

Nota 1.—La frase "acuerdos regionales de navegación aérea" se refiere a los acuerdos aprobados por el Consejo de la OACI normalmente a propuesta de las Conferencias Regionales de Navegación Aérea.

Nota 2.—El Consejo, al aprobar el Preámbulo de este Anexo, indicó que un Estado que acepte la responsabilidad de suministrar servicios de tránsito aéreo sobre alta mar o en espacio aéreo de soberanía indeterminada, podrá aplicar las normas y métodos recomendados en forma compatible con la adoptada para el espacio aéreo bajo su jurisdicción.

2.1.3 Cuando se haya decidido que se suministren servicios de tránsito aéreo, los Estados interesados designarán las entidades encargadas de suministrar tales servicios.

Nota 1.—La entidad responsable del establecimiento y suministro de los servicios puede ser un Estado o un organismo adecuado.

Nota 2.—Las situaciones que pueden presentarse en cuanto al establecimiento y suministro de servicios de tránsito aéreo a la totalidad o a parte de un vuelo internacional son las siguientes:

—Situación 1: Una ruta, o parte de una ruta, comprendida en un espacio aéreo que esté bajo la soberanía de un Estado que establezca y suministre sus propios servicios de tránsito aéreo.

—Situación 2: Una ruta, o parte de una ruta, comprendida en un espacio aéreo que esté bajo la soberanía de un Estado que, por mutuo acuerdo, haya delegado en otro Estado la responsabilidad en cuanto al establecimiento y suministro de servicios de tránsito aéreo.

—Situación 3: Parte de una ruta comprendida en un espacio aéreo por encima de alta mar o en espacio aéreo de soberanía indeterminada, respecto a la cual un Estado haya aceptado la responsabilidad del establecimiento y suministro de servicios de tránsito aéreo.

A los fines del presente Anexo, el Estado que designa la entidad responsable del establecimiento y suministro de los servicios de tránsito aéreo es:

—en la situación 1: el Estado que tiene soberanía sobre la parte pertinente del espacio aéreo:

—en la situación 2: el Estado en quien se ha delegado la responsabilidad para el establecimiento y suministro de los servicios de tránsito aéreo;

—en la situación 3: el Estado que haya aceptado la responsabilidad en cuanto al establecimiento y suministro de los servicios de tránsito aéreo.

2.1.4 Cuando haya servicios detránsito aéreo establecidos, se publicará la información necesaria que permita utilizarlos.

2.2 Fines de los servicios de tránsito aéreo

Los fines de los servicios de tránsito aéreo serán:

1) prevenir colisiones entre aeronaves;

2) prevenir colisiones entre aeronaves en el área de maniobras y entre ésas y los obstáculos que haya en dicha área;

3) acelerar y mantener ordenadamente el movimiento del tránsito aéreo;

4) dar consejo e información útil para la marcha segura y eficaz del vuelo;

5) notificar a los organismos pertinentes respecto a las aeronaves que necesitan ayuda de búsqueda y salvamento, y auxiliar a dichos organismos según convenga.

2.3 División de los servicios de tránsito aéreo

Los servicios de tránsito aéreo estarán constituidos por tres servicios que se clasificarán como sigue:

2.3.1 **El servicio de control de tránsito aéreo**, para satisfacer los objetivos indicados en 1), 2), y 3) de 2.2. Este servicio se divide en las tres partes siguientes:

1) **Servicio de control de área**: el suministro del servicio de control de tránsito aéreo para vuelos controlados, a excepción de aquellas partes de los mismos que se describen más adelante en los incisos 2) y 3), a fin de satisfacer los objetivos 1) y 3) de 2.2.

2) **Servicio de control de aproximación**: el suministro del servicio de control de tránsito aéreo para aquellas partes de los vuelos controlados relacionados con la llegada o la salida, a fin de satisfacer los objetivos 1) y 3) de 2.2.

3) **Servicio de control de aeródromo**: el suministro del servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito de aeródromo, excepto para aquellas partes de los vuelos que se describen en el precedente inciso 2), a fin de satisfacer los objetivos 1), 2) y 3) de 2.2.

2.3.2 **El servicio de información de vuelo**, para satisfacer el objetivo 4) de 2.2.

2.3.3 **El servicio de alerta**, para satisfacer el objetivo 5) de 2.2.

2.4 Determinación de la necesidad de los servicios de tránsito aéreo

Para determinar la necesidad de los servicios de tránsito aéreo se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) los tipos de tránsito aéreo de que se trata;
2) la densidad del tránsito aéreo;
3) las condiciones meteorológicas;
4) los demás factores pertinentes.

Nota.—Debido al número de elementos que intervienen, no ha sido posible preparar datos específicos para determinar la necesidad de los servicios de tránsito aéreo en un área o lugar determinados. Por ejemplo:

a) Una combinación de diferentes tipos de tránsito aéreo, que originan aeronaves cuyas velocidades son diferentes (ordinarias, de reacción, etc), pudiera exigir que se facilitasen servicios de tránsito aéreo, lo que quizás no sería necesario con una intensidad de tránsito relativamente mayor si solamente existiera una clase de operaciones.

b) Las condiciones meteorológicas pueden tener efectos considerables en las áreas donde exista un tránsito aéreo continuo (es decir, tránsito regular), mientras que condiciones meteorológicas similares o peores pueden tener relativamente poca importancia en áreas donde se suspenda el tránsito aéreo en tales condiciones (v.g., vuelos VFR locales).

c) Las grandes extensiones de agua, y las regiones montañosas, deshabitadas o desérticas pueden requerir servicios de tránsito aéreo aunque sea muy limitado el número o frecuencia de las operaciones.

2.5 Designación de las partes de espacio aéreo y aeródromos controlados donde se facilitarán servicios de tránsito aéreo

2.5.1 Cuando se haya decidido facilitar servicios de tránsito aéreo en determinadas partes del espacio aéreo o en determinados aeródromos, estas partes de dicho espacio aéreo o de dichos aeródromos se designarán en relación con los servicios de tránsito aéreo que deben suministrarse.

2.5.2 La designación de determinadas partes del espacio aéreo o de determinados aeródromos se hará del modo siguiente:

2.5.2.1 **Regiones de información de vuelo.** Se designarán como regiones de información de vuelo aquellas partes del espacio aéreo en las cuales se decida facilitar servicio de información de vuelo y servicio de alerta.

2.5.2.2 **Areas de control y zonas de control.**

2.5.2.2.1 Se designarán como áreas de control o zonas de control aquellas partes del espacio aéreo en las cuales se decida facilitar servicio de control de tránsito aéreo a todos los vuelos IFR.

Nota.—En 2.7 se hace la distinción entre áreas de control y zonas de control.

2.5.2.2.1.1 Aquellas porciones particulares de áreas o zonas de control en las que se determine que también se suministrará servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos VFS, se designarán como espacio aéreo controlado (instrumentos|visual).

2.5.2.2.2 Cuando dentro de una región de información de vuelo se designen áreas y zonas de control, éstas formarán parte de dicha región de información de vuelo.

2.5.2.3 **Aeródromos controlados.** Se designarán como aeródromos controlados aquellos aeródromos en los que se determine que ha de facilitarse servicios de control de tránsito aéreo al tránsito de los mismos.

2.6 Establecimiento y designación de las dependencias que facilitan servicios de tránsito aéreo

Los servicios de tránsito aéreo los proveerán las dependencias establecidas y designadas en la forma siguiente.

2.6.1 Se establecerán centros de información de vuelo para prestar el servicio de información de vuelo y el de alerta dentro de las regiones de información de vuelo a no ser que tales servicios dentro de una región de información de vuelo se confíen a una dependencia de control de tránsito aéreo que disponga de las instalaciones y servicios adecuados para desempeñar su cometido.

Nota.—Esto no elimina la posibilidad de delegar en otras dependencias la función de suministrar ciertos elementos del servicio de información de vuelo.

2.6.2 Se establecerán dependencias de control de tránsito aéreo para prestar este servicio, y también los servicios de información de vuelo y los de alerta, dentro de las áreas y zonas de control y en los aeródromos controlados.

Nota.—En 3.2 se indican los servicios que deben facilitar varias de las dependencias de control de tránsito aéreo.

2.7 Especificaciones para las regiones de información de vuelo, áreas de control y zonas de control.

2.7.1 **Recomendación.** La delimitación del espacio aéreo donde haya que facilitar servicios de tránsito aéreo debiera guardar relación con la naturaleza de la estructura de las rutas y con la necesidad de prestar un servicio eficiente, más bien que con las fronteras nacionales.

Nota 1.—Es aconsejable concluir acuerdos que permitan la delimitación del espacio aéreo situado a través de fronteras nacionales cuando tal medida facilite el suministro de servicios de tránsito aéreo (véase 2.1.1). Cuando se usen técnicas de transmutación de datos por las dependencias de los servicios de tránsito aéreo, resultarán sumamente convenientes los acuerdos que permitan la delimitación del espacio aéreo mediante líneas rectas.

Nota 2.—Cuando la delimitación del espacio aéreo se haga por referencia a las fronteras nacionales, será necesario designar, de mutuo acuerdo, puntos de transferencia convenientemente situados.

2.7.2 Regiones de información de vuelo

2.7.2.1 Las regiones de información de vuelo se delimitarán de modo que abarquen toda la estructura de las rutas aéreas que tengan que servirse por dichas regiones.

2.7.2.2 Toda región de información de vuelo incluirá la totalidad del espacio aéreo comprendido dentro de sus límites laterales, excepto cuando esté limitada por una región superior de información de vuelo.

2.7.2.3 Cuando una región de información de vuelo esté limitada por una región superior de información de vuelo, el límite inferior designado para la región superior de información de vuelo constituirá el límite vertical superior de la región de información de vuelo y coincidirá con un nivel de crucero VFR de la tabla del Apéndice C del Anexo 2.

Nota.—En los casos en que se haya establecido una región superior de información de vuelo, no es necesario que los procedimientos aplicables a la misma sean los mismos que los aplicables a la región de información de vuelo subyacente.

2.7.3 Areas de control

2.7.3.1 Las áreas de control, que incluyen, entre otras cosas, aerovías y áreas de control terminal, se delimitarán de modo que comprendan espacio aéreo suficiente para incluir en ellas las trayectorias de los vuelos IFR, o partes de las mismas, a las que se desee facilitar aquellos elementos pertinentes del servicio de control de tránsito aéreo, teniendo en cuenta las posibilidades de las ayudas a la navegación normalmente usadas en tales áreas.

Nota.—En toda área de control que no esté integrada por un sistema de aerovías podrá establecerse un sistema de rutas a fin de facilitar la provisión de control de tránsito aéreo.

2.7.3.2 Se establecerá un límite inferior para el área de control a una altura sobre la tierra o el agua que no sea inferior a 200 metros (700 pies).

Nota.—Esto no significa que tenga que establecerse uniformemente el límite inferior, en un área de control determinada (Véase Figura A-11, Adjunto A).

2.7.3.2.1 **Recomendación.** El límite inferior de un área de control, cuando sea factible y conveniente a fin de permitir libertad de acción para los vuelos VRF efectuados por debajo del área de control, debiera establecerse a una altura mayor que la mínima especificada en 2.7.3.2.

2.7.3.2.2 **Recomendación.** Cuando el límite inferior de un área de control esté por encima de 900 metros (3.000 pies) sobre el nivel medio del mar, debiera coincidir con un nivel de crucero VFR de la tabla del Apéndice C del Anexo 2.

Nota.—Esto implica que el nivel de crucero VFR seleccionado sea tal que las variaciones de presión atmosférica que puedan esperarse localmente no ocasionen una disminución de este límite hasta una altura de menos de 200 metros (700 pies) por encima de tierra o de agua.

2.7.3.3 En los siguientes casos se establecerá un límite superior para el área de control:

a) cuando no se facilite el servicio de control de tránsito aéreo por encima del límite superior; o

b) cuando el área de control esté situada por debajo de una región superior de control, en cuyo caso, el límite superior del área coincidirá con el límite inferior de la región superior de control.

Cuando se establezca, el límite superior coincidirá con un nivel de crucero VFR de la tabla del Apéndice C del Anexo 2.

2.7.4 Regiones de información de vuelo o áreas de control en el espacio aéreo superior

Recomendación. Donde sea conveniente limitar el número de regiones de información de vuelo o de áreas de control, que las aeronaves que vuelen a grandes altitudes tendrían, de lo contrario, que utilizar, debiera establecerse una región de información de vuelo o un área de control, según corresponda, con el fin de incluir el espacio aéreo superior dentro de los límites laterales de varias regiones inferiores de información de vuelo o de varias áreas inferiores de control.

2.7.5 Zonas de control

2.7.5.1 Los límites laterales de las zonas de control abarcarán por lo menos aquellas partes del espacio aéreo que no estén comprendidas dentro de las áreas de control, que contienen las trayectorias de los vuelos IFR que llegan y salen de los aeródromos que deban utilizarse cuando reinen condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.

Nota.—Las aeronaves en espera en las proximidades de los aeródromos se consideran aeronaves que llegan.

2.7.5.2 Los límites laterales de las zonas de control se extenderán por lo menos a 5 millas marinas, a partir del centro del aeródromo o aeródromos de que se trate, en las direcciones en que puedan efectuarse las aproximaciones.

Nota.—Una zona de control puede incluir dos o más aeródromos cercanos.

2.7.5.3 Si una zona de control está ubicada dentro de los límites laterales de un área de control, aquélla se extenderá hacia arriba, desde la superficie del terreno rasta el límite inferior, por lo menos, del área de control.

Nota.—Cuando convenga, se podrá establecer un límite superior, más elevado que el límite inferior del área de control situada encima de ella.

2.7.5.4 **Recomendación.** Cuando la zona de control esté situada fuera de los límites laterales del área de control debiera establecerse un límite superior.

2.7.5.5 **Recomendación.** Si se desea establecer el límite superior de una zona de control a un nivel más elevado que el límite inferior de un área de control situada por encima, o si la zona de control está situada fuera de los límites laterales de un área de control, su límite superior debiera establecerse a un nivel que los pilotos puedan identificar fácilmente. Cuando este límite esté por encima de 900 metros (3.000 pies) sobre el nivel medio del mar, debiera coincidir con un nivel de crucero VFR de la tabla del Apéndice C del Anexo 2.

Nota.—Esto implica que, en caso de que se utilice, el nivel de crucero VFR seleccionado sea tal que las variaciones de presión atmosférica que puedan esperarse localmente no ocasionen una disminución de este límite hasta una altura de menos de 200 metros (700 pies) por encima de tierra o de agua.

2.8. Identificación de las dependencias de servicios de tránsito aéreo y de los espacios aéreos.

2.8.1 Recomendación. El centro de control de área, o el centro de información de vuelo, debiera identificarse por el nombre de un pueblo o ciudad cercanos, o por alguna característica geográfica.

2.8.2 Recomendación. La torre de control de aeródromo o la oficina de control de aproximación debieran identificarse por el nombre del aeródromo en que estén situadas.

2.8.3 Recomendación. La zona de control, el área de control y la región de información de vuelo, debieran identificarse por el nombre de la dependencia que ejerce jurisdicción sobre dicho espacio aéreo.

2.9 Identificación de rutas ATS

2.9.1 Recomendación. Las rutas ATS debieran identificarse mediante el uso de designadores seleccionados de conformidad con los principios expuestos en el Apéndice A.

2.10 Establecimiento e identificación de puntos o de líneas de notificación

2.10.1 Los puntos de notificación o las líneas de notificación se establecerán de acuerdo con las necesidades de los servicios de tránsito aéreo para información relativa a la marcha de las aeronaves en vuelo.

2.10.1.1 Los puntos de notificación se identificarán mediante designadores, seleccionados, cuando sea necesario, en virtud de acuerdos regionales de navegación aérea.

Nota 1.—Véase la Nota 1 que sigue a 2.1.2.

Nota 2.—El Adjunto C contiene texto de orientación relativo al establecimiento e identificación de puntos de notificación o líneas de notificación.

2.11 Coordinación entre el explotador y los servicios de tránsito aéreo

2.11.1 Las dependencias de los servicios de tránsito aéreo, al desempeñar sus funciones, tendrán debidamente en cuenta las necesidades del explotador inherentes al cumplimiento de sus obligaciones especificadas en el Anexo 6, y si el explotador la necesita, pondrán a su disposición o a la de su representante autorizado la información de que dispongan, para que el explotador o su representante autorizado pueda cumplir sus responsabilidades.

2.11.2 Cuando lo solicite un explotador, los mensajes (comprendidos los informes de posición), recibidos por las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y relacionados con el vuelo de la aeronave respecto a la cual se suministre servicio de control de operaciones por dicho explotador, se pondrán, en la medida que sea posible, a la inmediata disposición del explotador o de su representante designado, de conformidad con los procedimientos convenidos localmente.

2.12 Altitudes mínimas de vuelo

2.12.1 Cada Estado contratante determinará y promulgará las altitudes mínimas de vuelo respecto a cada ruta ATS sobre su territorio. Las altitudes mínimas de vuelo determinadas estarán, como mínimo, a 300 metros (1.000 pies) por encima del obstáculo más alto situado dentro del área de que se trate.

Nota.—En el Anexo 15, Apéndice 1, figuran los requisitos referentes a publicación por los Estados de altitudes mínimas de vuelo y de los criterios aplicados para determinarlas.

CAPITULO 3

SERVICIO DE CONTROL DE TRANSITO AEREO

3.1 Aplicación

3.1.1 Se suministrará servicio de control de tránsito aéreo:

1) a todos los vuelos IFR en el espacio aéreo controlado;
2) a todos los vuelos VFR en espacio aéreo controlado (instrumentos|visual);

Nota.—Véase 2.5.2.2.1.1.

3) a todo el tránsito de aeródromo en los aeródromos controlados.

3.1.2 A la aeronave que se sepa o se crea que se halla en una situación de emergencia se le concederá prioridad sobre las demás.

3.2 Provisión del servicio de control de tránsito aéreo.

Las partes del servicio de control de tránsito aéreo descritas en 2.3.1 serán provistas por las diferentes dependencias en la forma siguiente:

1) Servicio de control de área:

a) por un centro de control de área; o

b) por la dependencia que suministra el servicio de control de aproximación en una zona de control o en un área de control de extensión limitada, destinada principalmente para el suministro del servicio de control de aproximación cuando no se ha establecido un centro de control de área.

2) Servicio de control de aproximación:

a) por una torre de control de aeródromo o un centro de control de área cuando sea necesario o conveniente combinar bajo la responsabilidad de una sola dependencia las funciones del servicio de control de aproximación con las del servicio de control de aeródromo o con las del servicio de control de área;

b) por una oficina de control de aproximación cuando sea necesario o conveniente establecer una dependencia separada.

3) Servicio de control de aeródromo: por medio de una torre de control de aeródromo.

3.3 Funcionamiento del servicio de control de tránsito aéreo

3.3.1 Con el fin de proporcionar el servicio de control de tránsito aéreo, la dependencia del control de tránsito aéreo deberá:

1) disponer de la información sobre el movimiento proyectado de cada aeronave, y variaciones del mismo, y de datos sobre el progreso efectivo de cada una de ellas;

2) determinar, basándose en la información recibida, las posiciones relativas, que guardan entre ellas, las aeronaves conocidas;

3) expedir permisos e información para los fines de evitar colisiones entre las aeronaves que estén bajo su control y acelerar y mantener ordenadamente el movimiento del tránsito aéreo;

4) coordinar los permisos que sean necesarios, con las otras dependencias:

a) siempre que, de no hacerlo, una aeronave pueda obstaculizar el tránsito, dirigido por dichas otras dependencias;
b) antes de transferir el control de una aeronave a dichas otras dependencias.

3.3.2 La información sobre el movimiento de las aeronaves, junto con el registro de permisos de control de tránsito aéreo otorgados a las mismas, se exhibirá de forma que permita un análisis fácil, a fin de mantener una marcha eficiente del tránsito aéreo, con la debida separación entre aeronaves.

3.3.3 Los permisos concedidos por las dependencias de control de tránsito aéreo proporcionarán separación:

a) entre vuelos IFR controlados;

b) entre vuelos IFR controlados y vuelos VFR controlados, incluyendo los vuelos VFR especiales;

c) entre vuelos VFR especiales;

d) cuando así lo prescriba la autoridad competente, entre vuelos VFR controlados en espacio aéreo controlado (instrumentos|visual);

excepto que, cuando lo solicite una aeronave y con tal de que el procedimiento haya sido previamente aprobado por la autoridad competente para los casos enumerados en a), b) y d) un vuelo puede ser autorizado sin proporcionarle separación con respecto a una

parte específica del vuelo que se lleve a cabo en condiciones meteorológicas visuales.

3.3.4 La separación proporcionada por una dependencia del control de tránsito aéreo se obtendrá por lo menos en una de las formas siguientes:

1) separación vertical; mediante la asignación de diferentes niveles, elegidos entre:

a) la tabla de niveles de crucero que figura en el Apéndice C del Anexo 2, o

b) una tabla de niveles de crucero modificada, cuando así se prescriba de conformidad con el Apéndice C del Anexo 2 para los vuelos por encima del nivel de vuelo 290,

si bien la correlación entre niveles y derrota allí prescrita, no se aplicará cuando se indique otra en las pertinentes publicaciones de información aeronáutica o en los permisos del control de tránsito aéreo;

2) separación horizontal, obtenida proporcionando:

a) separación longitudinal: manteniendo un intervalo entre las aeronaves que lleven la misma derrota, o derrotas convergentes o recíprocas, expresada en términos de tiempo o distancia; o

b) separación lateral manteniendo las aeronaves en diferentes rutas o en diferentes áreas geográficas;

3) separación compuesta, consistente en una combinación de separación vertical y una de las otras formas de separación indicadas en el inciso 2) anterior, utilizando para cada una de ellas mínimas inferiores a las que se utilizan cuando se aplican por separado, pero no inferiores a la mitad de esas mínimas. La separación compuesta sólo se aplicará en virtud de acuerdos regionales de navegación aérea.

3.4 Mínimas de separación

3.4.1 La selección de las mínimas de separación que han de aplicarse en una parte dada del espacio aéreo se hará como sigue:

1) Las mínimas de separación se elegirán entre las que figuran en las disposiciones de los PANS-RAC y de los Procedimientos Suplementarios Regionales, que sean aplicables a las circunstancias prevalecientes, si bien, cuando se utilicen tipos de ayudas o prevalezcan circunstancias que no estén previstas en las disposiciones vigentes de la OACI, se establecerán otras mínimas de separación, según proceda, por:

—la entidad responsable del suministro de los servicios de tránsito aéreo, previa consulta con los explotadores, respecto a rutas o partes de las mismas que estén dentro del espacio aéreo bajo la soberanía de un Estado;

—acuerdo regional de navegación aérea respecto a rutas o partes de las mismas que están dentro de espacio aéreo sobre alta mar o sobre áreas de soberanía indeterminada.

Nota.—Los PANS-RAC (Doc 4444-RAC|501) y la Parte 2 de los Procedimientos Suplementarios Regionales (Doc 7030), describen detalladamente las mínimas de separación prescritas por la OACI.

2) La selección de las mínimas de separación se hará en consulta entre las entidades responsables del suministro de los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo adyacente cuando:

—el tránsito ha de pasar de uno a otro de los espacios aéreos adyacentes;

—las rutas se hallen más próximas a la frontera común de los espacios aéreos adyacentes que las mínimas de separación aplicables según las circunstancias.

Nota.—Esta disposición tiene por objeto garantizar, en el primer caso, compatibilidad en ambos lados de la línea de transferencia del tránsito, y, en el segundo caso, que habrá adecuada separación entre las aeronaves que operen a uno y otro lado de la frontera común.

3.4.2 Los detalles de las mínimas de separación elegidas y de sus áreas de aplicación, se notificarán a:

1) las dependencias ATS pertinentes; y

2) a los pilotos y explotadores, mediante las publicaciones de información aeronáutica (AIP), cuando la separación se base en ayudas para la navegación determinadas o en técnicas de navegación determinadas

3.5 Responsabilidad del control

3.5.1 Responsabilidad del control de vuelos.

3.5.1.1 Todo vuelo controlado estará en todo momento bajo el control de una sola dependencia de control de tránsito aéreo.

3.5.2 Responsabilidad del control dentro de determinado bloque de espacio aéreo.

3.5.2.1 La responsabilidad del control respecto a todas las aeronaves que operen dentro de un determinado bloque de espacio aéreo recaerá en una sola dependencia de control de tránsito aéreo. Sin embargo, el control de una aeronave o de grupos de aeronaves podrá delegarse a otras dependencias de control de tránsito aéreo, siempre que quede asegurada la coordinación entre todas las dependencias de control de tránsito aéreo interesadas.

3.6 Transferencia de la responsabilidad del control

Nota.—Los párrafos pertinentes de esta sección no son aplicables cuando dos o más partes del servicio de control de tránsito aéreo los facilite una sola dependencia, puesto que en este caso, no es necesaria ninguna transferencia de responsabilidad con respecto a dichas partes.

3.6.1 Lugar o momento de la transferencia.

La responsabilidad de control de una aeronave se transferirá de una dependencia de control de tránsito aéreo a otra, en la forma siguiente:

3.6.1.1 Entre dos dependencias que suministren servicio de control de área. La responsabilidad del control de una aeronave se transferirá de la dependencia que suministre el servicio de control de área, a la que suministre el servicio de control de área, en un área de control adyacente, en el momento en que el centro de control de área que ejerce el control de la aeronave calcule que la aeronave cruzará el límite común a ambas áreas de control o en cualquier otro punto o momento que se haya convenido entre ambas dependencias.

3.6.1.2 Entre una dependencia que suministre servicio de control de área y otra que suministre servicio de control de aproximación. La responsabilidad del control de una aeronave se transferirá de la dependencia que suministre el servicio de control de área a la que suministre el servicio de control de aproximación, y viceversa, en determinado momento o, en un punto o momento convenido entre ambas dependencias.

3.6.1.3 Entre la dependencia que suministra el servicio de control de aproximación y la que suministra el servicio de control de aeródromo.

3.6.1.3.1 Aeronaves que llegan. La responsabilidad del control de una aeronave que se aproxima para aterrizar se transferirá de la dependencia que proporcione servicio de control de aproximación a la que proporcione servicio de control de aeródromo, cuando la aeronave:

i) se encuentre en las proximidades del aeródromo, y:

a) se considere que podrá realizar la aproximación y el aterrizaje por referencia visual a tierra; o

b) haya alcanzado condiciones meteorológicas ininterrumpidas de vuelo visual; o bien

ii) haya aterrizado;

lo que ocurra antes.

Nota.—Incluso cuando exista una oficina del control de aproximación, el control de ciertos vuelos puede transferirse directamente de un centro de control de área a una torre de control de aeródromo y viceversa, por acuerdo previo entre las dependencias interesadas, respecto a la parte pertinente del servicio de control de aproximación que ha de ser proporcionado por el centro de control de área o por la torre de control del aeródromo, según corresponda.

3.6.1.3.2 Aeronaves que salen. La responsabilidad del control de una aeronave que sale se transferirá de la dependencia que proporcione servicio de control de aeródromo a la que proporcione servicio de control de aproximación:

1) cuando en las proximidades del aeródromo prevalezcan condiciones meteorológicas de vuelo visual:

a) antes del momento en que la aeronave abandone las proximidades del aeródromo; o

b) antes de que la aeronave pase a operar en condicoines meteorológicas de vuelo por instrumentos;

lo que ocurra antes;

2) cuando en el aeródromo prevalezcan condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos:

a) inmediatamente antes de que la aeronave entre en la pista que se utiliza para efectuar los despegues; o

b) inmediatamente después de que la aeronave esté en vuelo, si los procedimientos locales consideran preferible tal medida.

Nota.—Véase la Nota a continuación de 3.6.1.3.1.

3.6.2 Coordinación de la transferencia

3.6.2.1 La responsabilidad del control de una aeronave no será transferida de una dependencia del control de tránsito aéreo a otra sin el consentimiento de la dependencia del control aceptante, el cual deberá obtenerse según lo indicado en 3.6.2.2, 3.6.2.2.1 y 3.6.2.3.

3.6.2.2 La dependencia de control transferidora comunicará a la dependencia de control aceptante las partes apropiadas del plan de vuelo actualizado, así como toda información de control pertinente a la transferencia solicitada.

3.6.2.2.1 Cuando haya de realizarse la transferencia del control radar, la información de control pertinente a dicha transferencia incluirá información referente a la posición y, si se requiere, la derrota y la velocidad de la aeronave observada por radar inmediatamente antes de la transferencia.

3.6.2.3 La dependencia de control aceptante deberá:

a) indicar que se hallan en situación de aceptar el control de la aeronave en las condiciones expresadas por la dependencia de control transferidora, a no ser que, por previo acuerdo entre ambas dependencias, la ausencia de dicha indicación deba entenderse como una aceptación de las condiciones especificadas; o indicar los cambios necesarios al respecto; y

b) especificar cualquier otra información o permiso referente a la parte siguiente del vuelo que la aeronave necesite en el momento de la transfencia.

3.6.2.4 A no ser que se haya acordado lo contrario entre las dos dependencias de control interesadas, la dependencia aceptante notificará a la dependencia transferidora el momento en que haya establecido la comunicación por radio en ambos sentidos con la aeronave de que se trate y asumido el control de la misma.

3.7 Permisos del control de tránsito aéreo

Los permisos del control de tránsito aéreo tendrán como única finalidad cumplir con los requisitos de suministrar servicio de control de tránsito aéreo.

3.7.1 Contenido de los permisos

3.7.1.1 El permiso del control de tránsito aéreo contendrá:

a) la identificación de la aeronave que figura en el plan de vuelo;

b) el límite del permiso;

c) la ruta de vuelo;

d) el nivel o niveles de vuelo para toda la ruta o parte de ella y cambios de nivel si corresponde;

Nota.—Si el permiso, por lo que respecta a los niveles, abarca únicamente parte de la ruta, es importante que la dependencia de control de tránsito aéreo especifique el punto hasta el cual afecta la parte del permiso que atañe a los niveles, siempre que sea necesario para asegurar la observancia de 3.5.5.2.2 a) del Anexo 2.

e) las instrucciones o información necesaria sobre otros aspectos, como las maniobras de aproximación o de salida, las comunicaciones y la hora en que expira el permiso.

Nota.—La hora de expiración del permiso es aquélla en que caduca automáticamente si no se ha iniciado el vuelo.

3.7.1.2 Recomendación. Cuando la complejidad de la configuración de rutas del área terminal lo justifique, debieran establecerse rutas normalizadas de salida y de llegada, a fin de facilitar la descripción de la ruta de vuelo.

Nota.—El adjunto E contiene texto de orientación respecto al establecimiento y designación de rutas de salida y de llegada.

3.7.2 Coordinación de los permisos
El permiso del control de tránsito aéreo se coordinará entre las dependencias del control de tránsito aéreo, para que abarque toda la ruta de la aeronave, o determinada parte de la misma, de la manera siguiente:

3.7.2.1 Se expedirá permiso a la aeronave para toda la ruta hasta el aeródromo del primer aterrizaje previsto:

a) cuando haya sido posible, antes de la partida, coordinar el permiso con todas las dependencias bajo cuyo control pasará la aeronave; o bien,

b) cuando haya cierta seguridad de que se obtendrá previamente la coordinación entre aquellas dependencias bajo cuyo control pasará subsiguientemente la aeronave.

Nota.—Cuando se expida un permiso que cubra la parte inicial del vuelo únicamente como medio para acelerar el tránsito de salida, el permiso sucesivo que se expida en ruta se ajustará a lo especificado anteriormente, aunque el aeródromo del primer aterrizaje previsto esté bajo la jurisdicción de un centro de control de área que no sea el que expide el permiso en ruta.

3.7.2.2 Cuando no se haya logrado o previsto la coordinación mencionada en 3.7.2.1, sólo se dará permiso a la aeronave para llegar hasta el punto en donde pueda asegurarse razonablemente la coordinación. Antes de llegar a dicho punto, o sobre tal punto, la aeronave recibirá un nuevo permiso, debiéndose dar entonces las instrucciones que sean necesarias.

3.7.2.3 Cuando una aeronave intente partir de un aeródromo situado dentro de un área de control para entrar en otra, dentro de un período de treinta minutos, o de otro período de tiempo especificado que convengan los centros de control de área pertinentes, se efectuará la coordinación con la dependencia de control subsiguiente antes de extender el permiso de partida.

3.7.2.4 Cuando una aeronave vaya a salir de un área de control para proseguir su vuelo fuera del espacio

aéreo controlado, y luego vuelva a entrar en la misma o en otra área de control, podrá concederse un permiso desde el punto de salida hasta el aeródromo del primer aterrizaje previsto. Tales permisos o sus revisiones se aplicarán solamente a las partes del vuelo efectuadas dentro del espacio aéreo controlado.

3.7.3 Control de afluencia del tránsito aéreo.

Cuando la dependencia de control de tránsito aéreo estime que no es posible atender a más tránsito del que ya se ha aceptado, para un período de tiempo y lugar determinados, o que sólo puede atenderlo a un ritmo determinado, dicha dependencia notificará, a las demás dependencias de control de tránsito aéreo interesadas, a las empresas explotadoras que se sepa o se crea que están interesadas y a los pilotos al mando de aeronaves destinadas a dicho lugar, que es probable que los vuelos adicionales estén sujetos a demora excesiva o, si procede, que se impondrán determinadas restricciones a todo tránsito adicional durante un determinado período, con el fin de evitar demoras excesivas a las aeronaves en vuelo.

3.8 Control de personas y vehículos en los aeródromos

El movimiento de personas o vehículos dentro del área de maniobras de un aeródromo será controlado por la torre de mando del aeródromo, cuando sea necesario para evitarle peligros o para evitárselos a las aeronaves que aterrizan, están en rodaje o despegan.

CAPITULO 4

SERVICIO DE INFORMACION DE VUELO

4.1 Aplicación

4.1.1 El servicio de información de vuelo se suministrará a todas las aeronaves a las que probablemente pueda afectar la información y a las que:

1) se les suministra servicio de control de tránsito aéreo, o
2) de otro modo tienen conocimiento las dependencias pertinentes de los servicios de tránsito aéreo.

Nota.—El servicio de información de vuelo no exime al piloto al mando de una aeronave de ninguna de sus responsabilidades y es él el que tiene que tomar la decisión definitiva respecto a cualquier alteración que se sugiera del plan de vuelo.

4.1.2 Cuando las dependencias de los servicios de tránsito aéreo suministren tanto servicio de información de vuelo como servicio de control de tránsito aéreo, el suministro del servicio de control de tránsito aéreo tendrá preferencia respecto al suministro del servicio de información de vuelo, siempre que el suministro del servicio de control de tránsito aéreo así lo requiera.

Nota.—Se reconoce que en determinadas circunstancias las aeronaves que realizan la aproximación final, el aterrizaje, el despegue o la subida, pueden necesitar que se les comunique inmediatamente información esencial que no sea de la incumbencia del servicio de control de tránsito aéreo.

4.2 Alcance del servicio de información de vuelo

4.2.1 El servicio de información de vuelo incluirá el suministro de la pertinente:

a) información SIGMET;
b) información sobre los cambios en las condiciones de servicio de las ayudas para la navegación;
c) información sobre los cambios en el estado de los aeródromos e instalaciones y servicios conexos, incluso información sobre el estado de las áreas de movimiento del aeródromo, cuando estén afectadas por nieve, nieve fundente, hielo o cubiertas por una capa de agua de espesor considerable;

y cualquier otra información que sea probable que afecte a la seguridad.

4.2.2 Además de lo dispuesto en 4.2.1, el servicio de información de vuelo que se suministra a los vuelos IFR incluirá el suministro de información sobre:

a) las condiciones meteorológicas notificadas o pronosticadas en los aeródromos de salida, de destino y de alternativa;
b) los peligros de colisión que puedan existir para las aeronaves que operen fuera de las áreas de control y zonas de control;
c) para los vuelos sobre áreas marítimas, en la medida de lo posible y cuando lo solicite el piloto, toda información disponible tal como el distintivo de llamada de radio, posición, derrota verdadera, velocidad, etc., de las embarcaciones de superficie que se encuentren en el área.

Nota.—La información a que se refiere el inciso b), que comprende solamente las aeronaves conocidas cuya presencia pudiera constituir un peligro de colisión para la aeronave que recibe la información, se basa a veces en informes de exactitud e integridad dudosas, y las dependencias de los servicios del tránsito aéreo no pueden aceptar siempre la responsabilidad respecto a su expedición ni respecto a su exactitud.

4.2.3 Además de lo dispuesto en 4.2.1, el servicio de información de vuelo suministrado a los vuelos VFR incluirá información sobre las condiciones meteorológicas a lo largo de la ruta de vuelo, que puedan hacer que no sea posible operar en condiciones de vuelo visual.

CAPITULO 5

SERVICIO DE ALERTA

5.1 Aplicación

5.1.1 Se suministrará servicio de alerta:

1) a todas las aeronaves a las cuales se suministre servicio de control de tránsito aéreo; y

2) en la medida de lo posible, a todas las demás aeronaves que hayan presentado un plan de vuelo o de las que, por otros medios, tengan conocimiento los servicios de tránsito aéreo.

5.1.2 Los centros de información de vuelo o los centros de control de área servirán de base central para reunir toda información relativa a la situación de emergencia de cualquier aeronave que se encuentre dentro de la correspondiente región de información de vuelo o área de control y para transmitir tal información al centro coordinador de salvamento apropiado.

5.1.3 En el caso de que una aeronave se enfrente con una situación de emergencia mientras se encuentre bajo el control de la torre de un aeródromo o de una oficina de control de aproximación, la que corresponda de estas dependencias notificará inmediatamente el hecho al corresondiente centro de información de vuelo o centro de control de área, el cual, a su vez, lo notificará al centro coordinador de salvamento. No obstante, si la naturaleza de la emergencia es tal que resulte superflua la notificación, ésta no se hará.

5.1.3.1 Sin embargo, siempre que la urgencia de la situación lo requiera, la torre de control del aeródromo o la oficina de control de aproximación responsable, procederá primero a alertar y a tomar las demas medidas necesarias para poner en movimiento todos los organismos locales apropiados de salvamento y emergencia, capaces de prestar la ayuda inmediata que se necesite.

5.2 Notificación a los centros coordinadores de salvamento

5.2.1 Con excepción de lo prescrito en 5.5.1 y sin perjuicio de cualesquiera otras circunstancias que aconsejen tal medida, las dependencias de los servicios de tránsito aéreo notificarán inmediatamente a los centros coordinadores de salvamento que consideran que una aeronave se encuentra en estado de emergencia de conformidad con lo siguiente:

1) Fase de incertidumbre:

a) cuando no se haya recibido ninguna comunicación de la aeronave dentro de los treinta minutos siguientes a la hora en que debiera haberse recibido de ella una comunicación, o siguientes al momento en que por primera vez se trató, infructuosamente, de establecer comunicación con dicha aeronave, lo primero que suceda; o

b) cuando la aeronave no llegue dentro de los treinta minutos siguientes a la hora prevista de llegada últimamente anunciada por ella, o a la calculada por las dependencias, la que de las dos resulte más tarde;

a menos que no existan dudas acerca de la seguridad de la aeronave y sus ocupantes.

2) **Fase de alerta:**

a) cuando, transcurrida la fase de incertidumbre, en las subsiguientes tentativas para establecer comunicación con la aeronave, o en las averiguaciones hechas de otras fuentes pertinentes, no se consigan noticias de la aeronave; o

b) cuando una aeronave haya sido autorizada para aterrizar y no lo haga dentro de los cinco minutos siguientes a la hora prevista de aterrizaje y no se haya podido restablecer la comunicación con la aeronave; o

c) cuando se reciban informes que indiquen que las condiciones de funcionamiento de la aeronave no son normales, pero no hasta el extremo de que sea probable un aterrizaje forzoso;

a menos que hayan indicios favorables en cuanto a la seguridad de la aeronave y de sus ocupantes.

3) **Fase de peligro:**

a) cuando, transcurrida la fase de alerta, las nuevas tentativas infructuosas para establecer comunicación con la aeronave y cuando más extensas comunicaciones de indagación, también infructuosas, hagan suponer que la aeronave se halla en peligro; o

b) cuando se considere que se ha agotado el combustible que la aeronave lleva a bordo, o que es insuficiente para permitirle llegar a lugar seguro; o

c) cuando se reciban informes que indiquen que las condiciones de funcionamiento de la aeronave son anormales hasta el extremo de que se crea probable un aterrizaje forzoso; o

d) cuando se reciban informes o sea lógico pensar que la aeronave está a punto de hacer un aterrizaje forzoso o que lo ha efectuado ya;

a menos que casi se tenga la certidumbre de que la aeronave y sus ocupantes no se ven amenazados por ningún peligro grave ni inminente y de que no necesitan ayuda inmediata.

5.2.2 La notificación contendrá la información siguiente, conforme se disponga de ella, en el orden indicado:

1) INCERFA, ALERFA o DETRESFA, según corresponda a la fase de alarma;

2) servicio y persona que llama;

3) clase de emergencia;

4) información apropiada contenida en el plan de vuelo;

5) dependencia que estableció la última comunicación, hora y frecuencia utilizada;

6) último mensaje de posición y cómo se determinó ésta;

7) colores y marcas distintivas de la aeronave;

8) toda medida tomada por la dependencia que hace la notificación;

9) demás observaciones pertinentes.

5.2.2.1 **Recomendación.** La parte de la información especificada en 5.2.2, de que no se disponga en el momento de hacer la notificación a un centro coordinador de salvamento, debiera recabarse por una dependencia de los servicios de tránsito aéreo antes de declararse la fase de peligro, si hay motivos suficientes para creer que se producirá dicha fase.

5.2.3 Ampliando la notificación estipulada en 5.2.1, se suministrarán sin tardanza, al centro coordinador de salvamento, los datos siguientes:

a) toda información adicional respecto al cariz que vaya tomando el estado de alarma a través de las distintas fases sucesivas;

b) información de que ha dejado de existir el estado de alarma.

Nota.—La cancelación de las medidas iniciadas por el centro coordinador de salvamento es responsabilidad de dicho centro.

5.3 Empleo de instalaciones de comunicación

Según sea necesario, las dependencias de los servicios de tránsito aéreo emplearán todos los medios de comunicación disponibles para establecer y mantener comunicación con cualquier aeronave que se encuentre en estado de emergencia, y para solicitar noticias de la misma.

5.4 Localización de aeronaves en estado de emergencia

Cuando se considere que existe un estado de emergencia, se trazará sobre un mapa el vuelo de la aeronave afectada, a fin de determinar su probable posición futura y su radio de acción máximo desde su última posición conocida. También se trazarán los vuelos de otras aeronaves que se sepa que están operando en las cercanías de la aeronave en cuestión, a fin de determinar sus probables posiciones futuras y autonomías máximas respectivas.

5.5 Información para el explotador

5.5.1 Cuando un control de área, o un centro de información de vuelo, decida que una aeronave está en la fase de incertidumbre o de alerta, se lo notificará al explotador, en cuanto sea posible, antes de comunicarlo al centro coordinador de salvamento.

Nota.—Si una aeronave está en la fase de peligro, se tiene que notificar inmediatamente al centro coordinador de salvamento, de acuerdo con 5.2.1.

5.5.2 Toda la información que el centro de control de área o de información de vuelo haya notificado al centro de coordinación de salvamento, se comunicará, igualmente, sin demora, al explotador, siempre que esto sea posible.

5.6 Información destinada a las aeronaves que se encuentran en las proximidades de una aeronave en estado de emergencia

Cuando un centro de información de vuelo o de control de área decida que una aeronave está en estado de emergencia comunicará lo antes posible a las demás aeronaves de cuya proximidad a aquélla tenga conocimiento, la naturaleza de la emergencia.

CAPITULO 6

REQUISITOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO RESPECTO A COMUNICACIONES

6.1 Servicio móvil aeronáutico (comunicaciones aeroterrestres)

6.1.1 Generalidades.

6.1.1.1 Para fines del servicio de tránsito aéreo, en las comunicaciones aeroterrestres se utilizará la radiotelefonía u otro medio de comunicación rápido, directo y confiable, o una combinación de ambos.

6.1.2 Para los servicios de información de vuelo y de control de área

6.1.2.1 Las instalaciones de comunicaciones aeroterrestres empleadas por los servicios de información de vuelo o de control de área permitirán efectuar comunicaciones en ambos sentidos entre el centro de información de vuelo, o el centro de control de área y las aeronaves debidamente equipadas que vuelen en cualquier dirección dentro de la región de información de vuelo o del área de control.

6.1.2.2 Recomendación. Siempre que sea factible, las instalaciones de comunicaciones aeroterrestres de los servicios de información de vuelo o de control de área, debieran permitir la comunicación directa, rápida y continua, libre de parásitos atmosféricos, en ambos sentidos, entre un centro de información de vuelo o un centro de control de área y las aeronaves debidamente equipadas que vuelen en cualquier parte dentro de la región de información de vuelo o del área de control.

6.1.2.3 Recomendación. Cuando se emplee comunicación radiotelefónica directa en ambos sentidos, entre el piloto y el controlador, para dar servicio de control de área, todos los canales de comunicación aeroterrestres de este servicio, y que se utilicen de ese modo, debieran estar provistos de dispositivos de registro de la voz.

6.1.3 Para el servicio de control de aproximación

6.1.3.1 Las instalaciones de comunicaciones aeroterrestres empleadas para el servicio de control de aproximación permitirán la comunicación en ambos sentidos, directa, rápida, continua y libre de atmosféricos, entre la dependencia que preste el servicio de control de aproximación y las aeronaves debidamente equipadas bajo su control.

6.1.3.2 Si la dependencia que dé el servicio de control de aproximación funciona independientemente, las comunicaciones aeroterrestres se efectuarán por los canales suministrados para su uso exclusivo.

6.1.3.3 Recomendación. Cuando se emplee la radiotelefonía, todos los canales de comunicación aeroterrestre del servicio de control de aproximación debieran estar provistos de dispositivos de registro de la voz.

6.1.4 Para el servicio de control de aeródromo

6.1.4.1 Las instalaciones de comunicaciones aeroterrestres empleadas para el servicio de control de aeródromo permitirán la comunicación en ambos sentidos, directa, rápida, continua y libre de atmosféricos, entre la torre de control del aeródromo y las aeronaves debidamente equipadas que vuelen a cualquier distancia comprendida dentro de un radio de 25 millas marinas del aeródromo.

6.1.4.2 Recomendación. Cuando las condiciones lo exijan, debieran tenerse instalaciones y servicios independientes para controlar el tránsito de aeronaves en el área de maniobras.

6.1.4.3 Recomendación. Cuando se emplee la radiotelefonía, todos los canales de comunicación aeroterrestre del servicio de control de aeródromo debieran estar provistas de dispositivos de registro de la voz.

6.2 Servicio fijo aeronáutico

Nota.—La rapidez, expresada en tiempo, con que las comunicaciones debieran establecerse, se facilita como orientación para los servicios de comunicaciones, especialmente para determinar los tipos de canales requeridos, por ejemplo: "instantáneo" significa comunicaciones por canal directo, "quince segundos aproximadamente" para permitir la utilización del tablero de conmutación, y "cinco minutos", significa que requieren retransmisión.

6.2.1 Comunicaciones de una región de información de vuelo o área de control

6.2.1.1 Los centros de información de vuelo o los centros de control de área estarán enlazados a las siguientes dependencias cuando proporcionen servicio dentro de las regiones de información de vuelo o de las áreas de control que tengan bajo su responsabilidad:

a) torres de control de aeródromo;

b) oficinas de control de aproximación;
c) oficinas meteorológicas al servicio del centro de información de vuelo o del centro de control de área;
d) oficinas apropiadas de los explotadores dentro de la región de información de vuelo o del área de control;
e) estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas al servicio del centro de información de vuelo o del centro de control de área;
f) centro coordinador de salvamento o, a falta de éste, cualquier otro servicio de emergencia que sea apropiado;
g) la oficina NOTAM internacional al servicio del centro de información de vuelo o del centro de control de área.

6.2.1.1.1 Las comunicaciones entre centros de control de área, torres de control de aeródromo y oficinas de control de aproximación comprenderán:

a) las comunicaciones orales directas con registro automático; la velocidad a que estas comunicaciones puedan establecerse debiera ser tal que sea posible ponerse en contacto con cualquiera de los puntos citados en quince segundos aproximadamente; y
b) las comunicaciones impresas, cuando se necesite un registro escrito de las comunicaciones; la velocidad a que estas comunicaciones puedan establecerse debiera ser tal que el tiempo transcurrido entre la entrega del mensaje a la oficina transmisora en el punto de origen y la entrega del mismo al destinatario no exceda de cinco minutos.

6.2.1.1.2 Recomendación. En todos los casos no previstos por 6.2.1.1.1, estas comunicaciones debieran comprender:

a) las comunicaciones orales directas con registro automático; la velocidad a que estas comunicaciones puedan establecerse debiera ser tal que sea posible ponerse en contacto con cualquiera de los puntos citados en quince segundos aproximadamente; y
b) las comunicaciones impresas, cuando se necesite un registro escrito de las comunicaciones; la velocidad a que estas comunicaciones puedan establecerse debiera ser tal que el tiempo transcurrido entre la entrega del mensaje a la oficina transmisora en el punto de origen y la entrega del mismo al destinatario no exceda de cinco minutos.

6.2.1.2 Las oficinas de control de aproximación, o las torres de control de los aeródromos, además de estar enlazadas con el correspondiente centro de información de vuelo o centro de control de área, tal como se prescribe en 6.2.1.1, lo estarán con los siguientes puntos:

a) servicios de salvamento y de emergencia (con inclusión de servicios de ambulancia, de bomberos, etc.);
b) oficinas meteorológicas al servicio de la correspondiente oficina de control de aproximación o torre de control del aeródromo;
c) estaciones de telecomunicación aeronáutica al servicio de la correspondiente oficina de control de aproximación o torre de control del aeródromo.

6.2.1.2.1 Las comunicaciones requeridas en 6.2.1.2 a) y b) comprenderán las comunicaciones orales directas dispuestas para poder llevar a cabo comunicación "en conferencia"; la velocidad a que estas comunicaciones puedan establecerse debiera ser tal que normalmente sea posible establecer contacto con cualquiera de los puntos citados en quince segundos aproximadamente.

6.2.1.2.2 Recomendación. Las comunicaciones requeridas en 6.2.1.2 c) debieran comprender las comunicaciones orales directas dispuestas para poder llevar a cabo comunicación "en conferencia"; la velocidad a que estas comunicaciones puedan establecerse debiera ser tal que normalmente sea posible establecer contacto con cualquiera de los puntos citados en quince segundos aproximadamente.

6.2.1.2.3 Recomendación. Todas las comunicaciones requeridas en 6.2.1.2 debieran proporcionarse con registro automático.

6.2.1.3 Las oficinas del control de aproximación estarán además enlazadas con las correspondientes torres de control de aeródromo mediante comunicación oral directa, de modo que normalmente pueda establecerse contacto instantáneo.

6.2.1.3.1 Recomendación. Debiera proveerse el registro automático de las comunicaciones a que se refiere 6.2.1.3.

6.2.1.4 Las comunicaciones entre la oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo, cuando funcione independientemente, y el centro de control de área, la oficina de control de aproximación y la torre de control del aeródromo correspondientes consistirán en:

a) comunicaciones orales directas; la rapidez para establecer la comunicación se determinará de manera que pueda normalmente hablarse con cualquiera de los puntos antes indicados en el plazo de quince segundos, aproximadamente, y

b) comunicaciones impresas, cuando sea necesario que quede constancia por escrito; la rapidez para establecer la comunicación se determinará de manera que el tiempo trascurrido entre el depósito del mensaje en la oficina transmisora del punto de origen y el momento de su entrega al destinatario no exceda de cinco minutos.

6.2.1.4.1 **Recomendación.** Las comunicaciones prescritas en 6.2.1.4 a) deberán tener un registro automático.

6.2.2 Comunicaciones entre regiones de información de vuelo y área de control

6.2.2.1 Los centros de información de vuelo y los centros de control de área estarán enlazados con todos los centros de información de vuelo y centros de control de área adyacentes.

6.2.2.1.1 Estas comunicaciones comprenderán en todos los casos las comunicaciones en las cuales los mensajes se reciban en forma adecuada para conservarlos como registro permanente, y de conformidad con los requisitos de tiempo de tránsito especificados.

Nota.—La determinación de los criterios relativos a tiempo de tránsito se hace por el Consejo de la OACI, ordinariamente a base de recomendaciones de las conferencias regionales de navegación aérea.

6.2.2.1.2 En el caso de área de control contiguas, los centros de control de área interesados estarán conectados mediante comunicaciones orales directas con registro automático, a menos que otra cosa se prescriba en virtud de acuerdos regionales de navegación aérea. La velocidad a que esas comunicaciones orales directas puedan establecerse será tal que normalmente pueda conseguirse el contacto con los centros de control de área en quince segundos aproximadamente.

6.2.2.1.3 **Recomendación.** En los casos en que existan circunstancias especiales a causa de la densidad del tránsito, de los tipos de operaciones, o debido a la configuración de la organización del espacio aéreo, debieran proporcionarse comunicaciones orales directas entre dependencias ATS adyacentes, aun cuando no estén establecidas o no se hayan establecido todavía áreas de control, o si las áreas de control no son contiguas. En tales casos la velocidad a que dichas comunicaciones puedan obtenerse debiera ser tal que el contacto con las dependencias ATS interesadas pueda establecerse normalmente en quince segundos.

6.2.2.2 **Recomendación.** Siempre que las condiciones locales sean tales que sea necesario obtener el permiso para las aeronaves destinadas a un área de control adyacente, o a transitar por ella, antes de su partida, las oficinas de control de aproximación o las torres de control del aeródromo debieran ponerse en contacto con el centro de control del área que presta servicio de área de control adyacente.

6.2.2.2.1 **Recomendación.** Estas comunicaciones debieran comprender las comunicaciones orales directas, con registro automático; la velocidad a que dichas comunicaciones puedan obtenerse debiera ser tal que el contacto con el centro de control del área se establezca en quince segundos aproximadamente.

6.2.3 Procedimientos para comunicaciones orales directas

Recomendación. Se debieran formular procedimientos adecuados para las comunicaciones orales directas que permitan establecer conexiones inmediatas para las llamadas urgentes referentes a la seguridad de una aeronave, y, si es necesario, la interrupción de otras llamadas menos urgentes en curso en aquel momento.

6.3. **Servicio móvil terrestre**

6.3.1 Comunicaciones necesarias para el control de los vehículos en las áreas de maniobras de los aeródromos controlados.

Nota.—Estas disposiciones se aplican a las comunicaciones con todos los vehículos, salvo las aeronaves.

6.3.1.1 **Recomendación.** En caso de que lo justifiquen las condiciones existentes, debieran proporcionarse al servicio de control del aeródromo instalaciones exclusivas de comunicaciones radiotelefónicas en ambos sentidos, para el control de los vehículos en el área de maniobras, salvo cuando se considere que son adecuadas las comunicaciones por medio de un sistema de señales visuales.

CAPITULO 7

REQUISITOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO RESPECTO A INFORMACION

7.1 **Información meteorológica**

7.1.1 Generalidades

7.1.1.1 A las dependencias de los servicios de tránsito aéreo se les facilitará información actualizada sobre las condiciones meteorológicas existentes y previstas, que sea necesaria para el desempeño de sus funciones respectivas. La información se facilitará de tal manera que exija un mínimo de interpretación por parte del personal de los servicios de tránsito aéreo y con una frecuencia que satisfaga las necesidades de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo de que se trate.

7.1.1.2 **Recomendación.** Las oficinas meteorológicas debieran estar situadas de tal forma que se facilite la consulta personal entre el personal meteorológico y el personal de las dependencias que suministran los servicios de tránsito aéreo.

7.1.2 Centros de información de vuelo y centros de control de área.

7.1.2.1 Se proporcionarán a los centros de información de vuelo y a los centros de control de área los informes y pronósticos meteorológicos actuales, dando especial importancia al acaecimiento o acaecimiento probable del empeoramiento de las condiciones meteorológicas tan pronto como pueda determinarse. Dichos informes y pronósticos se referirán a la región de información de vuelo o al área de control y a todas las demás áreas que puedan determinarse a base de los acuerdos regionales de navegación aérea.

Nota.—El objeto de esta disposición es que ciertos cambios de las condiciones meteorológicas se interpretan como empeoramiento de las mismas aunque corrientemente no se considere así. Por ejemplo, el aumento de la temperatura puede afectar adversamente a la operación de ciertos tipos de aeronaves.

7.1.2.2 Se suministrarán a los centros de información de vuelo y a los centros de control de área, a intervalos adecuados, datos actuales de presión para el reglaje de altímetros, respecto a los lugares especificados por el centro de información de vuelo o por el centro de control de área en cuestión.

7.1.3 Dependencias que suministran servicio de control de aproximación.

7.1.3.1 Se proporcionará a las dependencias que suministran servicio de control de aproximación, informes y pronósticos meteorológicos actualizados correspondientes al espacio aéreo y a los aeródromos que les concierna. Los informes especiales y las enmiendas de los pronósticos se comunicarán a las dependencias que suministran servicio de control de aproximación tan pronto como sean necesarios, de conformidad con los criterios establecidos sin esperar al próximo informe o pronóstico ordinario.

Nota.—Véase Nota después de 7.1.2.1.

7.1.3.2 Se suministrarán a las dependencias que suministran servicio de control de aproximación, datos actuales de presión para el reglaje de altímetros, respecto a los lugares especificados por la dependencia que suministre el servicio de control de aproximación.

7.1.3.3 Las dependencias que suministran servicios de control de aproximación para la aproximación final, el aterrizaje y el despegue, estarán equipadas con indicadores para conocer el viento en la superficie. El indicador o los indicadores estarán relacionados con los mismos puntos de observación y obtendrán sus lecturas de los mismos anemómetros a que están conectados los correspondientes indicadores instalados en la torre de control de aeródromo y en la estación meteorológica, cuando tal estación exista.

7.1.3.4 **Recomendación.** Las dependencias que suministran servicio de control de aproximación para la aproximación final, el aterrizaje y el despegue, en aeródromos en que los valores del alcance visual en la pista se miden por medios instrumentales, debieran equiparse con indicadores que permitan la lectura del valor o valores del alcance visual en la pista. El indicador o indicadores debieran estar relacionados con los mismos puntos de observación y obtener sus lecturas de los mismos dispositivos de medición del alcance visual en la pista que los correspondientes indicadores instalados en la torre de control de aeródromo y en la estación meteorológica, cuando tal estación exista.

7.1.4 Torres de control de aeródromo.

7.1.4.1 Se proporcionará a las torres de control de aeródromo informes y pronósticos meteorológicos actuales respecto al aeródromo que les concierna. Los informes especiales y las enmiendas de los pronósticos se comunicarán a las torres de control de aeródromo tan pronto como sean necesarios, de conformidad con los criterios establecidos, sin esperar al próximo informe o pronóstico ordinario.

Nota.—Véase Nota después de 7.1.2.1.

7.1.4.2 Se suministrarán a las torres de control de aeródromo datos de presión actuales para el reglaje de altímetros correspondientes al aeródromo en cuestión.

7.1.4.3 Las torres de control de aeródromo estarán equipadas con indicadores para conocer el viento en la superficie. El indicador o los indicadores estarán relacionados con los mismos puntos de observación y obtendrán sus lecturas de los mismos anemómetros a que estén conectados los correspondientes indicadores instalados en la estación meteorológica, cuando tal estación exista.

7.1.4.4 **Recomendación:** Las torres de control de aeródromo en aeródromos donde el alcance visual en la pista se mida por medios instrumentales, debieran equiparse con indicadores que permitan la lectura del valor o valores actuales del alcance visual en la pista. Estos indicadores debieran estar relacionados con los mismos puntos de observación y obtener sus lecturas de los mismos dispositivos medidores del alcance visual en la pista que los correspondientes indicadores instalados en la estación meteorológica, cuando tal estación exista.

7.1.5 Estaciones de comunicaciones.

7.1.5.1 Cuando sea necesario para fines de información de vuelo, se proporcionarán informes y pronósticos meteorológicos actuales a las estaciones de comunicaciones. Una copia de dicha información se enviará al centro de información de vuelo o al centro de control de área.

7.2 Información sobre las condiciones de aeródromo y el estado operacional de las correspondientes instalaciones

7.2.1 Se mantendrá al corriente a las torres de control de aeródromo y a las dependencias que suministran servicio de control de aproximación sobre las condiciones del área de maniobras, incluyendo la existencia de peligros transitorios y el estado operacional de cualesquiera instalaciones relacionadas con el aeródromo o aeródromos que les concierna.

7.3 Información sobre el estado operacional de las ayudas para la navegación

7.3.1 Se mantendrá al corriente a las torres de control de aeródromo y a las dependencias que suministran servicio de control de aproximación, sobre el estado operacional de las ayudas de navegación esenciales para la aproximación, el aterrizaje y el despegue, en el aeródromo o aeródromos que les concierna.

APENDICE A

PRINCIPIOS QUE REGULAN LA IDENTIFICACION DE RUTAS ATS

1 Designadores para rutas ATS

Las rutas ATS, que comprenden rutas controladas, rutas con servicio de asesoramiento y rutas no controladas, debieran identificarse de conformidad con los siguientes principios.

2 Composición del designador

2.1 El designador básico debiera consistir normalmente en una letra del alfabeto seguida de un número del 1 al 99.

2.2 La letra debiera elegirse de las que a continuación se indican:

a) las letras A, B, G y R para rutas que formen parte de la red regional de rutas ATS;

b) la letra W para rutas estacionales o nacionales que no formen parte de la red regional de rutas ATS.

2.3 Cuando lo prescriba la autoridad competente o a base de acuerdos regionales de navegación aérea, podrá añadirse una letra suplementaria como un prefijo del designador básico con el fin de indicar las condiciones específicas relativas al estado de la ruta, de acuerdo con lo siguiente:

i) la letra U (para la palabra inglesa "upper") o J (para la palabra inglesa "jet"), para indicar que la ruta o parte de ella está establecida en el espacio aéreo superior;

ii) la letra V (para el símbolo "VOR"), para indicar que la navegación en la ruta o parte de ella ha de realizarse exclusivamente por referencia al VOR;

iii) la letra D, para indicar que en la ruta o parte de ella solamente se proporciona servicio de asesoramiento;

iv) la letra F (para las palabras inglesas "flight information"), para indicar que en la ruta o parte de ella solamente se proporciona servicio de información de vuelo.

3 Asignación de designadores básicos

3.1 Los designadores básicos de rutas ATS debieran asignarse de conformidad con los siguientes principios:

3.1.1 Normalmente debiera asignarse el mismo designador básico para toda la longitud de una ruta troncal principal, independientemente de las áreas de control terminal, Estados o regiones que atraviese.

3.1.2 Cuando dos o más rutas principales tengan un tramo común, a ese tramo debiera asignarse cada uno de los designadores de las rutas de que se trate, excepto cuando ello entrañe dificultades para el suministro de servicio de tránsito aéreo, en cuyo caso, por común acuerdo, sólo debiera asignarse un designador.

Nota.—La coordinación de las necesidades de los Estados en cuanto a designadores, se hace por las oficinas regionales de la OACI.

4 Aplicación de designadores

4.1 El designador básico solamente debiera emplearse por las rutas o tramos de las mismas que se utilicen como áreas controladas, excepción hecha de lo dispuesto en 4.2 y 4.3.

4.2 Cuando así se prescriba, podrán utilizarse los prefijos U o J para las rutas que se establezcan en el espacio aéreo superior.

4.3 Cuando así se prescriba, podrá utilizarse el prefijo V para designar las rutas o tramos de las mismas, cuando la navegación pueda realizarse exclusivamente por referencia al VOR. Por consiguiente, cuando se emplee tal designador para denotar una ruta o un tramo de ruta, ya sea en un plan de vuelo o en un permiso ATC, indicará que la aeronave, cuando opere en dicha ruta o tramo, volará, o se espera que vuele, basando su navegación en las referencias orientadoras proporcionadas por los VOR.

4.4 Cuando así se prescriba, podrá utilizarse el prefijo D para las rutas o tramos de las mismas que se utilicen solamente como rutas con servicio de asesoramiento.

4.5 Cuando así se prescriba, podrá utilizarse el prefijo F para las rutas o tramos de las mismas a lo largo de las cuales solamente se proporcione servicio de información de vuelo.

5 Uso de designadores en las comunicaciones

5.1 Cuando el uso de equipo automático de transmutación requiera que, en comunicaciones impresas, el designador se exprese siempre en un número determinado de caracteres (por ejemplo, cuatro caracteres), los números que estén formados por un dígito irán precedidos de la cifra 0, y cuando no se usen las letras U, V, J, D o F, debiera añadirse una letra X como carácter de relleno para formar el número requerido de caracteres (por ejemplo, XA07).

5.2 En las comunicaciones orales, la letra básica de un designador debiera pronunciarse como la palabra inglesa que represente el nombre de un color, del modo siguiente:

A—Amber (Ambar)
B—Blue (Azul)
G—Green (Verde)
R—Red (Rojo)
W—White (Blanco)

o, cuando se determine a base de acuerdo regional de navegación aérea, debiera pronunciarse de conformidad con el alfabeto de deletreo de la OACI.

5.3 Cuando se empleen los prefijos especificados en 4.2 a 4.5 anteriores, debieran darse, en las comunicaciones orales, en la forma siguiente:

U—Upper (superior)
J—Jet (reacción)
V—Víctor
D—Delta
F—Foxtrot

Las palabras "upper" y "jet" debieran pronunciarse como en el idioma inglés, aunque, cuando se determine a base de acuerdo regional de navegación aérea, los prefijos U y J debieran pronunciarse de acuerdo con el alfabeto de deletreo de la OACI.

ADJUNTOS AL ANEXO 11

ADJUNTO A

ORGANIZACION DEL ESPACIO AEREO — TEXTO CONCERNIENTE A LA DETERMINACION Y ESTABLECIMIETO DEL ESPACIO AEREO CONTROLADO.

1 Generalidades

1.1 Las ilustraciones que forman parte de este Adjunto se espera que ayuden a los Estados a determinar las áreas y zonas de control y a lograr cierto grado de normalización. Si bien todavía no se ha logrado la normalización completa en cuanto a la forma de los espacios aéreos, los ejemplos que aquí se presentan son variados y es posible que alguno de ellos se pueda aplicar satisfactoriamente, aunque quizás se tengan que modificar más las formas de los espacios para adaptarlos a determinadas condiciones locales. Ninguna de las ilustraciones ofrece el ejemplo de áreas de control contiguas.

1.2 Las trayectorias de aeronaves que se indican son puramente imaginarias, y se incluyen con el solo objeto de hacer más comprensible la presentación.

1.3 Los límites de las áreas de control y de las zonas de control limitan las partes del espacio aéreo donde no se permite que ninguna aeronave vuele en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos, a no ser que se atenga a las reglas de vuelo por instrumentos que requieren para volar la obtención de un permiso de tránsito aéreo, o que la aeronave esté autorizada especialmente por el servicio de control de tránsito aéreo. Por lo tanto, dichos límites conciernen a los pilotos de todas las categorías, pero especialmente a los que tienen poca experiencia; es pues muy importante que la forma de los espacios aéreos no ofrezcan complicaciones y que esté indicada claramente en las cartas correspondientes:

a) para que, si los pilotos vuelan ateniéndose a las reglas de vuelo por instrumentos y desean recibir servicio de control de tránsito aéreo, puedan permanecer dentro del espacio aéreo respectivo; o bien,

b) para que, si no se cumple con las reglas de vuelo por instrumentos, cuando las condiciones meteorológicas estén por debajo de las mínimas especificadas para los vuelos VFR dentro de esas áreas de control y zonas de control, los pilotos puedan permanecer fuera del espacio aéreo controlado.

1.4 No pueden designarse áreas de control ni zonas de control con el solo objeto de poner en vigor reglamentos que no se relacionen con la prestación del servicio de control de tránsito aéreo; cuando deban aplicarse restricciones de vuelo dentro de una área de control o de una zona de control, estas áreas o zonas debieran designarse, además, como áreas restringidas.

2 Establecimiento progresivo del servicio de control de tránsito aéreo

2.1 Si en un aeródromo determinado que se usa únicamente para operaciones que se efectúan de acuerdo con las reglas de vuelo visual, la densidad de tránsito prevista llegara a ser tan grande que no se pudiera exigir a los pilotos que asumieran la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para asegurar un movimiento seguro y expédito del tránsito aéreo, debiera instalarse una torre de control que suministrara el servicio de control de aeródromo. La instalación de una torre de control de aeródromo no implica necesariamente la erección de una estructura especial, sino que más bien tiene por objeto establecer un servicio adecuado a cargo de personal competente para el control del tránsito aéreo, que tenga medios apropiados y esté dotado de las instalaciones necesarias que justifiquen la situación (v. gr. equipo de señales con banderas, señales luminosas direccionales, etc., desde los métodos más sencillos, hasta los sistemas completos de dispositivos para el control del tránsito aéreo, incluso equipo electrónico).
La torre de control de aeródromo se encargará únicamente de dirigir el tránsito hasta una distancia razonable del aeródromo. No se imponen limitaciones precisas a esa distancia, ya que la misma variará de acuerdo con el tránsito que se dirija en un momento dado (véase la Nota que figura después de la definición de Tránsito de aeródromo). Cuando se controle únicamente tránsito VFR, no es necesario designar un espacio aéreo controlado y, por lo general, tampoco es conveniente hacerlo.

2.2 Cuando por evolución ulterior se decida que un aeródromo debe encargarse del tránsito IFR, se hará necesario proteger este tránsito extendiendo el control a los vuelos IFR e imponiendo restricciones adicionales a los vuelos VFR. A tal efecto, el espacio aéreo controlado, comprendida entre otras cosas la zona de control, debiera establecerse de modo que dé protección a las trayectorias de vuelo de llegada, de salida y de espera de los vuelos IFR.

2.3 Cuando sea necesario proporcionar servicio de control de tránsito aéreo en una zona extensa, más allá de las inmediaciones del aeródromo, debiera establecerse espacio aéreo controlado adicional que suplemente la zona de control.

Nota.—Por lo general, es preferible suplementar una zona de control terminal con un área de control, que aumentar la extensión de la zona de control. Con esto se evita la restricción indebida de las operaciones de pequeñas aeronaves (vuelos VFR), permitiéndoles operar por debajo del área de control terminal por fuera de la zona de control. De hecho, el establecimiento de espacio aéreo controlado adicional en forma de área de control terminal puede permitir una reducción de las dimensiones de la correspondiente zona de control, cuando se desee proporcionar acceso a los aeródromos vecinos en lo tocante a vuelos a los que no se suministre servicio de control de tránsito aéreo.

2.4 Cuando lo requiera la densidad del tránsito existente entre dos o más aeródromos, el control debiera extenderse hasta el tránsito "en ruta". Los espacios aéreos controlados establecidos para cada uno de los aeródromos interesados debieran entonces enlazarse por medio de áreas de control de varios tipos, tal como se dispone en 1.1, ya sea en forma de aerovías como se indica en las Figuras A-10 y A-11, o de modo que abarquen el conjunto de la estructura de las rutas en el espacio aéreo comprendido entre los diversos puntos.
El tipo de tránsito debiera constituir un factor importante en la determinación de la forma de un área de control. Cuando el tránsito es indefinido, o no se limita a rutas o "canales" fijos, puede ser conveniente un área de control que abarque la totalidad del espacio aéreo. Cuando el tránsito está canalizado, puede convenir más un área de control de tipo "aerovía".

Nota.—Es de notar que el tipo de las áreas de control (y de las correspondientes ayudas para navegación) que se establezcan, pueden afectar a la configuración de la corriente del movimiento del tránsito. Por ejemplo, a fin de simplificar los problemas del control del tránsito aéreo, puede designarse un área de control del tipo "aerovía" a lo largo de una ruta determinada. Se producirá entonces una tendencia a la canalización del tránsito IFR a lo largo de esa ruta. Si la ruta está equipada con ayudas para la navegación del tipo de "haz direccional", esta tendencia aumentará. Por otra parte, si se designa un área de control del tipo área, como distinta de una aerovía, la tendencia será hacer vuelos "directos" entre los puntos de partida y de destino, con una configuración de tránsito menos definida. Si el área está equipada con ayudas para la navegación del tipo omnidireccional, esta tendencia aumentará.

2.5 El establecimiento de determinadas rutas ATS ofrece un método eficaz para utilizar el espacio aéreo y un medio para lograr un eficiente movimiento del tránsito. Habrá que tener en cuenta, en consulta con los usuarios del espacio aéreo y prestando la debida consideración a la capacidad del ATC, el establecimiento de rutas ATS en los casos en que no exista ninguna, o el establecimiento de rutas ATS adicionales en las redes de rutas aéreas existentes, con objeto de fomentar la seguridad, la aceleración del tránsito aéreo y la flexibilidad operacional.

3 Establecimiento de espacio aéreo controlado

3.1 Factores generales que han de considerarse

3.1.1 La influencia de las características de vuelo de las aeronaves en el sistema de espacio aéreo, y la evidente necesidad de que su estructura sea relativamente sencilla, requieren un enfoque metódico para eliminar embotellamientos del tránsito y problemas de control; por ejemplo, en áreas terminales recargadas, en las áreas de subida y de descenso en regiones en que es elevada la densidad de vuelos, en aerovías o en intersecciones.

3.1.2 Al reconocer tales hechos y la consiguiente necesidad de mejorar el espacio aéreo controlado existente y de readaptarlo a las exigencias actuales, se comprende que la pérdida parcial del valioso criterio de separación vertical, que ahorra espacio aéreo, puede, por ejemplo, estar más que compensada si el espacio aéreo controlado se proyecta debidamente de modo que satisfaga las necesidades del tránsito aéreo que lo utilice, y se modifica progresivamente a medida que varíen las características de dicho tránsito. Además, los volúmenes de espacio aéreo en que han de suministrarse servicios de tránsito aéreo debieran limitarse, siempre que sea posible, tanto horizontal como verticalmente, a fin de reducir el número de transferencias de jurisdicción de control.

3.1.3 Es elevado el número de factores variables que deben tenerse en cuenta al tratar de determinar los criterios relativos al establecimiento de espacio aéreo controlado. Si a ello se agrega el grado variable en que cada factor se aplica a una situación dada, el problema resulta tan complejo que excluye las soluciones fáciles. Puede muy bien suceder que un factor que se considere insignificante resulte decisivo al examinar una situación determinada. La designación de espacio aéreo controlado tiende a mejorar la seguridad y regularidad del movimiento de las aeronaves, y debiera tener en cuenta la idoneidad de las ayudas de navegación y de comunicaciones de que se disponga, las características de operación de las aeronaves a que ha de servir y la densidad del tránsito.

3.2 Factores generales

3.2.1 El requisito básico se refiere a proporcionar espacio aéreo controlado que comprenda:

a) las trayectorias de vuelo de las aeronaves en la fase "en ruta";

b) las trayectorias de vuelo de las aeronaves entre el aeródromo o aeródromos y la fase "en ruta";

c) las trayectorias de vuelo de las aeronaves entre la fase "en ruta" y el aeródromo y aeródromos;

d) las trayectorias de vuelo de las aeronaves en los circuitos de espera;

e) las trayectorias de vuelo de las aeronaves que sigan circuitos de descenso y aproximación correspondientes a las ayudas apropiadas para el descenso y el aterrizaje.

3.2.2 Al determinar las distintas trayectorias de vuelo, entre los factores que han de tenerse en cuenta, figuran los siguientes:

a) el número de pistas que han de utilizarse en el aeródromo o aeródromos;

b) las direcciones de utilización de las pistas —normalmente bidireccionales;

c) la alineación de la (s) aerovía (s) en relación con las direcciones de las pistas;

d) las posiciones de las ayudas para la navegación existentes en las proximidades (puede ser necesario variar el emplazamiento de éstas para obtener la alineación óptima de las trayectorias de vuelo);

e) la precisión conocida con que las aeronaves pueden seguir trayectorias de vuelo, basadas en los distintos tipos de ayudas para la navegación;

f) la disposición de las ayudas para el aterrizaje, actuales y previstas;

g) la necesidad de situar las áreas de espera de modo que sean cómodas en relación con la (s) pista (s) de aterrizaje;

h) la necesidad de separar las trayectorias de vuelo de salida, llegada y espera;

i) la presencia de otros aeródromos en las cercanías (la solución de un problema no debiera originar otro).

3.2.3 Al determinar la extensión vertical de las distintas trayectorias de vuelo, entre los factores que han de tenerse en cuenta figuran los siguientes:

a) las velocidades ascensional y vertical de descenso, incluidos los procedimientos para atenuación del ruido, cuando sea apropiado;

b) la (s) altura (s) de los niveles de crucero más bajos de la (s) aerovía (s);

c) el número previsto de niveles de espera necesarios en el área o áreas de espera;

d) la necesidad de mantener un margen vertical adecuado sobre el terreno (esto puede afectar también a la disposición en planta de las diversas trayectorias de vuelo);

e) la necesidad de proporcionar separación vertical en los puntos en que se cruzan rutas de acercamiento y de alejamiento.

3.2.4 Al determinar la anchura de las distintas trayectorias de vuelo, entre los factores que han de tenerse en cuenta figuran los siguientes:

a) la precisión con que las aeronaves pueden seguir una derrota asignada;

b) la precisión con que las aeronaves pueden notificar su paso sobre ayudas para la navegación de diferentes características de actuación;

c) la idoneidad de las aeronaves para ejecutar viajes a distintas velocidades y alturas;
d) la necesidad de proporcionar una zona tope, que sirva de protección.

Nota.—Cuando se hace referencia a "aerovías", los factores son igualmente pertinentes a las áreas de control del "tipo área".

4 Areas de control

4.1 Al establecer los límites inferior y superior de las áreas de control, debiera prestarse atención a lo siguiente:

a) Cuando se establezca el límite inferior de un área de control a una altura mayor que el valor mínimo especificado en 2.7.3.2 del Anexo 11, dicho límite debiera fijarse a un nivel que se encuentre por lo menos a 150 metros (500 pies) por debajo del nivel de crucero más bajo utilizado dentro del área de control.
b) Por lo general, un límite superior es necesario cuando se desea designar una región superior de control por encima de una altura especificada. En tal caso, el límite superior del área de control; coincidirá con el límite inferior de la región superior de control. Sin embargo, cuando por otras razones, sea necesario establecer un límite superior de un área de control, este límite se establecerá a un nivel que no coincida con ningún nivel de crucero utilizado dentro del área de control, ya que de lo contrario tal nivel no puede utilizarlo el tránsito aéreo dentro del área de control ni el tránsito aéreo en la FIR superior.

4.2 La Figura A-11 ilustra el ejemplo de un área de control con un límite inferior a gran altitud que se ha bajado en las inmediaciones del aeródromo, a fin de evitar una extensión indebida de las zonas de control.

4.3 Las rutas y procedimientos para los aviones en tránsito a través de áreas terminales de control (o zonas de control) debieran concebirse de tal manera que permitan a dichos aviones operar a través de tales áreas sin obstaculizar el movimiento de las aeronaves que lleguen o salgan. Cuando esto no sea posible, debieran establecerse procedimientos que impongan a los aviones en tránsito el mínino de restricciones en ruta y nivel de crucero, y el menor número posible de notificaciones. A menos que se limiten de otro modo, las áreas terminales de control debieran extenderse verticalmente hacia el límite inferior del área de control quede por encima.

4.4 Pueden proveerse corredores no controlados dentro del espacio aéreo controlado, si es necesario, para que el tránsito VFR no controlado pueda atravesar el espacio aéreo controlado o tener acceso a los aeródromos.

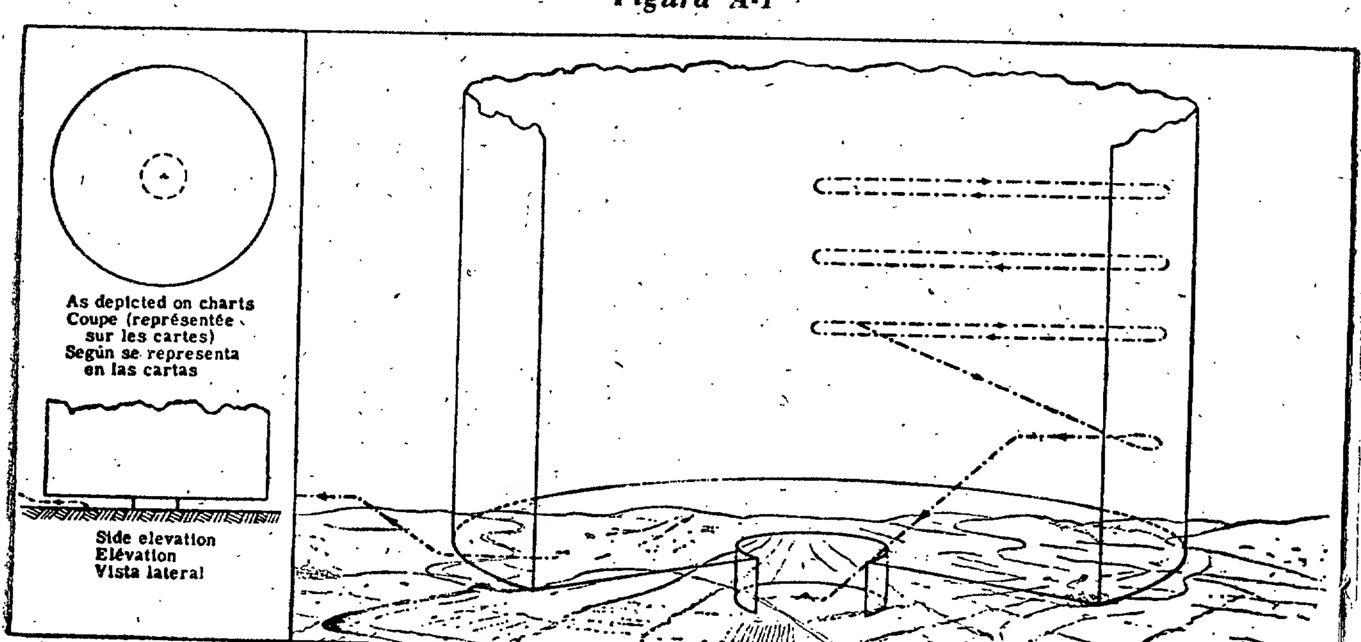
5 Zonas de control

5.1 El objeto principal de las zonas de control es suministrar espacio aéreo controlado que se extienda hacia arriba, desde la superficie terrestre o del agua, en las inmediaciones de un aeródromo. Por lo tanto, debierá extenderse hasta llegar, por lo menos, al límite inferior del área de control que se halle por encima, cuando se establezca dicha área de control.

5.2 La extensión limitada de una zona de control permitirá, por lo general, establecer límites laterales circulares centrados en el aeródromo, o de cualquier otra forma regular si fuera necesario para que comprenda las trayectorias de vuelo de las aeronaves que operen dentro de la zona.

Nota.—Véase también 4.3.

Figura A-1

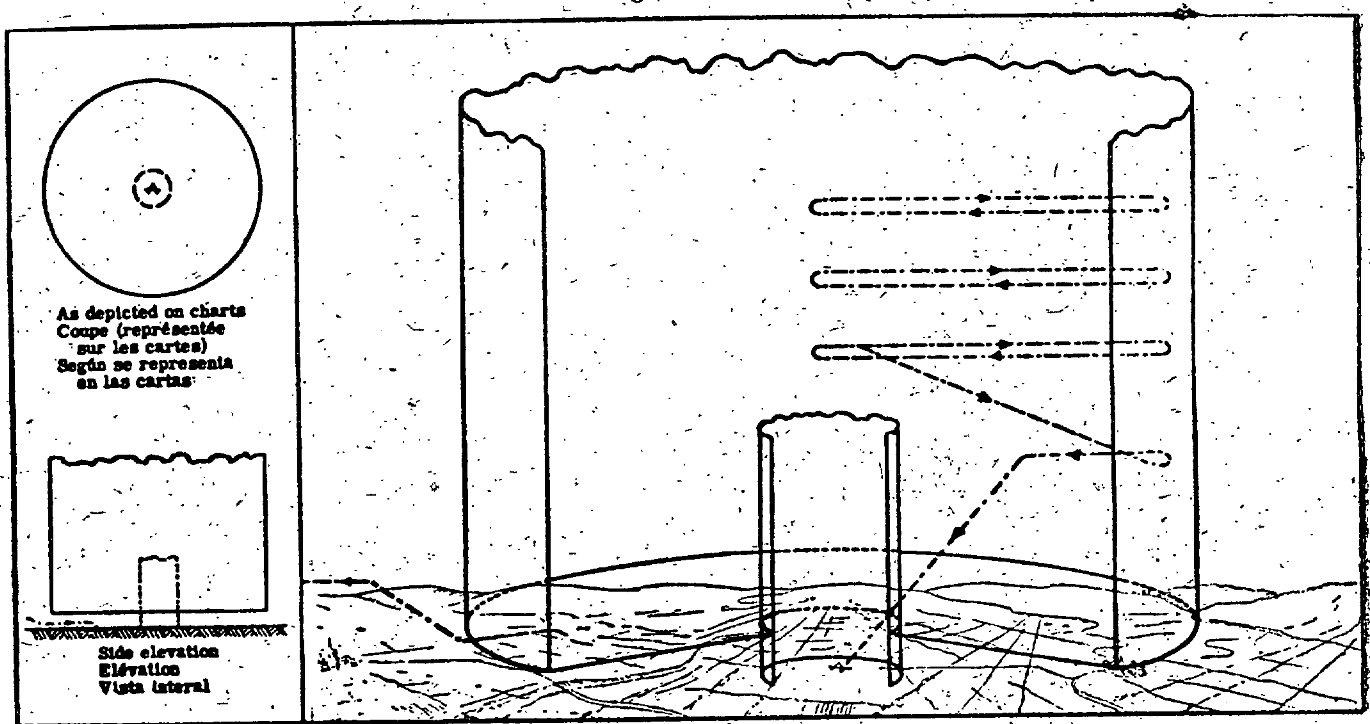


Cuando la provisión de servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos IFR está limitada al tránsito de llegada y de salida en un aeródromo utilizado en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos, debe establecerse una zona de control que abarque las trayectorias de vuelo del tránsito IFR que haya que proteger. Como una zona de control se extiende hacia arriba desde la superficie terrestre, y la provisión de control dentro de la misma entrañará necesariamente la imposición de ciertas restricciones a los vuelos VFR que operen dentro de la zona de control, es esencial mantener al mínimo su extensión lateral. Sin embargo, según 2.7.5.2 del Anexo 11, los límites laterales de la zona de control no debieran ser menores de 5 millas marinas, desde el centro del aeródromo de que se trate, en las direcciones desde las que pueden realizarse las aproximaciones.

Para mantener al mínimo los límites laterales de una zona de control, permitiendo con ello que se pueda efectuar un máximo de operaciones VFR fuera de la misma, la zona de control se suplementa invariablemente con espacio aéreo controlado adicional, normalmente bajo la forma de un área de control terminal cuyo límite inferior, como puede observarse en 2.7.3.2 del Anexo 11, debe fijarse a una altura no inferior a 200 metros (700 pies) por encima del terreno o del agua. En la Figura A-1 se ilustra una combinación sencilla de una zona de control y un área de control terminal, la cual debiera emplearse, a menos que problemas debidos a la proximidad de otros espacios aéreos controlados o de obstáculos aconsejen lo contrario.

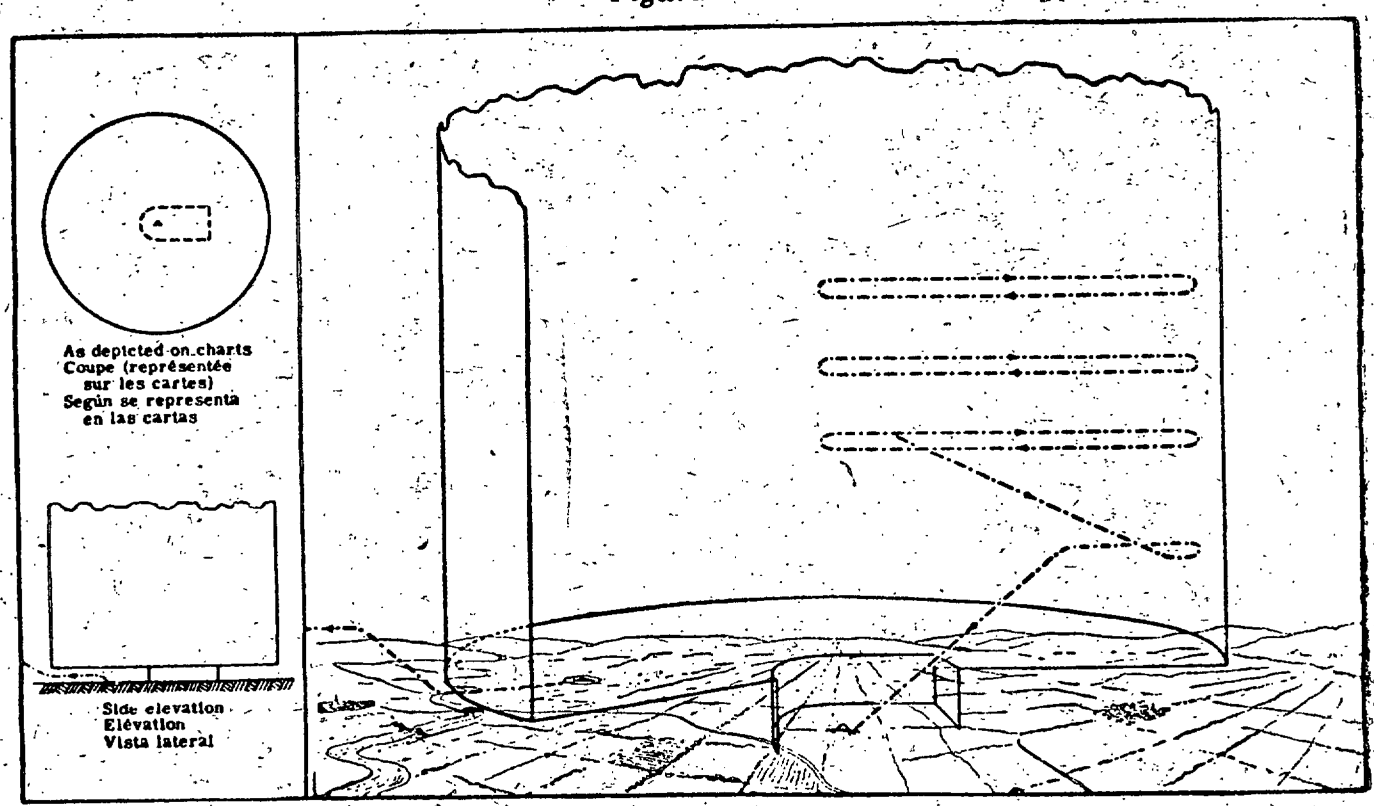
Cuando las condiciones meteorológicas no permitan realizar un vuelo VFR en un área de control terminal o en una zona de control, dicho vuelo puede efectuarse, en las condiciones meteorológicas que se prescriben en el Anexo 2—*Reglamento del Aire*, por debajo del área de control terminal, mediante autorización especial del ATC, dentro de la zona de control.

Figura A-2



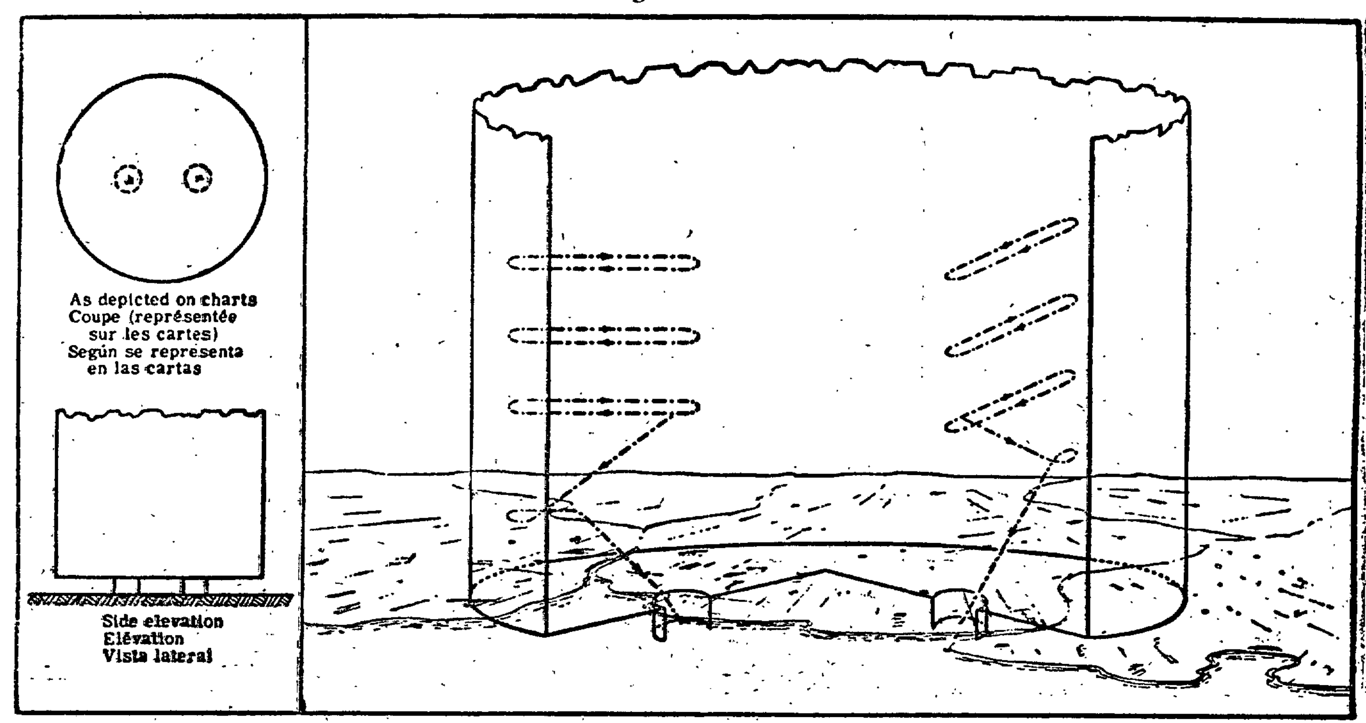
La Figura A-2 es similar a la Figura A-1, si bien en ella se muestra la zona de control penetrando en el área de control terminal. La prolongación vertical de una zona de control en esta forma, responde normalmente al deseo de aumentar el espacio aéreo dentro del cual pueden autorizarse vuelos especiales VFR. El único requisito para el establecimiento de un límite superior de una zona de control, cuando esté situada dentro de los límites laterales del área de control, es que se extienda hasta por lo menos el límite inferior del área de control (2.7.5.3 del Anexo 11 se refiere a esto). Por lo tanto, cuando una zona de control penetre en un área de control terminal, el límite superior de aquélla puede establecerse de forma que coincida con el límite superior del área de control terminal, si es que se ha fijado éste último, o a cualquier otra altura por encima del límite inferior del área de control terminal.

Figura A-3



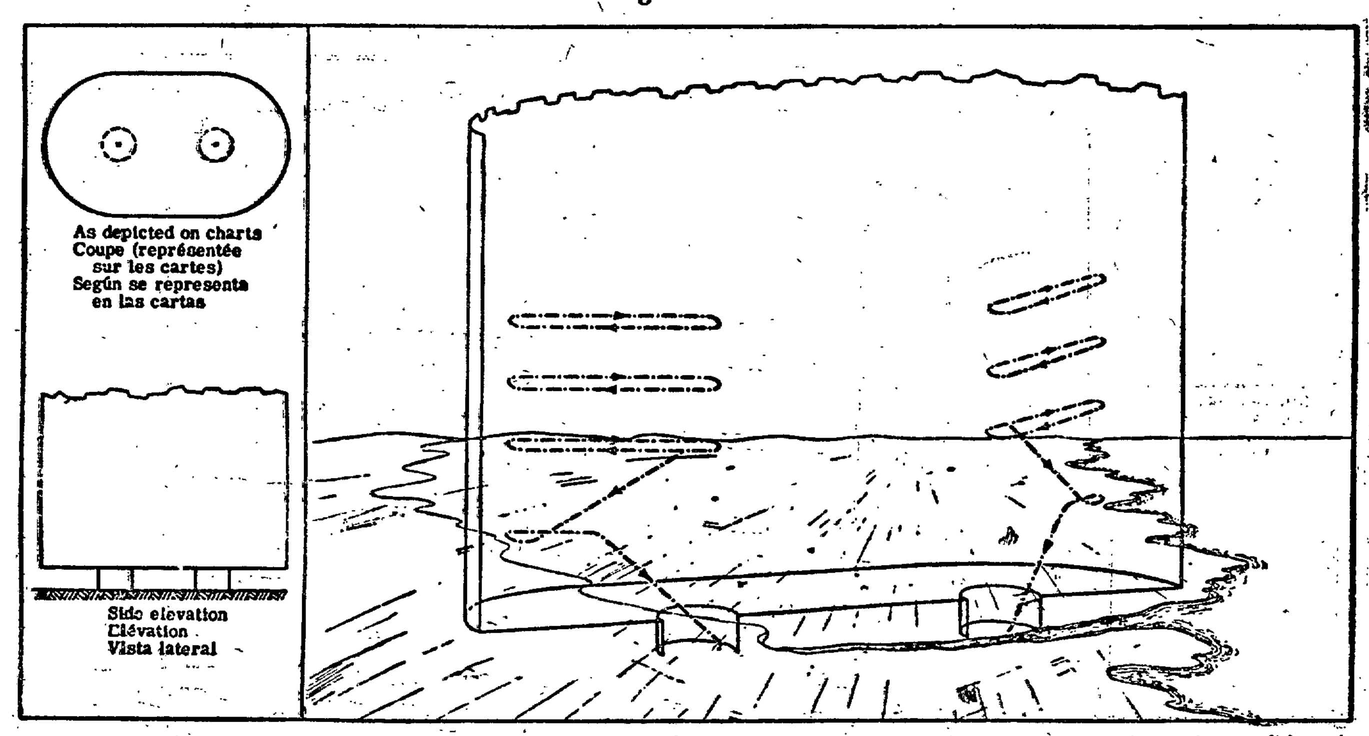
La Figura A-3 es similar a la Figura A-1, pero en ella los límites laterales de la zona de control no tienen forma circular sino que se han ampliado hasta 5 millas marinas, como mínimo, solamente en la dirección de la aproximación, cuando las circunstancias del caso impiden su ampliación hasta dicha distancia en todas las direcciones.

Figura A-4



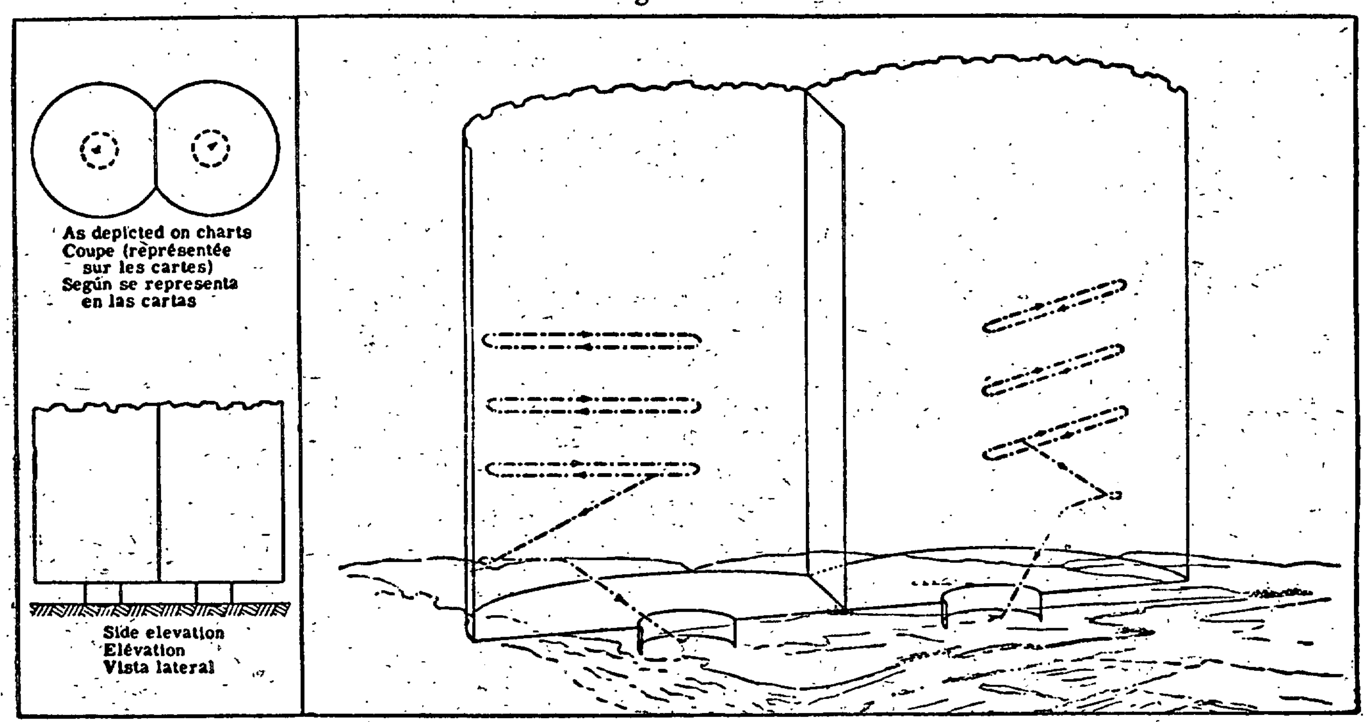
Cuando dos (o más) zonas de control estén situadas muy próximas entre sí y no exista el requisito de suplementar cada una de ellas con un área de control terminal independiente, las zonas de control debieran suplementarse con un área común de control terminal. La Figura A-4 muestra una combinación de dos zonas de control y un área de control terminal, centrada ésta a mitad de distancia entre las zonas. (*Véase también* la Figura A-5.)

Figura A-5



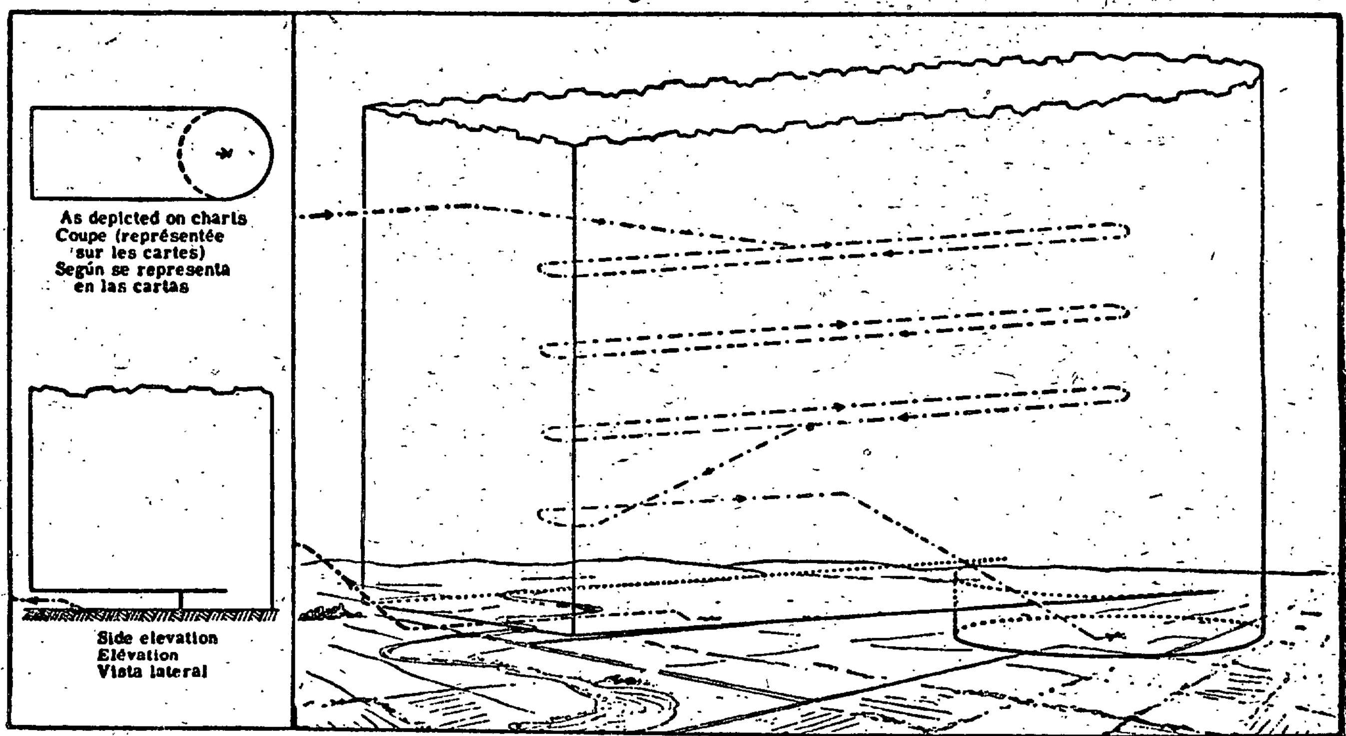
Cuando dos (o más) zonas de control estén situadas muy próximas entre sí y no exista el requisito de suplementar cada una de ellas con un área de control terminal independiente, las zonas de control debieran suplementarse con un área común de control terminal. La Figura A-5 muestra una combinación de dos zonas de control y un área de control terminal, formada por dos semicírculos, centrados en las zonas de control, y sus tangentes exteriores; la cual puede emplearse cuando se desee limitar la extensión del área de control terminal. (*Véase también* la Figura A-4.)

Figura A-6



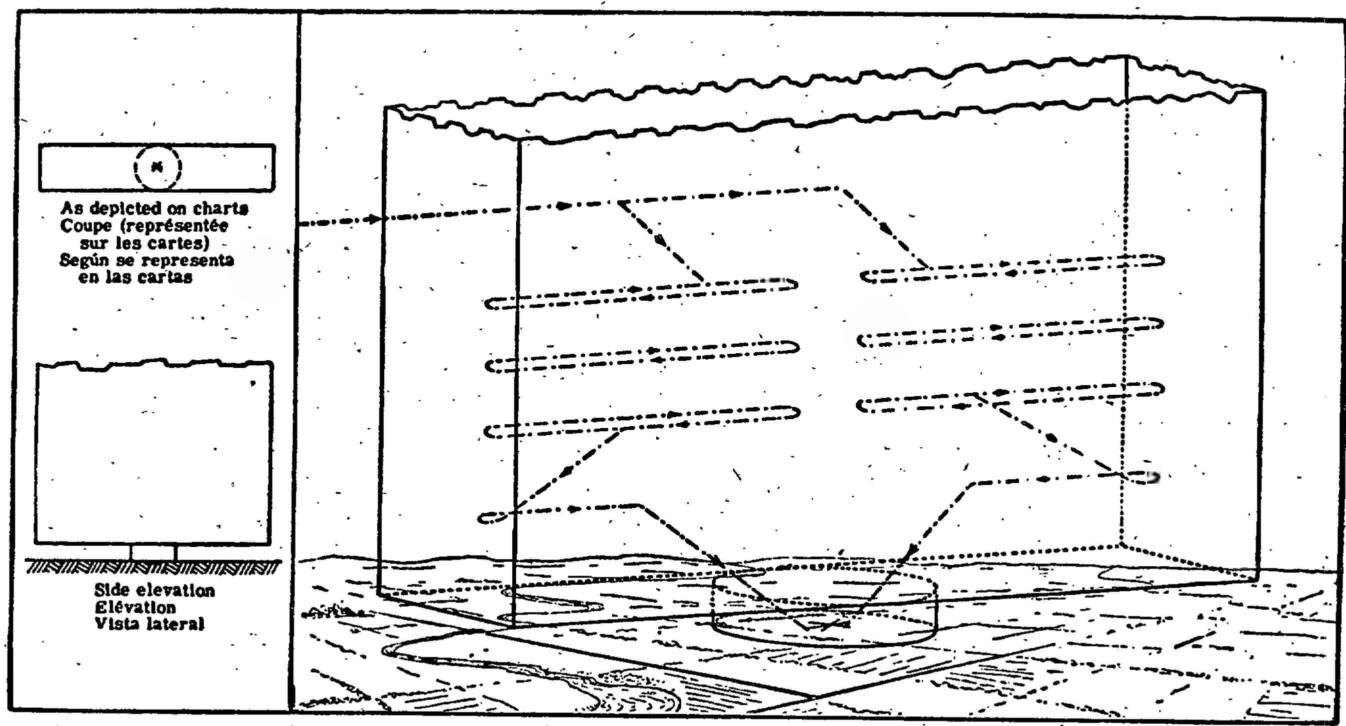
En la Figura A-6 se indica un método para combinar zonas de control y áreas de control terminal, cuando sea necesario establecer áreas separadas de control terminal para dos (o más) aeródromos controlados utilizados para operaciones IFR, y cuando la distancia entre los aeródromos de que se trate sea menor que la total de los radios combinados que forman los límites laterales requeridos de las áreas de control terminal.

Figura A-7



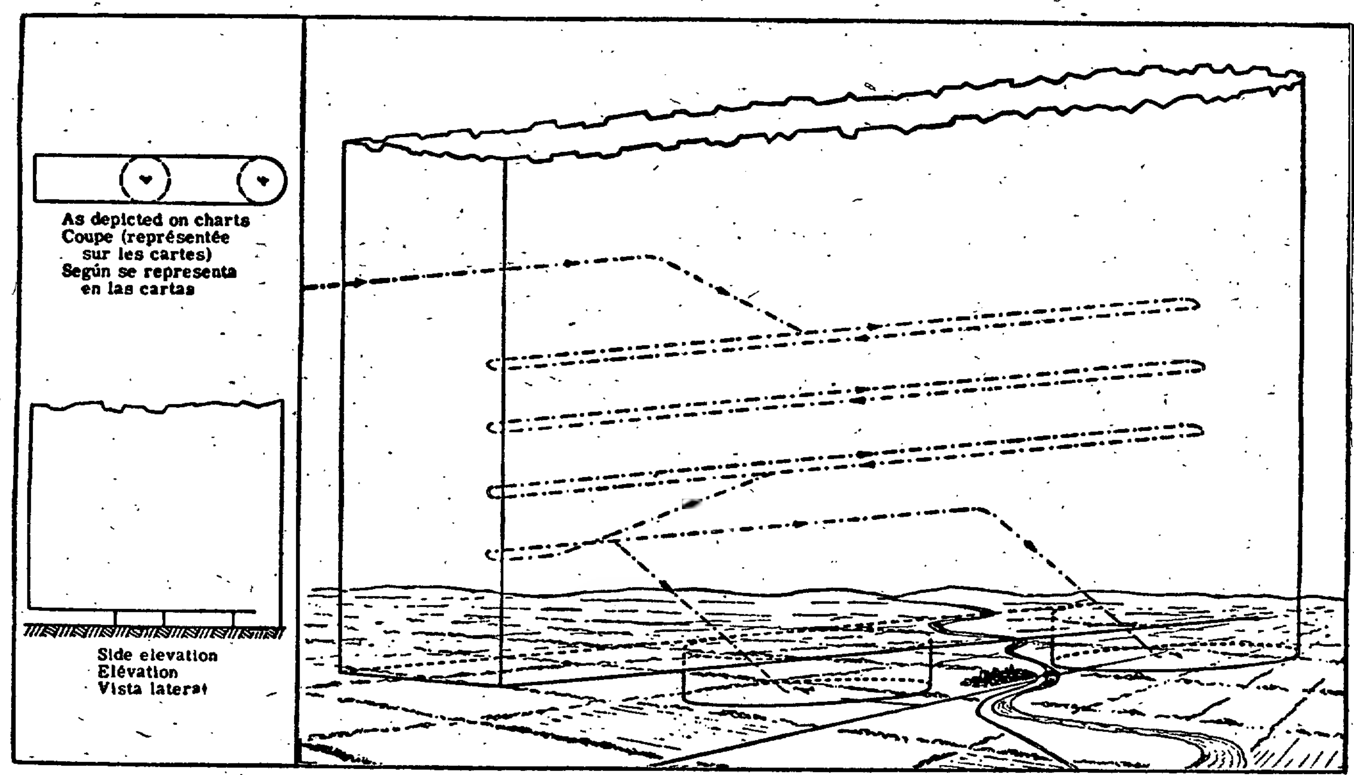
En la Figura A-7 se indica un método para combinar una zona de control y un área de control terminal, cuando sea necesario reducir el espacio aéreo controlado al mínimo requerido para las aproximaciones y aterrizajes IFR, debido a la proximidad de otros espacios aéreos controlados o de obstáculos.

Figura A-8



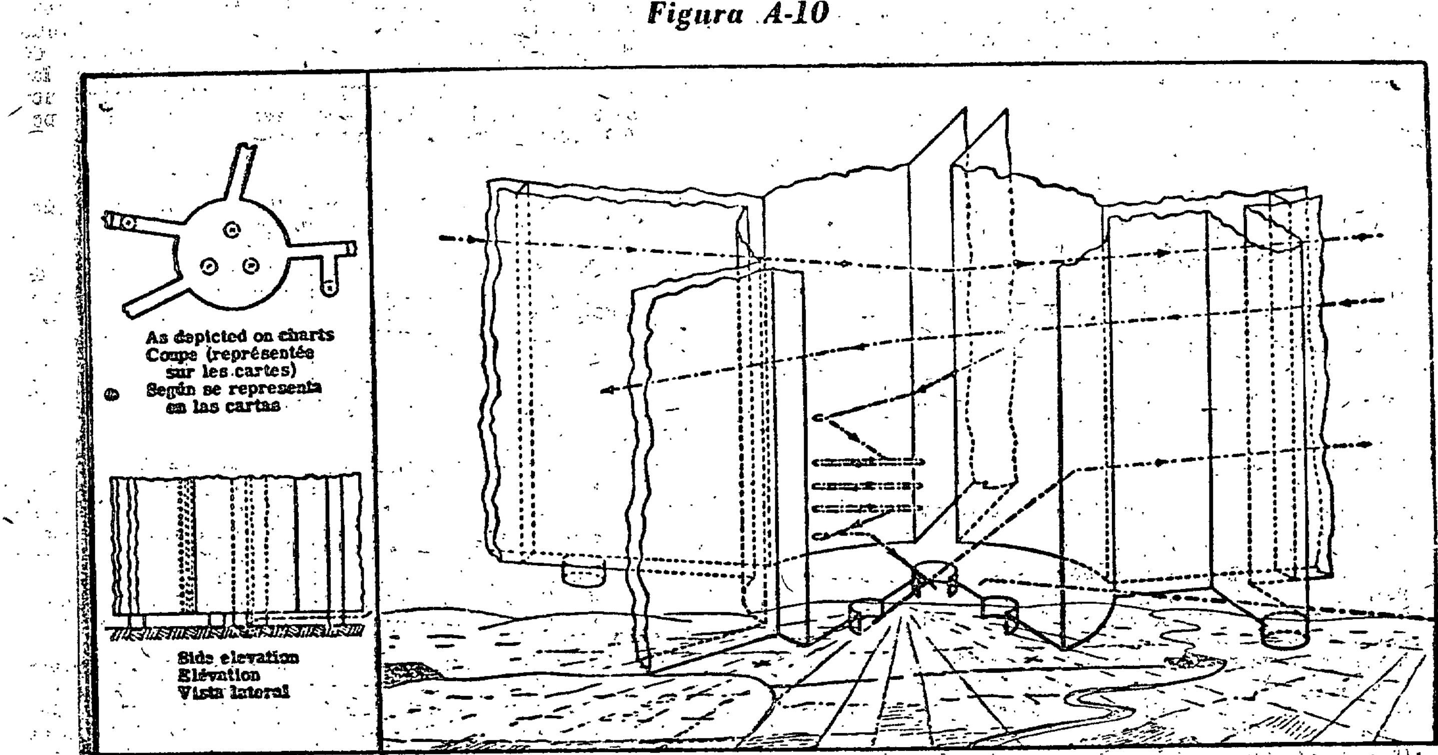
En la Figura A-8 se indica un método para combinar la zona de control y un área de control terminal, cuando sea necesario reducir el espacio aéreo controlado al mínimo requerido para las aproximaciones y aterrizajes IFR y cuando haya que tener en cuenta cada una de las dos direcciones de aterrizaje IFR en el mismo aeródromo, de acuerdo con las condiciones del viento que predominen. Pueden hacerse combinaciones similares cuando existan en el mismo aeródromo direcciones de aterrizaje IFR no situadas en el mismo eje.

Figura A-9



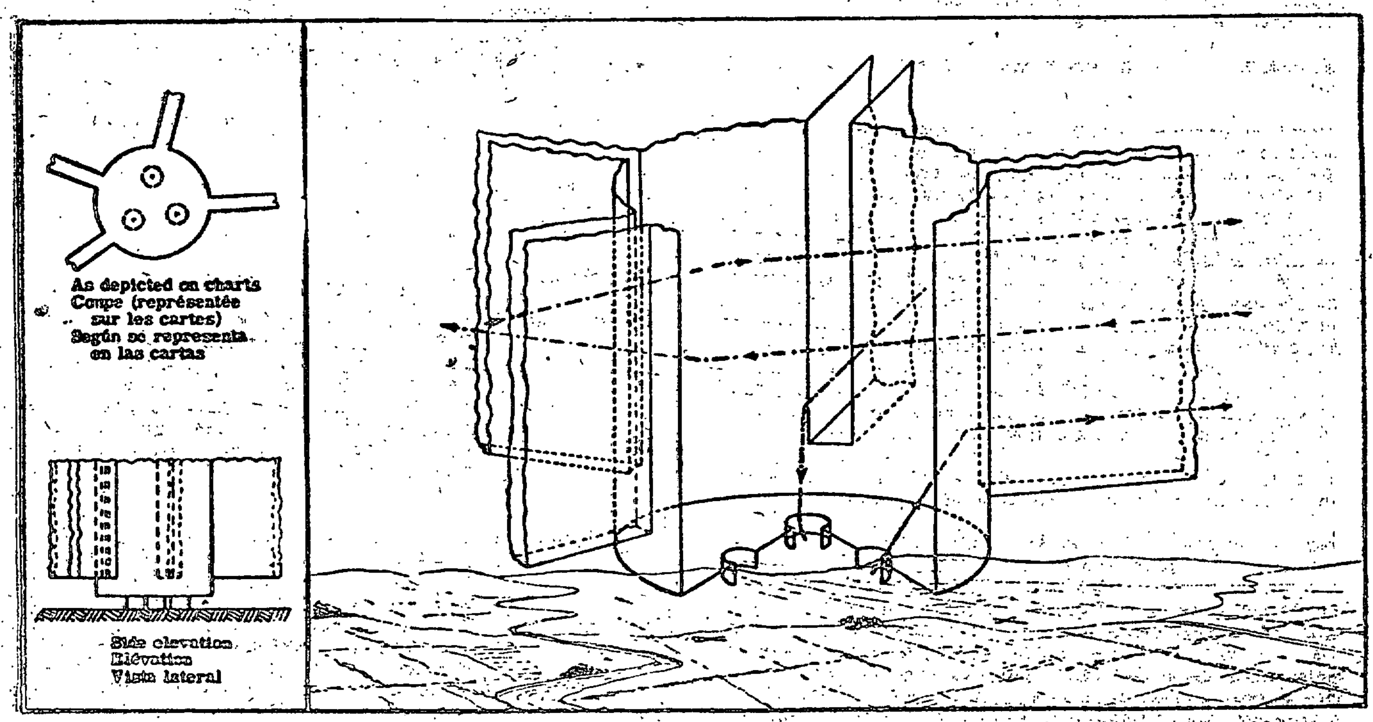
En la Figura A-9 se indica un método para combinar zonas de control y áreas de control terminal, cuando dos (o más) aeródromos controlados utilizados para operaciones IFR estén situados muy próximos entre sí; cuando el eje de la trayectoria de aproximación sea común para cada aeródromo, y cuando sea necesario reducir el espacio aéreo controlado al mínimo requerido para aproximaciones y aterrizajes IFR.

Figura A-10



La Figura A-10 muestra una organización típica del espacio aéreo en zonas de control y áreas de control de tipos determinados (es decir, áreas de control terminal y aerovías), con el fin de satisfacer los requisitos mínimos del tránsito IFR durante las fases del vuelo de "en ruta", aproximación y salida. Como se indica, el área de control terminal (porción circular central de la Figura A-10), junto con las aerovías que parten de ella, forman un área de control homogénea. Conviene observar que, mientras las zonas de control en el centro del diagrama se muestran como suplementadas por un área de control terminal, la zona de control situada en el extremo izquierdo del diagrama se muestra como suplementada por una aerovía, como reconocimiento del hecho de que el establecimiento de un área de control terminal no siempre está justificado.

Figura A-11



En la Figura A-11 se muestra una organización del espacio aéreo, similar a la de la Figura A-10, a excepción de que el límite inferior de las aerovías se ha fijado a una altitud relativamente elevada respecto a la del área de control terminal, con el fin de conseguir más libertad para los vuelos VFR por debajo de las aerovías. Sin embargo, para mantener esto, es necesario completar las aerovías con áreas de control terminal en la vecindad de los aeródromos utilizados para operaciones IFR, a fin de que el tamaño de las zonas de control se reduzca al mínimo.

ADJUNTO B

DETERMINACION Y PRESENTACION DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO EN CUANTO A CANALES VHF DE COMUNICACIONES AEROTERRESTRES

1 Determinación de necesidades ATS en cuanto a canales VHF de comunicaciones aeroterrestres

1.1 Introducción

El texto que se indica a continuación deriva del Informe de la Conferencia Regional Limitada EUM|RAC|COM (VHF) (1968) (Doc 8741, LIM EUM|RAC|COM (1968), y se presenta para ayudar a los Estados a determinar las necesidades ATS respecto a los canales VHF de comunicaciones aeroterrestres que quieran presentar a las conferencias regionales y a los efectos de planificación.

1.2 Principios básicos

Principio A. — Valores uniformes de alcance y altura efectivos

Para dar cabida al mayor número posible de canales VHF de comunicaciones, debieran establecerse, con carácter regional, valores específicos de alcance y altura efectivos para diferentes funciones ATS y los mismos debieran aplicarse lo más uniformemente posible. El término "alcance y altura efectivos" debiera definir el espacio aéreo dentro del cual el servicio de comunicaciones aeroterrestres debiera estar exento de interferencias perjudiciales, incluidas las de aire a aire. En las páginas 37 y 38 figuran ejemplos de alcance y altura efectivos.

Principio B. — Canales comunes para los puestos de control no radar y de control radar

No es necesario suministrar sistemáticamente canales separados de comunicaciones para los puestos de control no radar y de control radar que sirvan al mismo sector. No obstante, durante el período inicial de introducción de la utilización del radar en los centros de control de área (ACC), y principalmente por razones relativas a la instrucción del personal, podrían presentarse casos en que, durante períodos limitados, habría que asignar un canal separado para el suministro de control radar a las aeronaves. Dichos casos debieran tratarse separadamente.

Principio C. — Combinaciones de funciones de tránsito aéreo

Como es posible combinar el suministro de más de un servicio de tránsito aéreo en un puesto ATS (por ejemplo, el suministro de servicios de torre de control de aeródromo (TWR) y de control de aproximación (APP) o de un centro de información de vuelo (FIC) y un centro de control de área (ACC) por un solo puesto), debiera dotarse a este puesto de un canal de comunicaciones que corresponda a los requisitos más críticos de alcance y altura efectivos de las funciones ATS así combinadas. Cuando se lleva a cabo la combinación de funciones durante períodos limitados únicamente, el canal escogido para este fin durante ese tiempo no se debiera utilizar más allá de la cobertura y altura asociadas con el mismo en el plan regional, puesto que, de otro modo, ocurrirían frecuentes interferencias.

Principio D. — Canales para los centros de información de vuelo en los centros de control de área

No se justifica la necesidad sistemática de un canal separado FIC para uso en la región superior de información de vuelo (UIR). Dicho canal debiera autorizarse únicamente si el Estado interesado no hiciera ninguna demanda de asignación de canales ACC para la UIR en cuestión. Sin embargo, se reconoce la necesidad sistemática de dicho canal para el espacio aéreo inferior donde, debido a la composición del tránsito aéreo, a menudo, no es posible al puesto ATS que suministra control de tránsito aéreo en el espacio aéreo controlado proporcionar también servicio de información de vuelo a todo el resto del tránsito aéreo que opera en su área de responsabilidad. Dicha necesidad debiera restringirse, cuando se necesite, a un canal por cada ACC.

Principio E. — Canales para radiogoniometría

Ya no existe una necesidad sistemática para la asignación de un canal separado de comunicaciones a una dependencia ATS, a fin de proporcionar servicio de radiogoniometría. Esto se aplica especialmente a las dependencias APP y TWR. Podría haber aeródromos especiales donde, debido a sus actividades, todavía podría justificarse un requisito especial.

2 Presentación de las necesidades ATS en cuanto a canales VHF de comunicaciones aeroterrestres

2.1 En las conferencias regionales, debiera presentarse de un modo uniforme las necesidades ATS en cuanto a canales de comunicaciones aeroterrestres con objeto de que puedan prepararse planes detallados y completos de asignación de radiofrecuencias para tal fin. Con ese objeto se han preparado los Formularios 1 y 2 adjuntos. Al llenar esos formularios debiera tenerse en cuenta lo siguiente:

a) En muchos casos un canal será suficiente para satisfacer el requisito, especificado en el Anexo, de más de una función ATS. En tal caso el requisito más riguroso impuesto sobre tal canal en relación con la altura y alcance del servicio debiera indicarse respecto a dicho canal, mientras que todas las demás funciones que requieran menos protección debieran figurar en la columna "Observaciones".

b) Si las necesidades ATS en cuanto a comunicaciones aeroterrestres se satisfacen mediante el uso de canales HF, esto debiera indicarse a fin de facilitar la evaluación de la idoneidad de las necesidades de comunicaciones aeroterrestres por otros medios técnicos.

c) Es esencial que la altura del servicio de determinado canal se exprese en términos de altitud, ya que esto es indispensable para planear los criterios de protección correspondientes. Al especificar dicha altitud debe tenerse en cuenta, sin embargo, la variación en altura del correspondiente nivel de vuelo hasta el cual se requiere determinado servicio, ya que esto variará en espacio de acuerdo con las variaciones de la presión atmosférica.

FORMULARIOS 1 y 2

PRESENTACION DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO EN CUANTO A CANALES DE COMUNICACIONES AEROTERRESTRES

Explicación de los formularios

Formulario 1

Columna 1: Se explica por sí misma.

Columna 2: Se explica por sí misma.

Columna 3: Las cifras correspondientes a las funciones TWR y APP se establecerán por acuerdo regional. Respecto a las funciones ACC y FIC, debieran abarcar normalmente toda la CTA o FIR dentro de la cual se proporcionen los servicios ATS. Las cifras que ahora figuran en la columna 3 se dan solamente como ejemplos.

Columna 4: La determinación de la altura del servicio dependerá normalmente del nivel convenido hasta el cual debieran proporcionarse servicios ATS en una región determinada y también de si se ha acordado una división entre los servicios ATS proporcionados en el espacio aéreo inferior y superior y, de ser así, del nivel seleccionado como el plano divisorio entre el espacio aéreo inferior y el superior.

Formulario 2

Columna 1: Se explica por sí misma.

Columna 2: Empleo de las abreviaturas correspondientes según el Formulario 1.

Columna 3: Se explica por sí misma.

Columna 4: Insertar respecto al ACC o FIC la zona en que habrá de usarse cada frecuencia solicitada. Respecto a APP y TWR incluir la información solamente si el requisito es mayor o menor que el especificado en el Formulario 1 por acuerdo regional.

Columna 5: Insertar la información solamente si un requisito determinado es distinto del establecido por acuerdo regional.

Columna 6: La información en esta columna sólo debe anotarse cuando se requiera para fines de planes regionales.

Columna 7: Insertar las asignaciones actuales si ya se han establecido en una conferencia regional anterior. Esta información debiera facilitar el trabajo de los planeadores de asignación de frecuencia a fin de que se respeten las actuales asignaciones de frecuencias en el mayor grado posible.

Columna 8: Indicar si se requiere la asignación para satisfacer las necesidades internacionales o nacionales.

Columna 9: Indicar si la frecuencia enumerada en la columna 7 ya se está empleando o si se espera que se emplearán las asignaciones actuales o las nuevas.

Columna 10: Insertar cualquier información que pueda ayudar a evaluar las necesidades o que pueda ser de ayuda para los planeadores de asignación de frecuencias.

Columna 11: Reservada para observaciones de los planificadores de asignación de frecuencias para indicar que no pueden satisfacerse determinadas necesidades, por motivos técnicos, en la forma solicitada, y para proponer sugerencias apropiadas de alternativa.

Formulario 2 – EJEMPLO DE LAS NECESIDADES REGIONALES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO EN CUANTO A COMUNICACIONES AEROTERRESTRES

COMUNICACIONES AEROTERRESTRES PARA:	SÍMBOLO	SERVICIO* ALCANCE	SERVICIO* ALTURA	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5
TERMINAL				
SERVICIO DE CONTROL DE AERÓDROMO:				
- generalmente (1)	TWR	25 NM	1 200 m (4 000 pies)	(1) Puede comprender varios canales distintos, en la medida que lo exijan la densidad del tránsito y otras circunstancias locales.
- si se necesitan canales adicionales para el control de movimiento de superficie (2)	SMC	Límites del aeródromo		(2) En la medida necesaria, puede comprender canales distintos para diferentes fines; por ejemplo: aeronaves, otros vehículos, transmisión de permisos, etc.
- si se necesitan canales separados para satisfacer las necesidades de las operaciones de las categorías II y III (3)	APP-CAT II/III	25 NM	900 m (3 000 pies)	(3) podría habilitarse ya sea por el servicio de control de aeródromo, o el servicio de control de aproximación, según los procedimientos locales.
SERVICIO DE CONTROL DE APROXIMACIÓN:				
- generalmente, si se proporciona servicio en todos los niveles actuales de operación,	APP-U	150 NM		(1) Cuando se requiera un número de canales en una localidad donde exista tránsito superior e inferior, pueden asignarse canales distintos para control de las aeronaves de motores de turbina y de motores de émbolo respectivamente, en cuyo caso el canal asignado a estas últimas necesita solamente protección como para APP-L.
a menos que parte del control de aproximación por encima de un nivel intermedio especificado, por ejemplo, FL 200, se proporcione utilizando el canal en ruta, en cuyo caso	APP-I	50 NM		
- si se necesitan canales distintos para el servicio en el nivel inferior (1) o si el tránsito solamente circula en los niveles inferiores (2)	APP-L	25 NM	3 650 m(2) (12 000 pies)	(2) En la inteligencia de que, en tal caso, el tránsito por encima de FL 100 se controlaría en los canales en ruta.
- si se necesitan canales distintos para:				
- radiogoniometría	APP-DF	Como lo anterior, en la medida que sea aplicable		
- radar de vigilancia	APP-SR	Lo mismo que lo anterior, o cobertura radar, lo que sea menor		
- radar de aproximación de precisión	APP-PAR	25 NM	900 m (3 000 pies)	
EN RUTA				
SERVICIO DE CONTROL DE ÁREA:				
- generalmente, si existe tránsito en todos los niveles actuales de operación	ACC-U	Como se requiera en cada estación aeronáutica, dependiendo del despliegue de la misma, para cubrir la totalidad del área de control		
a menos que parte del control de aproximación por encima de un nivel intermedio específico, se efectúe utilizando el canal en ruta, en cuyo caso	ACC-APP	Como anteriormente, o 150 NM, lo que sea mayor		
- si se necesitan canales distintos para el servicio en el nivel inferior, o si el tránsito solamente circula en los niveles inferiores	ACC-L			
- si se necesitan canales distintos para el tránsito bajo radar de vigilancia	ACC-SR	Lo mismo que lo anterior o cobertura radar, lo que sea menor		
SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO				
De acuerdo con el Anexo 11, las dependencias del control de tránsito aéreo proporcionan servicio de información de vuelo a las aeronaves bajo su jurisdicción. Esto se efectúa generalmente en los mismos canales que se emplean en el control de tránsito aéreo, por ser evidentemente similares los criterios de cobertura. Sin embargo, puede que se encargue a los centros de control de tránsito aéreo la provisión de servicio de información de vuelo fuera del espacio aéreo controlado dentro de la totalidad de una FIR, o puede establecerse un FIC para este fin si no existe ACC en el área, o puede delegarse la provisión de dicho servicio a determinadas estaciones del "servicio de información de vuelo", en cuyos casos la cobertura de las comunicaciones aeroterrestres necesarias debiera especificarse de acuerdo con ello, en forma similar a la de las comunicaciones para el servicio de control de área, empleando los símbolos apropiados en la forma siguiente:				
- generalmente, si se proporciona en todos los niveles actuales de operación	FIS-U	Como sea necesario en cada estación aeronáutica, dependiendo del despliegue de la misma, para cubrir las porciones que correspondan de la región de información de vuelo		
- si se necesitan canales distintos para el servicio en el nivel inferior, o si, el tránsito solamente circula en los niveles inferiores	FIS-L			

* "Alcance y altura efectivos" se emplean para denotar el espacio aéreo dentro del cual las comunicaciones aeroterrestres necesarias con una estación aeronáutica debieran estar normalmente libres de interferencias de las comunicaciones aeroterrestres efectuadas con otra estación aeronáutica que emplee la misma frecuencia.

Formulario 2 - EJEMPLO DE EXPOSICIÓN DETALLADA PRESENTADA POR LOS ESTADOS DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO EN CUANTO A COMUNICACIONES AEROTERRESTRES

Estado que presenta la información:..........
Hoja Núm.:..

FUNCIÓN A DESEMPEÑAR		NÚMERO DE CANALES	SERVICIO*		ESTACIÓN (si ya existe)		CARÁCTER DE LA FRECUENCIA		OBSERVACIONES	OBSERVACIONES DE LOS PLANEADORES DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS
Dependencia a cargo	Descripción de la función abreviaturas: (significado, véase Formulario 1)		ALCANCE	ALTURA	Designación	Frecuencia	Int. o Nac.	Estado de aplicación		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
ACC DOMINO	FIS-U	1	Toda la FIR		DOMINO INFORMACIÓN	132,2	Int.	En servicio		
	ACC-U	3	Sector E(1)		DOMINO CONTROL	132,85	"	"	(1) Estación lejana	
			Sector W(1)		" "	132,75	"	"		
	ACC-SR-U	1	140 NM(2)		" "	131,45	"	"	(2) Para controlar el tránsito aéreo que pase a través de la TMA y ascenso o descenso que termine o se origine por encima del FL 200.	
			Sector W		DOMINO RADAR	"	-	1964		
	ACC-L	4	Sector NW(3)		DOMINO CONTROL	128,8(2)	"	1964		
			Sector NE(3)		" "	- (2)	"	1963		
			Sector S		" "	128,2	"	En servicio		
			Sector TMA		" "	125	"	"	(3) En la actualidad solamente un "Sector N" cubierto por 128,8. Se necesita otro canal para establecer dos sectores.	
	ACC-SR-L	2	N-80 NM (3)		DOMINO RADAR	128,45(2)	"	"		
			S-80 NM (3)		" "	- (2)	"	1963		
TWR DOMINO	APP-I (1)	1	50 NM (1)	7 600 m(1) (25 000 pies)	DOMINO APROXIMACIÓN	118,25	Int.	En servicio	(1) APP por encima de FL 200 proporcionado por ACC-U.	
	APP-L	1		3 650 m (12 000 pies)	" "	120,1	"	"		
	APP-PAR	1		900 m (3 000 pies)	DOMINO PRECISIÓN	119,5	"	"		
	TWR (2)	1		1 200 m (4 000 pies)	DOMINO TORRE	118,6	"	"	(2) Incluye servicio DF (radiogoniometría)	
	TWR-SMC	2	(Límite del aeródromo) (" ")		DOMINO CONTROL TERRESTRE	121,9 - (3)	"	1963	(3) Se necesita una frecuencia distinta para transmitir los permisos.	
	APP-CAT II/III	1	25 NM	900 m (3 000 pies)	DOMINO CAT. II/III	119,3	"	En servicio		
TWR BINGO	APP-I + L (1)	1	50 NM	7 600 m(1) (25 000 pies)	BINGO APROXIMACIÓN	- (1)	Nac.	1964	(1) Aún no utilizada - Frecuencia todavía sin asignar - APP proporcionado actualmente por ACC DOMINO. Cuando se ponga en servicio APP por TWR BINGO, APP por encima de FL 200 seguirá siendo proporcionado por ACC DOMINO.	
	TWR	1	25 NM	1 200 m (4 000 pies)	BINGO TORRE	118,7	Nac.	En servicio		
[Otras necesidades de la FIR DOMINO]										
ACC CANASTA	FIS + ACC	(1)	Toda la FIR		CANASTA RADIO (1)	(3446,5(1) (6679,5 (13334,5	Int	En servicio	(1) VHF conveniente pero no indispensable, ya que las comunicaciones HF son actualmente satisfactorias.	
TWR CANASTA	APP	1	150 NM	13 700 m (45 000 pies)	CANASTA APROXIMACIÓN	119,8	Int	En servicio		
	TWR	1	25 NM	1 200 m (4 000 pies)	CANASTA TORRE	118,1	"	"		
[Otras necesidades de la FIR CANASTA]										

* "Alcance y altura efectivos" se emplean para denotar el espacio aéreo dentro del cual las comunicaciones aeroterrestres necesarias con una estación aeronáutica debieran estar normalmente libres de interferencias de las comunicaciones aeroterrestres efectuadas con otra estación aeronáutica que emplee la misma frecuencia.

EJEMPLO QUE INDICA LOS ALCANCES Y ALTURAS EFECTIVOS EMPLEADOS EN LA CONFERENCIA REGIONAL LIMITADA EUM RAC/COM (VHF)

La siguiente tabla se preparó en la Conferencia Regional Limitada EUM RAC/COM (VHF) y contribuyó a la asignación de los canales de comunicaciones VHF suplementarios requeridos. Los símbolos utilizados se aplican a la Región EUM.

Comunicaciones aeroterrestres para	*Símbolo*	*Efectivos*		*Observaciones*
		Alcance NM	*Altura* FL	
1	2	3	4	5
Control de aeródromo, incluso servicio de radiogoniometría	T	25	40	
Radar de aproximación de precisión	PR	25	40	
Control de aproximación (altura inferior) incluso servicio de radiogoniometría	(APP)L	25	100	
Control de aproximación radar (altura inferior)	(APP)R			
Control de aproximación (altura intermedia) incluso servicio de radiogoniometría	(APP)I	40	150	
Control de aproximación radar (altura intermedia)	(APP)IR			
Control de aproximación (altura superior) incluso servicio de radiogoniometría	(APP)H	50	250	
Control de aproximación radar (altura superior)	(APP)HR			
Servicio de control de área (espacio aéreo inferior)	(ACC)L	Dentro de un área especificada	250	
Servicio de control radar de área (espacio aéreo inferior)	(ACC)RL			
Funciones de control terminal (espacio aéreo inferior)	(TMA)	50	150	
Servicio de información de vuelo (espacio aéreo inferior)	F	Dentro de la FIR	250	
Servicio de control de área (espacio aéreo superior)	(ACC)U	Dentro de un área especificada	450	Puede asignarse un canal FIS por UIR si no existe un canal para el control del tránsito aéreo.
Servicio de control radar de área (espacio aéreo superior)	(ACC)RU			

ADJUNTO C

PRINCIPIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO E IDENTIFICACION DE LOS PUNTOS DE NOTIFICACION O DE LAS LINEAS DE NOTIFICACION.

(Véase el Capítulo 2, Sección 2.10)

1 Establecimiento de puntos de notificación o de líneas de notificación

1.1 Debieran establecerse puntos o líneas de notificación después de considerar debidamente los siguientes factores:

a) el tipo de servicios de tránsito aéreo facilitados;
b) la cantidad de tránsito que se encuentra normalmente;
c) la precisión con que las aeronaves puedan cumplir el plan de vuelo actualizado;
d) la velocidad de las aeronaves;
e) las mínimas de separación aplicadas;
f) la complejidad de la estructura del espacio aéreo.
g) el método o métodos de control empleados;
h) el comienzo o final de las fases significativas de vuelo (subida, descenso, cambio de dirección, etc.):
i) transferencia de los procedimientos de control;
j) aspectos relativos a la seguridad y a la búsqueda y salvamento;
k) volumen de trabajo en el puesto de pilotaje y carga en las comunicaciones aeroterrestres.

1.2 Siempre que sea posible, los puntos de notificación debieran establecerse, con referencia a radioayudas terrestres para la navegación, preferiblemente VHF libres de estáticos. Cuando se proporcionan una ayuda VHF y una LF|MF en el mismo lugar aproximadamente, puede considerarse que definen un punto de notificación único, ya que los informes notificados desde la vertical de cualquiera de las dos instalaciones pueden considerarse como correspondientes a dicho lugar geográfico.

1.3 En los casos en que no existan estas radioayudas terrestres para la navegación, pueden establecerse puntos de notificación en emplazamientos que puedan determinarse mediante ayudas autónomas de navegación de a bordo, o, cuando prevalezcan condiciones meteorológicas de vuelo visual, mediante observación visual. En áreas en que lo precedentemente expuesto no sea factible, puede establecerse un sistema de líneas fijas de notificación con referencia a meridianos o paralelos, expresados en números enteros de grados.

1.4 Los puntos de notificación o las líneas de notificación debieran establecerse ya sea con "carácter obligatorio" ya sea "a solicitud".

1.5 En el establecimiento de los puntos o de las líneas de notificación "obligatoria", debieran aplicarse los siguientes principios rectores:

a) los puntos de notificación o las líneas de notificación "obligatoria" debieran limitarse al mínimo necesario para el suministro regular de información a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo acerca de la marcha de las aeronaves en vuelo, teniendo presente la necesidad de mantener reducido al mínimo el volumen de trabajo en el puesto de pilotaje y en el del controlador, así como la carga de las comunicaciones aeroterrestres.
b) la existencia de una radioayuda para la navegación es un lugar dado, no le conferirá necesariamente la calidad de punto de notificación obligatoria.
c) los puntos o las líneas de notificación "obligatoria" no debieran establecerse necesariamente en los límites de una región de información de vuelo ni en los de un área de control.
d) siempre que sea posible, debieran designarse puntos específicos de notificación como puntos de transferencia de control por acuerdo mutuo entre centros de control de área adyacentes.

1.6 La notificación ordinaria sobre los puntos de notificación "obligatoria" no debiera constituir sistemáticamente una obligación para todos los vuelos en todas las circunstancias. Al aplicar este principio, debiera prestarse atención especial a lo siguiente:

a) se debiera exigir a las aeronaves de gran velocidad y que operan a alto nivel que efectúen notificaciones de posición ordinarias sobre todos los puntos o líneas de notificación establecidos con "carácter obligatorio" para las aeronaves de poca velocidad y de nivel de vuelo bajo.
b) No se debiera exigir a las aeronaves que crucen en tránsito un área de control terminal que efectúen notificaciones ordinarias de posición con la misma frecuencia que las aeronaves que llegan o salen.

1.7 Los puntos o las líneas de notificación "a solicitud" debieran establecerse de acuerdo con las necesidades de los servicios de tránsito aéreo en cuanto a informes de posición adicionales, cuando las condiciones de tránsito así lo exijan.

1.8 Debiera revisarse regularmente la designación de los puntos de notificación "obligatoria" y "a solicitud" con miras a conservar reducidos al mínimo los requisitos de notificación de posición ordinarios, para lograr servicios de tránsito aéreo eficientes.

2 Designadores de puntos de notificación

2.1 Puntos de notificación sobre áreas terrestres con suficientes puntos de referencia prominentes.

2.1.1 Designadores en lenguaje claro.

2.1.1.1 Siempre que sea factible, los puntos de notificación debieran designarse por referencia a lugares geográficos identificables y preferiblemente prominentes.

2.1.1.2 Al seleccionar un nombre único para el punto de notificación, debiera tenerse cuidado en asegurar que concurran las siguientes condiciones:

a) el nombre no debiera crear dificultades de pronunciación para los pilotos ni para el personal ATS, cuando hablen en los idiomas utilizados en las comunicaciones ATS.

Nota.—Cuando el nombre de un lugar geográfico dé lugar a dificultades de pronunciación en el idioma nacional escogido para designar un punto de notificación, podrá seleccionarse una versión abreviada o una contracción de dicho nombre, que conserve lo más posible de su significado geográfico.

Ejemplo:

FUERSTENFELDBRUCK = FURSTY.

b) el nombre debiera ser fácilmente inteligible en las comunicaciones orales, debiera estar exento de ambigüedades con los demás puntos de notificación de la misma área general y no debiera dar lugar a dudas en cuanto a la situación geográfica a que se refiere. Además, el nombre no debiera crear confusión con respecto a otras comunicaciones intercambiadas entre los servicios de tránsito aéreo y los pilotos.
c) el nombre, de ser posible, debiera constar de dos sílabas por lo menos y preferiblemente nunca de más de tres.
d) cuando el punto de notificación esté marcado por el emplazamiento de una instalación de navegación, debiera escogerse el mismo nombre para designar tanto el punto de notificación como la instalación de navegación.

Nota.—Una forma posible de seleccionar el nombre de un punto de notificación podría ser la de elegir el nombre del lugar más próximo a la posición real del punto de notificación, que aparezca en la Carta aeronáutica mundial OACI 1:1 000 000, siempre que se satisfagan los requisitos estipulados en los incisos a), b) y c) anteriores.

2.1.2 Composición de designadores en clave.

Para cada punto de notificación designado, tanto si está marcado por el emplazamiento de una instalación de radio como si no lo está, debiera escogerse un designador en clave correspondiente, si se requiere una referencia a dicho punto de notificación en comunicaciones escritas o en clave. En aquellos casos en que el lugar del punto de notificación esté marcado por el emplazamiento de una instalación de radionavegación, este designador en clave debiera consistir en la identificación de radio de dicha instalación; de no ser así, debiera seleccionarse un grupo en clave de no más de tres letras, compuesto de tal forma que facilite la asociación con el nombre del punto de notificación en lenguaje claro.

Nota.—Cuando dos instalaciones de radio que operen a distintas bandas del espectro de frecuencias están situadas en el mismo lugar, sus identificaciones de radio son normalmente las mismas.

2.2 Designadores de puntos de notificación sobre alta mar o sobre área sin puntos de referencia prominentes.

2.2.1 Designadores en lenguaje claro.

2.2.1.1 En las áreas donde se establezca un sistema de rutas fijas, o donde las aeronaves sigan generalmente las mismas rutas, los puntos de notificación debieran designarse con referencia a nombres escogidos de un grupo genérico de términos (como por ejemplo nombres de peces, pájaros, árboles, etc.) convenidos por acuerdo regional. Sin embargo, estos nombres satisfarán los requisitos especificados en 2.1.1.2 anterior, que sean aplicables.

2.2.1.2 En las áreas donde no se haya establecido un sistema de rutas fijas, o donde las rutas seguidas por las aeronaves varíen de acuerdo con consideraciones de carácter operativo, los puntos de notificación debieran referirse mediante coordenadas geográficas expresadas en grados, y si es necesario, en minutos de latitud y longitud; si bien los puntos de notificación permanentemente establecidos para servir de puntos de entrada y salida en dichas áreas, pueden designarse por acuerdo regional de navegación aérea, de conformidad con 2.2.1.1.

Nota 1.—Esto es aplicable también a la lista de puntos significativos insertada en los planes de vuelo para los vuelos en dichas áreas.

Nota 2.—La coordinación de las necesidades de los Estados en cuanto a designadores, se efectúa, cuando es necesario, por las oficinas regionales de la OACI.

2.2.2 Composición de los designadores cifrados.

En todos los casos mencionados en 2.2.2 anterior, cuando se haya seleccionado un nombre para designar un punto de notificación, debiera seleccionarse un grupo en clave que guarde relación con tal nombre. Este grupo debiera consistir en no más de tres letras y, a ser posible, facilitar su asociación con el nombre elegido para el punto de notificación de que se trate.

2.3 Uso de nombres y designadores cifrados en las comunicaciones.

2.3.1 Normalmente, el nombre seleccionado de acuerdo con 2.1.2 debe utilizarse para referirse al punto de notificación en las comunicaciones orales. Si no se utiliza este nombre, debiera sustituirse exclusivamente por el designador en clave.

2.3.2 En los casos en que se utilice el designador cifrado en las comunicaciones orales, éste se empleará de acuerdo con el alfabeto de deletreo de la OACI contenido en el Anexo 10, Volumen II.

2.3.3 En las comunicaciones impresas o en clave, el designador cifrado seleccionado de acuerdo con 2.1.2 se utilizará para referirse a un punto de notificación.

2.3.4 En las publicaciones de información aeronáutica, deben aparecer el nombre y la designación cifrada respecto a cualquier punto de notificación.

2.3.5 Cuando se usen coordenadas geográficas en las comunicaciones impresas o en clave para hacer referencia a puntos significativos y a puntos de notificación, esto debiera hacerse en una de las dos formas siguientes:

i) en los casos en que se requiera mayor precisión que la establecida mediante referencia a grados enteros de latitud y longitud, debiera usarse un grupo de cuatro cifras y la letra N o S para indicar grados y minutos de latitud, seguido de un grupo de cinco cifras y de la letra E o W para indicar grados y minutos de longitud.

Ejemplo: 1518N 03015W.

ii) en los casos en que se haya convenido la notificación mediante referencia únicamente a grados enteros, bien de latitud, de longitud o de ambas, podrán omitirse las cifras indicadoras de minutos de arco.

Ejemplo:

a) no se requieren minutos de latitud: 15N 03015W.

b) no se requieren minutos de longitud: 1510N 030W.

c) no se requieren minutos en ninguna de las coordenadas: 15N 030W.

ADJUNTO D

DELIMITACION DE LOS ESPACIOS AEREOS ATS

(Véase Capítulo II, Sección 2.7)

1 Límites verticales

Siempre que se establezca un límite vertical que corresponda a uno de los niveles de crucero de la tabla del Apéndice C del Anexo 2, debiera indicarse claramente si el nivel seleccionado forma parte o no del espacio aéreo así limitado, o, en el caso de un plano divisorio, pertenece al espacio aéreo situado por encima o por debajo de este plano.

ADJUNTO E

TEXTO DE ORIENTACION RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y DESIGNACION DE RUTAS NORMALIZADAS DE SALIDA Y DE LLEGADA

1 Las rutas normalizadas de salida y de llegada contribuyen al movimiento ordenado y acelerado del tránsito en áreas de control terminal de gran densidad. También reducen el volumen de trabajo en el puesto de pilotaje y alivian la congestión radiotelefónica, permitiendo abreviar lo que de otro modo podría convertirse en permisos largos y complicados.

2 Cuando se establezcan rutas normalizadas de salida y de llegada, debieran tenerse en cuenta, por lo menos, las siguientes consideraciones:

a) Las rutas no debieran:

i) afectar a la flexibilidad del ATC;

ii) dar lugar a itinerarios innecesariamente indirectos ni a recorridos adicionales.

b) Las rutas debieran:

i) identificarse de manera simple, inequívoca y preferiblemente uniforme, y la designación debiera ser compatible con los requisitos de tratamiento de datos del ATS;

ii) utilizarse estrictamente como se publiquen y no deben consistir en una combinación de varios procedimientos diferentes;

iii) relacionarse únicamente con las instalaciones publicadas, y el número de instalaciones utilizadas para este fin debiera ser el menor posible;

iv) ser compatibles con la performance de las aeronaves;

v) ser compatibles con los procedimientos de atenuación del ruido;

vi) ser compatibles con los procedimientos de falla de comunicaciones.

c) Las restricciones sobre la subida y el descenso debieran mantenerse al mínimo.

d) Las rutas normalizadas de salida debieran terminar en una aerovía o en otra ruta ATS, o en un punto de posición de radionavegación.

e) Pueden establecerse rutas normalizadas de salida para todas las pistas de vuelo por instrumentos.

f) Las rutas normalizadas de llegada debieran comenzar en un punto de posición en ruta no más alejado del aeródromo de lo que sea necesario para el control eficiente de tránsito.

3 Cuando sea factible, las rutas normalizadas de llegada y de salida debieran establecerse en consulta con los explotadores.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

GUIA DE LEYES

PARA FACILITAR LA BUSQUEDA EN LAS COLECCIONES (*)

Año 1871
Del número 1.162 al **1.171**
Año 1872
Del número 1.172 al **1.177**
Año 1873
Del número 1.178 al **1.198**
Año 1874
Del número 1.199 al **1.234**
Año 1875
Del número 1.235 al **1.283**
Año 1876
Del número 1.284 al **1.320**
Año 1877
Del número 1.321 al **1.377**
Año 1878
Del número 1.378 al **1.423**
Año 1879
Del número 1.424 al **1.461**
Año 1880
Del número 1.462 al **1.498**
Año 1881
Del número 1.499 al **1.558**
Año 1882
Del número 1.559 al **1.597**
Año 1883
Del número 1.598 al **1.666**
Año 1884
Del número 1.667 al **1.769**
Año 1885
Del número 1.770 al **1.854**
Año 1886
Del número 1.855 al **1.895**
Año 1887
Del número 1.896 al **1.961**
Año 1888
Del número 1.962 al **2.034**
Año 1889
Del número 2.035 al **2.080**
Año 1890
Del número 2.081 al **2.127**
Año 1891
Del número 2.128 al **2.171**
Año 1892
Del número 2.172 al **2.215**
Año 1893
Del número 2.216 al **2.251**
Año 1894
Del número 2.252 al **2.312**
Año 1895
Del número 2.313 al **2.412**
Año 1896
Del número 2.413 al **2.491**
Año 1897
Del número 2.492 al **2.519**
Año 1898
Del número 2.520 al **2.578**
Año 1899
Del número 2.579 al **2.618**
Año 1900
Del número 2.619 al **2.678**
Año 1901
Del número 2.679 al **2.728**
Año 1902
Del número 2.729 al **2.787**
Año 1903
Del número 2.788 al **2.870**
Año 1904
Del número 2.871 al **2.921**

Año 1905
Del número 2.922 al **3.010**
Año 1906
Del número 3.011 al **3.137**
Año 1907
Del número 3.138 al **3.263**
Año 1908
Del número 3.264 al **3.425**
Año 1909
Del número 3.426 al **3.586**
Año 1910
Del número 3.587 al **3.733**
Año 1911
Del número 3.734 al **3.936**
Año 1912
Del número 3.937 al **4.293**
Año 1913
Del número 4.294 al **4.822**
Año 1914
Del número 4.823 al **5.187**
Año 1915
Del número 5.188 al **5.367**
Año 1916
Del número 5.368 al **5.548**
Año 1917
Del número 5.549 al **5.620-1**
Año 1918
Del número 5.620-2 al **6.845**
Año 1919
Del número 6.846 al **7.047**
Año 1920
Del número 7.048 al **7.386**
Año 1921
Del número 7.387 al **7.451**
Año 1922
Del número 7.452 al **7.548**
Año 1923
Del número 7.549 al **7.689**
Año 1924
Del número 7.690 al **7.811**
Año 1925
Del número 7.812 al **7.917**
Año 1926
Del número 7.918 al **8.068**
Año 1927
Del número 8.069 al **8.195**
Año 1928
Del número 8.196 al **8.393**
Año 1929
Del número 8.394 al **8.613**
Año 1930
Del número 8.614 al **8.720**
Año 1931
Del número 8.721 al **8.824**
Año 1932
Del número 8.825 al **8.933**
Año 1933
Del número 8.934 al **9.180**
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al **9.455**
Año 1935
Del número 9.456 al **9.543**
Año 1936
Del número 9.544 al **9.641**
Año 1937
Del número 9.642 al **9.754**

Año 1938
Del número 9.755 al **9.807**
Año 1939
Del número 9.808 al **9.908**
Año 1940
Del número 9.909 al **9.997**
Año 1941
Del número 9.998 al **10.110**
Año 1942
Del número 10.111 al **10.305**
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1944
Del número 10.469 al **10.600**
Año 1945
Del número 10.601 al **10.694**
Año 1946
Del número 10.695 al **10.882**
Año 1947
Del número 10.883 al **11.013**
Año 1948
Del número 11.014 al **11.212**
Año 1949
Del número 11.[illegible] al **11.406**
Año 1950
Del número 11.407 al **11.628**
Año 1951
Del número 11.629 al **11.788**
Año 1952
Del número 11.789 al **11.912**
Año 1953
Del número 11.913 al **12.088**
Año 1954
Del número 12.089 al **12.174**
Año 1955
Del número 12.175 al **12.262**
Año 1956
Del número 12.263 al **12.357**
Año 1957
Del número 12.358 al **12.486**
Año 1958
Del número 12.487 al **12.598**
Año 1959
Del número 12.599 al **12.691**
Año 1960
Del número 12.692 al **12.844**
Año 1961
Del número 12.845 al **13.034**
Año 1962
Del número 13.035 al **13.120**
Año 1963
Del número 13.121 al **13.229**
Año 1964
Del número 13.230 al **13.321**
Año 1965
Del número 13.322 al **13.462**
Año 1966
Del número 13.463 al **13.581**
Año 1967
Del número 13.582 al **13.640**
Año 1968
Del número 13.641 al **13.733**
Año 1969
Del número 13.734 al **13.834**
Año 1970
Del número 13.835 al **13.932**
Año 1971
Del número 13.933 al 14.053

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
Por año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día.

Interior y Exterior

Por semestre	$ 2.760.00
Por año	" 5.520.00

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8 33 71 — 91 59 25 — 91 65 83

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 268 — Montevideo, Viernes 14 de Julio de 1972 — Núm. 18835

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 60.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 150.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro	" 140.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 120.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 260.00
Matrimonios del interior	" 120.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
" año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día. (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 2.760.00
" año	" 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Por día	$ 25.00
Atrasados	" 60.00
De más de 15 días	" 110.00
De más de 1 año	" 150.00
De más de 3 años	" 300.00
De más de 5 años	" 450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 150.00
De más de un año	" 200.00
De más de tres años	" 260.00
De más de cinco años	" 370.00
De más de diez años	" 540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939	(reeditado)	$ 500.00
1940	"	" 500.00
1945	"	" 500.00
1955		" 500.00
1969		" 1.670.00
1970	(1.er semestre)	" 1.500.00
1970	(2.o semestre)	" 2.200.00

Encuadernados

1956		$ 800.00
1965		" 800.00
1966		" 800.00
1967		" 2.460.00
1968		" 2.550.00
1969		" 2.300.00
1970	(1.er semestre)	" 2.400.00
1970	(2.o semestre)	" 2.900.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Con un capital hasta $ 1:000.000.00	$ 16.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 " " 2:000.000.00	" 18.500.00	" "
" " 2:000.001.00 " " 5.000.000.00	" 21.000.00	" "
" " 5:000.001.00 " " 10:000'000.00	" 23.500.00	" "
" " 10:000.001.00 " " 20:000.000.00	" 26.000.00	" "
De un capital mayor de " 20:000.000.00	" 28.500.00	" "

Incrementándose en $ 5.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 20 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR LEONZA o LEONCIA LEONOR RODRIGUEZ de ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitada al feriado. — Montevideo, junio 23 de 1972. — José Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12433 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANDRES FRIEDMANN o FRIEDMAN FISCHER citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12760 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA GOMEZ o MARIA NIEVES GOMEZ HERMIDA de RODRIGUEZ citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria judicial menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12595 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SANTIAGO PEDEMONTI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12534 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO MEDINA NUÑEZ, (Ficha F 486|62), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12533 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO FEDERICO COOK, (Ficha F 414|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12395 Jl.3-v.jl.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS MANUEL MALLO o MALLO IRASTORZA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12531 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENEROSA VAZQUEZ ANIDO o GENEROSA VAZQUEZ de HERMIDA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12455 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDERICO PAULLIER ARROSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Luis Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12434 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SOCHER o JORGE JEDWABSKI o YEDWABSKI citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12594 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES ELEUTERIO TORRES NEGREIRA LALINDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado. — Montevideo junio 23 de 1972. — José Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12432 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CABAL de OSORIO (A|325|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, julio 3 de 1972. — María Inés Muniz Llano Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12609 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de FRIMITIVO CASSARINO CORAGUE (Ficha V. N.o 151. Año 1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria menor. — Las Piedras, 27 de junio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12492 Jl 4-v.jl.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INES MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de las publicaciones habilítase la feria judicial menor. — Melo, 29 de junio de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13076 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALICE DE CASTRO RAFFO de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo, 29 de junio de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 13002 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HIGINIO MORALES BARRETO o HIGINIO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial menor para las publicaciones. — Melo, 27 de junio de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro. Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 13003 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HUMBERTO FRAGA LATARO, (Ficha 268, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial menor. — Melo, 30 de junio de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 13005 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LINO RODRIGUEZ DIAZ, (Ficha 222, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial menor. — Melo, 8 de junio de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12987 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEONEL DA SILVA o LEONEL DA SILVA GAMES, (Ficha 223, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial menor. — Melo, 8 de junio de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12988 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MELANIE o MELANIA MACHADO SILVEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial menor para las publicaciones. — Melo, 26 de junio de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12491 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HORACIO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, 23 de mayo de 1972. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 13004 Jl.13-v.jl.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE JOSE HANDLEY (MAHON), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Maldonado, junio 29 de 1972. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 12686 Jl.7-v.ag.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE MANUEL BELVISI ESPONDA, (L.o 18, F.o 126), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial menor. — Paysandú, 30 de junio de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 13048 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PITETTA (L.o 18, F.o 145) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Menor. — Paysandú, 30 de junio de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12664 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENJAMIN BARATTA y de JUANA FORMIGA de BARATTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Salto, junio 26 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12652 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE TOMAS ZUNINI y de VICENTA IZAGUIRRE de ZUNINI citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Salto junio 26 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12653 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA DOMINGA GALAIN ERREGART de MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita el feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — San José, 6 de junio de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12816 Jl.11-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADA FELIPA LEMES DUARTE o LEMA DUARTE de CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que deducir en forma dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria judicial a efectos de las publicaciones. — San José, junio 22 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12656 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE RAFAEL GONZALEZ o VICENTE RAFAEL GONZALEZ TESTAGROSA o TESTAGROSSA citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se habilitó la próxima feria judicial para las publicaciones. — Mercedes junio 29 de 1972. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12898 Jl.12-v.jl.26.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DELIA GUILLERMA CHA de PERRONE o DELIA GUILLERMA o VELIA GUILLERMA CHA BERGERO de PERRONE citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se habilitó la próxima feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, junio 28 de 1972. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12897 Jl.12-v.jl.26.

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FELIX OJEDA citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Mercedes, 26 de junio de 1972. — Esc. Luisa Elduayen Varela, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12808 Jl.10-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DAMASO DA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial, a efecto de estas publicaciones. — Tacuarembó, junio 29 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12831 Jl.11-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO ANTONIO PAUNESSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Se habilitó la próxima feria judicial a efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, junio 30 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12832 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELSA RIAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 6 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12748 Jl.7-v.jl.21.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

Roberto Araújo Genta, comunica a los prominentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho que de acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9.099, del 20 de setiembre de 1933, habrán caducado sus respectivos derechos.

Séptima Sección Judicial de Canelones, paraje "Villa Fortuna".

Jacinto Ibarra, padrón 3.684 m|á. manzana A, solar N.o 10.

Julio Juan Reynaldo Machado Ferrari, padrón N.o 3.684 m|á. manzana B, solar número 26.

Alfredo González Tuyford, padrón número 3.684 m|á. manzana B, solar N.o 28.

Jacinto Acosta Cedrés, padrón N.o 3.684 m|á., manzana B, solar N.o 32.

Domingo Wilman Moreno, padrón N.o 3.684 m|á. manzana C, solar N.o 46.

Andrés Marcelo Vázquez, padrón número 3.684 m|á. manzana F, solar N.o 136.

Carlos Alberto Ponti, padrón N.o 3.684 m|á manzana F solar N.o 138.

Miguel Angel Usienghi, padrón N.o 3.684 m|á. manzana F solar N.o 142.

Mario Umpiérrez padrón N.o 3.684 m|á. manzana F, solar N.o 162.

Orlando Portas, padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 164.

Leoncio Deliza y Elsa Portas de Deliza, padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar número 166.

Orlando Portas, padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 168.

Orlando Portas, padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 169.

Orlando Portas, padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 170.

Orlando Portas, padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 171.

Orlando Portas padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 172.

Maura Carnebia, padrón número 3.684 m|á. manzana G, solar N.o 175.

Jesús Rosario Rodríguez, padrón m|á. manzana H, solar N.o 204. — Montevideo, junio 26 de 1972.
2) $ 29.400.— 15|pub. 12089 Jn.28-v.jl.19.

De acuerdo a lo dispuesto por ley número 8.733 de 17 de junio de 1931 y artículo 10, ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1933 se avisa a JULIO CESAR y OMAR ALEJO TRUJILLO, sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos que pasados quince días siguientes a la publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos sobre un solar ubicado en Progreso, antes cuarta hoy decimoséptima sección judicial de Canelones, padrón en m|á. 29.777; N.o 1 manzana 2 del plano del Agr. Danilo Boggio, inscripto en Catastro el 31 de julio de 1957.

Superficie: 404 Mts. 20 Dcms.

Propietarios: Mamerto Martínez y Beatriz Antonia Franco Rosello. — Las Piedras, 4 de julio de 1972.
2) $ 12.600.— 15|pub. 12589 Jl.6-v.jl.27.

De acuerdo a lo dispuesto por ley número 8.733 de 17 de junio de 1931 y artículo 10, ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1933 se avisa a ANTONIO FORTUNATO ROMANO, sus herederos causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos, que pasados quince días siguientes a la publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos sobre un solar ubicado en Progreso, antes cuarta hoy decimoséptima sección judicial de Canelones, padrón 2.539; N.o 89 del plano del Agr. Jorge M. Chapuis, inscripto en Catastro el 23 de mayo de 1950.

Superficie: 541 Mts. 54 Dcms.

Propietarios: Ana Fracchia de Millor, Wilter y Dante Millor Fracchia. — Las Piedras, 4 de julio de 1972.
2) $ 12.600.— 15|pub. 12590 Jl.6-v.jl.27.

De acuerdo a lo dispuesto por ley número 8.733 de 17 de junio de 1931 y artículo 10, ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1933 se avisa a FELIPE VICENTE BRAVO IGLESIAS, sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos que pasados quince días siguientes a la publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos sobre un solar ubicado en Las Piedras, cuarta sección judicial de Canelones, padrón en m|á. 5.877; número 10 manzana B del plano del Agr. Danilo Boggio, inscripto en Catastro el 27 de diciembre de 1954.

Superficie 450 metros.

Propietarios: Alvaro Núñez, Susana Gross, Romeo Gallo, Elvira Cabrera, Arnoldo Acevedo y Rosa De Feo. — Las Piedras, 4 de julio de 1972.
2) $ 12.600.— 15|pub. 12591 Jl.6-v.jl.27.

3-Convocatorias Comerciales

VARADEROS Y ASTILLERO DEL CERRO S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 1.o de agosto de 1972 a las 15 horas 30 minutos en el local de la calle Cerrito 507 P. 6 Esc. 61 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora, quienes a su vez firmarán el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de las memorias, estados de situación y cuentas de pérdidas y ganancias e informes del Síndico de los ejercicios finalizados el 31 marzo 1966, 31 marzo 1967, 31 marzo 1968, 31 marzo 1969 31 marzo 1970, 31 marzo 1971 y 31 marzo 1972; 3.o) Elección de Directorio y suplentes; 4.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

El cierre del registro de accionistas se efectuará tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 4.500.— 5|pub. 12958 Jl.12-v.jl.19.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de julio de 1972 a las 10 horas en la sede de la sociedad, Av. Gral. San Martín 2778 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del directorio, inventario, balance general al 31 de marzo de 1972, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, formación de reservas, informe del Síndico y distribución de utilidades; 2.o) Fijación de honorarios a los directores titulares; 3.o) Elección de Síndico titular y suplente y remuneración al primero; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el registro para intervenir en la asamblea se mantiene abierto hasta tres días antes del fijado para su realización y que para participar en la misma deben presentar en la caja de la Compañía, sus acciones o los certificados bancarios de depósito. — Montevideo, julio de 1972. — El Secretario.
3) $ 3.600.— 3|pub. 12909 Jl.12-v.jl.14.

LABORATORIO ATHENA Dr. ANTONIO PELUFFO S. A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas para concurrir a la 21 asamblea general ordinaria que se realizará el día 21 de julio de 1972 a las 11 horas, en el local social Av. Uruguay 1524 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de las memorias, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informes del Síndico correspondientes a los ejercicios vencidos el 30 de setiembre de 1970 y 30 de setiembre de 1971; 2.o) Elección de Directorio y Síndico; 3.o) Remuneración del Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar en la sede social sus acciones o certificado de depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el Art. 18 de los estatutos sociales. — Montevideo julio de 1972. — El Secretario.
3) $ 4.500.— 5|pub. 12793 Jl.10_v.jl.14.

LABORATORIO ATHENA
Dr. ANTONIO PELUFFO S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos sociales y por resolución del directorio de fecha 27 de junio de 1972 se convoca a asamblea extraordinaria a realizarse el día 21 de julio a las 11.30 horas en el local social Av Uruguay 1524 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Modificación del Art. 4.o de los estatutos sociales; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar en la sede social, Av. Uruguay 1524 sus acciones o certificado de depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el Art. 19 de los estatutos sociales. — Montevideo julio de 1972. — El Secretario.
3) $ 4.500.— 5|pub. 12792 Jl.10-v.jl.14

LAVADERO LA MARINA S. A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 de julio de 1972 a las 17 horas en nuestro local social de la calle Colonia 2225 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección del Síndico titular y Síndico suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.

Nota. De acuerdo al artículo 20 de los estatutos sociales para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas con tres días de anticipación a la fecha de la reunión en el local más arriba indicado. — El Directorio.
3) $ 5.250.— 5|pub. 12757 Jl.10-v.jl.14.

ASOCIACION URUGUAYA DE PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERA

La Comisión Directiva de la "Asociación Uruguaya de Propietarios de Caballos de Carrera", cita para la asamblea general ordinaria a realizarse el lunes 31 de julio, a la 17 horas, en la calle Buenos Aires 484, escritorio 8, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Memoria, balance general y estado de aumentos y disminuciones al 31 de julio de 1971; 3.o) Informe de la comisión fiscal; 4.o) Designación de tres asambleístas para firmar el acta. — Montevideo, julio 11 de 1972. — Dr. Conrado Hughes. Vicepresidente. — Mario Castro. Secretario.
3) $ 1.800.— 3|pub. 12975 Jl.13-v.jl.17.

MONTEVIDEO COMPAÑIA DE FINANZAS S. A.

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de julio de 1972 a las 12 horas en el local de la Avda. D. Fernández Crespo 1715, piso 2, Esc. 7, para tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y suscriban el acta de la asamblea; 2) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vigesimoprimero, vencido el 31 de marzo de 1972; 3) Elección de dos directores en remplazo de los señores Andrés Latour y Raymond Jorge de Boismenu; 4) Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el respectivo certificado bancario de depósito con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, y el decreto del 16 de junio de 1943. — Montevideo, julio de 1972.
3) $ 2.700.— 2|pub. 13033 Jl.13-v.jl.14.

BANCO DE PAYSANDU

ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo al artículo 29 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de julio de 1972, a las 19 horas, en el local de la Institución, calle 18 de Julio 965, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio 1971|72; 2.o) Designación por el presidente de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora y que firmarán el acta en representación de los accionistas conjuntamente con presidente y secretario; 3.o) Elección de dos miembros titulares y dos suplentes por el período 1972|74, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9.o de los estatutos sociales; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente, según lo establecido en el artículo 22 de los estatutos; 5.o) Cualquier otro asunto de interés social.

Se previene a los señores accionistas que deseen intervenir en la asamblea, que deberán inscribir y depositar sus acciones en la gerencia del banco, hasta 3 (tres) días antes del señalado para la misma, de acuerdo con lo establecido estatutariamente en el artículo 31. — Paysandú, julio de 1972. — Alfredo G. Fraschini, Presidente. — Arturo A. Davison. Secretario.
3) $ 3.600.— 3|pub. 13078 Jl.13_v.jl.17.

FERROSMALT S. A.
Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 31 de julio de 1972, a las 15, en el local social, Isabela 3264, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designar dos accionistas para constituir la comisión escrutadora; 2.o) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del fiscalizador, correspondientes al trigesimonoveno ejercicio comprendido entre el 1.o de febrero de 1971 y el 31 de enero de 1972; 3.o) Designar dos titulares y diez suplentes para integrar el Directorio; 4.o) Designar fiscalizador de acuerdo con las disposiciones estatutarias; 5.o) Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente.

Se previene que, de acuerdo a los estatutos sociales, las asambleas se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que represente más de la mitad de las acciones ordinarias emitidas; no alcanzándose ese número, y pasada media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier número de presentes.

De conformidad con los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, expedido por una institución bancaria. Los documentos requeridos deberán ser depositados con dos días de anticipación, al fiado) para la reunión, en la secretaría del Directorio, calle Isabela 3264.

También se previene que se encuentra en la misma secretaría, la lista de candidatos a titulares y suplentes, (doble de los cargos a llenar), que el Directorio ha formulado de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. — Montevideo, julio 10 de 1972. — El Directorio.
3) $ 5.400.— 3|pub. 13100 Jl.13-v.jl.17.

4-Dirección de Necrópolis

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE LAS PIEDRS

La Junta Local Autónoma de Las Piedras cita y emplaza a todos los interesados para que se presenten en el término de dos meses en las oficinas de esta Junta Local, a fin de proceder a la reducción de los restos de familiares sepultados en el cementerio local, bajo apercibimiento en caso de omisión, de ser realizada con traslado de dicio por este Municipio con traslado de dichos restos al Osario General y a estos efectos se publica la siguiente nómina comprendida en lo que antecede:

16.667 — 3|1|65 — Laura Araújo.
16.679 — 3|1|66 — Constantino Peralta.
16.680 — 3|1|66 — Gregorio Mercado.
16.682 — 5|1|66 — Antonio Balbino.
16.684 — 6|1|66 — Juan Carlos Velázquez.
16.692 — 14|1|66 — Juana R. de Palacio.
16.693 — 15|1|66 — Calero Pelazo.
16.696 — 15|1|66 — Juanita Velázquez.
16.698 — 18|1|66 — Pedro Semrazón.
16.699 — 17|1|66 — Casildo González.
16.700 — 13|1|66 — Inocencio García.
16.701 — 13|1|66 — Myriam Lilyan Méndez.
16.704 — 20|1|66 — Angela Martínez.
16.705 — 20|1|66 — Juan Luis Mariño.
16.707 — 23|1|66 — María Sierra de Rivero.
16.714 — 1|2|66 — Mecertina López.
16.715 — 2|3|66 — Monzón Duarte.
16.717 — 4|2|66 — Agustín De Paz.
16.718 — 5|2|66 — Ema Rodríguez.
16.719 — 6|2|66 — Matilde de Armas.
16.721 — 7|2|66 — Raúl Moreira
16.722 — 13|2|66 — Marcos Sastre.
16.723 — 7|2|66 — Francisca Garrido.
16.727 — 16|2|66 — Camejo Díaz.
16.728 — 17|2|66 — Sotela de Diaquino.
16.729 — 19|2|66 — Wáshington García.
16.730 — 20|2|66 — Yolanda Marcos.
16.731 — 22|2|66 — Justo Rodríguez.
16.734 — 22|2|66 — Anacleto Cabrera.
16.735 — 22|2|66 — Carmen García de García.
16.739 — 22|2|66 — Ramona Ramos.
16.740 — 22|2|66 — Pablo Magno.
16.741 — 22|2|66 — Robert González.
16.742 — 26|2|66 — Silvia Pérez.
16.743 — 26|2|66 — Juana Pereyra.
16.747 — 5|3|66 — Orverino Feijo.
16.748 — 3|3|66 — Salomón Rodríguez.
16.753 — 8|3|66 — José Domingo Rosso.
16.754 — 8|3|66 — Wáshington Jara.
16.757 — 12|3|66 — María Alvarez de Lago.
16.758 — 10|3|66 — Cecilio Delgado.
16.760 — 31|3|66 — Martínez Ferreira.
16.761 — 3|4|66 — Clara de Mainé.
16.762 — 3|4|66 — Carlos Barboza.
16.763 — 2|4|66 — Ramón Garrido.
16.764 — 3|4|66 — Angel Garrido.
16.767 — 6|4|66 — Gregorio Ferro.
16.767 — 6|4|66 — Luciano Alvarez.
16.772 — 10|3|66 — Elba Pérez.
16.773 — 12|3|66 — Blanca Ocampo.
16.777 — 16|5|66 — Mauricio Bertola.
16.782 — 17|3|66 — Manuel Trucido.
16.783 — 17|3|66 — Jaqueline Coroquel.
16.788 — 20|3|66 — Miriam R. Mosegui.
16.789 — 20|3|66 — Angela R. de Cardozo.
16.791 — 23|3|66 — Maslyn Batacoste.
16.793 — 24|3|66 — Juan Carriba.
16.794 — 26|3|66 — Felipa Rojas de Negro.
16.797 — 27|3|66 — Barbona Ch. de Szipgarto.
16.798 — 28|5|66 — Leoncio Camejo.
16.802 — 10|4|66 — Domingo Rivara.
16.803 — 10|4|66 — Miguel Rolando.
16.805 — 12|4|66 — Vicente Masaini.
16.813 — 24|4|66 — Arnaldo Pereyra.
16.814 — 24|4|66 — Luisa B. de Correa.
16.815 — 25|4|66 — Carolina R. de Mattos.
16.816 — 27|4|66 — Mario Pereyra.
16.817 — 28|4|66 Santiago Rojas.
16.818 — 28|4|66 — Luis Bon.
16.820 — 27|4|66 — Doralicia S. de Souto.
16.822 — 29|4|66 — José Corbi.
16.823 — 29|4|66 — Luis Prolo.
16.829 — 2|5|66 — Julio P. Severo.
16.831 — 3|5|66 — Juana P. de Castro.
16.832 — 4|5|66 — Alberto Hernández.
16.833 — 6|5|66 — Víctor Hugo Alaniz.
16.834 — 5|5|66 — Pedro Echenique.
16.935 — 5|5|66 — Amalia O. de Laguna.
16.838 — 9|5|66 — Sara Posta de Aguinaga.
16.841 — 11|5|66 — María Amalia Echude.
16.842 — 15|5|66 — Pedro Rodríguez.
16.843 — 25|4|66 — Francisco Flores
16.844 — 14|4|66 —
16.845 — 13|4|66 — Alberto Gardon.
16.846 — 14|4|66 — Ramón González.
16.847 — 13|4|66 — Eriberto Reyes.
16.849 — 15|4|66 — Elbio Siri.
16.853 — 18|5|66 — Vicente García.
16.856 — 21|5|66 — Belarmino G. Belisario.
16.857 — 21|5|66 — Catalina Mezzone.
16.858 — 21|5|66 — Manuel Rodríguez.
16.864 — 26|5|66 — Manuela M. de Blanco.
16.869 — 26|5|66 — Feliciano Alvarez.
16.874 — 1|6|66 — Eulogia Martínez.
16.878 — 3|6|66 — Emilio Garen.
16.879 — 4|6|66 — Santiago Paginno.
16.882 — 5|6|66 — Dora I. de Vázquez.
16.883 — 5|6|66 — Custodio Fernández.
16.884 — 5|6|66 — Severino González.

Las Piedras, octubre de 1971.
4) (C. C.) 60|pub. 30043 Jn.22_v.set.15.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MOISES CAMPEAS y ROSA ISABEL CAMPEAS (236|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. Habilitándose la próxima feria judicial. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 12452 Jl 4_v.ag.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DIVA GUIAZUL PINTOS y ASDRUBAL VARELA

ACEVEDO (Ficha 206|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Feria habilitada. — Montevideo julio 3 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12640 Jl.6-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que por decreto de fecha mayo 8 de 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HORACIO SOLER GARMENDIA y MARIA TERESA CASTRO DIAZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. Se habilitó la feria judicial. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 12438 Jl.4-v.ag.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELIAS TELMO CHIAVONE y JULIANA ALBA NELLI OLIVERA CIGARAN (Ficha C 658|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Feria habilitada. — Montevideo, julio 4 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12639 Jl.6-v.ag.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO PABLO LUIS MECCHI y ROSA ECHENIQUE, (por auto de 15|5|72), (Ficha B 309|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilitándose la feria. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 12532 Jl.5-v.ag.2.

6-Disoluciones de Sociedades

HOSPEDAJE VILLA CARIÑO LIMITADA

Disolución de la S. R. L. "Hospedaje Villa Cariño Ltda.", otorgada en instrumento privado, inscripto en el Registro Público de Comercio de Maldonado el 19 de mayo de 1972, N.o 23, F.os 90 al 91, tomo 11. — Disolución conforme al contrato y la Ley, otorgada por tres socios únicos y administradores. — Designan liquidador común. — Domicilio: Maldonado.
6) $ 4.500.— 10|pub. 12385 Jl.3-v.jl.14.

ESTANCIA SANTIÑO SOCIEDAD CIVIL

De acuerdo al artículo 1.936 del Código Civil, se comunica que por contrato de fecha 22 de junio de 1972, se disolvió parcialmente dicha sociedad, socios salientes: Salvador Bravo Gómez y Graciela Migliaro. Domicilio: de la sociedad: Paysandú 1.207, Rivera.
6) $ 4.500.— 10|pub. 12997 Jl.13-v.jl.27.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "Ramírez, Félix Severiano con COLL CHITY, RAQUEL. Divorcio", (E 254|72), se cita, llama y emplaza a Raquel Coll Chity, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.— 30|pub. 12536 Jl.5-v.ag.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "Larrocca Juan A. contra ITUARTE ROSA A. Divorcio por causal", (D 253|1972), se cita, llama y emplaza a Rosa Arabella Ituarte, a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose para las mismas la próxima feria judicial menor. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Raúl Crottogini Actuario Adjunto.
7) $ 9.000.— 30|pub. 12394 Jl.3-v.ag.14

8-Emplazamientos

La Intervención del Casino del Estado, Punta del Este, emplaza al funcionario señor JUAN ACOSTA ROBAINA, credencial cívica AXA N.o 12.541, a presentarse dentro del tercer día a ocupar su cargo o a expresar motivo fundado para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérselo por renunciante. — Punta del Este, julio 9 de 1972. — Cnel. Eril Jackson. Interventor.
8) (C.C.) 3|pub. 31687 Jl.13-v.jl.17.

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE PAYSANDU

Atento a lo dispuesto en la resolución del 29|VI|1971, boletín N.o 3.956, asunto 140, decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15|X|1929, legislación escolar Tomo X, página 234, sobre abandono de cargo, se emplaza a la señora Maestra MARIA TERESA FERNANDEZ de BERTINAT, para que comparezca ante la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Paysandú, bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante al cargo de Maestra de Primer Grado, efectiva, de la Escuela N.o 7, Rural, de "San Francisco", de este Departamento, considerándose cesante en caso de no presentarse. — Paysandú, 4 de julio de 1972.
8) $ 2.250.— 3|pub. 13047 Jl.13-v.jl.17.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

4|0083. — Transportes entre Montevideo y "El Espinillar". — Recepción: 9|VIII|72, hora 15. — Apertura: 16|VIII|72, hora 15.

4|0084. — Transportes varios. — Apertura: 9|VIII|72, hora 16.

4|0085. — Maderas varias. — Apertura: 9|VIII|72, hora 17.

4|0086. — Instalación de radiadores y cañerías para calefacción. — Apertura: 16|VIII|72, hora 16.

4|0087. — Maquinaria agrícola. — Apertura: 30|VIII|72, hora 16.

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas los interesados pueden dirigirse en días hábiles a las oficinas de compras y suministros de la División Comercial en el edificio ANCAP, (Paysandú y Avda. Agraciada) subsuelo.
12) (C.C.) 3|pub. 31679 Jl.13-v.jl.17.

DIVISION ALCOHOLES

1|0094. — Fertilizantes. — Día: 7 de agosto de 1972, hora 14.

1|0097. — Cables y alambres eléctricos y telefónicos. — Día: 14 de agosto de 1972, hora 15.

1|0098. — Carbón de fragua. — Día: 14 de agosto de 1972, hora 16.

1|0077. — Segundo llamado. — Carbón de coque. — Día: 14 de agosto de 1972, hora 17.

1|0095. — Reparación de un motor diesel. — Día: 14 de agosto de 1972, hora 18.

1|0096. — Equipo neumático de lubricación de chassis. — Día: 21 de agosto de 1972, hora 15.

1|0100. — Formularios "Facturas de ventas". — Día: 21 de agosto de 1972, hora 16.

1|0088. — Material de hierro y acero. — Día: 28 de agosto de 1972, hora 15.

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas, los interesados pueden dirigirse en días hábiles a las oficinas del Sector Materiales de la División Alcoholes, ubicadas en Rambla Baltasar Brum s|n., (Capurro), en el horario de 8 a 16 horas.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la sala de licitaciones, sita en el primer piso del edificio ANCAP, Paysandú y Avda. Agraciada. Montevideo.
12) (C.C.) 3|pub. 31666 Jl.12-v.jl.14.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

N.o 6.842. — 4.000 Mts.3 de canto rodado, o pedregullo de piedra partida.

Apertura: 8 de agosto de 1972, hora 15; (segundo llamado) 16 de agosto hora 15.

Precio del ejemplar $ 300 (1).

N.o 6.840. — 15 porrones de acero con válvula y tapa con capacidad de 6 Kgs. (acumuladores) de gas c|u. para suministro de acetileno; 5 porrones ídem. para suministro de oxígeno.

Apertura: 9 de agosto hora 15; (segundo llamado) 17 de agosto hora 15.

Precio del ejemplar $ 200 (1).

N.o 6.668. — Materiales para fundición: 500 Kgs. de perdigones de níquel; 3.000 Kgs. de briquetas de silicio; 700 Kgs. de grafito negro; 200 Kgs. de ferro-silicio triturado; 100 Kgs. de polvo separador; 25 Kgs. de desgasificador para aluminio; 100 Kgs. de cobre fosforoso en losas; 100 Kgs. de recuperador y refinador de virutas de bronce.

Apertura: 24 de agosto hora 16 (segundo llamado) 1.o de setiembre hora 16.

Precio del ejemplar $ 500 (2).

N.o 6.838. — 1000 Kgs. de aluminio puro en lingotes; 3.000 Kgs. de aleación de aluminio en lingotes.

Apertura: 31 de agosto hora 16; (segundo llamado) 7 de setiembre hora 16.

Precio del ejemplar $ 300 (2).

N.o 6.859. — Un polipasto eléctrico, destinado al movimiento de transformadores motores, etc.

Apertura: 30 de agosto hora 16; (segundo llamado) 6 de setiembre hora 16.

Precio del ejemplar $ 300 (2).

N.o 6.783. — Conjunto preferentemente electrónico modular destinado a la mecanización del tratamiento de información, ágil gestión de stocks, contralor de pedidos, imputación de materiales, etc.

Apertura: 8 de setiembre hora 16; (segundo llamado) 15 de setiembre hora 16.

Precio del ejemplar $ 500 (2).

Licitaciones (1) de plaza.

Licitaciones (2) exterior y plaza.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431 8.o piso, Sección Licitaciones, en el horario de 14 a 18 los días hábiles. — Montevideo, 11 de julio de 1972. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 5|pub. 31665 Jl.12-v.jl.19.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 72|9
Bandas elásticas

Los pliegos y demás recaudos pueden ser retirados en el Departamento de Administración, Sector Servicios, Florida y Paysandú, octavo piso, de 13 a 17 horas.

Las propuestas serán abiertas en la Gerencia del Departamento de Administración, Florida y Paysandú, octavo piso, el 3 de agosto de 1972, a las 16 horas.

La licitación será adjudicada cualquiera sea el número de ofertas que se presenten.
12) (C.C.) 2|pub. 31078 Jl.13-v.jl.14.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 1.572

Apertura: 17 agosto 1972 a la hora 15.

Adquisición de: 50 alarmas contra robo para agencias del interior del Banco de Previsión Social.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851 tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 29 de junio de 1972.
12) (C. C.) 10|pub. 31598 Jl.4-v.jl.17.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

SECCION COMPRAS

Lic. número 33|72. — Sémola y semolín.

Apertura: 17 de julio de 1972, a las 15 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 19 de julio de 1972, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Lic. número 34|72. — Cebada tostada glaseada.

Apertura: 27 de julio de 1972, a las 15 horas.

En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 28 de julio de 1972, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 31633 Jl.7-v.jl.19.

OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
LICITACION N.o 2|972
Expediente N.o R. S. 28|12|971.
Pliego de condiciones N.o 2|972

Adquisición de una centralita de 250 líneas para la Presidencia de la República (con opción a dos). — Apertura de las propuestas: en Avda. Uruguay 972. — Primer llamado: 25 de julio de 1972, hora 15. — Segundo llamado: 25 de julio de 1972, hora 16.
En el segundo llamado se abrirán las propuestas cualquiera sea el número de oferentes. — Retirar los pliegos en Avda. Uruguay 972, horario de 14 a 18.30. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — La Dirección.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
LICITACION PUBLICA N.o 1|72
Plaza

Habiendo sido postergado el llamado a licitación pública para la adquisición de 1 (uno) mimeógrafo y 1 (una) máquina de escribir eléctrica de 120 a 140 espacios fíjase el día de apertura para el 26 de julio de 1972 a la hora 16 en la Sección Proveeduría y Adquisiciones Av. Uruguay 878 (planta baja) donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones.
Si no concurriere un mínimo de tres oferentes el segundo llamado se realizará el mismo día a la hora 16.30.
12) (C. C.) 5|pub. 31673 Jl.12-v.jl.19.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 11

Para la adquisición de una sobadora.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el local que ocupa el Batallón de Infantería N.o 11, en la ciudad de Minas, de lunes a viernes de 8 a 11.30 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 19 de julio de 1972, a la hora 10. — Minas junio 27 de 1972. — Tte. Cnel. Ulisse Menéndez Costa. Jefe de Batallón N.o 11.
12) (O.C.) 10|pub. 31580 Jl.3-v.jl.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO

CANTINAS MILITARES

Licitación pública N.o 81

Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 5.000 pares de medias para dama en varios gustos y calidades.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado día 31 de julio de 1972 a las 9 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 31 de julio de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, julio 10 de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 31671 Jl.12-v.jl.24

CANTINAS MILITARES

Licitación pública N.o 86

Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 4.000 pares de calcetines para hombre en varios gustos y colores.
Hasta 10.000 pares de calcetines para hombre en color negro.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado día 31 de julio de 1972 a las 11 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 31 de julio de 1972 a las 11.30 horas — Montevideo, julio 10 de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 31670 Jl.12-v.jl.24

13–Llamados a Acreedores

Alfredo Rodríguez Rodríguez, llama acreedores de acuerdo a la ley de 26 de setiembre de 1904 por clausura de la estación de servicio Shell de la ciudad de Juan L. Lacaze, Decimocuarta Sección Judicial del Departamento de Colonia. — Presentarse en el mismo comercio. — Esc. Guillermo E. Hagreguy.
13) $ 5.600.— 20|pub. 12698 Jl.7-v.ag.4.

14–Matrimonios de Montevideo

Montevideo, julio 13 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

9.a Sección

LUIS ALBERICO PIAS, 40 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Santa María 1804 y MARIA ELENA SILVA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Santa María 1804.
ROBERTO SANTOS GARCIA, 29 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Saenz Peña 5353 y BEATRIZ SAETTONE, 22 años, soltera oriental domiciliada Saenz Peña 5353.

21.a Sección

JOSE MARIA SANCHEZ, 17 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Fco. Miranda 4522 y OLGA ZULOAGA ALVEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4522.

22.a Sección

RAMON CESAR FRAIGOLA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3634 y GLADYS LUISA MARTINEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 3634.

14) $ 260.— 3|pub. v.jl.17.

Montevideo, julio 12 de 1972

1.a Sección

CARLOS NEY ZABALETA, 22 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Médanos 1776 y ROSALBA SOSA, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Vázquez 1515.
GUSTAVO MIGUEL MARIA GALLINAL, 25 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Uruguay 1530 y MARIA ROSA FOERO BOUZA, 21 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Mercedes 1530.

3.a Sección

ENDRES SINFOROSO LARROSA ACEVEDO, 30 años soltero, gastronómico, oriental, domiciliado Plaza Zabala 318 y YOLANDA ANTUNEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Plaza Zabala 318.
WILSON DARIO FRANCO PINTOS, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Cerrito 415 y MARIA MAGDALENA COLLADO LEZAMA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 415.
HERIBERTO ADRIAN MACHADO, 41 años, soltero, empleado argentino, domiciliado Ituzaingó 1512 y NINA IVONNE MAIDANIK, 36 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Ituzaingó 1512.
JOSE LUIS de la RIVA, 38 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 340 y GRACIELA HEBE TIRIBOCCHI, 29 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Buenos Aires 340.

5.a Sección

MARCELO JUAN PIBERNAT 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1413 y NANCY DINORAH GHELFI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Maldonado 1413.

9.a Sección

JORGE ATILIO RODRIGUEZ, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cnel. Raíz 1582 Pasaje "A" y MARIA FRANCISCA KLISOVSKY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Raíz 1582 Pasaje "A".
ISABELINO CASTILLO, 24 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1 e N.o 8166 y NIRTA NAIRES PEREIRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Boanes s|n.

15.a Sección

ALVARO OSCAR IFER ISERN, 25 años, soltero practicante de medicina, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 3078 y MARIA CRISTINA FREIRA SERRAT, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 3078.

17.a Sección

RAUL ARNOLDO GRANERO, 32 años, soltero, mecánico, oriental domiciliado C. Mendoza s|n. y ANA MARIA DAVILA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Vigía 5533.
14) $ 260.00 v.Jl.14.

15–Pagos de Dividendos

INDUSTRIALIZADORA DE LANAS URUGUAYAS S. A.
LANASUR

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 10 del corriente se comenzará el pago del dividendo aprobado por la asamblea, el que podrá hacerse efectivo contra presentación del cupón N.o 9, en nuestra Planta Industrial, sita en Camino Vecinal 5620, de lunes a viernes de 9 a 16 horas. — Montevideo, julio 6 de 1972. — El Directorio.
15) $ 2.250.— 5|pub. 12910 Jl.12-v.jl.19.

16–Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos caratulados: RIESTRA de PEREZ, ANA MARIA y otros. "Prescripción". (Ficha V 197|972), se cita, llama y emplaza, a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará, a sus anteriores propietarios, o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a Carmelo Carrato, Piero Yanetti, Juan Coletta y Matías Monroy, sus herederos, o sucesores y, a los linderos del inmueble, sito en la Decimosexta Sección Judicial de Montevideo, (ex Decimoprimera), empadronado con el número 75.861, el que, según plano levantado por el agrimensor L. Rodolfo Gepp, de mayo de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro el 27 de junio del mismo año con el N.o 36.063, tiene una superficie de metros cuadrados 2.479 y decímetros cuadrados 34 y el siguiente deslinde: 31 metros 49 de frente al Noroeste a la calle José Shaw (antes del Ferrocarril); 63 metros 44 por ser esquina de frente al Noreste a la calle Alberto Susviela Guarch, (antes Rincón); 36 metros 05 al Este limitando con el padrón número 187.944; 4 metros 66 al Sureste de frente a la calle Bernardino Duhalde (antes Maroñas) y tres tramos rectos por el Suroeste según se detalla: 42 metros 68 con el padrón número 75.867, 2 metros 28 y 42 metros 47 con el padrón N.o 75.862; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites de prescripción, sin su intervención.
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial menor a tal efecto. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
16) $ 27.000 30|pub. 12947 Jl.14-v.ag.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado BRAULIO TERMESANO, deduciendo acción de prescripción adquisitiva, (F 269|972), convocando a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre un inmueble y sus mejoras ubicado en la planta urbana de la ciudad de Melo, Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronado con el N.o 3.930,

con una superficie de 515 metros 42 decímetros.

En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se proseguirá este juicio. — A los efectos de las publicaciones, se habilita la próxima feria judicial menor. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 10.800 30|pub. 11442 Jn.21-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, en autos: ALBERTO WILSON CEDREZ TRUCIDO. "Prescripción treintenaria" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble ubicado en Pueblo El Carmen, cuarta sección judicial de Durazno zona urbana, empadronada con el N.o 136 manzana 81, compuesta por una superficie de 1.000 metros y que se deslinda así: al Suroeste en 20 metros con la calle Francisco Fonterosa, al Noroeste en 50 metros con Justo Arancegui y Sucesores de Andrés Faraut; al Noreste en 20 metros con Ruperto Arvelo y hermanos y al Sureste en 50 metros con Sucesores de Andrés Faraut, para que comparezcan a deducirlos dentro del término referido bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Habilitado para la feria menor. — Carmen, marzo 7 de 1972. — José A. Ríos Piñeyro, Juez de Paz.

16) $ 14.400.— 30|pub. 13091 Jl.13-v.ag.24.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

OSVALDO PALLAS solicita la inscripción de los juegos denominados "El alegre juego de la memoria"; "Juguemos al rango"; "Calle flechada"; "El juego de la guerra" (combate); "Mascottes"; "La familia Cambiatodo"; "Feliz cumpleaños"; "Basket-ball"; "Arma mil gigante"; "Las mil caras de Ana y Geri"; "T.V. Cómicos"; "El gran arquitecto"; "La conquista de la Luna"; "Las 24 horas de Le Mans"; "Las aventuras de Daniel Boone" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 16 de mayo de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 3.000.— 10|pub. 13108 Jl.13-v.jl.27.

MIRIAM ROSA COUSILLAS de RODRIGUEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Ser hippie es mi destino", de la cual se declara autora. — Montevideo, 23 de junio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 12928 Jl.12-v.jl.26.

AGADU registra obras de sus asociados:

CORPUS "Morirás igual" soul y "La nuez" balada.

JUAN CARLOS CROCCIA "Yo...casariola" milonga.

LIBERATO BRESCIA y TONO TRIUNFO "Pienso encontrarte hoy" rock lento.

RUBEN GARCIA: "Volver jamás" tango.

VERONICA SIENRA: "Vereda abajo" balada.

MIGUEL ANGEL PRAVIA: "Malos tratos" slow-shake.

GUSTAVO IOCCO: "Quiero decirle a esa chica que yo la quiero" canción moderna; "Puro amor" tango y "Cruzaste el río" canción melódica.

SERGIO ISAIAS REGA: "Cuando yo miro el panorama" canción folklórica; "Luna azul" canción melódica.

MARISABEL GARCIA BESSIO de FLORES: "Quiero darte" fox.

MARIO ABITANTE "Que sería sin ti" shake-fox.

VICTOR C. CADEILLAC y LUIS CARUSO "Hermano canillita" canción de la calle.

SOLEDAD PEIXOTO y OFELIA GONZALEZ de SAPONE "Vidalita del sueño" vidalita.

MIGUEL PIETRAFESA "Pasión de juventud" tango.

LIBER E. GARCIA y MARISABEL GARCIA de FLORES "Con un adiós" canción

HUMBERTO RIVAS "Pared, reja y murallones" canción.

FRANCISCO SUAREZ "Tenía ojos azules" bolero y "Le que pudo ser" bolero y "Aquí el circo" galopa.

IVI LENN "Si alguna vez" melódico moderno.

JUAN ROBERTO CAPOBIANCO "Deseo a mi amor" canción y "El día que halle un amigo" canción.

CARLOS CAPOBIANCO "Eras un mentiroso" canción y "América del Sur".

HECTOR CAPOBIANCO "Es el día" twist y "Amas a otro" canción.

JORGE GURASCIER "Canción de olvido" canción litoraleña.

ERLAN GHISO y JULIAN ESMIR "Concierto de otoño" concierto.

TERESITA MINETTI y GUILLERMO CUADRI "El curandero" milonga.

CLORISEO JULIO ROSE, JORGE COSENTINO CAMESELLE y GLADYS OLIVERA SANGUINETTI "Pssss... sifón 12.46" shake.

RUBEN LORENZO VIERA FLUMINI "Sueño de un músico pobre" canción.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS y ORLANDO ROMANELLI "Cielito serrano" zamba.

JORGE GURASCIER "El mar, la luna y tú" guaranía y "Correntés litoral" chamamé.

JUAN ALBERDI y ARTURO GONZALEZ "Dime que sí" cumbia.

WASHINGTON LUIS CARDOZO "A tu lado roja y blanca" milonga candombe.

CLORISEO JULIO ROSE "Aunque te vayas igual te quiero" balada canción y "Como ayer igual" canción.

GUSTAVO IOCCO "En un octubre lejano" canción moderna.

ALFONSO FORAZA y JULIO CAMILLONI "Qué sabe esta muñeca" tango.

MARIO COLUCCI y ANDRES GUFFANTI "El charleston, oh la la" charleston.

JORGE GURASCIER "Rancho triste" galopa; "Sueño otoñal" zamba y "Murmullos" polka.

VERONICA SIENRA "Y por qué nos conocimos" canción y "No me dejes ir" canción.

GUIDO SANTORSOLA "Canción triste"; "Danza brasilera"; "Sonata para guitarra" (sonoridades 1969) "Cuatro tientos para guitarra" (sonoridades 1970) sonatas; "Vals romántico" vals y "A Isaías Savio"; "A Luise Walker"; "A Hans Wurmbauer"; "A María Luisa Anido" y "A Abel Carlevaro" preludios para guitarra.

ADOLFO MUÑOZ "Bolas contra facón" canción.

ANA M. RODRIGUEZ "Eres viento, eres fresco, eres todo" beat.

ANTONIO ANDRADE y RAMON BAS de BONALD "El burrito Juan" merengue.

JUAN ALBERDI "Para Vigo, ida y vuelta" paso doble gallego.

VICTOR MANUEL LEITES "Crónicas de bien nacidos" obra teatral.

ANDRES GUFFANTI "Un perro, un gato" teatro para niños.

ROBERTO ABITANTE "Música original para la obra "Un Perro, un gato" de Andrés Guffanti.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS por AGADU "Boletín N.o 8" boletín.

RUBEN SANABRIA y JORGE GURASCIER "Primeras lecciones arpa paraguaya" método de enseñanza

ALBERTO ZOBOLI y CARLOS de SOUZA "Mosaico" álbum musical.

MARIO COLUCCI "Dombe, candombe" álbum musical.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS "Romance a Lavalleja" poema.

JUAN ANTONIO CAPOBIANCO y WELLINGTON SILVA "Morenada" álbum musical.

BENEDIC "Sagitario" álbum musical.

WALTER SILVERA "Los tamberitos 1972" libreto de Carnaval.

RUBEN LORENZO VIERA FLUMINI y CARLOS ROMAN VILA DI BELLO "Para mi amigo Montevideo" álbum musical.

DANTE VARELA "Frenesí moreno" poema.

JORGE ESCARDO "El circo" obra teatral para niños.

AIDA IFRAN de LUONGO "Viaje a la luna" álbum de poemas.

HOMERO MARTINEZ "Recuerdos de 1972" álbum de letras y "Mi Carnaval 71" álbum de letras.

HUGO ALBERTO BALLE "Del 72" álbum de letras.

JUAN CARLOS ROSA GONZALEZ "Negrita luz" poema y "Negro Juan" seudónimo.

MARIA CLARA COLOMBO "Maciaco" álbum musical.

HOMERO A. MARTINEZ "Canciones de Momo" álbum musical.

WALTER SILVERA "Revista negra 1972" libreto de Carnaval.

LEANDRO ROMAN ROBELLA "Bacanal en el infierno" álbum de libreto de Carnaval.

JUAN J. MARQUEZ "Patos Cabreros 71" y "Patos Cabreros 72" libretos de carnaval.

VERONICA SIENRA "Algo que contar" álbum musical.

EDUARDO PEREZ "Dulce Cristina" álbum musical.

JOSE MILTON ALANIS "La Soberana 1972" libreto de Carnaval.

TOMAS CORTES "Planetario de la risa" álbum de letras.

LUIS A. DAMONTE "Quiero ir en ese barco" álbum musical.

CARMELO MAESTRIANI "La Matraca 1972" libreto de Carnaval.

MARIA TERESA ESCOBAL "Historias de payasos" texto y letras de las canciones para la misma obra.

ROLANDO SPERANZA "Las aventuras de Pochito" obra de títeres.

ROSARIO de los REYES "Compendio de un amor" álbum de poemas.

PAUL L. DUFFO "Los cracks" libreto de Carnaval 1972.

SUSANA MAZZUCCHELLI y WALTER REY "El abuelito espacial" y "Saltarín, de sube y baja" teatro para niños.

MIGUEL A. VARELA "Murmullos del corazón" álbum de poemas.

ODIN VALDO "El circo de la alegría" obra para niños en un acto.

LUCIANO M. GESTEIRA "Trío cómico los novios de Lola" libretos Carnaval 1972.

GUSTAVO BADIN y CESAR BADIN "El mundo es una flor" álbum musical.

CESAR BADIN y JULIO ZABALETA "Hojas" álbum musical.

CARLOS SOTO "Asaltantes con Patente" libreto de Carnaval 72.

IDEA VILARIÑO "Los Orientales" poemas.

JULIO AMABILE "Cantachifilines" comedia para niños en dos actos.

WILSON NOBRE "La gente" poema.

LUIS RODRIGUEZ MARICHAL, PEDRO PERADOTTO PRESA, RAUL OMAR BIDART y ANGEL ARMAGNO MONTIEL "Corpus" seudónimo.

JORGE DA TRINDADE "Nuevas ideas" álbum musical.

JULIO CESAR BERNET "Tango 6" álbum de poemas y "Tres poemas de amor" álbum de poemas.

JUAN BOVEDA MELENDEZ "Sufrir es placer" álbum musical.

EDISON MADDALENA "Primavera primavera" álbum musical.

EDISON ILDEMAR BARGAS "Por qué ha muerto Pedro" poema.

BIBIANA BIDEGARAY MAS "Erro en mi camino" álbum de poemas. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $41.250.00 10|pub. 12502 Jl.10-jl.24.

Dr. ROBERTO VELASCO LOMBARDINI solicita la inscripción de las obras tituladas "Credo Laico" y "Artigas" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 4 de julio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 12706 Jl.7-v.jl.21.

HUGO COTUGNO PELUSO, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Ven a mi lado" de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de junio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 12414 Jl.3-v.jl.14.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Segundo Turno en los autos caratulados NATALICIO FLANIGUEN. "Rectificación de partida" (Fa. 271|72) se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó Natalicio Flaniguen, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con Juana Jacinta Gramajo, y de sus hijos Blanca Pura, Federico Miguel y Dardo Julio Flaniguen Gramajo, en el sentido de que donde dice "Natalicio Natalio" debe decir "Natalicio" que es su verdadero nombre, habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Melo, 29 de junio de 1972. — Aramis G. Buonomo, Actuario Adjunto.

19) $ 5.400.— 15|pub. 13006 Jl.13-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: ACOSTA, STELLA MARY. "Rectificación de partida" (L.o 27, F.o 218, N.o 1.250) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ELSA RAQUEL ACOSTA por su hija natural menor de edad, llamada Stella Mary Acosta a fin de que se ordene la rectificación de la partida de nacimiento del siguiente error: 1) La partida de nacimiento de Stella Mary Acosta donde dice "hija natural de María del Cármen Acosta" debe de decir "hija natural de Elsa Raquel Acosta". Se hace constar que la presente gestión se halla auxiliada de pobreza al sólo efecto de estos trámites. A los efectos legales se hacen estas publicaciones y se habilita la próxima Feria Judicial Menor. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31681 Jl.13-v.ag.3.

20-Remates

CARLOS STAJANO WILSON
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "Alves José Lourenço contra CASA MOJANA, TURCATTI y CASALIA S. A. Ejecución de hipoteca", (C 1.866|71); se hace saber que el próximo 8 de agosto de 1972, a las 15.30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores, (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Carlos Stajano Wilson, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con el edificio y mejoras que le acceden, situado en la Tercera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o cuatro mil quinientos setenta y cuatro (4.574) que según plano del Agr. Alberto Viola, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de octubre de 1943, con el número 9.433, según el cual se compone de una superficie de 308. metros 4.878 centímetros y se deslinda. 14 metros 12 centímetros de frente al Sureste a la calle Rincón entre las de Juan Carlos Gómez y Bartolomé Mitre, distando el punto medio, 24 metros, 23 centímetros de la última, 21 metros, 47 centímetros al Suroeste, linda con parte del padrón 4.575; 14 metros 56 centímetros al Noroeste con el padrón 4.571, y al Noreste, 3 rectas de 8 metros 80 centímetros, 30 centímetros y 12 metros 68 centímetros, lindando con los padrones 4.571 y 4.572.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 35 o|o de la misma, en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Que los gastos de escritura, certificados e impuestos que la Ley pone de su cargo, así como los gastos de remate y comisión del martillero, serán de cargo del comprador; III) Que los títulos de propiedad del bien individualizado precedentemente, así como los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 3.o).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la feria judicial menor para las mismas. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.

20) $ 18.900.— 15|pub. 12453 Jl.4-v.Jl.25.

CARLOS VILLALBA ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en autos: Geymonat Geymonat, Alejo y otros c| PUNTA NEGRA S. A. "Ejecución de hipoteca" (C 1.176|70) se hace saber que el día 6 de agosto de 1972 a las 15 horas en el local del Club Plaza sito en la calle Gral. Flores s|n. de la ciudad de Colonia, por intermedio del martillero señor Carlos Villalba Acosta, asistido del suscrito Juez de Paz de la primera sección judicial del Dpto. de Colonia se procederá al remate sin base al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1. A) Solar (reservado) padrón N.o 4.518 con 5.005 Mts. 62 Dmts. de área, 21 Mts. 40 Cents. frente a Ruta 1;

B) Solar (reservado) padrón N.o 4.519 con 2.016 Mts. de área, 28 Mts. frente a calle 14 y 72 a calle Av. Central;

C) 11 solares son parte del padrón número 4.520 con 9.226 Mts. 38 Dmts. de área con las siguientes superficies: Solar (2) 1.426 Mts. 38 Dmts. (3) tiene 645 Mts. (4) 727 Mts. 50 Dmts. (5) 810 Mts. (6) 892 Mts. 50 Dmts. (7) 975 Mts. (10) (11) (12) (13) y (14) con 750 Mts. c|u. teniendo en conjunto 127 Mts. frente a antiguo Camino Nacional;

D) 7 solares constituyendo una manzana padrón N.o 4.521 con 8.461 Mts 78 Dmts. Sus áreas individuales son: Solar (8) 1.103 Mts. 12 Dmts. (9) 2.139 Mts. 64 Dmts. (15) 1.386 Mts. 50 Dmts. (16) 1.179 Mts. 50 Dmts. (17) 972 Mts. 50 Dmts. (18) 765 Mts. 50 Dmts. (19) 924 Mts. 2 Dmts. Deslinde de conjunto: 78 Mts. 15 Cent. frente a antiguo Camino Nacional, 217 Mts 40 Centms a calle I;

E) 4 solares empadronados en conjunto con el N.o 4.522, 20 al 23 inclusive, que miden 504 Mts. cada uno Area total: 2.016 Mts. con 28 Mts. al N. frente a calle 14; 72 Mts. al E. a calle F y 28 Mts. al S. a calle 13;

F) 8 solares que integran una manzana padrón N.o 4.523 con 504 Mts. cada uno numerados del 24 al 31 totalizan un área de 4.032 Mts.2. Con 56 Mts. frente a calle N.o 14, 72 Mts. a calle G, 56 Mts. a calle 13 y 72 a calle F;

G) 8 solares numerados del 32 al 39 componen una manzana padrón N.o 4.524 con 504 Mts. cada uno y en total encierran 4.032 Mts. deslindados así: 56 Mts. al N. frente a calle 14, 72 Mts a calle H, 56 Mts. a calle 13 y 72 Mts. frente a calle G;

H) 17 solares numerados del 40 al 42 y 44 al 57 son parte del padrón número 4.525, tienen una superficie de 504 Mts. cada uno totalizando un área de 8.568 Mts. Los solares 40, 41 y 42 dan frente a calle E, los números 50, 51 y 52 con frente a la prolongación de la calle 14, del 44 al 49 frente a calle E, y del 50 al 57 dan frente a la Avenida Central;

I) 15 solares numerados del 63 al 69 y del 72 al 79 padrón N.o 4.527 con 504 Mts. de área cada uno totalizando 7.560 Mts. Los solares 63 al 69 y 72 al 79 dan frente a la Av. Central y el 72 a la calle F;

J) Solar N.o 70, padrón N.o 4.532 con 504 Mts. tiene 28 Mts. frente a calle 13 y 18 a calle F;

K) 20 solares, constituyen la manzana empadronada con el N.o 4.533 numerados del 80 al 99 con 504 Mts. cada uno totalizan un área de 10.080 Mts. con frentes a las calles F, G 13 y 11;

L) 15 solares numerados del 100 al 116 empadronados con el N.o 4.534 con un área total de 8.289 Mts. 66 Dmts. Los 10 primeros tienen 504 Mts. cada uno. El 112 tiene 728 Mts. 48 Dmts. el 113 mide 729 Mts. el 114 606 Mts. 61 Dmts. el 115 522 Mts. 97 Dmts. y el 116 662 Mts. 61 Dmts. Los solares del N.o 100 al 107 dan frente a la calle G. El 108 a calle 13, el 109 a calle E al igual que los números 110, 111, 112 y 113 y los números 114, 115 y 116 dan frente a calle G;

Ll) 18 solares numerados del 118 al 126 y del 128 al 136 empadronados con el N.o 4.537 con 504 Mts. cada uno totalizan una superficie de 9.072 Mts. con frentes a la calle E, a la Av. Central y a la calle 10;

M) 18 solares numerados del 137 al 154 empadronados con el N.o 4.540 con 504 Mts. cada uno totalizando una superficie de 9.072 Mts. con 180 Mts. de frente a la Av. Central;

N) 17 solares numerados del 157 al 173 comprenden la manzana padrón N.o 4 543 con un área total de 9.203 Mts. 4 Dmts. Los solares del 157 al 170 tienen un área de 504 Mts. cada uno, el 171 tiene 758 Mts. 76 Dmts. el 172, 733 Mts. 95 Dmts. el 173 624 Mts. 33 Dmts. con frentes a las calles F, G, I, Avenida y calle 11;

Ñ) 1 solar de forma triangular N.o 174, padrón N.o 4.544 con 2.428 Mts. 8 Dmts. de área con frentes a calle F y Avenida;

O) 4 solares números 176, 177, 185 y 186 empadronados con el N.o 4.545 con 504 Mts. cada uno totalizando un área de 2.016 Mts. Los solares 176 y 177 dan frente a la calle E y los 185 y 186 tienen 18 Mts. de frente cada uno a la Avenida Central;

P) 8 solares numerados del 179 al 187, 191 y 193 empadronados con el N.o 4.554 con 504 Mts. de área cada uno totalizando una superficie de 4.032 Mts. Los números 179 al 187 dan frente a la calle E, el 184 a calle 9 y los 191 y 193 tienen 18 Mts. cada uno frente a la Av. Central;

Q) 16 solares señalados con los números 195 al 98 y 200 a 211 inclusive empadronados con el N.o 4.555 con una superficie total de 8.867 Mts. 59 Dmts. Los solares del 195 al 198 y 200 a 209 tienen 504 Mts. cada uno; el 210 mide 1.109 Mts. 64 Dmts. y el 211 671 Mts. 85 Dmts. Los números 196, 197, 198, 204, 205, 206 y 207 dan frente a la Av. Central; al igual que los números 200, 201, 203, 209, 210 y 211, y el número 208 da frente a calle F;

R) 5 solares señalados con los números 213 a 217 empadronados con el número 4.557 con 504 Mts. cada uno totalizan una superficie de 2.520 Mts. con frentes a calle 9 prolongación de calle 10 y calle 7;

S) 3 solares señalados con los números 224 225 y 234 son parte del padrón número 4.560 con 504 Mts. cada uno totalizando un área de 1.512 Mts. con frentes a calles 1 y 2;

T) 1 solar N.o 252, parte del padrón 4.561 con 504 Mts. de área y 18 de frente a la Avenida de doble pista (Park Way);

U) 1 solar N.o 260 parte del padrón N.o 4.572 con 520 Mts. 9 Dmts. de área y 30 Mts. 15 Cents. frente a calle 6;

V) 1 solar señalado con las letras UTE padrón N.o 4.632 con 18 Mts. frente a calle 3 y 309 Mts. 40 Dmts. de área. La totalidad de los solares integraban mayor área empadronada con el N.o 2.597.

II) 1 fracción de campo y accesiones padrón rural N.o 2.597 la que según plano del Agrm. W. Torterolo Segovia del 20 de mayo de 1965 N.o 4.106 tiene una superficie de 108 Há. 6.492 Mts. y se deslinda así: al Oeste recta de 504 Mts. 10 Centms. al Noreste curva de 824 Mts. 8 Centms de desarrollo y recta de 385 Mts. 20 Centms. al Nor-Noroeste 664 Mts. 60 Centms, lindando con Rosa Sornuet de Pérez y hermanas y ancho de Camino Vecinal, al Noreste y Sureste el Arroyo La Caballada y al Sur el Río de la Plata.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, abonará la comisión del rematador y el impuesto municipal, siendo de su cargo los gastos de escrituración, certificados, etc. Los títulos y antecedentes del juicio se encuentran en el Juzgado de Paz de la primera sección hasta el día del remate a disposición de los interesados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones habiéndose para ello habilitado la Feria Judicial Menor. — Colonia, julio de 1972. —

20) $ 67.500.— 15|pub. 13027 Jl.13-v.ag.3.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dictada en autos: Stawski c| CANELLI (Ficha 24|71) se hace saber que el próximo 24 de julio desde las 14 y 30 horas en el local de la Av. Uruguay 1027 se procederá por intermedio del rematador Ruben Benech a la venta en remate público sobre la base de 2|3 partes de su tasación, de los bienes muebles embargados e inventariados en autos.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 30 o|o de la misma. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor a estos efectos. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

20) $ 3.600.— 9|pub. 12825 Jl.11-v.Jl.24.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: Sironi Ramos, Mario y otros c| ANTONIO VALLARINO y OTRA. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C.C. 654|71) se hace saber que el próximo 4 de agosto a las 15 y 30 horas en el local de la Asociación Nal. de Rematadores y Corredores (Zabala 1328) se procederá por el martillero Ruben Benech, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien inmueble: Solar de terreno y construcciones, ubicado en la 10 sección judicial de Montevideo; padrón número 70.273; superficie: 98 Mts. 7 Dms. teniendo 10 Mts. 78 Cms. de frente al N.E. a la calle Félix Laborde N.o de puerta 2737 entre Avellaneda y Fray Bentos. Plano del Agrimensor Julio Ceschi de marzo de 1966 inscripto en la Dirección General de Catastro.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; II) Los gastos y honorarios de escritura serán de cargo del comprador así como la comisión del 3 o|o para el rematador actuante; III) Los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo piso 7) a disposición de los interesados; IV) Se hace saber que la presente ejecución se continúa en virtud de existir atraso en el pago de los intereses respectivos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor a estos efectos. — Montevideo, 29 de junio de 1972. — Julio Maia, Actuario.

20) $ 10.800.— 15|pub. 12826 Jl.11-v.ag.1.o.

ENRIQUE ARAMBURU
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Battipede Antonio y otros contra ENRIQUE MIGUEL RUBIOLO CESERE y otros. Ejecutición de hipoteca". (F. C. A: 608|971, se hace saber que el día 18 de agosto de 1972, a la hora 15, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328, por intermedio del martillero Enrique Aramburú, presidiendo la diligencia el Alguacil del Juzgado, se procederá a la subasta del siguiente bien:

Una fracción de campo y sus mejoras, sito en la Decimoprimera Sección Judicial de Paysandú, paraje Queguay, empadronada con el número 2.199, según plano del agrimensor Rafael Thevenet, de marzo de 1952, inscripto en la Oficina de Catastro de Paysandú el 24 de marzo de 1952 que tiene un área de 509 hectáreas 1.378 metros y se

deslinda así: al Norte dos tramos rectos de 1.954 metros y 218 metros, 10 centímetros, Cno. Vecinal por medio con Ladislao Rubio, al Este 2.894 metros 30 centímetros con Mauricio Wigman y Pedro Doroteo Sosa, al Sur 1 665 metros con Juan María Elhordoy y hermanos y al Oeste 2.456 metros 90 centímetros con María Esther Henderson de Pereira Brasil.

Se previene que: 1) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta al serle ésta aceptada; 2) Serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, los gastos, certificados, honorarios de escrituración e impuestos legalmente a su cargo; 3) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, 25 de Mayo 523, piso 7.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Julio Maia, Actuario.

20) $ 28.560.00 34|pub. 12000 Jn.29-v.ag.16.

EDUARDO I. CORBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos radicados en este Juzgado caratulados: Bagnulo, Homero y otros c| VLADIMIR HACZEK. "Ejecución de hipoteca" (F. C. 682|971) se hace saber que el próximo 28 de julio a las 15 horas en el hall del Juzgado (Cerrito 586) por intermedio del martillero con Eduardo I. Corbo asistido de Actuario y Alguacil, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y sus construcciones empadronado con el N.o 28.977 sito en la 15a. sección judicial de Montevideo, con una superficie de 411 metros cuadrados 8 decímetros cuadrados que linda: 8 Mts. 21 Cmts. al Sur a la calle Manuel Haedo, señaladas las puertas de entrada al edificio con los Nos. 2851|55|55, entre las calles Gabriel A. Pereira y Diego Lamas; 50 Mts. 38 Cmts. al Oeste con el padrón N.o 161.642; 8 Mts. 13 Cmts. al Norte con parte del padrón N.o 28.949 y 50 Mts. 43 Cmts. al Este con el padrón N.o 28.978.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo, el 20 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio debiendo continuarse el remate si se negare a tal; II) Que los gastos y honorarios de escritura certificados e impuestos y comisión del rematador, serán de cargo del comprador al igual que todos los impuestos que la ley pone a su cargo. III) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado (Cerrito 586). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial. — Montevideo, junio 8 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

20) $ 12.600.— 15|pub. 12717 Jl.7-v.jl.28.

HAROLDO GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: Francisco J. Secco c| ADOLFO LEON LAPIDUS y OTROS. "Cesación de condominio" (F.C. 896|71) se hace saber que el día 7 de agosto de 1972 a las 15 horas en el hall del Juzgado calle Cerrito 586, el martillero Haroldo Gomensoro, asistido del Alguacil, procederá a la venta en remate judicial, con la base de las dos terceras partes de su valor real o sea pesos 226.666 y al mejor postor del siguiente bien inmueble ubicado en la 3.a sección judicial del departamento de Maldonado empadronado con el N.o 16.330, zona rural, compuesto de cuatro fracciones señaladas con los Nos. 2, 3, 4 y 6 del plano del Agrimensor González Uslenghi, registrado con el N.o 4 206 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado compuesto en total de una superficie de treinta y una hectáreas dos mil seiscientos sesenta y cuatro metros sesenta decímetros con un frente discontinuo de quinientos treinta metros con noventa y dos centímetros en total a la carretera Ruta N.o 93 al Suroeste.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma al contado y en efectivo; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc., así como la comisión del rematador; 3) Que los títulos respectivos se encuentran depositados en la sede del Juzgado, Cerrito 586 a disposición de los interesados junto con los demás antecedentes. Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 17.640.— 21|pub. 12558 Jl.5-v.ag.3.

ARNALDO SUNHARY ALBIN
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: HARAMBURE BARNETCHE, CELIA LEANDRA c LEANDRA. "Subasta pública", (Ficha A 14| 72), (principal A 232|61), se hace saber que se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary Albin, asistido por el señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, en la sede del Juzgado, calle Cerrito 586, en fechas y horas que más adelante se detallan y con la base de los 2|3 de su valor real de los siguientes bienes:

Día 5 de setiembre de 1972 a las 14 horas base $ 1.324.000.00, fracción de terreno con las construcciones y mejoras allí existentes, ubicado en la Decimosexta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 69.593, que consta de 6.668 metros cuadrados 82 decímetros cuadrados de superficie con frente de 87.41 sobre Avda. José Belloni, (ex Cuchilla Grande) donde su puerta está señalada con el N.o 2.881, entre Cno. Maldonado y Juan Jacobo Rousseau, hora 14.30. Base: $ 1.960.000.00. Un solar de terreno, con las construcciones y mejoras allí existentes ubicado en la Vigesimotercera Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 70.572 y que según plano del agrimensor Héctor Delleplane, de abril de 1972, se compone de 229 metros cuadrados 87 decímetros cuadrados de superficie, con frente de 7.80 al Sur sobre Avda. 8 de Octubre 3799 y que por ser esquina tiene un frente de 32.05 al Este, sobre calle Cipriano Miró donde sus puertas están señaladas con los N.os 2559 y 2567. Hora 15. Base: $ 1.069.333.33. Solar de terreno con las construcciones y mejoras que el contiene, ubicado en la Vigesimotercera Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 70.568 y cuya superficie es de 36 metros cuadrados 90 decímetros cuadrados, con frente de metros 25.58 al Este sobre calle Cipriano Miró y que por ser esquina tiene 14.25 de frente al Norte sobre calle Joanicó 3796. Hora 15.30. Base: $ 1.018.666.66 Solar de terreno y sus mejoras ubicado en la Vigesimotercera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 150.262, lindero al anterior y cuya superficie es de 433 metros cuadrados, 60 decímetros cuadrados, con frente de 16 metros sobre calle Joanicó entre Cipriano Miró e Industria. Día 6 de setiembre de 1972, a las 14 horas. Base: pesos 638.000.00. Solar de terreno con las construcciones y mejoras allí existentes, ubicado en la Vigesimotercera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 70.272 y que consta de 301 metros cuadrados, 74 decímetros cuadrados, 33 centímetros cuadrados, con frente de 10.73 al Oeste sobre calle Gral. Laborde 2576 entre Avda. 8 de Octubre y Joanicó. Hora 14.30. Base: $ 2.358.000.00 Una manzana de terreno ubicada en la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 63.338 y que se compone de una superficie de 5.631 metros cuadrados 58 decímetros cuadrados y que se deslinda así: al Sudoeste 66.40 metros de frente sobre calle 20 de Febrero; al Nordoeste 84.85 de frente sobre Ildefonso García; al Nordeste 66.44 de frente sobre calle Ramón de Castriz y al Sudeste 84.75 de frente sobre calle Salguero. Hora 15. Base: $ 548.666.66 Un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene ubicado en la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 140.025 y que se compone de una superficie de 308 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados con frente de 21.25 metros al Sudoeste sobre calle Vera 2658 y que por ser esquina tiene 15 metros de frente al Sudeste sobre calle Restauración.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en efectivo al serle ésta aceptada; b) Que serán de su cargo los gastos y honorarios de escritura, tasas e impuestos y todos los gastos que la Ley pone preceptivamente de su cargo; c) Que los gastos del remate se abonarán con el dinero de la seña, sin perjuicio de la restitución que corresponda a cargo de las partes, en caso de frustración no imputable al comprador; d) Que la comisión del rematador será del 3 o|o, a cargo del comprador y pagadera en el acto y en efectivo; d) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado calle Cerrito 586.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria judicial menor. — Montevideo, 27 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 35.100.— 15|pub. 12393 Jl.3-v.jl.24.

JOSE ENRIQUE DECIA MENDIZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en los autos caratulados: "Penino Barrera, Alfonso contra ENRIQUE BARRON e HIJOS S C y otros. Ejecución de hipoteca". (D 3.085|71), se hace saber que el día 31 de julio a las 15 horas, en Zabala 1328, (Asociación Nacional de Rematadores) por intermedio del martillero señor José Enrique Decia Mendizábal, se procederá asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras ubicado en la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 106.743, señalado con el N.o 5 en el plano del agrimensor M. Petit García de Zúñiga, de noviembre de 1930, inscripto en Topografía el 6 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de 85 metros 60 decímetros cuadrados, con 6 metros 90 centímetros de frente al Nordeste a la calle Parva Domus N.o 2494, entre las de José Ellauri y Riachuelo:

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, una vez aceptada en efectivo y en el acto; B) La comisión del rematador, así como los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados e impuestos, serán de cargo del comprador; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 2.o).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que se habilitó la feria. — En fe de ello, se expide el presente en Montevideo, a 29 de junio de 1972 — Montevideo, junio 27 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $ 11.700.— 15|pub. 12495 Jl.4-v.jl.25.

JULIO RODRIGUEZ BALDELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "Pampinella Esposto Pablo A. y otros contra PUCCIANO DARIO RAFAEL y otros. Intimación". (Ficha C 681|70), se hace saber que el próximo 25 de julio de 1972 a las 15 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores, (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Julio Rodríguez Baldelli, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de $ 443.593.32. (2|3 de su tasación) del siguiente bien:

Inmueble sito en la Decimocuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número cincuenta y seis mil ochocientos, (56.800); que consta de una superficie de 183 metros 49 decímetros cuadrados y se deslinda: 11 metros 41 centímetros al Noreste de frente a la calle Infantes: 17 metros 91 centímetros de frente al Noroeste a la calle Francisco Gómez, por ser esquina y por donde la puerta de entrada se señala con el número 774; 9 metros 3 centímetros al Suroeste lindando con Antonio Rossi y 18 metros 22 centímetros al Sureste con Enrique Escoz.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 10 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, los certificados de los registros, los impuestos a la transmisión (con excepción de los que la Ley pone de cargo de los enajenantes) y demás de práctica, así como la comisión del martillero; III) Que los títulos de propiedad del bien descripto precedentemente, así como los autos en que se decretó la presente venta, se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en la oficina actuaria de este Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 3.o); IV) Que a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la próxima feria judicial para estas publicaciones — Montevideo, mayo 31 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

20) $ 14.400.— 15|pub. 12430 Jl.3-v.jl.24.

CARLOS GLOODTDOFSKY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Cunha Costa, María Hilda y otro contra ALBERTO NEY DIAZ GARCIA DA ROSA y otros Ejecución de hipoteca". (Ficha C 1.037|70), se hace saber que el día 31 de agosto de 1972, a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Carlos Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate pú-

blico y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Cuatro fracciones unidas de campo ubicadas en el paraje denominado "Puntas de Mangrullo", Tercera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronadas con los números 2.732, 5.908, 9.120 y 5.072, las que según títulos y planos del agrimensor Mario A. Bula Arabelty, de 21 de abril de 1968, inscripto en la Dirección General de Catastro el 24 del mismo mes y año con el número 793, se componen de una superficie total de 2.442 hectáreas, 9.163 metros, 10 decímetros, con 145 metros a Cno. Vecinal.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos, impuestos, la comisión del martillero, los certificados y honorarios de la escrituración y el importe del impuesto departamental a los remates; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Esc. Mylca Bolla de Di Landro. Actuaria Adjunta.

20) $ 27.720.— 33|pub. 12655 Jl.6-v.ag.22.

LUIS EDUARDO PEREZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos: "Edificio Yemi contra NICOLAS A. TUNDISI y otro. Ejecución hipotecaria". (Ficha C 1.075|970), se hace saber que el día 9 de agosto próximo, a las 14.30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Luis Eduardo Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y sin base del siguiente inmueble:

Apartamento en propiedad horizontal, unidad 401 del edificio existente en la Sexta Sección Judicial de este Departamento, padrón individual 201.240, matriz N.o 21.516, señalado con el N.o 401 en el plano del agrimensor Alfonso R. Devita, de julio de 1954 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 29.780 el 16 de diciembre de 1954, compuesto de una superficie de 112 metros 3.739 centímetros cuadrados y linda al Norte con Avda. 18 de Julio por donde su puerta de entrada está señalada con el N.o 2298|300; al Este da frente a calle Dr. Duvimioso Terra; al Sur linda en parte con padrón N.o 21.515 y en el resto con un bien común (ducto); al Oeste linda en parte con padrón N.o 21.517 y el resto con bienes comunes (ducto, escaleras, ascensores).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada y abonar al martillero el 3 o|o de la misma por concepto de comisión con más los impuestos, todo en el acto y en efectivo, debiendo continuarse la subasta sino cumpliera con la totalidad de lo especificado; 2.o) Que los gastos de la subasta se extraerán de la seña del mejor postor; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 4.o) Que los títulos de propiedad del bien se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana B|52, N.o 2.736, Carpeta número 111.975.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilita feria menor. — Montevideo, junio 30 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.

20) $ 14.400.— 15|pub. 12951 Jl.12-v.ag.2.

HAROLDO GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos: "Mathón, Alejandro y Marta I. Scarpa contra OTTO ELIAS ZIMMERMANN DOMINGUEZ - ILDA VILLAR PATIÑO. Ejecución hipotecaria", (C 209|70), se hace saber que el próximo 7 de agosto a las 15 horas en el local de la calle Piedras 318, se procederá por el martillero señor Haroldo Gomensoro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Un terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden ubicado en la Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, (Balneario Costa Azul) empadronado con el N.o 565 antes con el N.o 27.593 y antes en mayor área con el número 10.877, señalado con el N.o 18 de la manzana 22 en el plano del agrimensor Héctor Carlomagno del 23 de mayo de 1950, aprobado por la Intendencia de Canelones el 9 de junio del mismo año, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 5.711 el 14 del mismo mes y año. Según dicho plano el solar tiene una superficie de 556 metros que se deslindan así: 18 metros 30 centímetros frente al Oeste a Rambla Gral. Artigas, entre la calle Italia y la Avda. 25 de Agosto; 40 metros al Norte y 9 metros 50 centímetros al Este, lindando en ambos vientos con el solar 19; y 40 metros 95 centímetros al Sur, lindando con el padrón 321.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma y al no efectuarse tal consignación se prescindirá de dicha oferta y se continuará el remate; 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, así como la comisión del rematador será de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en la oficina actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, piso 6), a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial menor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, junio 23 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.

20) $ 19.330.— 17|pub. 12596 Jl.6-v.jl.31.

EDUARDO I. CORBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "Szelman Siskin y otro contra EDISON BALBI ANDREATTA y otra. Ejecución de hipoteca", (C. C. 289|971), se hace saber que el próximo día 27 de julio a las 14.45 horas, en la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Eduardo I. Corbo, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la Quinta Sección Judicial de Montevideo, padrón número 1.323 con una superficie de 326 metros cuadrados 2.800 centímetros cuadrados, según plano inscripto del agrimensor Joaquín Spinak; 13 metros 4 centímetros de frente al Sur a la calle Soriano 1547 y 1549.

Se previene que: 1) El mejor postor consignará el 20 o|o de su oferta al serle esta aceptada; 2). Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador e impuestos legalmente a su cargo; 3) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina actuaria, (calle 25 de Mayo 523, piso séptimo).

Se hace saber que esta ejecución se realiza por cobro de intereses adeudados. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Esc. Julio Maia. Actuario.

20) $ 10.800.— 15|pub. 12641 Jl.6-v.jl.27.

JOSE ENRIQUE DECIA MENDIZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Egozcue, Francisco y otra contra JOSE CONDE DA LUZ y otra. Ejecución de hipoteca", (Ficha C 2.331|71), se hace saber que el día lunes 7 de agosto de 1972 a las 15 horas en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586, el martillero José Enrique Decia Mendizábal, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta judicial sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

La unidad 202 del edificio que se levanta en un solar de terreno ubicado en la Vigesimocuarta Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 116.186, con una superficie de 530 metros, 80 decímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Suroeste a la calle Alicante entre las de Ramón Anador y Comodoro Coé, distando del punto medio 46 metros de la esquina que forma con la calle Ramón Anador. La unidad 202 está ubicada en el segundo piso a cota vertical más 6 metros 49 centímetros y empadronada con el N.o 226.326, tiene una superficie de 43 metros 52 decímetros cuadrados.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o en garantía de su oferta y a cuenta del precio en efectivo y en el acto; 2) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados y demás anexos son de cuenta del comprador, así como la comisión del 3 o|o del rematador; 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria del Juzgado, Cerrito 586, a disposición de los interesados; 4) Se habilita la feria menor al solo efecto de las publicaciones de edictos. — En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 30 de junio de 1972. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

20) $ 19.140.— 15|pub. 10173 Jl.4-v.jl.25.

ALVARO BEYHAUT

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando dictada en autos caratulados: Sucesión Nicolás González Chiappara c| ISMAEL DEUSS VARELA y OTRA. "Ejecución de hipoteca" (200|C|1971) se hace saber que el día 7 de agosto a la hora 15 en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero Alvaro Beyhaut asistido del señor Alguacil a la venta en remate público y al mejor postor y sin base, del siguiente bien: Dos fracciones de campo de pastoreo y sus mejoras ubicado en la octava sección judicial de Maldonado, paraje "El Alférez" padrones Nos. 15.759 y 15.760 empadronados en mayor área con el número 3.419, señalados con las letras "F" y "G" en el plano de mensura del Agr. Raúl Grassi con el siguiente deslinde. a) Fracción letra "F" al Noreste líneas de 46 M. y 431 M. 30 Cm. por donde limita con la fracción "E" del plano citado; por el Este arroyo "El Alférez"; por el Sur arroyo Yerbal y línea de 160 M. 60 Cm. y 875 M. confinando con la fracción letra "G" del gráfico citado y al Oeste, 551 M. 60 Cm. lindando con la fracción letra "A" del mismo plano; superficie 87 hectáreas un mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados; y b) Fracción letra "G"; al Noreste dos líneas de 875 M. y 160 M. 60 Cm. por donde limita con fracción letra "F" del plano citado; por el Este confina con el arroyo Yerbal; por el Sud, este limita con el citado arroyo y al Oeste línea de 914 M. 15 Cm. lindando con la fracción letra "A" del gráfico citado; superficie 87 hectáreas un mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador y los impuestos que la ley impone a su cargo; 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, junio 20 de 1972. — Habilita feria menor. — María Elhordoy de Peluffo. Actuaria.

20) $ 21.800.00 20|pub. 11636 Jn.23-v.jn.30. Jl.12-v.ag.1.o.

EUTIMIO OLIVERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "Caja de Asignaciones Familiares contra JORGE OMAR BUSTELO. Juicio ejecutivo", (165|971), y atento a lo ordenado en Despacho número 1.428 al Juzgado de Paz de la Sexta Sección de este Departamento, se hace saber al público que el próximo 21 de julio a la hora 14, en calle 3 de Enero con frente al local de la Agencia Ancap, barrio Mazziotta de esta Villa, el martillero don Eutimio Olivera, rematará con la base de las 2|3 partes de su tasación, los bienes muebles embargados e inventariados en autos. — Habilítase la feria judicial menor a efectos de estas publicaciones. — Fraile Muerto, 14 de junio de 1972. — J. M. Betancor Colacio. Juez de Paz.

20) $ 3.000.— 10|pub. 12497 Jl.4-v.jl.17.

ROMULO J. BONAVOGLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictado en autos: Carlos María Alvarez c| RAUL MUNGAY "Reconocimiento de firma" (21|971) se hace saber que el próximo 26 de julio a las 15 horas en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación por el señor martillero Rómulo J. Bonavoglia asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, de los inmuebles ubicados en las 10a sección judicial de este departamento, padrones número 6.447 tasado en $ 1.000.000, padrón N.o 6.455, tasado en $ 735.000, de 263 hectáreas 8.470 metros y 205 hectáreas y 6.050 metros respectivamente.

Se hace constar que el comprador toma a su cargo los gastos de escrituración, certificaciones, etc. y que el adjudicatario, en el acto de almoneda deberá consignar el 10 o|o de la suma ofertada, en concepto de seña, más la comisión del señor rematador. (Fue habilitada la feria a los efectos de las publicaciones). — Regis Rodríguez Mosteyro. Actuario

20) $ 7.200.— 15|pub. 12127 Jn.28-v.jl.19.

SEVERINO JESUS RECALDE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: "Fisco y otros contra RUBEN CURBELO. Infracción aduanera", (43|971), se hace saber que el 25 de julio próximo a las 15 horas en el local de la calle Ansina casi Dr

Herrera, se procederá por el martillero don Severino Jesús Recalde, asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes del valor comercial, de quinientos quilos de carburo de calcio (10 tanques).

Se previene que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado. — Se habilitó la feria a tales efectos. — Melo, junio de 1972. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.

20) $ 4.200.— 10|pub. 12786 Jl.10-v.jl.24.

JUAN ESMERITO RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: "Fisco y otros contra RUDERICO DIAZ GONZALEZ y otro. Infracción aduanera", (198|969) se hace saber que en fecha 8 de agosto próximo a las 15.30 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el señor martillero don Juan Esmerito Rodríguez, asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de su valor comercial de una moto ciclo Part, marca "Monark" número 491.408, 150 cilindradas.

Se previene que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado. — Fue habilitada la próxima feria. — Melo, junio de 1972. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.

20) $ 4.200.— 10|pub. 12785 Jl.10-v.jl.24.

ARTIGAS CABAÑA LANZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "Regina Miguel Angel y otra contra LEOPOLDO GARD GRUSOFF y otro. Intimación", (F. C. 878|971), y de conformidad con lo proveído por el señor Juez de Paz Comisionado, se hace saber al público, que el día 24 de julio próximo a las 9 horas, en su ubicación San Gabriel Ruta 56, quilómetro 30, el martillero señor Artigas Cabaña Lanza, en diligencia que presidirá el suscrito Juez de Paz seccional, procederá a la venta judicial al mejor postor y con la base de los 2|3 de su tasación de los siguientes bienes:

1) 84 vacas adultas de las cuales 41 son en producción y 43 próximas y servidas con la base: $ 4.200.000.00; 2) 9 vaquillonas entoradas. Base: $ 360.000.00; 3) 32 terneras de 6 meses a 1 año. Base: $ 640.000.00; 4) 14 terneras de días a 6 meses. Base: 210.000.00; 5) 11 terneros de días. Base: $ 44.000.00; 6) 1 toro puro de pedigrée. Base: $ 90.000.00; 7) 2 yeguarizas de tiro y andar. Base: pesos 40.000.00; 8) 1 tractor Fordson, diesel modelo 1953. Base: $ 600.000.00; 9) 1 arado Internacional de 4 discos. Base: $ 150.000.00; 10) 1 pastera. Base: $ 60.000.00; 11) 1 rastrillo. Base: $ 40.000.00; 12) 1 molino a martillos y cuchillas con correa. Base: $ 120.000.00; 13) 1 tanque australiano. Base: $ 45.000.00; 14) 1 rastra de discos. Base: $ 15.000.00; 15) 1 abonadora. Base: $ 45.000.00: 16) 1 rastra de dientes. Base: $ 30.000.00; 17) 1 carro con arreos. Base: $ 30.000.00; 18) 1 zorra de dos ruedas. Base: $ 25.000.00; 19) 1 cargador aéreo. Base: $ 6.000.00; 20) 35 tarros lecheros Base: $ 35.000.00.

Se previene: a) que la venta es al contado, siendo de cargo del comprador los impuestos que correspondan y comisión del rematador; y b) que se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones de los edictos respectivos. — Mendoza, 28 de junio de 1972. — Alejandro Goloubintseff. Juez de Paz.

20) $ 9.600.— 10|pub. 12573 Jl.6-v.jl.20.

ANIBAL RODRIGUEZ BARRIOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Sassi Larrosa, Pantaleón Eulogio y Dorotea García de Sassi contra FRANCISCO CARINCI D'ITRI. Ejecución de Hipoteca" (Ficha C.129|1972) se hace saber que el día 31 de julio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en remate público y en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Aníbal Rodríguez Barrios, sin base y al mejor postor, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido de la suscrita Actuaria Adjunta y en un solo lote, los siguientes bienes: Tres fracciones de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contienen, ubicadas en la primera sección judicial del departamento de Lavalleja, paraje "San Francisco" con un área total de 260 hectáreas 6.766 metros: I) Una fracción de 108 hectáreas 974 metros empadronada con el número 4983 lindando al Norte con Servanda Ramallo; al Sur con Servando y Regino Hernández; al Este cañada divisoria, ruta N.o 12 y camino departamental; y al Oeste el Arroyo Minas Viejas, estando descontada de esa mensura el área tomada por la ruta N.o 12. II) Dos fracciones de campo están empadronadas con los números 4.981 y 4.982 teniendo un área cada una de 78 hectáreas, 5.517 metros, sumando ambas una superficie de 157 hectáreas, 1.034 metros, lindando al Norte con Sabino L. Pereira; al Sur con sucesión de Claudio Arezo y Nepomuceno Aníbal Vecinday; al Este el arroyo Minas Viejas; y al Oeste con Luis Ramallo Pereira y Sebastián O. Pereira.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo, el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados e impuestos pertinentes; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o) Que se ha habilitado la Feria Menor Judicial a los efectos de las publicaciones correspondientes. 4.o) Se hace constar que de acuerdo con el artículo 2.o del decreto N.o 60|71, se efectúa la presente venta en virtud de adeudarse intereses devengados por la deuda que motiva este juicio. — Minas, junio 20 de 1972. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

20) $ 17.100.00 15|pub. 11797 Jn.26-v.jl.14.

ADALBERTO SILVERA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "Udini Batista, Juan C. y otra contra SILVA CORBO EDISON G. Ejecución de hipoteca", (Ficha N.o 1.574|70), se hace saber que el próximo 25 de julio a las 15 horas y ante las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 727, de la ciudad de Maldonado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Adalberto Silvera, al mejor postor y sobre la base del aforo actualizado $ 88,927.00 del siguiente bien:

Solar de terreno, construcción y mejoras, ubicado en esta ciudad de Maldonado, manzana 60, padrón 348, antes igual número en mayor área, señalado con el N.o 3 en plano del agrimensor Juan A. González, inscripto en Oficina Departamental de Catastro con el N.o 2.904 el 2 de agosto de 1962, con una superficie de 326 metros 54 decímetros y linda: Oeste: 10 metros 57 centímetros frente a calle Rincón; Noroeste: Ochava recta de 3 metros; Norte: 23 metros 79 centímetros frente calle José Pedro Varela, por ser esquinero, Este: 12 metros 70 centímetros con fracción 2; y Sur: 25 metros 86 centímetros solar 4.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos y honorarios, certificados de los registros respectivos y demás gastos que demande la escrituración del inmueble,

Se hace constar que se hace procedente la ejecución pues los deudores no han cumplido con su obligación de realizar en fecha el pago de las cuotas mensuales del saldo del precio pactado, de la compra venta. — Que se habilitó la próxima feria judicial menor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 21 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez. Actuario.

20) $ 13.500.— 15|pub. 12386 Jl.3-v.jl.24.

ALFREDO HUGO MARTINEZ ARRALDE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos caratulados: "Bernardo Cullati contra LA ESCONDIDA S. en COMANDITA. Remate público", (L.o 17, F.o 486, N.o 358), se hace saber al público que el día 3 de agosto de 1972 a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, por intermedio del martillero Alfredo Hugo Martínez Arralde, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien:

Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la Decimoprimera Sección Judicial de Paysandú, empadronada con el número 1.514, señalada con la letra "D" en el plano del agrimensor Juan A. Almirati, de noviembre de 1913, actualizado por el agrimensor Rafael Thevenet, en marzo de 1949 e inscripto en la oficina departamental de Catastro de Paysandú con el N.o 49 el día 15 del mismo mes y año, conforme al cual tiene una superficie de 609 hectáreas 7.844 metros, 60 decímetros, con el siguiente deslinde: Al Sureste línea quebrada compuesta de varias rectas con Cno. Departamental sobre la cuchilla San José por medio, hoy, con Juan Elizondo y otros; al Noroeste con Puntas del Arroyo Quebracho por medio, hoy, con sucesores de José L. Arce y otro; 3.095 metros al Noreste con la fracción "C" del mismo plano, hoy, perteneciente a Alejandro Carbone; y 2.896 metros al Suroeste con la fracción "E" del mismo plano, hoy de Antonio Cóccaro y otros.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en garantía; así como el 2 o|o de impuesto municipal y el 3 o|o de comisión del rematador; B) Que los gastos de escrituración se pagarán de acuerdo con la Ley; C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; D) Que ha sido habilitada la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, junio 30 de 1972. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

20) $ 16.200.— 15|pub. 12666 Jl.6-v.jl.27.

ROMEO THOVE
Receptoría de Aduana de Rivera

EDICTO. — Por disposición del suscripto Receptor de Aduana de la Receptoría de Aduana de Rivera, se hace saber al público que el día 25 de julio del corriente año a la hora 15, en las puertas de esta oficina, se procederá por el martillero señor Romeo Thove, asistido por el Encargado de Contaduría Oficial Segundo don Lucio Cabrera a la venta en subasta pública de las mercaderías correspondientes a los expedientes que se detallan en forma descriminada:

Expte. número 381|970: 167 latas de sardinas chicas, 6 latas de Nescafé, 8 latas de ananá, 4 frascos de toddy, 1 aspiradora, 1 juego de té compuesto por 16 piezas en porcelana, 1 juego de café compuesto de 17 piezas de porcelana, 15 piezas de porcelana para adorno, 2 planchas eléctricas, 61 soutienes, 12 repasadores, 23 juegos de sábanas con fundas, 16 toallas, 1 colcha, 12 buzos, 66 metros de género, 10 metros de puntillas, 12 peines, 288 botones, 2 sombrillas, 2 pilotos 1 lámpara aladino, 9 sombrillas, 17 pares de chinelas, 13 pares de tennis y 192 frascos de esmaltes para uñas, total base: $ 100.346.66.

Expte. número 1.151|70: 8 metros de pana, total base: $ 11.333.32.

Expte. número 1.650|70: 10 sábanas bordadas, 20 fundas, 6 buzos, 2 polleras de gamuza, 2 pilotos, 2 paraguas, 1 sábana de una plaza, 6 pares de medias, 10 mantillas para lámpara aladino, 39 pares tacos de goma, 1 juego de cubiertos de 48 piezas de acero inoxidable, total base: $ 32.933.28.

Expte. número 1.666|70: 17 paraguas, total base: $ 11.333.32.

Expte. número 1.723|70: 30 piezas de porcelanas, 7 lamparitas de porcelanas, 6 mantillas para lámparas aladinos, 1 plancha eléctrica, 48 pilas para linternas y 120 pilas para radios, total base: $ 10.200.00.

Expte. número 1.766|70: 45 juegos de cubiertos de 48 piezas cada uno, 120 pilas grandes, 1 juego de té de 15 piezas, 1 juego de cuchillos y destapador, 3 cajas de chiclets, 60 pilas para radio, 16 pares de medias para damas, 6 polleras damas, de tela de algodón, 2 pantalones para damas, 5 metros género de algodón, 6 soutienes, 5 sombrillas, 2 paraguas 5 pilotos nylon, damas, 4 sábanas de dos plazas, bordadas, 8 fundas bordadas, 1 par de calzado para niño, 2 metros de tela, 2.000 bolitas de vidrios, 1 pantalón vaquero, niño, 6 buzos, 1 cuchillo para cocina, total base: $ 193.333.32.

Expte. número 1.788|70: 17 piezas de porcelana, 1 sábana bordada, 2 fundas Idem., 12 yesqueros, 1 plancha eléctrica; 6 cuchillos y 1 juego de cubiertos en acero inoxidable con 48 piezas, total base: $ 7.680.00.

Expte. número 1.847|70: 12 pares de medias, 4 sábanas y 8 fundas, bordadas, dos plazas, 2 pilotos nylon y 2 juegos de cubiertos en acero inoxidable con 48 piezas cada uno, total base: $ 14.000.00.

Expte. número 1.848|70: 22 pares de tennis, 9 mantillas y 1 lámpara aladino, total base: $ 17.933.32.

Expte. número 1.849|70: 2 juegos de cubiertos con 48 piezas cada uno, en acero inoxidable y 5 cuchillos para cortar pan, total base: $ 6.266.66.

Expte. número 1.850|70: 75 piezas de porcelanas para adornos, total base: $ 2.333.32.

Expte. número 1.851|70: 16 bombachas medias, 17 pares de medias, 3 sábanas dos plazas, 6 fundas, 12 cintos material plásticos, para hombre, total base: $ 9.133.32.

Expte. número 1.852|70: 1 bolso, 1 transformador de corriente, 4 polleras de gamuza sintética y 3 cuchillos cortar pan, total base: $ 5.066.66.

Expte. número 1.853|70: 2.500 gramos coco rallado, 2 litros de aceite de oliva, 15 metros de cordón de nylon, 1 inyector de grasa para automóvil, 200 metros de estaño para soldar, 6 bujías para automóvil, 10 latas de palmitos, 10 latas de sardinas de 500 gramos, total base: $ 12.000.00.

Expte. número 1.854|70: 2 paraguas, 6 lámparas aladino, 1 juego de cubiertos en acero inoxidable marca Hércules Inox., con 48 piezas, 1 cuchillo para cortar pan, 12 cucharitas para postre, 1 toalla grande para baño, 2 toallas chicas, 3 pilotos, 3 paraguas, 1 sábanas dos plazas, 2 fundas con puntillas, 1 colcha de hilo de algodón, 6 carpetitas de algodón, 1 buzo, 1 blusa, 4 bombachas medias, 120 pilas chicas, para radios, 1 máquina para cortar pasta, 2 juegos de cubiertos con 48 piezas cada uno, en acero inoxidable, 1 cuchillo para cotar torta, 1 tenedor para servir, grande, 4 cuchillos para cortar pan, 6 cuchillas para cocina, 1 cuchillo cortar papas, 12

cucharitas para té, 15 mantillas para lámparas aladino, 1 juego de cubiertos marca Elmo Inox. con 101 piezas y estuche de madera, total base: $ 59.333.32.
Expte. número 1.855|70: 28 cuchillas para cocina marca Mundial, total base: $ 7.333.32.
Expte. número 1.894|70: 3 juegos de cubiertos marca Hércules Inox., 1 plancha eléctrica, y 1 máquina de picar carne, total base: $ 12.266.64.
Expte. número 1.895|70: 40 metros de tela para cortina, total base: $ 13.333.32.
Expte. número 1.913|70: 6 cuchillos de acero Inox., 8 alfombras en fibra vegetal, 2 piezas grandes cubiertos en acero Inox., y 2 sombrillas, total base: $ 3.999.98.
Expte. número 1.914|70: 10 paraguas, total base $ 10.000.00.
Expte. número 1.915|70: 24 pares de medias, 7 juegos de carpetitas con 5 piezas cada uno, 2 en material plástico, 1 mantel plástico y 2 juegos de cubiertos de 48 piezas c|u. en acero Inox., total base $ 9.866.66.
Expte. número 1.916|70: 1 olla a presión marca Panex de 6 litros, 1 primus marca Yacaré en latón, total base $ 5.000.00.
Expte. número 1.917|70: 15 lámparas de vidrio comunes y 15 tubos de vidrio, total base $ 2.500.00.
Expte. número 1.931|70: 8 cuchillos en acero inoxidable marca Tramontina, 1 pincho para carne, 1 juego de cubiertos de 48 piezas en acero inoxidable marca Hércules, 1 calentador eléctrico para baño marca Lorenzetti, 3 sábanas de dos plazas, 1 colcha de dos plazas, 6 fundas bordadas, 1 par de botas de goma, 1 caña de pescar, 12 pares de medias, 3 pañuelos de gasa para dama, total base: $ 20.000.00.
Expte. número 1.932|70: 70 pares de medias, 1 sábana con dos fundas, 1.000 bolitas de vidrio, 1 olla de aluminio, 1 olla de hierro, 8 tubos de lámparas, 6 lámparas a queroseno, 1 paragua, total base: $ 22.000.00.
Expte. número 1.952|70: 20 tubos fluorescentes marca Astra, de 40 Wts. total base: $ 5.333.32.
Expte. número 1.953|70: 6 colchas de dos plazas, estampadas en hilo, 3 manteles con 18 servilletas, 4 sábanas de dos plazas, bordadas, 8 fundas bordadas, 8 cortes de tela, tipo Acrocel con 2.240 centímetros de largo, 4 buzos, 1 colcha con seis paños para mesa en hilo, 1 juego de cubiertos marca Hércules inoxidable con 48 piezas, 15 soutiens, 22 pares de medias y 1 bolso en pantasote, total base $ 44.000.00.
Expte. número 1.954|70: 8.000 bolitas de vidrio, total base $ 5.333.32.
Expte. número 1.955|70: 18 platos de loza, 8 piezas de porcelana, 80 pilas medianas y 8 quilos de tabaco, total base: $ 8.000.00.
Expte. número 1.956|70: 3 cuchillos de monte, 2 cuchillos para cortar pan, 2 conjuntos para cocina de cuchillos en acero inoxidable, 16 cuchillos dentados chicos, 9 cuchillos de cocina 48 tenedores, 48 cucharas, 16 cuchillos 48 cucharitas, todo en acero inoxidable, total base: $ 17.533.30.
Expte. número 1.957|70: 1 mantel de pantasote, 2 sábanas floreadas de dos plazas, 4 fundas, 6 sábanas de una plaza lisas, 2 fundas y dos colchas de seda de dos plazas, total base: $ 16.332.32.
Expte. número 1.981|70: 2 sábanas de dos plazas, 4 fundas, y 3 paraguas, total base: $ 4.000.00.
Expte. número 1.983|70: 7 sábanas de dos plazas, bordadas, 14 fundas bordadas, y 1 colcha de dos plazas floreada, total base: $ 12.000.00.
Expte. número 2.017|70: 3 metros de tela imitación napa, y 3 paraguas, total base: $ 2.000.00.
Expte. número 2.050|70: 1 colcha de tela estampada, 3 buzos, 3 polleras, 1 sábana de dos plazas, 2 fundas, 1 juego de cubiertos en acero inoxidable de 48 piezas, total base: pesos 9.880.00.
Expte. número 2.061|70: 16 arandelitas de seguridad, 2 válvulas de suspensión, 2 pistones de suspensión, 3 soportes de seguridad, 1 condensador, 1 válvula filtro de aceite, 6 arandelas de goma, 1 válvula de carburador, 2 engranajes, 2 platinos, 1 resorte de carburador, 3 mangueras para radiador, reparos de carburador, 1 juego de pistones, 1 disco embrague, 8 pistones completos, 14 casquillos, 1 grasera con eje y soporte, 2 caños de escape, 2 chapas para piso para vehículo marca Simca, y 1 adorno compuesto de tres piezas, total base: $ 28.000.00.
Expte. número 2.062|70: 2 buzos, 12 pares de medias, 11 bombachas de nylon, total base: $ 7.000.00.
Expte. número 2.063|70: 2 pares de tennis, 1 licuadora, 3 buzos, 4 pilotos de nylon, 4 paraguas de nylon, 1 juego de té de 16 piezas, 2 cuchillos con vaina, 10 metros género para mantel, 120 gomas de borrar lápiz, 3 linternas de dos elementos, 2 faroles señaleros para coche, 1 sábana de una plaza, 1 funda, 4 sábana de dos plazas, 8 fundas, 1 colcha de dos plazas, 1 juego de té de porcelana de 15 piezas, 4 mantillas para lámpara aladino, 2 mechas para lámpara aladino, 9 lamparillas para linterna de dos Volts, 3 pistones con camisa, 14 abrazaderas para elástico, 1 flotador para tanque de nafta, 1 bendix de arranque, 8 bujes, 4 casquillos, 2 rulemanes, 2 ejes, 3 casquillos, 2 rulemanes, 2 ejes 5 juntas, 4 juegos de aro para pistones, 17 arandelas de acero, total base: pesos 52.333.32.
Expte. número 2.071|70: 21 polleras, 8 buzos, 3 sábanas de dos plazas, 6 fundas, 1 colcha de hilo, 6 paños para adorno, 2 toallas para baño, 1 pilot de nylon, 2 paraguas automáticos, 10 pares de medias, 9 pañuelos de seda, 200 lijas al agua, 8 cinturones para hombre, 1 plancha eléctrica, 4 cuchillos, 3 cuchillas para cocina, 1 tijera de trinchar, 2 latas Nescau, 2 latas de Palmito, 3 latas de Nescafé, total base: $ 50.000.00.
Expte. número 2.072|70: 36 metros de tela de algodón, 16 fundas 56 pilas chicas, 2 paraguas, 100 hojas de gilletes, 1 mantel de plástico, total base: $ 18.000.00.
Expte. número 2.077|70: 200 latas de sardinas, 40 cajas de chiclets, 37 piezas de repuestos máquinas picar carne, 12 encendedores, 12 mechas y 12 mantillas para lámparas aladino, total base: $ 29.666.66.
Expte. número 2.078|70: 8 juegos de sábanas, 2 sábanas lisas, total base: $ 18.000.00.
Expte. número 2.082|70: 45 piezas de porcelanas, 3 tubos lámparas aladino, 20 cajas con 10 bobinas de hilo cada una, 12 bobinas hilo coser, total base $ 7.733.32.
Expte. número 2.117|70: 312 pilas para linternas y 20 cajas de chiclets, total base: pesos 10.373.32.
Expte. número 2.119|70: 1 máquina de calcular y 20 apliques para damas, total base: $ 46.666.66.
Expte. número 2.161|70: 19 piezas de porcelana, 1 juego de cubiertos de 48 piezas, 1 lámpara aladino, 12 mantillas para lámparas aladino, 12 mechas para lámparas aladino, total base: $ 8.533.32.
Expte. número 2.169|70: 7 juegos de sábanas de dos plazas, 1 sábana de dos plazas, 2 sábanas de una plaza, 2 fundas estampadas, 4 sábanas de una plaza, 10 toallas chicas, 3 pantalones de pana, 1 pantalón vaquero, 1 vestido en banlón, 2 polleras de fibra sintética, 4 buzos, 2 pilotos para damas, 2 paraguas automáticos, 1 mantel con 6 servilletas, 150 centímetros de pana, 1 cuchilla de trinchar aves, 2 paños de cocina, 2 soutiens, 4 metros de tela, 350 centímetros de tela de hilo, 7 carpetas en plásticos, 5 manteles en plásticos, 2 camineros en hilo, 112 pilas chicas y 1 licuadora marca Walita, total base: $ 43.000.00.
Expte. número 2.170|70: 48 pilas para linternas, 60 pilas chicas, 1 par de tennis, 5 soutiens, 1 buzo, 2 badanas de cuero, 2 sobre cinchas, 1 par de estribos, 1 par de zapatos, 100 librillos de papel de fumar y 2 cintos con canana, total base: $ 16.000.00.
Expte. número 2.251|70: 11 toallas de rostro, 12 tazas de loza, 12 platillos de loza, total base: $ 6.000.00.

Expte. número 2.252|70: 50 pares de medias, bombachas, 60 juegos de carpetitas con 6 piezas cada uno de plástico, 300 metros de elástico, 24 cepillos para pelo, 36 vinchas para el pelo en plástico, 24 prendemechas, 90 gruesas de botones en acrílicos, 120 broches a presión, 21 docenas de broches de gancho, 12 monederos de raffia para niños, 32 muñecas miniaturas y 12 cintos de material plástico para hombre total base $ 36.666.66.
Se previene: que el mejor postor deberá de consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 30 o|o que resulte de la misma con un plazo de cinco días para la cancelación total y retiro de la mercadería, siendo además, de su cargo los impuestos internos que correspondan, e impositivos en general y comisión al rematador, estando libre de gravámenes aduaneros. — Las mercaderías se encuentran en la Receptoría de Aduana. — Antecedentes en la secretaría de la Receptoría. — Rivera, junio 26 de 1972. — Joaquín P. Mendiondo, Receptor de Aduana.
20) $5.740.00 8|pub. 12661 Jl. 6 Jl. 17.

JUAN PASTOR OLIVERA LEYZAGOYEN
Receptoría de Aduana de Rivera

EDICTO. — Por disposición del suscrito Receptor de Aduana de la Receptoría de Aduana de Rivera, se hace saber al público que el día 25 de julio del corriente año, a la hora 13, en las puertas de esta Oficina, se procederá por el martillero señor Juan Pastor Olivera Leyzagoyen asistido por el Edo. de Contaduría Oficial 2.o don Lucio Cabrera a la venta en subasta pública de las mercaderías correspondientes a los expedientes que se detallan en forma discriminada: Expediente N.o 1.491|67, 1 encerado-ra marca Arno, con falta de una parte del cabo. Base $ 23.333.32. Expediente número 2.362: 1 juego de cubiertos marca Hércules Inox con 48 piezas, 12 tubos para lámpara aladino, 12 mechas para lámparas marca Idem, 24 mantillas para lámpara misma marca, 5 hachas para montear y 3 palas de corte. Base $ 16.000.00. Expediente número 4.495|968: 42 juegos de carpetas de plásticos, 17 tiaras plásticas, 3 cortes de tela para vestidos estampadas con 5 ms. 15 cms. 5 toallas chicas. Base $ 3.333.32. Expediente N.o 4.558|968: 16 docenas de cepillos para dientes 11 yesqueros marca Lauci. Total base $ 15.000.00. Expediente N.o 4.871|68: 91 pares de chinelas, 85 adornos de porcelana, 20 pinzas para uñas, 12 cuchillos marca Mundial para cocina, 24 cuchillos dentados para pan y 3 tijeras para trinchar aves. Base total $ 32.000.00. Expediente N.o 449|69: 24 vinchas de plástico, 75 madejas de hilo de bordar, 24 carretes de hilo de bordar, 1 pilot de nylon, 60 pares de tirillas de chinelas, repuestos, 34 frascos esmalte uñas y 13 carreteles de hilo de bordar. Total base pesos 8.000.00. Expediente N.o 698|969: 1 bicicleta en mal estado. Base $ 3.333.32. Expediente N.o 723|969: 12 latas de dulce y 12 latas de salsa, todo marca Gergelim Total base pesos 3.200.00. Expediente N.o 848|69: 1 lluvera marca Lorenzetti, 24 vinchas plásticas, 144 pares de repuestos para chinelas 24 pilas medianas, 4 cuchillos Inox para cortar pan, 1 juego de cubiertos marca Hércules Inox. con 48 piezas y 3 cuchillos para cocina marca Mundial. Total base $ 12.000.00. Expediente N.o 1.580|969: 3 pistones con aros, 1 sincronizador, 1 cabezal, 1 juego de válvulas, 1 cable voltímetro, 1 rúleman, 1 engranaje de fibra 1 juego de juntas, 3 latas de pintura sintética, 60 pilas chicas y 24 pilas para linterna. Total base $ 14.666.66. Expediente N.o 2.894|969: 24 cuchillos para mesa, 36 cucharas, 36 tenedores, todo acero inoxidable. Total base $ 6.000.00. Expediente número 3.248|969: 5 soutiens, 1 bombacha, 10 carretes de hilo de bordar, 1 mantel con seis servilletas de plástico 10 juegos de carpetas de plástico, 1 adorno en cerámica, 4 blusas y 1 buzo. Total base $ 7.300.00. Expediente N.o 3.249|969: 5 buzos para hombres, 2 blusas para dama, 1 camizola, 12 pares de chinelas 9 soutiens. Total base $ 7.999.96. Expediente N.o 3.266|969: 12 cintos en material plástico, 12 peines, 2 pares de chinelas, 34 juegos de carpetas en plástico, 18 tenedores en acero inoxidable, 24 cucharas Idem, 10 cuchillos de mesa Idem y 5 cuchillos para cortar pan Total base $ 6.659.98. Expediente N.o 3.357|969: 3 juegos de cubiertos marca Hércules inoxidables con 48 piezas cada uno. Total base $ 10.000.00. Expediente N.o 3.361|969: 1 mantel de plástico con 7 carpetitas, 11 metros de tela de plástico para cortinas, 12 piezas de porcelana para adorno, 1 azucarero de loza 3 platillos y 15 pares de repuestos para chinelas. Total base $ 2.366.62. Expediente N.o 5.586|969: 70 vinchas de plástico, 1.750 gramos de cadenas para fantasía y 7 llantas de bicicletas. Total $ 8.800.00. Expediente reg. N.o 3.400|69: 2 juegos de cubiertos en acero inoxidable, 12 encendedores y 200 bulones con tuercas. Total base $ 13.666.66. Expediente número 3.447|69: 20 metros de tela de algodón, 1 mantel con 6 servilletas, 2 bolsitas de tela de algodón 6 soutiens, 15 pares de chinelas, 10 pares de repuestos de chinelas y 2 cuchillos de cortar pan. Total base $ 3.933.28. Expediente N.o 3.448|69: 1 sombrero de paja, 1 blusa de algodón, 2 toallas chicas, 1 Idem medio baño, 1 mantel de plástico, 31 pares de chinelas, 1 bolso de pantasote y 60 pilas para radios. Total base $ 4.533.28. Expediente N.o 3.483|69: 2 sábanas de dos plazas, 1 Idem de 1 plaza, 1 camisa para dama, 1 juego de cubiertos con 48 piezas, 2 toallas chicas, 1 Idem para baño 1.655 centímetros de tela de algodón, 1 funda, 1 traje de baño, 1 pollera, 1 buzo dama, 1 pantalón vaquero, 1 colcha de dos plazas y 1 saco de tela para damas. Total base $ 13.199.90. Expediente N.o 3.625|69: 8 juegos de cubiertos de 48 piezas cada uno en acero inoxidable 1 pilot de plástico para hombre, 1 colcha de dos plazas 1 toalla de baño, 850 centímetros de tela para ropa masculina. Total base pesos 26.700.00. Expediente N.o 3.682|69: 3 baldes de aluminio, 3 cajas con 24 madejas de hilo de bordar 12 vasos de vidrio y 9 pares de chinelas de damas. Total base $ 4.400.00. Expediente N.o 3.683|69: 9 metros de tela de algodón, 2 sábanas de 1 plaza, 1 toalla de baño, 2 blusas, 9 pares de medias para dama, 2 visos de tela de algodón 2 pares de zapatos de plástico para dama y 2 pares de chinelas para niños. Total base $ 6.000.00. Expediente N.o 3.691|69: 1 olla a presión 10 litros, 2 pares de medias para dama, 1 mantel de plástico, 2 pares de chinelas de plástico, 13 metros de tela de algodón. Total base $ 7.166.32. Expediente N.o 3.692|69: 1 colcha de dos plazas, 1 pollera, 13 metros de tela de algodón, 4 buzos de niños, 4 sábanas de dos plazas, 8 fundas, 2 toallas para baño 3 Idem para rostro. Total base: $ 21.933.32. Expediente N.o 3.761|69: 3 sombreros, 2 Idem para niños, 6 Idem para dama, 20 pares de repuestos para chinelas 8 pares de chinelas, 18 juegos de carpetitas de plástico, 2 juegos de cubiertos en acero inoxidable. Total base $ 12.333.32. Expediente N.o 3.831|69: 1 juego de cubiertos con 48 piezas en acero inoxidable, 3 buzos de tela, 8 blusas, 2 camisas, 9 juegos de carpetas de plástico 1 soutien, 1 bombacha y 3 paraguas para damas. Total base $ 7.933.32. Expediente N.o 3.832|69: 8 blusas para damas, 6 toallas chicas, 1 Idem baño, 1 mantel en tela, 4 soutiens, 3 pares de chinelas, 1.750 centímetros de tela de algodón. Total base $ 8.333.32. Expediente número 3.958|69: 2 sábanas de dos plazas 2 fundas, 4 toallas chicas, 2 calzoncillos, 8 soutiens, 1 buzo, 1 pantalón 1 short 2 juegos de carpetas de plástico, 2 camisones, 1 bombacha. Total base $ 10.333.32. Expediente N.o 3.959|69: 34 metros de tela. Total base

$ 4.533.33. Expediente N.o 3.965|69: 19 buzos, 5 sábanas de dos plazas 11 metros de tela de algodón, total base $ 16.799.98. Expediente N.o 3.970|69: 6 visos de cinturas, 6 bombachas para damas, 16 pares de medias para niños, 12 juegos de carpetas en plástico 1 bolso en pantasote. Total base $ 7.266.66. Expediente N.o 4.044|69: 15 juegos de carpetitas en plástico, 10 buzos, 440 centímetros en tela de algodón, 2 soutiens. Total base $ 7.666.66. Expediente número 4.046|69: 1 mantel con 4 servilletas, 360 centímetros de tela, 1 sábana dos plazas 2 fundas, 1 toalla para baño. Total base pesos 2.666.66. Expediente N.o 4.047 69: 59 madejas de raffia, 19 pañuelos, 2 juegos carpetitas de plástico 2.400 centímetros de tela de algodón, 2 blusas, 1 toalla chica, 5 bolsitas de plástico, 150 centímetros de pantasote, 3 bolsos en pantasote, 1 juego de cubiertos de 48 piezas en acero inoxidable. Total base pesos 10.000.00. Expediente N.o 4.066|69: 1 juego de cubiertos 48 piezas en acero inoxidable y 24 paraguas. Total base: $ 18.333.32. Expediente N.o 4.097|69: 7 buzos para damas, 2 sábanas de dos plazas, 8 sábanas de 1 plaza 6 fundas chicas, 6 soutiens, 6 bombachas, 1 pilot de plástico, 1 paraguas dama, 3 manteles con 9 servilletas, 1 buzo niño, 12 pinceles para barba, 1 vestido y 45 pares de chinelas de goma. Total base $: 33.733.32. Expediente N.o 4.098|69: 6 toallas chicas, 6 tazas de loza, 6 platillos de loza 4 juegos de cubiertos en acero inoxidable, 2 juegos de carpetitas de plásticos, 820 centímetros de tela de algodón. Total base $ 16.000.00. Expediente N.o 4.179 69: 12 platos de loza, 12 juegos de carpetas de plástico, 65 pares de chinelas de goma, 60 pares de repuestos para chinelas. Total base $ 18.000.00. Expediente N.o 4.184|69: 43 jeringas hipodérmicas. Total base $ 14.000.00. Expediente N.o 4.811|68: 3 juegos de cubiertos de 48 piezas cada uno, en acero inoxidable. Total base $ 13.333.32. Expediente N.o 3.972|69: 7 pares de zapatos de goma y lona, 1 toalla de baño 2 Idem chicas, 3 soutiens, 2 visos, 4 buzos, 4 sábanas, 6 buzos niños, 2 servilletas, 1 paragua hombre 1 par zapatos, 2 pares de chinelas, 1 cartera de colgar para dama, 1 pasadisco portátil marca Philips, 10 metros de tela de algodón y 8 fundas. Total base $ 32.266.66. Expediente N.o 4.185 69: 1 máquina de picar carne, 1 juego de guías válvulas para coche Ford. Total base $ 8.000.00. Expediente número 4.204|69: 1 bicicleta marca Caloi. Total base $ 13.333.32. Expediente N.o 5.048|68: 1 juego de cubiertos en acero inoxidable, 33 mallas para reloj forradas, 15 Idem en acero y 12 vinchas de plástico. Total base pesos 6.000.00. Expediente N.o 4.606|68: 2 sábanas de 2 plazas, 5 soutiens, 550 centímetros de tela de algodón, 3 juegos de carpetas de plásticos y 28 pilas chicas. Total base pesos 5.333.32. Expediente N.o 4.810 68: 44 pares de chinelas de goma. Total base pesos 8.800.00. Expediente N.o 4.331|68: 35 pares de chinelas de goma 17 vinchas de plástico. Total base $ 7.333.32. Expediente N.o 2|70: 24 pares de chinelas de goma, 10 juegos de carpetas de plástico. Total base $ 4.333.32. Expediente N.o 152|70: 48 espejos de bolsillo 36 cepillos de dientes, 12 linternas de plástico, 12 cuchillos de 25 centímetros de hoja, 12 encendedores. Total base $ 3.666.66. Expediente N.o 270'70: 1 colcha de dos plazas, 1 salida para baño, 2 sábanas chicas, 2 manteles de nylon 4 repasadores, 3 toallas chicas, 1 traje de baño dama, 1 delantal, 1 bombacha-faja, 1 par de chinelas de goma, 1 soutiens, 18 vasos, 1 enceradora completa, 1 paragua 2 esterillas de paja, 1 monedero, 1 frasquera chica. Total base $ 29.866.66. Expediente N.o 271|70: 1 licuadora marca Walita, 10 pares de chinelas de goma. Total base $ 12.666.66. Expediente N o 275|70: 11 soutiens, 8 juegos de cubiertos con 48 piezas cada uno, en acero inoxidable. Total base $ 28.666.66. Expediente N.o 493|70: 2 faroles auto, 48 cámaras de pelota de fútbol. Base total $ 25.866.66 Expediente N.o 668'70: 190 latas de sardinas chicas, Idem de 500 gramos, 12 tazas con platillos de loza, 1 funda con paraguas, 1 pilot 50 lijas, 2 cuchillos, 1 cuchillo de cortar pan. Total base pesos 31.066.66. Expediente N o 682|70: 1 tocadiscos y 1 colcha de dos plazas. Total base $ 18.666.66. Expediente N.o 683|70: 36 cuchillos de cortar pan, 7 buzos, 3 pares de chinelas, 9 frascos de esmalte para uñas, 12 pinzas cejas, 1 cuchillo. Total base pesos 10.000.00. Expediente N.o 918|70: 10 buzos, 1 juego de carpetas de hilo 3 soutiens, 5 paraguas, 5 pilots, 2 colchas, 2 toallas, 15 metros de nylon para tapizado, 7 metros de pantasote. Total base $ 38.400.00. Expediente N.o 919'70: 18 máquinas de afeitar, 1.400 hojas de afeitar y 120 esmaltes para uñas. Total base: $ 18.733.32. Expediente número 920|70: 16 cuchillos para pan, 5 juegos de cubiertos en acero inoxidable 12 medidas de 2 metros en madera, 10 medidas de 1 metro en madera, 24 pinceles medianos, 4 brochas para blanqueo. Total base $ 33.333.32. Expediente N.o 982|70: 4 juegos de cuchillos para cocina, 2 pilots, 2 paraguas, 4 camisas. Total base $ 6.400.00. Expediente número 1.061|70: 300 hojas lijas al agua. Total base $ 12.000.00. Expediente N.o 1.032|70: 90 frascos esmalte, 12 tiaras de plástico 7 juegos de carpetas con 7 piezas cada uno, 20 máquinas de afeitar, 6 tabaqueras de goma, 11 pilots para damas, 9 sombrillas, 6 buzos, 1 licuadora marca Walita, 2 juegos de té con 9 piezas cada uno 3 camisas, 4 polleras, 4 toallas para baño, 4 Idem para rostro, 1 cubierta de motoneta, 1 resorte para motoneta, 2 Idem chicos. Total base $ 60.000.00. Expediente N.o 1.001|70: 10 juegos de cubiertos en acero inoxidable con 48 piezas cada uno, 1 salto de cama, 2 buzos, 1 vestido, 3 manteles de hilo con 18 servilletas 1 sábana y 2 fundas bordadas de dos plazas, 2 camisas, 1 colcha, 2 sábanas de 1 plaza, 4 fundas chicas, 8 paraguas, 2 bombillas de alpaca, 2 cuchillos para pan 27 metros de tela de algodón y 20 piezas de porcelana para adornos. Total base $ 55.000.00. Expediente número 1.260|70: 10 cuchillos para pan. Total base: $ 800.00. Expediente N.o 1.534'70: 50 sombrillas para damas. Total base $ 50.000.00 Expediente N.o 1.460|70: 1 campana para camión, 1 cubierta 640 por 15, doscientas latas de sardinas, 4 planchas eléctricas, 4 máquinas para hacer fideos chicas, 10 polleras, 2 buzos de nylon, 23 limas grandes para uñas y limpiaparabrisas completo. Total base $ 53.333.32. Expediente N.o 4.004|70: 1 automóvil Volkswagen en modelo 1960. Total base $ 46.666.66. Expediente número 1.331|70: 1 lámpara Aladino, 1 licuadora marca Arno, 2 colchas, 2 manteles hilo con 6 servilletas, 5 sábanas bordadas, 1 mantel de nylon, 96 piezas de cubiertos en acero inoxidable, 1 tenedor grande en acero inoxidable 1 cuchillo, 15 mantillas para lámparas Aladino, 1 motor para bomba de agua marca Kohlvach. Total base $ 28.666.66. Expediente N.o 1.332'70: 6 buzos, 1 conjunto compuesto de una pollera y un chaleco, 1 sábana y dos fundas. Total base $ 6.000.00. Expediente N.o 1.340|70: 1.296 anillos fantasía para niños, 12 tabaqueras de goma, 30 cuchillos para mesa, 6 Idem para pan, 6 tenedores en acero inoxidable 6 cucharitas Idem, 6 cucharas Idem, 50 anzuelos, 96 pilas para linternas y 60 Idem para radios. Total base $ 23.213.32. Expediente N.o 1.341|70: 50 latas de sardinas de 240 gramos cada una, 10 Idem de 370 gramos. Total base $ 5.333.32 Exp. N.o 1451|70: 100 lijas al agua, base total: $ 6.666.66. — Expediente número 1.459|70: 80 cuchillos; sesenta tenedores, 66 cucharas, 66 cucharitas, todo en acero inoxidable y 2 paraguas. Total base $ 17.533.32. Expediente N.o 1.471'70: 5 toallas chicas 1 Idem baño, 6 Idem higiénicas, 1 buzo, 2 sábanas con 2 fundas de 2 plazas, 2 juegos de cubiertos en acero inoxidable con 48 piezas cada uno. Total base $ 14.466.66. Expediente N.o 1.477|70: 5 sombrillas, 3 pilots para damas, 3 paraguas para damas, 4 pilots para hombres, 1 par de botas de goma. Total base $ 16.000.00. Expediente número 1.478|70: 3.000 bolitas de vidrio, 1 máquina de picar carne y 6 tubos para lámparas a querosene. Total base $ 5.000.00. Expediente N.o 1.482 70: 3 paraguas dama, 1 paragua en nylon, 3 juegos de cubiertos de acero inoxidable con 48 piezas cada uno, 1 vestido, 3 sábanas con 6 fundas de dos plazas, 6 adornos porcelana, 16 cuchillos cocina, 2 sábadas de una plaza 12 repasadores 4 mantillas lámparas Aladino, 2 lámparas Aladino, 3 máquinas para hacer fideos, 8 máquinas de afeitar, 1 toalla de baño. Total base $ 31.466.60. Expediente N.o 1.516|70: 3 sábanas de dos plazas, 8 pilots de plástico, 1 pilot chico en plástico. Total base pesos 13.333.33. Expediente N.o 1.532|70: 12 toallas chicas, 10 paraguas automáticos 6 sábanas de dos plazas bordadas, 12 fundas bordadas, 3 sábanas de dos plazas, 1 juego de mantel con 6 servilletas, 60 pares de medias para damas, 24 latas de pomada marca Mináncora. Total base $ 38.800.00. Expediente N.o 1.578|70: 1 plancha eléctrica, 1 juego de cubiertos compuesto de 24 piezas en acero inoxidable 1 paraguas, 1 sombrilla, 720 pilas chicas, 4 frascos esmalte para uñas, 1.500 hojas de afeitar. Total base $ 42.000.00. Expediente N.o 1.579'70: 6 sombrillas, 2 colchas de una plaza, 3 sábanas y 6 fundas, 3 buzos, 6 repasadores 1 cámara para motoneta, 4 camisas, 5 toallas, 1 pilot en plástico, 1 colcha de dos plazas, 2 pares de tennis 1 cuchillo para cortar pan, 12 mantillas para lámparas Aladino, 1 tubo en vidrio y 3 lámparas Aladino. Total base $ 61.533.32. Expediente N.o 1.580|70: 18 buzos, 25 toallas chicas, 4 Idem baño, 1 juego de sábanas bordadas y 9 sombrillas para damas Total base $ 24.000.00. Expediente N.o 1.594|70: 15 polleras 48 jeringas hipodérmicas, 2 juegos de cuchillos para cocina compuestos de 8 cuchillos y un destapador de botellas cada uno y 300 pilas chicas. Total base: $ 24.666.66 Expediente N.o 1.595|70: 3 sábanas de dos plazas, 6 fundas, 4 pilots, 4 paraguas, 2 conjuntos de banlon. Total base $ 16.666.66. Expediente N.o 1.596'70: 93 piezas de porcelanas para adornos 3 pinceles para blanqueo, 1 cuchillo para cocina, 2 toallas de baño, 2 Idem, 1 sábana y dos fundas 36 cintos plásticos para hombres. Total base $ 8.733.32. Expediente N.o 1.632'70: 28 pares de medias para damas 8 pañuelos dama, 1 calentador de baño marca Lorenzetti, 12 mantillas lámparas Aladino 18 soutiens, 14 sábanas de dos plazas, 21 fundas, 2 pantalones, 8 buzos, 1 lámpara Aladino 3 camisas para hombres 2 juegos de porcelana, 4 pares de medias para damas, 1 cucharón en acero inoxidable 64 carpetas de plástico, 70 metros de elástico, 46 docenas de botones, 3 bolsones de plástico, 2 carteras para niños, 36 cuchillos de mesa 6 piezas de cubiertos para niños, 2 colchas dos plazas, 1.000 bolitas de vidrio, 120 pilas chicas, 48 Idem medianas 24 piezas de porcelana, 24 vasos de whisky. Total base $ 100.000.00. Expediente N.o 1.649|70: 56 piezas de porcelana para adorno, 3 juegos de cubiertos en acero inoxidable y planchas eléctricas 13 soutiens 4 bombachas y 144 pares de cordones para zapatos. Total base $ 22.000.00. Expediente N.o 1.790|70: 24 cintos de cuero 450 lijas al agua, 5 pares de medias para damas, 1 colcha de 2 plazas, 6 carpetas de hilo, 2 polleras de gamuza 3 paraguas, 72 pinzas de cejas en acero inoxidable, 2 sábanas de dos plazas, 4 fundas, 7 latas de sardinas de 200 gramos, 24 pilas medianas, 2 cuchillos para cortar pan, 2 pilots para damas, 18 cortauñas en acero inoxidable, 24 esmaltes para uñas 4 toallas chicas, 1 Idem grande y 12 pañuelos de mano para niños. Total base $ 36.746.58. Expediente N.o 1.893'70: 36 pares de medias para damas, 1 calentador baño marca Lorenzetti, 1 olla en acero inoxidable, 1 lechera Idem, 1 colador Idem, 1 juego de cuchillos para pan 20 cuchillos para pan, 1 termo de 1 litro, 1 caldera en aluminio, 1 olla en aluminio, 4 sábanas de dos plazas, 6 fundas, 3 buzos, 3 paraguas, 3 pilots dama 1 rollo papel celofán, 1 juego de cubiertos con 48 piezas en acero inoxidable, 24 piezas de cubiertos Idem material, 11 metros de franela, 1 lámpara Aladino 5 soutiens, 1 par de botas de goma, 2 camisas, 1 juego de café, 10 pares de calcetas niño, 6 platos de loza, 1 fuente de porcelana, 8 platillos 4 yesqueros nafta, 3 alhajeros porcelana, 16 docenas de botones en acrílico 3 carretes hilo nylon y 10 encendedores para cocina a gas. Total base $ 42.000.00.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada la oferta el 30 o|o que resulte de la misma, con un plazo de 5 días para la cancelación total y retiro de la mercadería, siendo además de su cargo los impuestos internos que correspondan e impositiva al vehículo y mercaderías en general y comisión al rematador estando libre de gravámenes aduaneros. Las mercaderías se encuentran en la Receptoría de Aduana. Antecedentes en la Secretaría de la Receptoría. — Rivera, junio 26 de 1972. - Joaquín P. Mendiondo, Receptor de Aduana. 20) $ 35.140.— 8|pub. 12662 Jl.6-v.jl.17.

VICENTE ALFONSO ZARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — En autos: "Banco del Litoral contra CARLOS E. SANGUINETTI y MARIA GERVASIA NAVIA. (Ficha 381, año 1970). el día 6 de agosto de 1972 a las 11 horas en el lugar de su ubicación se sacará a la venta por el martillero Vicente Alfonso Zardo, al mejor postor y con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea $ 1.600.000.00, del siguiente bien:

Inmueble padrón N.o 3.156 de Dolores, manzana N.o 221 con superficie de 103 metros 8 decímetros con las construcciones que le acceden teniendo al Noreste en 8 metros de frente a Avenida Grito de Asencio.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada ésta, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración y demás que legalmente correspondan de su cargo, estando los títulos en este Juzgado a disposición de los interesados. — Se hace constar que se ha habilitado el día, hora y la feria judicial para el remate. — Mercedes, 28 de junio de 1972. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
20) $ 9.000.— 15|pub. 12811 Jl.10-v.jl.31.

GILBERTO P. VANERIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Juzgado Letrado de Soriano, en autos: "Oscar Valentín Cuestas contra RODOLFO ASERITO y JUAN F. TRUJILLO", (Ficha N.o 432, año 1970), el día 29 de julio entrante a las 11 horas en el local ubicado en calles Roosevelt casi Oribe, se sacará a la venta por el martillero Gilberto P. Vanerio, al mejor postor y al contado, con la base de las dos terceras partes de su tasación de los siguientes bienes:

Un camión marca "Krupp" modelo 1961, matrícula K 99—191 tasado en $ 3.500.000.00 y una zorra matrícula K 99—151 tasada en $ 600.000.00.

Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial para las publicaciones y el día para el remate. — Mercedes, junio 30 de 1972. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
20) $ 4.200.— 10|pub. 12809 Jl.10-v.jl.24.

ALFONSO VICENTE ZARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Juzgado Letrado de Soriano, en autos: "María Mercedes Lamarque de Forián contra DIGNA SOSA de CABRERA", (Ficha N.o 42, año 1972), el día 23 de julio

de 1972, a las 11 horas en el lugar de su ubicación, se sacará a la venta por el martillero Alfonso Vicente Zardo, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea $ 133.583.00 del siguiente bien:

Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene ubicado en la manzana número 57, padrón N.o 584 de esta ciudad con superficie de 106 metros con frente a la calle Zapicán.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión de rematador y demás que legalmente correspondan. Los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Se ha habilitado la próxima feria judicial para las publicaciones y el día y hora para el remate. — Mercedes, junio 20 de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $ 9.000.00 15|pub. 12300 Jn.30-v.jl.21.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo dictada en autos: MARTIN JOSE RODRIGUEZ PUENTES. "Segunda copia de escritura" (Ficha número 255|972) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Martín José Rodríguez Puentes solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compra-venta que en la ciudad de Lascano 3.a sección judicial del Dpto. de Rocha autorizó el Escribano Carlos Del Barrio el 24 de julio de 1961 y por la cual es propietario del padrón N.o 71 situado en la 8.a sección judicial de Rivera, Pueblo Vichadero.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. A los efectos de las publicaciones habilítase la Feria Judicial Menor. — Melo, junio 29 de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiaín, Actuario Adjunto.

21) $ 4.800.— 10|pub. 13077 Jl.13-v.jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo dictada en autos ROMAN BARRETO. "Segunda copia de escritura" (F. 324|972) se hace saber que se ha solicitado la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el Esc. Cirilo Ibañez el 30 de agosto de 1947 por la cual Román Barreto compró a doña Zulma Acuña de Caetano una fracción de campo con el edificio y demás mejoras ubicada en la undécima sección judicial del Dpto. de Cerro Largo, empadronada con el número 1.245 la cual según título y plano del Agrimensor Jaime L. Costa, inscripto el 20 de julio de 1931 con el N.o 595 en la Oficina T. de Empadronamiento, mide una superficie de 91 hectáreas 8.785 metros 2.009 Cms. cuadrados que limitan: Norte y Oeste campo del Agr. José Entenza; Este: Justo Guerendiain y al Sur Rosa Burgos.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés de oposición, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de proseguirse los trámites sin su intervención. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo 29 de junio de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

21) $ 6.000.— 10|pub. 13001 Jl.13-v.jl.27.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

DECORPLAST LTDA.

Por documento privado de fecha 6 abril 1972, inscripta el 14 abril 1972 con el número 280 al F.o 978 v. del Libro N.o 1 de Contratos, Jaime Galante Rosa Galante de Galante y Rebeca Menache de Nahmod constituyeron la sociedad Decorplast Ltda., con domicilio en Montevideo.

Objeto: Comercialización, industrialización de artículos en film de polietileno y todo tipo de film de plástico y similares.

Capital: $ 700.000 aportado de la siguiente forma: Jaime Galante $ 175.000 Rosa Galante de Galante $ 175.000 y Rebeca Menache de Nahmod $ 350.000.

Plazo: Dos años, prorrogándose automática e indefinidamente por períodos de dos años.

Administrador: Jaime Galante.

22) $ 7.500.— 10|pub. 13088 Jl.13-v.jl.27.

DITOR LTDA.

Por documento privado de fecha 1.o de abril de 1972, inscripta el 27 abril 1972 con el N.o 313 al F.o 1.092 v. del Libro N.o 1 de Contratos, Raquel Hochman de Stadler y Teresa Esperanza Stadler Hochman, constituyeron la sociedad Ditor Ltda., con domicilio en Montevideo.

Objeto: Comercialización y venta en todas sus formas de artículos de tapicería mueblería, colchonería y artículos afines.

Capital: $ 1.400.000 aportado en partes iguales.

Plazo: Diez años, prorrogándose automática e indefinidamente por períodos de dos años.

Administradora: Raquel Hochman de Stadler.

22) $ 7.500.— 10|pub. 13087 Jl.13-v.jl.27.

POLYTEX LIMITADA

Cesión de cuota y modificación del contrato social; por documento privado del 24 de setiembre de 1971; inscripto en el Registro P. y G. de Comercio, el 29 de junio de 1972 con el N.o 510 al F.o 1.796 del libro N.o 1 de Contratos.

1) Pablo Darío Cabrera Larrudé cede a Zulma Weissman de Hecht 49 cuotas de $ 5.000 m|n c|u.

Se modifica la cláusula 12 del contrato de sociedad que quedará redactada en la siguiente forma: Las utilidades y pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción a los capitales aportados a la sociedad. Se retrotraen los efectos al 31 de agosto de 1971.

22) $ 9.000.— 10|pub. 13075 Jl.13-v.jl.27.

ANDY PAT S.R.L.

Documento privado del 26 de mayo de 1972; inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 29 al F.o 111 v. del Libro N.o 2 de Contratos de Montevideo.

Denominación y razón social: Andy Pat Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Socios: Manuel Izquierdo, Joaquina Alemany, Juan José Revello y María Josefa Izquierdo.

Objeto: Confección y venta de ropas para niños, damas, hombres, en todas sus formas.

Domicilio: Montevideo, 18 de Julio 948 P. 9.o Ap. 17 pudiendo establecer agencias en el interior o exterior.

Plazo: Diez años desde firma del contrato, prorrogables.

Administración: Sr. Manuel Izquierdo. Suplente señor Juan José Revello.

Capital: $ 1.000.000 (un millón de pesos m|n.).

Asambleas: 120 días siguientes a la terminación de cada ejercicio.

Balances: 28 de febrero de cada año.

22) $ 10.500.— 10|pub. 12999 Jl.13-v.jl.27.

ESTABLECIMIENTO SAN JORGE S.R.L

Contrato inscripto, 23 de junio 1972 con N.o 487, F.o 1.711 Libro N.o 1 de Contratos.

Capital: $ 100.000.

Socios: Jesús Otero García y Nelson Romay Barbagelata.

Objeto: Envasado, fabricación productos alimenticios.

Administración: Los socios actuando conjuntamente.

Plazo: 3 años.

22) $ 3.000.— 10|pub. 12998 Jl.13-v.jl.27.

MACOPA S.R.L.

Constituída el 16 junio 1972.

Socios: María Paulina Carvallido de De los Santos (50 o|o). Cosme de los Santos Carvallido (25 o|o). María Paulina de los Santos Carvallido (25 o|o).

Capital: $ 100.000.

Objeto: Fraccionamiento de polvos en films.

Duración: 3 años prorrogables.

Domicilio: Montevideo.

Inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 20 junio 1972 con el N.o 476 al F.o 1.664 del L.o 1 de Contratos.

22) $ 4.500.— 10|pub. 12729 Jl.7-v.jl.21.

ULTRA LIMITADA

Documento del 15 junio 1972 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 492 al F.o 1.731 del L.o 1 de Contratos.

Denominación: Ultra Limitada.

Socios: Gilberto Lima Leao y Manuel Lima Roma Leao o Manuel Roma Leao Lima.

Objeto: Realizar operaciones de cualquier tipo con bienes muebles e inmuebles; artesanía y accesorios de automotores.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 30 años.

Capital: $ 500.000 (50 cuotas de pesos 10.000) pertenece a los socios por partes iguales.

Administración: Ambos socios indistintamente.

Ejercicios: 1.o de julio al 30 de junio.

22) $ 7.500.— 10|pub. 12705 Jl.7-v.jl.21.

DISTRIMEDICA LTDA.

Contrato privado 8 de mayo 1972.

Inscripto: N.o 7, F.o 23, L. 4 Contratos 2 de junio de 1972.

Socios: Rodolfo Campochiaro, Carlos Mecina.

Capital: $ 2.000.000.

Administración: Indistintamente.

Objeto: Importación, exportación, producción y venta de libros, revistas y materiales educativos.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: Dos años prorrogables automáticamente.

22) $ 3.000.— 10|pub. 12700 Jl.7-v.jl.21.

MARJUL S. R. L.

Contrato: 23 de febrero de 1972.

Inscripción: N.o 197 al F.o 696, Libro 1 de Contratos.

Socios: Amanda Berta Berrio García y Milka Sonia García de Huelmo.

Capital: $ 500.000.00: 95 o|o el 1.o y 5 o|o el 2.o.

Domicilio: Defensa 1970.

Plazo: 5 años prorrogables.

Administración: Amanda Berta Berrio García.

22) $ 4.500.— 10|pub. 12620 Jl.6-v.jl20.

PANDO AUTOMOVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato de fecha 24 de mayo de 1972.

Inscripto con el N.o 27, folios 102 al 108 del Tomo 11 en el Registro Público de Comercio de Maldonado.

Capital: $ 1.000.000.00.

Socios: Miguel Angel Luzardo Collstro, pesos 510.000 Oscar Enrique Barbero Rodríguez, $ 245.000.00, Miguel Angel Luzardo Caraballo, $ 245.000.00.

Objeto: Compraventa, importación, exportación de automóviles unidades automotrices, maquinaria en general.

Domicilio: Ciudad de Pan de Azúcar.

Administración: Miguel Angel Luzardo Collistro y Oscar Enrique Barbero Rodríguez, en forma conjunta.

Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos de dos años.

22) $ 7.500.— 10|pub. 12614 Jl.6-v.jl.20.

PANADERIA SANTA MARIA LIMITADA

Contrato privado del 1|2|71. Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 56 al F.o 205 del libro N.o 2 de contratos el 19|2|1971.

Capital: $ 100.000.00. Socios y aportes: Luis Antonio Lucarelli Castillo: $ 50.000.00. Néstor Antonio Lucarelli Castillo: $ 50.000.00.

Plazo: veinte años.

Administración: ambos socios indistintamente.

Giro: Panadería.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 4.500.— 10|pub. 12379 Jl.3-v.jl.14

LABORATORIO FARMUR S. R. L.

Cesión de cuota y modificación de contrato, por documento privado del 1.o|X|971, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 4|X|971, con el N.o 348 al folio 1.217 del libro N.o 1 de contratos.

Pablo S. Mazzoni cede a Carlos Ma. Cousillas 14 cuotas y a Roberto A. Thode 6 cuotas y Humberto R. Imbriaco cede 7 cuotas a Roberto A. Thode y 13 cuotas a Enrique Leones Peláez, de $ 1.000.00 cada una.

Capital: Se aumenta en $ 560.000.00 integrado así: los señores Thode y Peláez pesos 187.000.00 cada uno y el señor Cousillas pesos 186.000.00 (en efectivo).

Administración: Carlos María Cousillas actuando conjuntamente con cualquiera de los otros socios.

Plazo: cinco años prorrogable automáticamente.

Domicilio: Avda. Garibaldi 1995, Montevideo.

22) $ 10.500.— 10|pub. 12441 Jl.4-v.jl.17.

PYN LIMITADA

Contrato: ante la escribana Martha Fernández Moledo, el 30 de octubre de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 17 de noviembre de 1969 con el N.o 655 al F.o 2.438 v. del libro 2 de contratos.

Socios: Walter Luis Pablo Franchelli, pesos 100.000.00. — Eduardo Pablo Navascues Bonino: $ 100.000.00.

Capital: $ 200.000.00.

Objeto: fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías, productos y materias primas en las ramas de química agropecuaria, farmacia y cosmética.

Administración: los dos socios conjuntamente.

Plazo: dos años a contar desde el 30|10|1969, automáticamente prorrogable por períodos de igual duración.
22) $ 9.000.— 10|pub. 12439 Jl.4-v.jl.17.

ALFIL S. R. L.

Por documento privado del 12|V|972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 17|V|972, N.o 386 al F.o 1.337 del libro N.o 1 de contratos.
Nuta Treibitch Shafir y Jorge Saúl Treibich Epsztejn, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada ALFIL S. R. L.
Objeto: industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías en los ramos y anexos de: artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, caucho, cuero, colchonería, madera y carpintería, ya sea por cuenta propia o de terceros pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos que los socios encuentren convenientes para los intereses de la sociedad, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.
Razón social: ALFIL S. R. L.
Capital: $ 1.000.000.00 por partes iguales.
Administración: ambos socios en forma indistinta.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 10.500.— 10|pub. 12440 Jl.4-v.jl.17.

EL VIGIA LIMITADA

El 7 de mayo de 1972, Recaredo David Tejido y su cónyuge María T. Gayoso, cedieron a César y Milde Mireya Duarte, 15 cuotas que les correspondían en la sociedad EL VIGIA 70, quedando el señor César Duarte como administrador y representante de la sociedad. Se inscribió en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado el 2 de junio de 1972, con el N.o 28, del F.o 109 al 111 del tomo 11 de contratos.
22) $ 6.000.— 10|pub. 12437 Jl.4-v.jl.17.

DRAVER LIMITADA

Contrato inscripto: 24 de mayo de 1972 con N.o 418, folio 1.453 y libro 1 de Contratos.
Capital: $ 300.000.
Socios: Luis Victorio Vechini y Jorge Andrés Arias del Fino.
Objeto: Compra-venta de máquinas de oficina, reparaciones y service.
Administración: Los socios actuando conjuntamente.
Plazo: 100 años.
22) $ 3.000.— 10|pub. 12547 Jl.5-v.jl.19.

CURTIEMBRE URUGUAYA S.R.L.

Contrato privado: 12 junio 1972.
Registro Público de Comercio N.o 494 F.o 1.738, Libro N.o 1 de Contratos.
Capital: $ 10.000.000.
Socios y aportes: Osvaldo Castelli pesos 6.000.000; Evaristo Pesquera, pesos 2.000.000; Esildio Tomasini $ 2.000.000.
Administración: Osvaldo Castelli y Evaristo Pesquera conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Industrialización, elaboración de artículos y productos de cueros lanares y vacunos, realizando todos los actos conexos, importación y exportación.
Plazo: 5 años y prorrogables por trienios.
22) $ 6.000.— 10|pub. 12539 Jl.5-v.jl.19.

PLATA MAR LIMITADA

Contrato: 15 de marzo de 1972, inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 239 al F.o 829 del L.o 1 de Contratos.
Socios: Romana María Anchordoqui Cannizzaro, Gustavo Orlando Pigurina de Medina y Roberto Enrique Barcia.
Domicilio: En Montevideo, Misiones 1371 escritorio 18.
Capital: $ 100.000, aportados por Anchordoqui $ 56.000; Pigurina $ 16.000 y Barcia $ 28.000.
Plazo: 20 años.
Objeto: Toda clase de compra-venta de mercaderías y bienes, asesoramientos y estudios técnicos, representaciones, comisiones, consignaciones, importaciones y exportaciones y demás actividades afines o conexas relativas a la explotación e industrialización de los productos del mar y los ríos en su más amplio concepto y asimismo, todo lo relativo con la actividad naviera aplicada a esos fines.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
22) $ 9.000.— 10|pub. 12526 Jl.5-v.jl.19.

YAVATAXI LTDA.

Contrato inscripto el 22 junio 1972 con el N.o 481, F.o 1.683 v. del Libro N.o 1 de Contratos en el Registro Público de Comercio.
Capital: $ 1.020.000.
Socios: José Eduardo Otero Barreira, Jesús María Baquet Clavijo y Roberto Bacigalupe Otero $ 340.000 cada uno.
Objeto: Prestación del servicio de radio llamada para taxímetro.

Administración: Los tres socios.
Representación: Dos indistintos.
Plazo: Dos años prorrogable.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12519 Jl.5-v.jl.19

PIMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 2 mayo 1972, inscripto en Registro Público de Comercio de Flores, N.o 4 del F.o 26 al F.o 27, del L.o N.o 3 de Contratos.
Socios: Horacio Legaspi Leman y Ruben Raúl Leman Verdier.
Capital: $ 1.000.000 aportado por partes iguales.
Plazo: 4 años prorrogable automáticamente por períodos de 2 años.
Administración: Ambos socios, conjunta o separadamente.
Objeto: Explotación del comercio en general.
Domicilio: Francisco Fondar y Treinta y Tres (Trinidad).
22) $ 6.000.— 10|pub. 12515 Jl.5-v.jl.19

ROMAN S. R. L.

Documento privado del 14 de abril de 1972.
Socios: Hamlet Román, y Esther Malques de Román.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: compra venta, elaboración, industrialización, transformación, distribución, de productos alimenticios originarios de las zonas marítimas, oceánicas, lacustres, o de los ríos de la República.
Plazo: diez años, prorrogable automáticamente.
Capital: $ 100.000.00, aportados por partes iguales.
Administración: Hamlet Román. Inscripción Registro Público y General de Comercio: número 306, F.o 1.072 v., L.o 1 de contratos, el 26 de abril de 1972.
22) $ 6.000.— 10|pub. 12759 Jl.10-v.jl.24.

ELDI LIMITADA

Contrato de fecha 22 de mayo de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 30 al F.o 115 del libro 2.
Socios: Sara Levitas; David, Dinorah y Elena Polakoff Levitas; Salomón Duschitz y Jorge Zygart.
Capital: $ 2.080.000.00.
Objeto: fabricación y ventas de artículos del vestir.
Administración: Sara Levitas y Salomón Duschitz indistintamente.
Plazo: tres años prorrogable.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12813 Jl.10-v.jl.24.

I.T.O. LTDA. (INTERNATIONAL TRAVEL ORGANIZATION LTDA.)

Constituida el 29 de diciembre de 1970 por Rodolfo Megami Kubota Rodríguez y Elizabeth Amelia Balseiro González e inscripta en el Registro P. y General de Comercio con el N.o 3 F.o 11, L.o 1.
Capital: $ 1.000.000 aportado el 50 o|o por mitades.
Plazo: dos años prorrogable.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Representación y|o agentes de compañías transportadoras.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12835 Jl.11-v.jl.25.

DIPA S.R.L.

Por contrato del 8 de junio de 1972 (inscripto N.o 43, F.o 161 v., L.o 2) se constituyó Dipa S.R.L.
Socios: Dómingo Enrique Quinteiro y Rodolfo Rodríguez Lourido.
Objeto: Distribución y venta artículos papelería, librería y limpieza.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: $ 500.000 totalmente integrado.
Administración: Los dos socios.
Representación: Cualquiera de los socios.
Ejercicios: 1.o de junio a 31 de mayo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12824 Jl.11-v.jl.25

BASEMCO S. R. L.

(ex BASEMCO S. A.)
Fecha de transformación: 17 de enero de 1971.
Domicilio: Br. Artigas 3767, Montevideo.
Objeto: Explotar los procedimientos para la inseminación artificial de animales y la conservación, importación, exportación, distribución, representación, compra venta y permuta de semen de animales.
Plazo: tres años, prorrogable automáticamente.
Capital: $ 775.146.00.
Socios y aportes: Enrique Dotta, $ 46.509.00 Carlos Frick Davies $ 9.301.00, Alfonso Lasarte: $ 93.018.00, Ruben Fostel: $ 237.196.00, Ruben Novaro: $ 235.645.00, Carlos Aguilar: $ 23.254.00, Los Cerros de San Juan S. A.: $ 7.751.00, Roberto J. Zerbino S. C.: pesos 7.751.00, Juan José Gari: $ 7.751.00, Leopoldo Ponce de León: $ 55.810.00, Juan M. Viera: $ 35.657.00, Raúl Capuccio: $ 15.503.00

Administración: A cargo de una Junta Administrativa, integrada por Ruben Novaro, Ruben Fostel, Leopoldo Ponce de León, José V. Zerbino y Juan José Gari, actuando dos cualesquiera de ellos, conjuntamente. Inscripción Registro Público y General de Comercio: N.o 486, F.o 1.707, L.o 1 de contratos, el 23 de junio de 1972.
22) $ 12.000.— 10|pub. 12846 Jl.12-v.jl.26.

J. RIGAU LIMITADA

Contrato: 10|6|72, inscripción Registro Público de Comercio el 23|6|72 con el N.o 491 al F.o 1.725 del libro N.o 1 de contratos.
Socios: C. López y R. Singer.
Capital: $ 100.000.00.
Plazo: 1 año prorrogable.
Giro: comercio, artículos varios.
Administración: R. Singer.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12845 Jl.12-v.jl.26.

MERKANT LTDA.

Contrato: 28|4|72, inscripción Registro Público de Comercio el 29|5|72 con el N.o 427, al F.o 1.489 del libro N.o 1 de contratos.
Socios: J. Aranovich y M. Rajchemberg.
Capital: $ 1.000.000.00.
Plazo: un año prorrogable.
Giro: Comercio, artículos varios.
Administración: ambos socios indistintamente.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12844 Jl.12-v.jl.26.

ERWA S. R. L.

Contrato del 10|6|72 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 52 al F.o 191 del libro 2 de contratos.
Socios: José Pedro Avila, Walter Jorge Haberer Simón y Ernesto Haberer Simón.
Capital: $ 2.000.000.00. Aportados 50 o|o el primero, 45 o|o el segundo y 5 o|o el tercero.
Plazo: 3 años con prórrogas automáticas de un año.
Objeto: Importación, exportación, fabricación, elaboración, distribución y venta por cuenta propia o de terceros de productos plásticos, papel, y afines.
Domicilio: Montevideo.
Administración: José Pedro Avila y Walter Haberer.
22) $ 7.500.— 10|pub. 12949 Jl.12-v.jl.26.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 1.593. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo), solicita marca UNICARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12457 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 138.058. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Manfredo Cikato por Garlan S. A (Montevideo) solicita marca WILLIAM LEWIS clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12506 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 138.149. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por American Home Products Corporation (EUA), solicita registrar marca



para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 12950 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 138.161. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Billy Fox, por United Artists Records Inc. (USA), solicita marca



clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.300.00 10|pub. 12768 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 1.607. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Omar de Santi, Argentina, solicita marca servicio MUNICH 74 clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 13074 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 138.100. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Osverna Sociedad Anónima (en formación), Montevideo, solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.750.00 10|pub. 12617 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 137.976. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Enrique Tato por Howald y Krieg S. A. (Uruguay), solicita renovar la marca



clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.750.— 10|pub. 12603 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.089. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Enrique Tato, por Yaffé S. A. (Uruguay), solicita marca: PARAISO, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12602 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.090. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Enrique Tato por SOCSA, Sociedad Oriental Comercial S. A. (Uruguay) solicita marca: CHICCO, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12601 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.104. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por José C. Cadenazzi S. A. (Montevideo), solicita registrar marca: ADVENTURES, para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.— 10|pub. 12592 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.092. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc. (USA) solicita marca: ORAVUE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12577 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.056. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Billy Fox, por Nestle S. A. (Suiza), solicita marca: FRIGOR, clase 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12576 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.039. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A. (Montevideo) solicita marca ENTRE AMIGOS, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12469 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.604. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A. (Montevideo) solicita marca AUTOCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12468 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.603. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A. (Montevideo) solicita marca GOURMET, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12467 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 138.231. — Montevideo, julio 7 de 1972. — Oscar Bacot por Bennett y Brandon S. A. (Montevideo), solicita marca SAUCEÑOS, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12906 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 138.191. — Montevideo, julio 6 de 1972. — Billy Fox por Eaton Corporation, (USA) solicita marca EATON, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12905 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 137.897. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Celsius S. A., Montevideo, solicita marca ANSIOPAZ, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12420 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 137.987. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Con esta fecha Roberto H. Farrás, Uruguay, solicita la marca

PRODUCCIONES URU S.R.L.

de la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 12428 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 1.591. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Eldo Francisco Calvo Varela, Montevideo, solicita marca servicio: MUSICACION, clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12423 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 138.038. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Con esta fecha Hilda V. de López, (Montevideo), solicita marca COSMEBEL, clases 10 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12411 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 138.023. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Pyn Limitada, (Montevideo), solicita registrar marca CENICIENTA 2000, para clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12405 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 138.008. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Oscar Bacot, por Temeca S. A., (Montevideo), solicita marca CALZAVITA clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12470 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.996. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte, (Montevideo), solicita marca ARGENTINA 78, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12445 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.997. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte, (Montevideo), solicita marca DADOGOL, en clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12446 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.995. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte, (Montevideo) solicita marca ALEMANIA 74, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12444 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.598. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo), solicita marca MASTERCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12462 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.988. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Rubén Arrolli por Asola Uruguay S. en C. p. A. solicita marca TACA-TACA clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12546 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 1.589. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Guzmán González Ruiz pro Eldo Francisco Calvo Varela Montevideo, solicita marca de servicio: FESTIVAL NACIONAL DE LA MUSICA MODERNA, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12421 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 138.151. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Jacinta Ercilia Martínez de Siré solicita registrar marca MULTICOLOR para clase 23. — Publíquese deiz días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12712 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.140. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca HI-AND-DRI clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12677 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.139. — Montevideo julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca LIQUID ASSET clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12676 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.138. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca NATURAL WONDER clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12675 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.062. — Montevideo junio 30 de 1972. — Walter Jones por Marcos Balas y Alfredo M. Abadí Ltda. (Uruguay) solicita marca EL AS clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12755 Jl.10-v.jl.24.

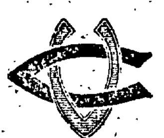
ACTA N.o 138.204. — Montevideo, julio 6 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Archifar Laboratori Chimico Farmacologici S. p. A., (Italia), solicita marca

ARCHIDYN

clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 12901 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 138.196. — Montevideo, julio 6 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Víctor Martínez y Enrique Luis Galli, (Montevideo), solicita marca TEXTIL OIL, en clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12954 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 138.122. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Con esta fecha S. A. Cristalerías del Uruguay, Uruguay, ha solicitado renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 9, 12 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 12939 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 138.121. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Con esta fecha S. A. Cristalerías del Uruguay, Uruguay, ha solicitado renovación de la marca

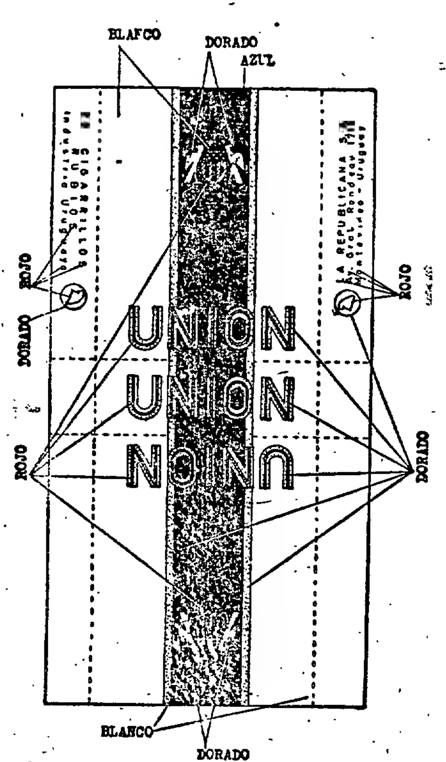


para distinguir artículos de las clases 6, 9, 12 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 12940 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 138.265. — Montevideo, julio 10 de 1972. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte, (Montevideo), solicita marca CHIQUILLADA, en clases 15 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12953 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 138.187. — Montevideo, julio 6 de 1972. — Oscar Bacot, por Industrias Químico Fotografías S. R. L. (Montevideo), solicita marca ZEUS, clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 12907 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 138.158. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Oscar Bacot por la Republicana S. A., (Montevideo). solicita marca



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 18.750.— 10|pub. 12767 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 138.155. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Billy Fox por Skol International Limited, (Bermuda) solicita marca



clase 2 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 12764 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 138.124. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Billy Fox por Rowa Ltd., (Irlanda) solicita marca GLYZOPHROL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12763 Jl.10-v.jl.24.

ACTAS N.os 138.146 y 1.606. — Montevideo, julio 4 de 1972. — P. Dubourg por Israel Albrecht e hijo S. A., (Montevideo), solicita marca LO MEJOR ES YORK, clases 19 y 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12781 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 138.172. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Con esta fecha Schwartz Hnos., (Montevideo), ha solicitado la marca INDIRA para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12798 Jl.10-v.jl.24.

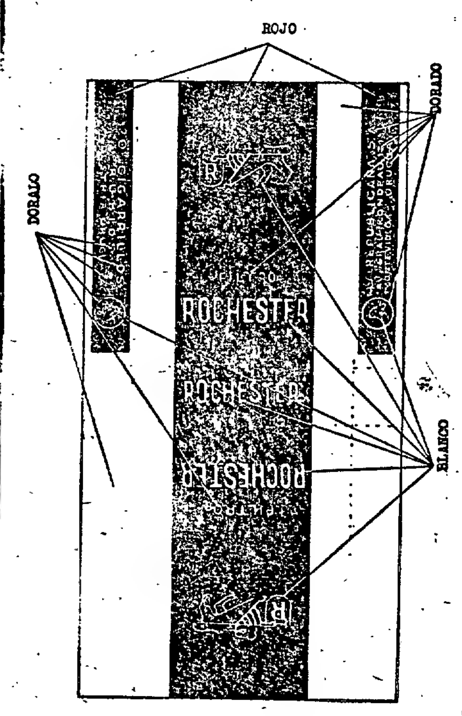
ACTAS N.os 138.170 y 138.171. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Con esta fecha Schwartz Hnos. (Montevideo), ha solicitado la marca JEAN PIERRE para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12797 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 138.173. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Syntex Corporation (Panamá) solicita registrar marca SYNAPROSYN para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000.— 10|pub. 12799 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 138.134. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Cía. Industrial de Lubricantes S.R.L. (Montevideo) solicita marca MOLY GAS clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12671 Jl.7-v.jl.21.

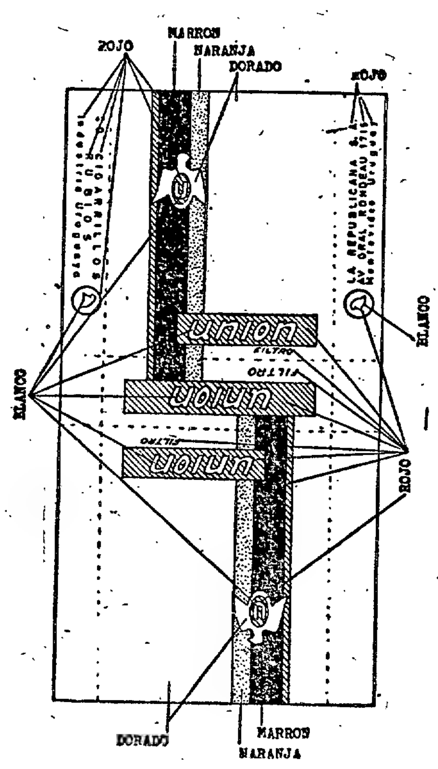
ACTA N.o 1.600. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca DINCLUB, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12464 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 138.157. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Oscar J. Bacot, por la Republicana S. A., (Montevideo), solicita marca



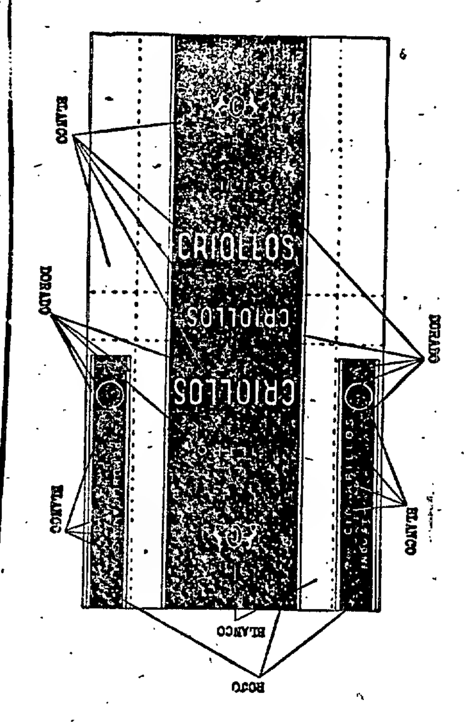
clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 17.250.— 10|pub. 12766 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 138.156. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Oscar J. Bacot, por la Republicana S. A., (Montevideo), solicita marca



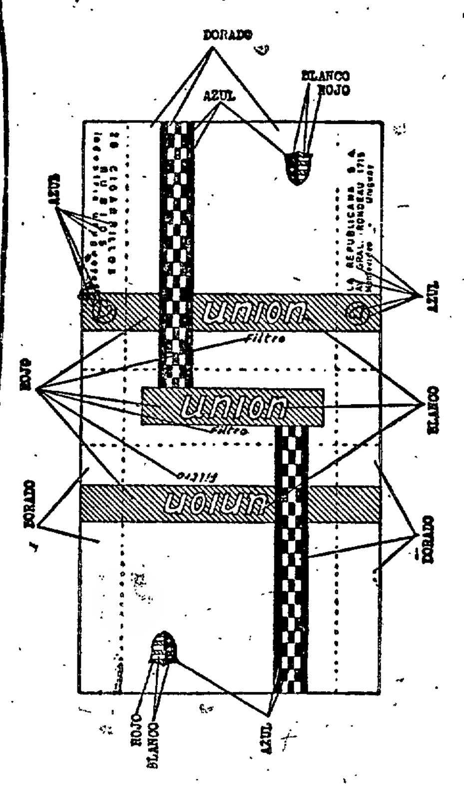
clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 18.750.— 10|pub. 12765 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 138.186. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Oscar J. Bacot, por la Republicana S. A., (Montevideo), solicita marca



clase 22, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 17.250.— 10|pub. 12770 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 138.185. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Oscar Bacot, por la Republicana S. A., solicita marca



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 18.750.— 10|pub. 12769 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 137.974. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Walter Jones por Federico Alzola, (Uruguay), solicita marca

ZOLÁ

clases 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 12756 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 138.184. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Con esta fecha P. Dubourg por Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten, (Japón), solicita marca

SILVER ANGEL

clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 12730 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 138.141. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca FABULASH clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12678 Jl.7-v.jl 21

ACTA N.o 138.183. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Con esta fecha P. Dubourg por Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten, (Japón), solicita marca



clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 12779 Jl.10-v.jl.24

ACTA N.o 138.065. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Emhart Corporation (EUA) solicita renovar marca

RUSSWIN

para clase 6 s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 12707 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.120. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Diego R. Ostroski (Montevideo), solicita marca: DERMO PRAXIS. clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12572 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 1.601. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca DINCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12465 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.602. — Montevideo junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A. (Montevideo) solicita marca GOURMET CLUB, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12466 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.597. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca OILCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12461 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.599. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca BANCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12463 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.595. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca EL HOMBRE DE ACCION, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12460 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.596. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca MAS QUE EFECTIVO, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12459 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.594. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca EL MUNDO SIN DINERO, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12458 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 138.145. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca

ZP II

clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 12682 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.135. — Montevideo julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca

clean and clear

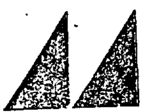
clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 12672 Jl.7-v.jl.21

ACTA N.o 138.150. — Montevideo julio 5 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Victorio S. Guasti (Montevideo) solicita registrar marca RAJAH para clase 1 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12711 Jl.7-v.jl.21

ACTA N.o 138.147. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por American Home Products Corporation (EUA) solicita registrar marca WYETH para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12708 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.142. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca COLORSILK clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12679 Jl.7-v.jl 21.

ACTA N.o 138.148. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por American Home Products Corporation (EUA) solicita registrar marca



para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 12709 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.144. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca PUB clase 10. s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12681 Jl.7-v.jl.21

ACTA N.o 138.143. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca BLUSH-ON clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12680 Jl.7-v jl 21

ACTA N.o 138.123. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Billy Fox por Rowa Ltd., (Irlanda) solicita marca ROWAPRAXIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12762 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 138.174. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Syntex Corporation (Panamá) solicita registrar marca SYNAXSYN para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12801 Jl 10-v.jl.24.

ACTA N.o 138.132. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Schwan-Bleistift Fabrik, Schwanhauser y Co. (Alemania) solicita renovación marca STABILO clase 15 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12796 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 138.211. — Montevideo, julio 6 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Tessuti Artistici Fortuny Societa' inaccomandita semplice di Elsie Lee y Co. (Italia) solicita registrar marca



para clase 4 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 12828 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 138.206. — Montevideo, julio 6 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Haw Par Brothers International Ltd., (Repca. de Singapore), solicita marca



clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 12900 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 138.137. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca THAT MAN clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 — 10|pub. 12674 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.136. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca TOP BRASS clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12678 Jl.7-v.jl.21.

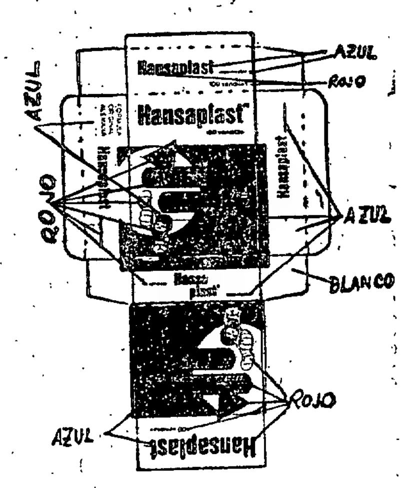
ACTA N.o 1.605. — Montevideo, junio 20 de 1972. — P. Dubourg por Roberto T. Bruns (Montevideo), solicita marca de servicio

FUMEX



clase 28 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 12778 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 137.866. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Beiersdorf Ag., Alemania, solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.900.— 10|pub. 11995 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 1.590. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Eldo Francisco Calvo Varela, Montevideo, solicita marca de servicio: REINA DE LA JUVENTUD DEL URUGUAY; MISS JUVENTUD, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12422 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 138.169. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Metaltécnica Sociedad Anónima, Uruguay, solicita marca EMERYSOL clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 13075 Jl.13-v.jl.27.

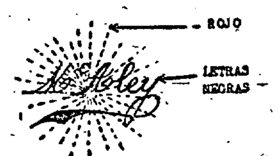
ACTA N.o 138.200. — Montevideo julio 10 de 1972. — Billy Fox por Metro-Goldwyn-Mayer, Inc. (USA) solicita marca MGM clases 21 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 13063 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 138.259. — Montevideo, julio 10 de 1972. — Billy Fox por Merck y Co. Inc. (USA) solicita marca PIVACILINA clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 13062 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 138.258. — Montevideo, julio 10 de 1972. — Billy Fox por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Brüning (Alemania) solicita marca HOECHST clases 4, 5, 6, 9 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 13061 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 1.608. — Montevideo, julio 10 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Kodak Uruguaya Ltd. (Montevideo) solicita registrar marca KODAK para clases 26, 28, 31, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 13045 Jl.13-v.jl.13.

ACTA N.o 138.210. — Montevideo, julio 6 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Folicarpo Tercio Dos Santos (Uruguay) solicita registrar marca



para clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.00 10|pub. 12827 Jl.13-v.jl.27.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 18.881. — Montevideo, enero 28 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Avelino Carreira López (Montevideo), solicita patente de invención para: "Un nuevo mecanismo de bisagra" y conforme a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12571 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 18.992. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Rafael Salerno (Uruguay) solicita patente de invención para: "Un dispositivo cambiador de puntos para máquinas de doble frontura". — Publíquese conforme ley N.o 10.089. La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12570 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 5. — Montevideo, junio 14 de 1972. —, Con esta fecha Wáshington Moreira (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo instrumento musical" y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12543 Jl.5-v.jl.19

ACTA N.o 19.011. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Cassarino Hnos. S. A. (Montevideo) solicita patente de invención para "Sistema de lluvia higiénica rebatible para inodoro". De acuerdo con la ley número 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 12542 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 19.004. — Motevideo, junio 22 de 1972. — Rubén Arrolli por Eduardo y Simón Lachs (Montevideo) solicita patente de invención para "Mejoras en resumideros aptos para desagüe en general". De acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12517 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 19.012. — Montevideo junio 30 de 1972. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Pilkington Brothers Limited (Inglaterra) solicita patente de invención para "Mejoras en o relacionadas con la fabricación de vidrio plano". De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 12541 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 0003. — Montevideo, junio 14 de 1972. — P. Dubourg por Norberto Pelitti y Ubaldo Camejo (Montevideo) solicita modelo industrial sobre "Nuevo tipo ornamental de zócalo y|o contramarco de puertas o lo similar" y de acuerdo al decreto N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12314 Jn.30-v.jl.15.

ACTA N.o 18.998. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por J. y P. Coats Limited (Escocia) solicita patente de invención para "Método y aparato para producir material fibroso impregnado con líquido". De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 12713 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 19.015. — Montevideo, julio 4 de 1972. — P. Dubourg por Mauro Romano Greco, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en regatones autoregulables", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12775 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 18.959. — Montevideo, mayo 12 de 1972. — P. Dubourg por Industriele Onderneming Wavin N. V. (Holanda), solicita patente de invención sobre: "Procedimiento e instalación para fabricar un tubo emparedado reforzado de fibras", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12777 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 12. — Montevideo, julio 4 de 1972. — P. Dubourg por Nibo Plast Uruguaya S. A. C. I. (Montevideo), solicita modelo industrial sobre: "Un nuevo tipo de bote, (recipiente o balde de gran tamaño), y de acuerdo al decreto N.o 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12774 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 14. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Efice S. A. (Montevideo) solicita patente de modelo para "Envase" y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12800 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 13. — Montevideo, julio 4 de 1972. — P. Dubourg por Nibo Plast Uruguaya S.A.C.I. (Montevideo) solicita modelo industrial sobre "Forma moderna de bandeja" y de acuerdo al decreto número 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12776 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 16. — Montevideo, julio 6 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Santiago Cuyas, (Montevideo), solicita patente de modelo para: "Casillero exhibidor y|o almacenador de envases", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12899 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 18.867. — Montevideo, enero 18 de 1972. — Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente para: "Derivados de acilo", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.600.00 10|pub. 12771 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 19.014. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Mario Hugo Mignot Valls, (Montevideo), solicita patente para: "Bloqueador de ranura de llantas de ruedas neumáticas de automotores o lo similar", de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12955 Jl.12-v.jl.26

ACTA N.o 19.013. — Montevideo, julio 7 de 1972. — Oscar Bacot por Emilian Bobkowicz y Dr. Andrew John Bobkowicz, (Canadá), solicita patente para: "Perfeccionamientos en máquinas para fabricación de hilaza compuesta", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12908 Jl.12-v.jl.26.

25-Ventas de Comercio

Prometí ceder a Martín Barreiro y Plácido Fernández, el 1.o de setiembre de 1971, ante la Esc. Mundín de Rocca, mi cuota social en la sociedad colectiva Fernández Núñez Hermano, denominada "La Giralda", con domicilio en Br. Artigas 1547. — CANDIDO FERNANDEZ NUÑEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12456 Jl.4-v.ag.1.o.

Ley 26 setiembre 1904.
Cedimos promesa comercio Lorenzo Fernández 2893 a María Cristina Unamuno de Tozzi.
Acreedores negocio. — FERNANDO ENRIQUE JUANICO. — MARIA CLARA PEÑALVA de JUANICO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 13102 Jl.13-v.ag.10.

Ley 26 setiembre 1904.
Prometimos vender a Anita Lucía Fratta Gasparini la farmacia Santa Mónica, ubicada en Michigan 1583.
Acreedores: Mississipi 1512. — ALBERTO DOLCE FERRARA y GLADYS RENEE LEBRERO CARRIQUE.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13101 Jl.13-v.ag.10.

Ley 26 setiembre 1904.
Compañía Técnica e Importadora Ltda. prometió vender a Tasis S. A. el comercio con ramo importación y venta de maquinarias y repuestos ubicado en Leandro Gómez 900 ciudad Paysandú.
Acreedores: 18 de Julio 1088 P. 7.o, Estudio Beceiro.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13049 Jl.13-v.ag.10.

Ley 26 setiembre 1904.
He vendido a Wáshington Méndez cuota social de la sociedad Méndez y Cía. que gira en el ramo de tienda en Saravia 530 de Melo, Cerro Largo.
Acreedores presentarse en el mismo. — JOSE LUIS GARCIA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13007 Jl.13-v.ag.10.

Ley 26 de setiembre de 1904.
Prometí vender a Fernando López comercio fabricación artefactos eléctricos y afines sito en Miguel Barreiro 3128.
Acreedores en el mismo. — HORACIO YAMANDU PINTOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12839 Jl.11-v.ag.8.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Se comunica a los acreedores de Antonio Rodríguez y Cía., que prometimos vender a Ramón Yacobazzo Abreu, el negocio de dicha firma en ramos Barraca de Materiales de Construcción y Anexos, sito en ciudad de Canelones, calle Dr. Luis Alberto de Herrera 581. — Acreedores en el mismo. — ANTONIO J. RODRIGUEZ. — ZENON I. RODRIGUEZ.
25) $ 8.400.— 20|pub. 12451 Jl.4-v.ag.1.o.

Cedimos derechos y obligaciones a Juan Rolando Nichele Bartoli, s| comercio en Carlos Ma. Ramírez 1927, 31 diciembre de 1971.
Acreedores al comercio. Ley 10 setiembre 1904. — ENRIQUE BARTOLI PIRANI. — NELDA VILMA BORTOLINI.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12794 Jl.10-v.ag.7.

Manuel Laens interviene. Prometí vender Bar La Bolsa, Sarandí 1351 a José Manuel Pintos Calvo 31 mayo 1972.
Acreedores Misiones 1371 Esc. 6 de 15 a 18. Ley 10 setiembre 1904. — FRANCISCO VEIGA ABELEDO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12795 Jl.10-v.ag.7.

Manuel Laens interviene. Cedimos cuota parte derechos y obligaciones Bar Carlos Ma. Ramírez 807 a José Vázquez Bertua, con activo y pasivo.
Acreedores al comercio. Ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, 8 mayo 1972. — ERNESTO MESSANO CORRADO. — ANGELICA LOPEZ ALBANO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12796 Jl.10-v.ag.7.

Prometí vender a los cónyuges José Walter Layoya Alfonso y Olga Marina Rodríguez almacén en Puntas de Soto 5522.
Acreedores en Cerrito 327 Esc. 30 de 8 a 12 horas. (Ley 26 setiembre 1904). — ELBIO OMAR FRAGA CORREA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12783 Jl.10-v.ag.7.

Cedí mis derechos de promesa de compra-venta de la peluquería de Martín C. Martínez 1700 a Luisa Vila.
Acreedores al comercio. Ley 26 setiembre 1904. — ALBA AMALIA LACUESTA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12347 Jn.30-v.jl.23.

Por intermedio de PARK S. A. hemos prometido en venta a los señores José Luis, José y Felipe Gagliano, nuestro comercio de Despensa, Fiambrería denominado "Los Manjares" sito Avenida Agraciada 1636 de esta ciudad. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904 al comercio, Montevideo, 16 de junio de 1972. — RAFAEL M. RAVAZZANI y JOSEFINA ODDONE.
25) $ 8.400 20|pub. 11928 Jn.27-v.jl.25.

Prometí vender a Inda Martínez y Ladislao Chudecki almacén de comestibles de Democracia 2099.
Acreedores en Treinta y Tres 1459. — ALFREDO ARIJON. — PURIFICACION ROIBAL.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12699 Jl.7-v.ag 4.

Ley 26 de setiembre de 1904.
Prometimos vender a Carlos Zito y Dilma Ipes de Fernández el comercio Daniel Fernández Crespo 1682.
Acreedores: Colonia 1171 Esc. 5 de martes a viernes después 17 horas. — LUISITO MARMO y ANTONIO PASSAVANTI.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12683 Jl.7-v.ag.4.

JOSE MARIA GOMEZ y PETRONA NERON DE GOMEZ, prometimos vender a Luis Alberto Desirello Lombardo empresa de taxímetros, con domicilio en calle Uruguay 678 Paysandú, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores: Florida 1597, Paysandú.
25) $ 5.600.00 20|pub. 11885 Jn.27-v.jl.25.

Prometí vender a Ramón Vecino y Angel González bar sito Uruguay 1352.
Acreedores Misiones 1346. Ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, 4 julio 1972. — LORENZO CASADO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12628 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26 setiembre 1904. Prometí vender la carnicería sita en Luis Batlle Berres 4632.
Acreedores en la misma. — Montevideo 9 julio 1972 — CELSO COSTA VELOSO
25) $ 2.800.— 20|pub. 12618 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26|9|1904. — HORACIO ISNARDI prometió vender a Nelson Gallo, el comercio que en el ramo "Artículos de electricidad" gira en calle Paysandú 1165. Rivera.
Acreedores presentarse Escribanía Arezo. — Rivera.
25) $ 5.600.— 20|pub. 11416 Jn.21-v.jl.19.

Ley 26 setiembre 1904. Prometí vender a Alberto Dondi y Sergio Pereyra taller radio y TV Durazno 1470|72.
Acreedores en el mismo. — HUGO ALLES.
25) $ 2.800.00 20|pub. 12039 Jn.27-v.jl.27.

MARIO RUBEN y ELIAS ISAAC BENADERET enajenaron sus derechos del comercio sito en 18 de Julio 1613, a Ricardo Nasajon Barmaimon.
Acreedores: Misiones 1486, P. 3.o.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12404 Jl.3-v.jl.31.

"Loto S.A. en liquidación" prometió vender a "Mircar Limitada" industria ubicada en Pugnalin. 1940. Acreedores: Sarandí 690 D 103. — RAUL RODRIGUEZ ALVAREZ. — ALDO KRALICEK.
25) $ 5.600.00 20|pub. 11778 Jn.26-v.jl.24.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender al señor Levón Bozoglanián, el almacén sito en Charrúa 1955, ley 26 setiembre 1904. — Montevideo 31 de mayo de 1972. — ELENA DINORAH NAYA de PANOSSIAN. — HAGOP PANOSSIAN.
25) $ 5.600.— 20|pub. 11679 Jn.23-v.jl.21

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Teresa Ester Jiménez de Burgos el almacén sito en Eduardo Mac Eachen 1502. — Acreedores en el mismo. — ROBERTO COUTO.
25) $ 3.000 40|pub. 11157 Jn.16-v.jl.14.

Ley 26 setiembre 1904. ALFREDO MONFRINO y ANA CASSULO ceden a Luis José Manta la librería, cigarrería y juguetería sita en Zufriategui 996 A. y bis
Acreedores en el mismo.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12654 Jl.6-v.ag.3.

Con fecha 15|4|72, prometimos vender a Arsenio Leonides Silva la Estación de Servicio Colonia Suiza sita en la ciudad de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. Avda. Batlle sin número.
Acreedores al comercio o Escribanía Testa, Canelones 1972 Montevideo. — Ley 26|9|904. — EWALD Y EDUARDO ZIEGLER LIMITADA.
25) $ 5.600.00 20|pub. 11836 Jn.26-v.jl.24.

Prometimos vender a Domínguez, Alonso y Fernández bar sito Minas 1499.
Acreedores: Misiones 1346. Ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, 4 julio 1972. — LADO y VECINO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12629 Jl.6-v.ag.3.

Prometimos vender a Eugenio González López y Virginia Paz taller de calzados y venta de Av. Gral. Rivera 2670.
Acreedores 8 de Octubre 3866 (Esc. Delia Cantón). — MIGUEL DONAT. — JOSEFA INCIARTE de DONAT.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12518 Jl.5-v.ag.2.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender a la señora Susana Pachalian de Leochgerian el almacén sito en Juan José Castro 2399. ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, junio 13 de 1972. — JOSE GALIKO. — ROSA BUENAVIDA de GALIKO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 11680 Jn.23-v.jl.21.

Ley 26 de setiembre de 1904. Cedimos los derechos del comercio de Isla de Gorriti 1950 a Nubia Menchaca de Couto y Nelly Menchaca de Landoni.
Acreedores al mismo. — MARIA HAYDEE CERCHIARI DE MATO. — ELISEO OMAR MATO MACEIRA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12415 Jl.3-v.jl.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a B. Senociain, almacén de San Salvador 1449.
Acreedores al mismo. — MARIA CARNERO DE PARMA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12407 Jl.3-v.jl.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Ramón Cabrera el negocio de provisión, sito en Km. 100 carretera Chamizo a Fray Marcos, 2.a Sección Judicial del Departamento de Florida.
Acreedores en el comercio. — HOLMES JESUS TABAREZ TORRES.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12403 Jl.3-v.jl.31

Ley 26 de setiembre de 1904. — Vendimos a Macario Villarroel Requejo, el comercio de panadería "Rodelú", ubicado en Colonia 1820.
Acreedores presentarse Escribanía Castro, (Misiones 1475, piso 3, Esc. 2). — Montevideo, 5 de abril de 1972. — FRANCISCO NEGREIRA y CARLOS IGLESIAS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 11491 Jn.21-v.jl.19.

MARIA LOLA PUSTER LAGUNA, prometió vender al Sr. Carlos Ma. Otten-Muñoz el "Hotel Forteza", sito en Lindoro Forteza N.o 2428. Acreedores presentarse Escribanía Ilma Tronco-so de Baselli, Andes 1409, piso 3.o. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 5.600.00 20|pub. 11564 Jn.22-v.jl.20.

Ley 26 de setiembre de 1904.
Prometimos vender a Julio Leonel Long-Gómez, estación de servicio Shell sita en la ciudad de Juan L. Lacaze, 14a. sección judicial del Depto. de Colonia.
Acreedores al mismo comercio. — NESTOR MARIO JORCIN QUINTANA. — WALTER CORUJO FUENTES.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12697 Jl.7-v.ag.4.

Prometí vender a Angel Mario Rodio Cestaro, la peluquería sita en Juncal 1384, de Montevideo. — Acreedores: presentarse en Treinta y Tres 1373, Esc. 403, de 16 a 18. — Montevideo, julio 10 de 1972. — MIGUEL MIRANDA D'AMBROSIO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12933 Jl.12-v.ag.9.

Por contrato del 11 de mayo de 1972 vendido a Marconi S. A. la confitería bar americano y salón de té denominado Hawai 5-0 sito en esta ciudad. Av. 18 de Julio 1236-40, local 102 y 108. Ley 26 de setiembre de 1904.

Acreedores presentarse en Sarandí 690 D Esc. 201. — JAIME JOSE SZWARCKOPF.
25) $ 8.400.— 20|pub. 12165 Jn.29-v.jl.27.

Ley 26 de setiembre 1904. — MARCO POPIC Y CECLIA E. MORENO DE POPIC prometieron vender en favor de Nilsa Beatriz Chavez el Almacén y Bar sito en Cno. Pajas Blancas 8001 de Montevideo. Acreedores presentarse en Escribanía O. Trujillo. Marcelino Díaz y García N.o 133, de 17 a 20 horas.
25) $ 8.400.00 20|pub. 11822 Jn.26-v.jl.24

Prometí vender a Reina Leticia Hernández y María Teresa Alonzo el comercio de Estero Bellaco 2568.
Acreedores en el mismo. — Montevideo, 29 junio 1972. — OSVALDO GUILLERMO PRADO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12261 Jn.30-v.jl.28.

Ley: 26 de setiembre de 1904, "Luz Limitada", prometió vender a Leonilda Teresa Zacheo Carrano de Pérez el restaurant, parrillada y afines "El Tiburón", sito en la calle Mal Abrigo 4815. Acreedores presentarse en el comercio.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12436 Jl.4-v.ag.1.o.

Ley: 26|setiembre|1904. — Rosa Mazzini Núñez, prometió vender a Aldo Salles Dulan, Quiosco de revistas, golosinas y cigarrillos, sito Juan María Pérez 6498. — Acreedores: la misma.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12971 Jl.12-v.ag.9.

ALBERTO EULOGIO CERVIÑO LOPEZ
Ley 26 setiembre 1904.
vendió a Cocktail Bar Sociedad de Responsabilidad Limitada el comercio de café y bar de Andes 1336, ciudad de Montevideo.
Acreedores al comercio.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12185 Jn.29-v.jl.27.

Ley N.o 1904. — De acuerdo a dicha ley, denunciamos que: prometemos vender al señor Rúben Piñeyro el bar sito en Avda. Rodríguez y 13 de Julio s|n., Villa Rodríguez. — Acreedores presentarse en "Esc. V. Rodríguez", del Esc. Ariel Rúben Gutiérrez, calle 13 de Julio s|n. — SECUNDINO FERRARO. — ELENA ZUNINO.
25) $ 8.100.00 20|pub. 10448 Jn.12-v.jl.10.

Prometí vender al señor Edison Artigas Costa la fábrica "Fertilizantes Solís" ubicada en el departamento de Lavalleja.
Acreedores presentarse en Yí 1109. — Montevideo, de 9 a 12. — Montevideo, junio 21 de 1972. — MANUEL NERY GARCIA OGAZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12354 Jn.30-v.jl.28.

Ley 26 setiembre 1904. Prometimos vender a Bernardo Viera Fresenga, el negocio de Panadería, sito en la calle San José 1162.
Acreedores: Escribanía Juan C. Nervi Brandzen 1956 Esc. 601. — NELSON NEGREIRA VAZQUEZ. — CARLOS RUBEN DORIA DOMINGUEZ. — ISABEL NORA NEGREIRA ROS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12305 Jn.30-v.jl.28.

27-Varios

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE CERRO LARGO

Emplazamiento

NEY DAVID MALAN CALTIERI, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Ford A modelo 1930, tipo automóvil motor N.o 2903982 empadronado en Cerro Largo con el N.o E. 7-063, por extravío del original.
Se emplaza por 20 días a los interesados, que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Ulises Ecobar, Escribano Director.
27) $ 4.500.00 10|pub. 12989 Jl.13-v.jl.27.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor VICTOR HUGO ALVEZ SERISOLA solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Austin 1947 motor N.o IB 12381 matrícula N.o 220.430 empadronado en Montevideo, N.o 105.575 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.— 10|pub. 12815 Jl.11-v.jl.25.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JORGE IGNACIO REICH SZPADA solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Peugeot 404 motor N.o 4304364 matrícula N.o 515.118 empadronado en Montevideo, N.o 190.260 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.— 10|pub. 12626 Jl.6-v.jl.20.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

DISTRIBUIDORA REMER S. C. solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Chevrolet, motor número

AKCU 267.717 Matrícula N.o 452.042, empadronado en Montevideo, N.o 169.607, por extravío del original. Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.— 10|pub. 12402 Jl.3-v.jl.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber al público que se ha presentado ante este Inspección General de Minas, el señor JUAN FRANCISCO PEREIRA, denunciando como abandonada y a los efectos del registro correspondiente, la mina "La Serrana" situada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, afectando el predio empadronado con el N.o 2.140.

En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Ing. Mario Gil Nin Insp. Gral. de Marina Interino. — Esc. Selva Arrascaeta de Real, Encargada del Registro de Minas y Canteras.
27) $ 11.200.— 20|pub. 12098 Jn.28-v.jl.26.

REGISTRO DE AUTOMOTORES
EMPLAZAMIENTO

Por extravío del título de propiedad del vehículo tipo camioneta, marca Ford modelo 1954, empadronado en el departamento de Soriano, con el número 219, matrícula K 94—219; de María Celia Suárez Nin de Riera; ésta solicita duplicado del título. Se emplaza por veinte días a los interesados que comparezcan ante el Registro, formulando oposición. — Esc. Hernán de la Fuente. Registro Deptal. de Vehículos Automotores de Soriano.
27) $ 6.000.— 10|pub. 12810 Jl.10-v.jl.24.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE QUIMICA
Convocatoria

El Consejo de la Facultad de Química, resolvió convocar a aspirantes para la provisión de los siguientes cargos:

Provisiones interinas y|o contratos:

1 Ayudante de Toxicología, 12 horas semanales, hasta el 31|12|72 (mediante antecedentes).
Vencimiento: viernes 21 de julio, hora 17.
2 Ayudantes de Mineralogía, Geología y Minería, 14 horas semanales. Por 3 meses a partir del 1|10|72 (mediante antecedentes).
Vencimiento: 30 de julio de 1972, hora 17.

Provisiones definitivas:

1 Profesor Adjunto de Fisicoquímica, 18 horas semanales, (mediante antecedentes).
Vencimiento de inscripciones: 29 de setiembre de 1972, hora 17.
2 Asistente de Bioquímica, 14 horas semanales, (concurso de méritos y pruebas).
Vencimiento de inscripciones: 2 de octubre de 1972, hora 17.

1 Asistente de Fisicoquímica, 18 horas semanales, (concurso de méritos y pruebas).
Vencimiento de inscripciones: 6 de noviembre de 1972, hora 17.

Nota: Las solicitudes de inscripción, así como las consultas que se deseen formular, se reciben en la Sección Concursos y Comisiones de la Facultad, de 15 a 19 horas, excepto los días de vencimiento en que se recibirán únicamente hasta las 17 horas. Las solicitudes de inscripción deberán presentarse acompañadas de un papel sellado de $ 20.00, con timbre de biblioteca del mismo valor una copia simple y relación de méritos en duplicado. — Sección Concursos y Comisiones.
27) (C. C.) 3|pub. 31677 Jl.13-v.jl.17.

EMANCIPACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: CORDANI, ALICIA. "Emancipación", (F 325|72) se hace saber que previa vista de la Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno, por decreto de fecha 29 de junio de 1972, N.o 4.297, fue concedida la autorización prescripta por el artículo 281 del Código Civil a efectos de emancipar a Alicia Cordani, habiéndose otorgado la correspondiente escritura de emancipación el día 7 de junio de 1972 por ante el escribano Walconda González Calegari e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 20 al F.o 42 del libro 1. — Se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 4 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
27) $ 4.200.— 10|pub. 12761 Jl.10-v.jl.24.

INFORMACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que ROSA RUTH VLAH SAUCHENCO se presentó ante esta sede promoviendo información ad perpetuam de estado civil soltera a los efectos de contraer matrimonio en el extranjero y en mérito a que en este país no se expide documento a esos efectos. Se habilitó la feria judicial menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
27) $ 2.400.— 10|pub. 12535 Jl.5-v.jl.19.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dra. A. Pereira Núñez de Balestrino dictada en los autos caratulados: "Stochek Luisa contra MILES, SIMON. Pérdida de la Patria Potestad", (C 1.616), se cita, llama y emplaza a don Simón Miles para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Se hace saber que a los efectos de la publicación de estos edictos, se habilita la feria judicial menor. — Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 12.309. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Esc. Gualberto Vega, Actuario.
27) Ley 12.309 30|pub. 31611 Jl.5-v.ag.16.

CONCURSO VOLUNTARIO CON CESION DE BIENES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Las Piedras, dictada en los autos: "VIDAL TRIAS, EMILIO. Concurso voluntario con cesión de bienes" (Ficha Civil N.o 220|972), se cita a los acreedores a la Junta de Acreedores la que tendrá lugar el día 25 de julio próximo a las 16 horas, en el local del Juzgado, calle Garibaldi número 546 de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 971 del Código de Procedimiento Civil. Se habilita a tales efectos la Feria Menor Judicial del mes de julio. — Alberto Marques Rimoldi Actuario.
27) $ 7.200 30|pub. 10461 Jn.12-v.jl.25.

CONCORDATO DE LIQUIDACION

En Montevideo, por una parte los señores Pedro Alberto Ferrés Arocena y Ricardo Ferrés Terra, quienes comparecen a título personal y en calidad de socios solidarios de PEDRO FERRES y Cía. SOCIEDAD EN COMANDITA y por otra parte los acreedores quirografarios que firman el presente documento, han resuelto la celebración de un Concordato de Liquidación que dejan establecido de acuerdo con los antecedentes normas o disposiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA

Antecedentes

La sociedad Pedro Ferrés y Cía declara: a) Que es una sociedad de tipo comandita por acciones constituida como tal por contrato otorgado ante el escribano Arturo Martínez Olascoaga el 4 de setiembre de 1942 inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 217, al folio 484, y siguientes del Libro N.o 1; b) Que esta sociedad está integrada por tres socios colectivos o administradores, que son los señores Pedro Alberto Ferrés Arocena, Ricardo Ferrés Terra y José Pedro Ferrés Mayol; c) Que ante las dificultades de orden económico-financiero que está soportando la sociedad, sus socios administradores se ven en la obligación de proponer a los acreedores un concordato de liquidación que se regirá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la ley N.o 8.405 del 11 de noviembre de 1926 y las estipulaciones que se expresan a continuación. Este concordato se tramitará bajo la forma de concordato extrajudicial o concordato privado a elección de la sociedad.

SEGUNDA

Acuerdo concordatario

Por el presente documento los acreedores que lo suscriben dan su consentimiento al concordato propuesto.

A los efectos del cumplimiento de este acuerdo, inmediatamente de obtenidas las mayorías a que se refiere el artículo 1.524 del Código de Comercio, Pedro Ferrés y Cía. y los socios legalmente responsables harán entrega de sus bienes a la Comisión que se crea por la cláusula tercera (sin perjuicio del beneficio de competencia que corresponde a esos socios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley del 11 de noviembre de 1926.

TERCERA

Comisión Liquidadora

Créase una Comisión Liquidadora (en adelante la Comisión) compuesta por siete miembros, que se constituirá inmediatamente después de obtenidas las mayorías legales, de acuerdo con el artículo 13 de la ley del 11 de noviembre de 1926. Se integrará de la siguiente forma: Dos representantes de los acreedores bancarios. Dos representantes que actuarán por la Compañía Algodonera Paraguaya S. A. y por Trasbordadora International Corporation Un representante de la empresa concordataria. Dos representantes de los restantes acreedores, que se designarán por quienes tengan créditos superiores a cien mil pesos. La designación se podrá efectuar por el acreedor al firmar el concordato o por comunicación escrita dirigida a la Comisión. En caso de que estos acreedores designen a más de dos personas como representantes, sólo se tendrán como tales para integrar la Comisión, los dos cuyos votos reúnan mayoría de créditos. Si el acreedor que ha concurrido a designar delegado no obtiene la verificación y admisión de sus créditos en este concordato, cesará automáticamente el delegado que haya designado. Los acreedores y la empresa concordataria tendrán facultad de revocar o sustituir a sus representantes en cualquier momento. En caso de vacancia temporal o definitiva de algunos cargos de la Comisión, el sustituto se elegirá entre los acreedores del grupo que corresponda debiendo preferirse a los titulares de los créditos por mayor cantidad. Una vez que se constituya, designará Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario. El Presidente deberá ser elegido entre los representantes de los mayores acreedores, sin perjuicio de que pueda designarse otro miembro que no tenga esa calidad, pero en tal caso deberá contar con el voto unánime de los restantes integrantes de la Comisión. El Vicepresidente y el Prosecretario sustituirán al Presidente y Secretario respectivamente. Los delegados podrán hacerse representar por otras personas mediante carta simple que enviarán a la Comisión. La Comisión será honoraria con respecto a la masa concordataria, con excepción del delegado de la empresa en liquidación sin perjuicio de que sus miembros puedan ser remunerados por aquellos acreedores que concurran a su designación.

CUARTA

Forma de actuar la Comisión

La Comisión podrá actuar con quórum de cuatro de sus miembros. Resolverá por simple mayoría del total de sus componentes. No obstante para decidir sobre el precio de venta de los bienes a liquidarse y sobre los plazos a otorgarse para su pago, o sobre cualquier otro acto de liquidación, será necesario el voto conforme de cuatro miembros que sean delegados de los acreedores. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. También tendrá doble voto el Presidente, en caso que, por inasistencia de algún miembro o vacancia, no fuera posible lograr las mayorías que se exigen para adoptar las resoluciones de la Comisión. Para la validez del doble voto del Presidente en caso de inasistencias, será necesario que previamente se haya efectuado citación por telegrama colacionado. En todos los actos y contratos que deba intervenir la Comisión actuará por medio del Presidente y el Secretario.

QUINTA

Cometidos de la Comisión

La Comisión tendrá los siguientes cometidos principales: a) Realizar la venta de los activos que integran los patrimonios comprometidos en este concordato; b) Decidir sobre todas las cuestiones que se planteen referentes a la verificación de créditos que se denuncien en el presente concordato; c) Efectuar entre los acreedores los prorrateos que correspondan; d) Fijar el beneficio de competencia que corresponde a los socios solidarios; e) Administrar los bienes de la sociedad mientras no se vendan; f) Resolver sobre cualquier cuestión que se plantee en la ejecución del presente concordato.

SEXTA

Facultades de la Comisión

Para el cumplimiento de sus cometidos la Comisión tendrá las más amplias facultades de administración y disposición. Podrá enajenar los bienes sociales en cualquier forma y condiciones, sea en venta particular o remate público. Con respecto a las empresas que integran el activo de la sociedad concordataria podrá fusionarlas con otras sociedades, transformarlas, venderlas en forma total o parcial, disolverlas y liquidarlas. A los efectos del ejercicio de estas facultades, la sociedad concordataria y los socios responsables conferirán a la Comisión un poder sin limitaciones e irrevocable. El poder se otorgará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la Comisión lo exija, lo que podrá comunicarse por telegrama colacionado. La Comisión podrá designar inter-

ventores o auditores con la finalidad de realizar auditorías, contralores o inspecciones de cualquier naturaleza en los distintos sectores que integran la empresa, así como mandatarios para realizar gestiones judiciales. La Comisión deberá informar trimestralmente a los acreedores.

SEPTIMA

Entrega de bienes

Los bienes valores, acciones, etc., que integran el activo de este concordato, deberán entregarse a la Comisión en la forma y fecha en que ella lo exija. El incumplimiento de esta obligación será causal de rescisión de este concordato.

OCTAVA

Verificación de créditos

Para la realización del cometido de verificación del pasivo concordatario, la Comisión tendrá las más amplias facultades. Al efecto deberá compulsar los libros, papeles y demás antecedentes de la empresa con la documentación en poder de los acreedores. Las decisiones que adopte en las cuestiones sobre verificación de créditos, serán obligatorias para todos los acreedores.

NOVENA

Situación especial de algunos activos

a) Si la venta o liquidación inmediata de algunos activos se considerara inconveniente para los intereses generales de la masa de acreedores, la Comisión podrá postergar su realización o resolver la continuación del giro de la explotación de dichos activos, por el tiempo que estime necesario. En tal caso ejercerá la administración de los mismos, sin limitaciones de clase alguna; b) El señor Pedro Alberto Ferrés Arocena es propietario de las fracciones de terreno empadronadas con los números 134.940 y 134.941 y el señor Daniel Ferrés Terra de la fracción empadronada con el N.o 36.388. A su vez Comin Sociedad Anónima es propietaria de las fracciones empadronadas con los números 42.391 42.428, 55.879 y Sanfuentes S. A. de las empadronadas con los números 36.385, 36.386, 36.387, 42.427, 55.880, 189.905, 189.906 189.907, 189.908, 189.909, 189.910, 189.911- 189.912, 189.913, 189.914, 189.915, 189.916 y 189.917. Todos estos inmuebles están ubicados en la 13.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, formando un área superficial de hectáreas, 365 están destinadas a la realización del proyecto de urbanización y viviendas denominado Vilasar de Mar actualmente en trámite ante la Junta Departamental de Montevideo. A los efectos de unificar la titularidad del dominio de los inmuebles relacionados, de facilitar la realización del proyecto citado y de realizar los acuerdos y traspasos que sean necesarios, la Comisión podrá crear una sociedad o utilizar alguna de las que pertenecen a la empresa en concordato. Determinará la forma jurídica que tendrá esta sociedad, su capital; así como las condiciones o modalidades de los demás elementos que la integren y establecerá la forma de ejercer el contralor de la misma, el que deberá mantener en forma total. La Comisión podrá postergar la liquidación o venta de los bienes relacionados en este apartado hasta la realización del proyecto de urbanización y viviendas o hasta el momento que considere más oportuno. Si lo conceptúa conveniente, podrá llevar adelante los propósitos indicados en otra forma distinta a la que se establece en los párrafos anteriores, contando para ello con facultades absolutas. Los acreedores de conformidad con la Comisión podrán convertir sus créditos en acciones u obligaciones de la sociedad a que se refiere la presente cláusula.

DECIMA

Transferencia de bienes

Comin S. A. y Sanfuentes S. A. convienen desde ya en transferir a la masa concordataria y poner a disposición de la Comisión los terrenos de que son propietarios y que han sido individualizados en la cláusula anterior, a los fines de la realización del proyecto de urbanización y desarrollo antes referido como Vilasar de Mar. Esta obligación regirá para Comin S. A. y Sanfuentes S. A. una vez que la Comisión haya acordado la realización del proyecto y fijado las condiciones para el desarrollo del mismo, todo lo que requerirá la unanimidad de votos de la Comisión. De no obtenerse una unanimidad sobre las condiciones para el desarrollo del proyecto Vilasar de Mar, se aplicará el procedimiento previsto en la cláusula decimoprimera, letra b). En caso de que resulte imposible la realización de un proyecto de urbanización y desarrollo, la Comisión podrá acordar por unanimidad de votos la forma de liquidación de los bienes relacionados en la cláusula anterior. De no obtenerse esa unanimidad se aplicará el mismo procedimiento previsto por la cláusula decimoprimera, letra b). En este caso Comin S. A. y Sanfuentes S. A. también se obligan a transferir a la masa concordataria los bienes indicados a los efectos de la realización de esta forma de liquidación. Asimismo Productiva S. A. se obliga a transferir a la masa concordataria todos los bienes que integran su activo a los efectos de su liquidación en la fecha y forma que la Comisión lo determine.

DECIMOPRIMERA

Procedimiento para liquidar los bienes en caso de falta de ofertas o inconveniencia de las mismas

Si en la venta de alguno o algunos de los bienes, valores o activos a liquidarse no hubiere oferta de precios o las que se hicieren fueran manifestarse inconvenientes y no existieren perspectivas fundadas de mejoramiento, podrá procederse en la siguiente forma: La Comisión en tal caso quedará facultada para adjudicar esos bienes o valores a uno o varios acreedores en pago total o parcial de sus créditos. Pero para que la adjudicación sea viable será necesario: a) Resolución fundada de la Comisión para utilizar el procedimiento de adjudicación; b) Conformidad escrita de un número de acreedores que represente por lo menos las tres cuartas partes del pasivo quirografario del concordato; c) El otorgamiento a todos los acreedores concordatarios de la posibilidad de optar a la adjudicación de acuerdo al procedimiento que la Comisión establezca. El procedimiento de adjudicación establecido en la presente cláusula sólo podrá utilizarse con posterioridad a la liquidación de los bienes valores o activos que la Comisión hubiere resuelto vender por existir ofertas convenientes. Al efecto no deberá tenerse en cuenta los inmuebles a que se refiere la cláusula novena, letra b), cuya liquidación se postergará en la forma establecida en dicha cláusula.

DECIMOSEGUNDA

Situación de los acreedores que hubieren recibido bienes en adjudicación

El acreedor o acreedores a quienes se le adjudiquen bienes o valores de acuerdo con el procedimiento a que se refiere la cláusula anterior deberán reintegrar a la masa concordataria las cantidades que hubieren percibido en dinero por concepto de prorrateos que se hayan realizado en la liquidación. Por el saldo de los créditos que no se hubieren extinguido con esas adjudicaciones, sólo podrán participar en la liquidación de los bienes inmuebles a que se refiere el apartado b) de la cláusula novena (inmuebles incorporados al proyecto Vilasar de Mar) renunciando a favor de los demás acreedores a los prorrateos que pudieran corresponderles en la liquidación de los restantes activos.

DECIMOTERCERA

Obligaciones en moneda extranjera

Las obligaciones en moneda extranjera serán convertidas en moneda nacional de acuerdo a la cotización oficial al 31 de agosto de 1970, a los efectos de los prorrateos. Si en la liquidación quedare un excedente patrimonial una vez pagada la totalidad del pasivo, se procederá a efectuar una reliquidación de los créditos en moneda nacional y extranjera. Los que originariamente se hayan constituido en moneda extranjera se reliquidarán para la cotización vigente para la moneda que corresponda en el mes anterior a la fecha en que la reliquidación sea efectuada. Los créditos contraídos en moneda nacional se reliquidarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 481 de la ley N.o 13.892 del 14 de octubre de 1970.

DECIMOCUARTA

Plazo para realizar los cometidos de la Comisión

La Comisión procurará realizar la totalidad de sus cometidos dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de constitución, excepto en lo que se refiere a la realización del proyecto de urbanización y viviendas con los bienes relacionados bajo la letra b) de la cláusula novena.

DECIMOQUINTA

Reserva de derechos

Los acreedores que firman este concordato reservan los derechos que les corresponden contra el socio solidario no firmante señor José Pedro Ferrés Mayol.

DECIMOSEXTA

Intereses de los créditos

Los créditos que integran el pasivo de este concordato devengarán intereses hasta el 31 de agosto de 1970.

DECIMOSEPTIMA

Estimación a los efectos fiscales

A los efectos fiscales el monto de este asunto se estima en la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional.

27) $ 169.500.— 10|pub. 12507 Jl.5-v.jl.19.

CESION DE CUOTA

Ley 26 de setiembre de 1904. — Por documento de fecha 1.o de junio de 1972, prometimos ceder a Humberto Ramón Rodríguez nuestras cuotas sociales de la sociedad "Sarla y Cía.". Acreedores: Esc. H. Benoit, Barreiro 460, Florida. — WALTER SANCHEZ TEMPONE. — CARLOS TORRES VIQUE.

27) $ 5.600.00 20|pub. 11048 Jn.16-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Con fecha 9 de junio de 1972 fue disuelta la sociedad "Canteras Uruguay Limitada" y entra en liquidación.

Interesados en Florencio Sánchez 445, Minas. — Minas, 28 de junio de 1972.

27) $ 3.000.— 10|pub. 12725 Jl.7-v.jl.21.

AL COMERCIO EN GENERAL

Por cambio de autoridades de "Sidney S. A.", con domicilio en José María Pérez y Cooper (Est. de servicio). — Acreedores comerciales deben registrar sus créditos en Escribanía Castellucci, Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 218.

27) $ 3.000.— 10|pub. 12946 Jl.12-v.jl.26.

CESION DE CUOTA SOCIAL DE AMELOTTI, GORRIZ y CAVENAGHI LIMITADA

Por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 63 al F.o 243 del L.o N.o 2 de Contratos Ricardo Minola Beccaria cedió a Abel Beltrami Antonellini una cuota de $ 10.000.

27) $ 3.000.— 10|pub. 13083 Jl.13-v.jl.27.

CESION DE CUOTA SOCIAL DE AMELOTTI, GORRIZ Y CAVENAGHI LIMITADA

Por contrato inscripto en el Registro Público
Por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 61 al Fo. 231 del libro N.o 2 de Contratos: a) Matilde Rodríguez de Gorriz, María del Carmen Gorriz Rodríguez de Gaeta, María Mercedes Gorriz Rodríguez y José Doroteo Gorriz; b) Luis Cavenaghi Molteni, y c) Armando Amelotti Giúdice cedieron a Abel Beltrami Antonellini, los primeros y el segundo dos cuotas de $ 6.000.00 cada una y el tercero una cuota de $ 12.000.

27) $ 6.000.00 10|pub. 13085 Jl.13-v.jl.27.

CESION DE CUOTA SOCIAL DE AMELOTTI, GORRIZ Y CAVENAGHI LIMITADA

Por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 62 al F.o 237 del libro N.o 2 de Contratos, Angel Amelotti Giúdice cedió a Armando Amelotti Giúdice una cuota de $ 6.000.00.

27) $ 3.000.00 10|pub. 13084 Jl.13-v.jl.27.

CESION DE CUOTA SOCIAL DE AMELOTTI, GORRIZ Y CAVENAGHI LIMITADA

Por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 60 al F.o 224 del libro N.o 2 de Contratos, Luis Cavenaghi Molteni y Armando Amelotti Giúdice cedieron a Romeo Jorge Rossini Lippi dos cuotas de pesos 5.000 cada una, y María del Carmen Gorriz Rodríguez de Gaeta, Matilde Rodríguez de Gorriz, José Doroteo y María Mercedes Gorriz Rodríguez y Angel Amelotti Giúdice cedieron a Abel Beltrami Antonellini dos cuotas de pesos 15.000 cada una.

27) $ 6.000.00 10|pub. 13086 Jl.13-v.jl.27.

CESION DE CUOTA SOCIAL DE AMELOTTI, GORRIZ Y CAVENAGHI LIMITADA

Por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 59 al F.o 217 del libro N.o 2 de Contratos, el socio Luis Cavenaghi Molteni cedió a Hércules Sorio Berlangieri dos cuotas de $ 5.000 cada una, y el socio Armando Amelotti Giúdice cedió a Ricardo Minola Beccaria dos cuotas de $ 5.000 cada una.

27) $ 4.500.00 10|pub. 13079 Jl.13-v.jl.27.

CESION DE CUOTA SOCIAL DE AMELOTTI, GORRIZ Y CAVENAGHI LIMITADA

Por contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 65 al folio 257 del libro N.o 2 de Contratos, Luis Cavenaghi Molteni cedió a Angel Amelotti Giúdice, Abel Beltrami Antonellini y José Doroteo Gorriz Rodríguez, una cuota de $ 18.000 a cada uno.
27) $ 4.500.00 10|pub. 13080 Jl.13-v.jl.27.

CESION DE CUOTA SOCIAL DE AMELOTTI, GORRIZ Y CAVENAGHI LIMITADA

Por contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 66 al folio 264 del libro N.o 2 de Contratos, Hércules Sorio Berlangieri cedió a Armando Amelotti Giúdice y Abel Beltrami Antonellini, una cuota de $ 6.000 y $ 4.000 respectivamente.
27) $ 4.500.00 10|pub. 13081 Jl.13-v.jl.27.

CESION DE CUOTA SOCIAL DE AMELOTTI, GORRIZ Y CAVENAGHI LIMITADA

Por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 64 al F.o 250 del libro N.o 2 de Contratos, Romeo Jorge Rossini Lippi cedió a Abel Beltrami Antonellini una cuota de $ 10.000.
27) $ 3.000.00 10|pub. 13082 Jl.13-v.jl27.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAXIMA FERNANDEZ de FARFARANA o MAXIMA o MAXIMA LEONCIA FERNANDEZ o FERNANDEZ BONCE de FARFARANA y de AQUILES ANTONIO FARFARANA o FARFARANA TABARONI citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se ha habilitado la próxima feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, 30 de junio de 1972. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 13112 Jl.14-v.jl.28.

2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

Alfredo Fernández Larramendy de acuerdo al artículo 9 de la ley N.o 9.099 previene al señor Alfonso Rouzas o a sus sucesores a cualquier título, que por haber transcurrido más de cuatro años sin pagar, que pasados 15 días de la última publicación caducarán los derechos que pudieran corresponderles sobre el inmueble ubicado en Cervantes Saavedra 4097, 17a. sección judicial de Montevideo, padrón N.o 74.327 señalado N.o 22 manzana "D" plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de diciembre 1907.
2) $ 8.400.— 15|pub. 13115 Jl.14-v.ag.4.

3—Convocatorias Comerciales

BOME S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Bome S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de julio de 1972 a las 18 horas en su sede social de la Av. Uruguay 1766 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1971; 2) Destino de las utilidades; 3) Designación de nuevo Directorio; 4) Designación de Síndico.

Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea, se deberá de acuerdo al artículo 17 de los tatutos sociales, inscribir sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la sociedad, pudiéndose realizar la misma hasta el momento mismo de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 900.— 1|pub. 13155 Jl 14-v.jl.14.

SAN SEBASTIAN LICHERO HNOS. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los estatutos sociales Art. 14 y 15 se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el sábado 29 de julio de 1972 a la hora 11 en el local de la calle Leandro Gómez 1557 de la ciudad de Paysandú, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 1972; 2.o) Disolución de la sociedad dentro de los plazos y disposiciones lei Art. 59 ley número 14.057; Art. 412 ley N.o 13.892; Art. 332 y siguientes ley N.o 13.737.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 17 el registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse 3 días antes de la fecha de la asamblea. La inscripción debe hacerse en el mismo local que se realiza la asamblea debiendo presentarse las acciones o certificados bancarios. — El Directorio.
3) $ 1.200.— 1|pub. 13149 Jl.14-v.jl.14.

ALAR S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8.o del estatuto social, accionistas que representan más del 50 o|o del capital integrado convocan a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 17 de julio de 1972 a las 11 horas en el local de la calle Sarandí 633 (planta baja) a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Remoción del Directorio (Art. 11 Inc. b); 2.o) Designación de nuevo Directorio.

El registro de accionistas se cerrará en el momento de iniciarse la asamblea (Art. 9.o) — Juana Bravo. — Carlos W. Torres Pedemonte. — Kurt Lowy.
3) $ 600.— 1|pub. Jl.14-v.jl.14.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

Visto que el funcionario señor JUAN CARLOS REYES VELAZQUEZ Cred. Civ. Serie O.B.P. N.o 3.629 desde el día 29 de mayo de 1972 no concurre a desempeñar sus funciones a esta administración.

Atento a lo preceptuado por el Art. 35 de la ley del 7 febrero 1925 y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 octubre 1929 se le emplaza para que comparezca dentro del tercer día de notificado del presente, a reanudar sus tareas o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérselo por renunciante, al cual se le da por notificado por las presentes publicaciones. — División Personal.
8) (C. C.) 3|pub. 31695 Jl.14-v.jl 19.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO
U.T.E.

EDICTO. — La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, cita, intima y emplaza al señor GREGORIO LAFUENTE CRACHARO para que dentro del término de (6) seis días perentorios e improrrogables a partir de la última publicación, se presente en la Sección Sumarios (undécimo) piso del Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431) a los efectos de dársele vista del sumario N.o 938|971 que se le instruye bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por suficientemente notificado conforme a lo dispuesto por el Art. 141 del Estatuto del Funcionario y Art. 66 de la Constitución.
8) (C. C.) 10|pub. 31694 Jl.14-v.jl.28.

EDICTO. — La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, cita, intima y emplaza al señor JOSE ROBERTO SEXTO COLMAN para que concurra dentro del tercer día a presentarse a la Sección Topografía a desempeñar sus funciones bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación contenida en la resolución del Directorio Nos. 52-90549, de fecha 29 de agosto de 1952.
8) (C. C.) 3|pub. 31693 Jl 14-v.jl.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

Se cita y emplaza al señor RAFAEL CARLOS SALGUERO FRONES, Auxiliar 1.o del Programa de Funcionamiento N.o 1.05 "Regulación y realizaciones rurales" a comparecer dentro del tercer día a reanudar su trabajo, bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante y|o incurso en abandono del cargo.
8) (C. C.) 3|pub. 31697 Jl.14-v.jl.19.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1.725
Adquisición guarda cabos.
Apertura: 17 de agosto de 1972 hora 16.
En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el 24 de agosto de 1972 a la hora 16.
El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt 160 tercer piso.
12) (C. C.) 3|pub. 31691 Jl.14-v.jl.19.

LICITACION PUBLICA N.o 1.718
Adquisición chapas corrugadas.
Apertura: 7 de agosto de 1972 hora 16.
En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el día 14 de agosto de 1972 a la misma hora.
El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt 160 tercer piso.
12) (C. C.) 3|pub. 31692 Jl.14-v.jl.19.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Gerencia de Compras y Licitaciones
Licitación pública N.o 30.271
Apertura: 29 agosto 1972 a la hora 15.
Adquisición de 100.000 sobres revistas impresos.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Gerencia de Compras y Licitaciones sito en la calle Dante 1851 tercer piso donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 10 julio 1972.
12) (C. C.) 10|pub. 31701 Jl.14-v.jl.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Escuela Industrial de la Flor de Maroñas, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Av. 18 de Julio 1589 donde podrán obtener copia los interesados, solicitándola con tres días de anticipación previo depósito de $ 8.000 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 julio 1972. — Secretaría General.
12) (C. C.) 10|pub. 31702 Jl.14-v.jl.28.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 4|972
Adquisición de 100 motoniveladoras.
Postergación de fecha de apertura.
Se pone en conocimiento de los intere-

sados que la Superioridad ha resuelto postergar la fecha de apertura de la licitación de referencia, que ha quedado fijada como sigue:

Primer llamado: 10 de agosto de 1972 a las 15 horas.

Segundo llamado: 14 de agosto de 1972 a las 15 horas. — Montevideo 12 de junio de 1972. — La Dirección.

12) (C. C.) 3|pub. 31690 Jl.14-v.jl.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 8 de agosto de 1972.

Hora 15 y 45. Lic. N.o 346. Géneros. Plaza. Primer llamado.

Hora 16 y 15. Lic. N.o 347. Banderas botones, hilos para coser. Plaza. Primer llamado.

Hora 16 y 45. Lic. N.o 348 Artículos de ferretería. Plaza. Primer llamado.

En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas.

Hora 16. Lic. N.o 346.
Hora 16 y 30. Lic. N.o 347.
Hora 17. Lic. N.o 348.

Martes 15 de agosto de 1972.

Hora 14. Lic. N.o 349. Especialidades farmacéuticas. Cif y plaza. Primer llamado.

Hora 14 y 45. Lic. N.o 350 Jersey tubular, vendas de lienzo. Cif y plaza. Primer llamado.

En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas.

Hora 14 y 15. Lic. N.o 349.
Hora 15. Lic. N.o 350.

El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la capital: los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. Av. 18 de Julio 1892 (3er. piso). — Montevideo, 11 julio 1972.

12) (C. C.) 2|pub. 31699 Jl.14.v.jl.17

COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE (CONAPROLE)

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.)

Licitación N.o 234 — Ej. XXXVI

Apertura: 17 de agosto de 1972 hora 10. Adquisición Cif. Montevideo de bombas para leche, crema y detergente y medidores de leche.

La adquisición forma parte del Plan de Desarrollo Industrial de Conaprole y su pago será atendido con fondos disponibles del aporte financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630 en días hábiles de 8 a 12 y 15 y de 13 a 16 y 20 horas.

13) $ 750.— 1|pub. 13168 Jl.14-v.jl.14.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, julio 14 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley" (Espacio limitado a tres días por la ley número 9.906).

11.a Sección

MARIO NELSON SILVEIRA, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Spencer 4510 y SOLANGE GIMENEZ, 42 años, divorciada empleada, oriental, domiciliada Veracierto 2732.

15.a Sección

MARIO FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 3127 y NANCY RAQUEL EULACIO, 26 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada 21 de Setiembre 3127.

18.a Sección

JUAN LUIS ILLANES, 21 años, soltero, estudiante, chileno, domiciliado Av. Brasil 2826 y DUBRAVKA BEG, 26 años, soltera estudiante, venezolana, domiciliada Av. Brasil 2826.

19.a Sección

JUAN CARLOS NIETO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quichuas 2767 y MARIA CRISTINA VIONE, 19 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Ramón Ortiz 2942.

21.a Sección

LUIS ALBERTO MUCCI CAIRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ignacio Rivas 1120 Ap. 4 y ZULMA TERESA CORRALES IBARRA, 16 años, soltera oriental, domiciliada Ignacio Rivas 1120 Ap. 4.

PABLO BORTAGARAY WERNER, 26 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Tacuabé 4541 y MARJORIE RAQUEL WERNER ROBALLO, 28 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bvar. Batlle y Ordóñez 6031 bis Ap. 8.

WALTER RUBEN CHAVES SOSA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. 40 metros 1826 (Los Bulevares) y ELIDA BENTANCOR HERNANDEZ, 35 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. 40 metros 1826 (Los Bulevares).

22.a Sección

JOSE HEBER ALONSO, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3558 y MARIA CRISTINA MORALES 20 años, soltera, española, domiciliada. Torricelli 4556.

23.a Sección

DOMINGO JACINTO SALVAGNO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lindoro Forteza 2646 y ELSA MARY FARIAS, 29 años soltera, médica, oriental, domiciliada Lindoro Forteza 2646.

14) $ 260.— 3|pub. v.Jl.19.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS AUTOR

ANA KUPFERSCHMIDT TOLKES, solicita la inscripción del juego denominado "Goligol" del cual se declara autora. — Montevideo, 15 de mayo de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 13111 Jl.14-v.jl.28.

20—Remates

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, doctor Germán Cabezas dictada en autos: "Caja Nacional de Ahorro Postal contra PEDRO CESAR COSTA BELTRAN y CELINA ELIA ROCHA MARIEYHARA. Ejecución hipotecaria". (Ficha B 45|70), se hace saber al público que el día 11 de setiembre del año en curso, a las 15 horas en el local, sito en la calle San José 872 y por intermedio del señor rematador Juan Márquez, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con las mejoras en él existentes iniciadas con arreglo al permiso de construcción número 101.291 sin terminar: ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo empadronado con el número 64.694, señalado con el N.o 10 de la fracción "P" en el plano del ingeniero Miguel R. Costa, de abril de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía el 20 de junio del mismo año, tiene una superficie de 1.000 metros y el siguiente deslinde: 20 metros de frente al Sur a la Avda. Gral. Rivera (antes calle Germinal) N.o 5.485 al 5.489, entre las calles Fausto y Otelo.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2) Que serán también de cargo del mejor postor los gastos, honorarios, certificados de los registros, impuestos y demás cargos que requiera la escritura definitiva así como la tasa e impuestos; 3) Que la comisión del rematador deberá ser pagada por el mayor ofertante en el acto de serle aceptada su oferta; 4) Que los títulos de propiedad y planos del inmueble que se ejecuta se encuentran en la Caja Nacional de Ahorro Postal, calle Misiones 1435 y los demás antecedentes del juicio se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina actuaria en la calle 25 de Mayo 523, piso 4.

A los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Mylca Bolia de Di Landro. Actuaria Adjunta.

20) $ 17.100.— 15|pub. 13154 Jl.14-v.ag.4.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos caratulados: VELAZQUEZ WALDEMAR y PAPADOPULOS ARGENTINA ALEJANDRA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 16, F.o 96, número 1.337), se hace saber que el día 12 de agosto de 1972, comenzando a las 16 horas, en la calle Simón del Pino y Piedras de la ciudad de Piriápolis, por intermedio del martillero don Manuel Batista Alonso, asistido por el suscrito Juez de Paz de la Tercera Sección de Maldonado, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de la suma de pesos 6.021.500.00 (seis millones veintiun mil quinientos pesos), del siguiente bien:

Los derechos y obligaciones emergentes de la promesa de enajenación de inmuebles a plazos referente al bien ubicado en la Tercera Sección Judicial de Maldonado, ciudad de Piriápolis, padrón N.o 800, manzana 761, descripto en autos.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 20 por ciento de su postura; que serán de su cargo los gastos de escrituración, certificados de los registros y demás que el remate ocasione; 2) Que los autos se encuentran en la sede del Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Maldonado.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la feria menor. — Pan de Azúcar, 10 de julio de 1972. — Domingo Piegas Oliú. Juez de Paz.

20) $ 10.800.— 15|pub. 13139 Jl.14-v.ag.4.

RICARDO F. MELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: FERNANDO TABOADA DENIS. "Concurso voluntario". (L.o 17, F.o 271, N.o 651), se hace saber al público que el día 2 de agosto de 1972, a las 13 horas, en el local de la exposición feria de Paysandú, por intermedio del rematador don Ricardo F. Mela, asistido del señor Alguacil ad-hoc., del Juzgado de Paz de la Segunda Sección Judicial de Paysandú, a quien se cometió dicha diligencia, se procederá al remate público, al mejor postor con las bases que se expresarán y que importan las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, de los bienes del concurso (semovientes, maquinarias, muebles y útiles) que a continuación se detallan:

34 piezas de cría con terneros grandes S. H., en producción, base $ 28.000.00 pieza; 26 piezas de cría con terneros chicos, en producción S. H., $ 36.000.00 la p[illegible] vacas en producción, sin terneros S. H. pesos 32.000.00 c|u.; 82 vacas con servicios S. H. $ 38.000.00 c|u.; 8 vacas de pedigree S. H. s|certificado $ 40.000.00 c|u.: 16 vaquillonas c|servicio S. H $ 34.000.00 c|u.; 1 toro S. H. $ 100.000.00; 1 torito S. H. $ 40.000.00; 3 novillitos S. H. $ 16.000.00 c|u.; 22 vacas generales S. H. $ 28.000.00 c|u.; 4 piezas de cría generales S. H. $ 16.000.00 c|u.; 2 piezas de cría S. H. $ 8.000.00 c|u.: 2 yeguas $ 8.000.00 c|u.; 1 caballo $ 5.333.00: 1 potrillo $ 4.000.00; 1 petiso pesos 4.000.00; 3 yeguas $ 10.000.00 c|u.; 1 tractor Fordson Major Diesel $ 260.000.00; 1 moto bomba marca "Alcón" $ 40.000.00; 1 molino de picar forraje marca "Letz" $ 80.000.00; 1 juego completo de poleas y cribas para el molino Letz pesos 10.000.00; 1 motor marca "Fairbank morsse" aplicable a cabezal de bombas, con caños y válvulas retensión $ 40.000.00; 1 equipo electrógeno desarmado $ 140.000.00; 1 equipo para cámara frigorífica con cañería, puerta, marcos e implementos pesos 200.000.00

1 congelador para 350 litros $ 180.000.00; 1 auto marca "Jaguar", modelo 1957 $ 600.000.00 una sembradora de maíz para dos surcos pesos 76.000.00; 1 chassis para zorra con llantas desarmado $ 12.000.00; 1 zorra chica ruedas de goma $ 22.000.00; 5 tarros lechero de 30 litros c|u. $ 1.200.00 c|u.; 2 baldes ordeñe pesos 300.00 c|u.; 1 banco carpintero rústico $ 4.000.00; 1 armario madera para remedios $ 1.000.00.

Se hace constar: a) Que las ventas serán al contado; b) Que los vacunos a subastarse se encuentran con la sanidad completa; c) Que el vehículo y los muebles y útiles que se subastarán, lo serán en el estado en que se encuentran; d) Que tanto el impuesto municipal como la comisión del rematador, serán de cargo de los compradores; e) Que se ha habilitado la feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones y del remate. — Y a los efectos legales se realiza esta publicación. — Paysandú, 11 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

20) $ 15.600.— 10|pub. 13114 Jl.14-v.jl.28.

ATILIO CAFFERA LANZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Soriano, pieza mandada formar en autos: EDUARDO RAMOS "Nombramiento de rematador". (Ficha 872, año 1972), se hace saber que los días sábado 19 y domingo 20 de agosto próximo desde las 15 y 9 horas respectivamente, saldrán a la venta por el martillero don Atilio Caffera Lanza, los siguientes bienes:

Inmueble en Mercedes, manzana N.o 28, padrón N.o 177, de una superficie de 427 metros cuadrados que da frente a Avenida Asencio en metros 10.80; se venderá por las 2|3 partes de su tasación o sea $ 5.609.000.00, un automóvil "Mercedes Benz", matrícula B-2.784 con dos auxiliares tasado en $ 1.500.000.00; una camioneta "Toyota" (pick up) matrícula K 94.361 tasada en $ 1.200.000.00. Todos los bienes muebles y útiles, que alhajan la mencionada finca así como también los mencionados vehículos, igualmente saldrán con la base de las dos terceras partes de la tasación que obra en los autos principales: EDUARDO RAMOS "Concurso voluntario" (Ficha 535, año 1971).

Se previene: que en el momento del remate el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta, más la comisión del martillero sobre el inmueble, los demás bienes, por tratarse de muebles, son exclusivamente al contado.

Los gastos de escrituración y demás serán de cuenta del o los compradores, que los títulos se encuentran en la Actuaría, a disposición de los interesados. — Se habilita para las publicaciones, la feria menor. — Mercedes, julio 6 de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.

20) $ 14.400.— 15|pub. 13113 Jl.14-v.ag.4.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

PAMPAN

Contrato privado del 15 de octubre de 1971, e inscripto en el Registro Público de Comercio, N.o 3, F.o 9, L.o 1.972, el 10 de febrero de 1972.

Socios: José Luis Pose García, Nilda Juana Bella de Pose, Atilio Correa y Rosa Irma Sosa de Correa.

Capital: $ 200.000.00 dividido en 20 cuotas de $ 10.000.00, corresponden: 5 cuotas a cada uno de los socios.

Objeto: Panadería, industrialización y comercialización de productos alimenticios y todos aquellos actos que sean anexos o afín a dicho ramo.

Plazo: dos años prorrogable automáticamente por períodos iguales; en caso de fallecimiento o incapacidad, la sociedad puede continuar, comenzó el 20 de febrero de 1971.

Administración: la tendrá la socia señora Nilda Juana Bella de Pose.

Balance: al 31 de enero de cada año.

Razón social: CORREA y POSE LTDA.

Domicilio: José Pedro Varela 928 - Salto.

22) $ 10.500.— 10|pub. 13147 Jl.14-v.jl.28

DESARROLLO S. R. L.

Por escritura que autorizó el Esc. Roberto Pérez Priore, el 20 de junio de 1972, inscripta en el Registro de Comercio el 28 de junio de 1972, con el N.o 53, al F.o 195 del libro N.o 2, se constituyó una sociedad limitada.

Socios: Omar Issa Meyer, José Espósito Laprea, José Rego Bermúdez y Federico Palazzi Tournaben.

Razón social: DESARROLLO S. R. L.

Administración: Omar Issa Meyer.

Capital: $ 1.998.000.00 dividido así: Omar Issa: $ 666.000.00; José Espósito: $ 666.000.00, José Rego: 333.000.00 pesos y Federico Palazzi: $ 333.000.00.

Plazo: 3 años prorrogable.

Objeto: Intermediación en la comercialización de mercaderías, bienes y servicios, comprando y vendiendo, en todos los ramos y todos los artículos y servicios, exportar, importar o industrializar y comercializar y demás anexos y especialmente, explotar el comercio que girará, en el ramo de café, bar, Grill y anexos, en la calle Constituyente 1661.

Domicilio: Constituyente 1661.

22) $ 10.500.— 10|pub. 13141 Jl.14-v.jl.28.

EUROAMERICA S. R. L.

Contrato: 4 de mayo de 1972, inscripto Registro 363, F.o 1.260, L.o 1 de contratos.

Objeto: Agencia de turismo y viajes, trasporte de personas y|o mercaderías.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: diez años prorrogable automáticamente cada dos años.

Capital: $ 480.000.00.

Socios: Carlos Pérez Lavagnini, Mario Pérez Lavagnini, Guillermo Pérez Lavagnini y Héctor Martínez Presa.

Administración: Carlos Pérez Lavagnini y Héctor Martínez Presa, en forma conjunta.

22) $ 4.500.— 10|pub. 13165 Jl.14-v.jl.28.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 138.243. — Montevideo, julio 7 de 1972. — P. Dubourg por Suideme Ltda., (Montevideo), solicita marca



clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 6.000.— 10|pub. 13164 Jl.14-v.jl.28.

ACTA N.o 138.266. — Montevideo, 10 de julio de 1972. — Con esta fecha Shelter Limitada de Uruguay ha solicitado la marca SHELTER, para distinguir artículos de la clase 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 3.000.00 10|pub. 12983 Jl.14-v.jl.28.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.019. — Montevideo, julio 11 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Veloz S. A., (Montevideo), solicita patente para: "Mejoras en conformación de suelas de calzado", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.

24) $ 3.000.— 10|pub. 13118 Jl.14-v.jl.28.

25—Ventas de Comercio

Ley 29 de setiembre de 1904. — Prometimos ceder los derechos de promitentes compradores de la Estación de Servicio y Gomería de General Eugenio Garzón 1827. — Acreedores: Esc. Castro, Treinta y Tres 1329, Apto. 4. — ANTONIO RODRIGUEZ BOUZA. — OSCAR BOIX y MARTA TONEGUZZO.

25) $ 5.600.— 20|pub. 13150 Jl.14-v.ag.11.

Ley 26|9|904. — FLORY S. A., prometió vender a Eduardo Hernández Moreno y José García Torres, la Estación de Servicio "El Faro", sita en Avda. 21 de Setiembre 2534. — Acreedores: Esc. Costau. Mariano Sagasta 25.

25) $ 5.600.— 20|pub. 13148 Jl.14-v.ag.11.

27—Varios

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE CONCURSOS

El Consejo Interino de Enseñanza Secundaria en sesión del 2 de mayo de 1972, resolvió llamar a aspiraciones para la provisión, mediante concurso de méritos y oposición, del cargo de Dirección de Coros de Enseñanza Secundaria (Capital) lugar de inscripción y plazo: las inscripciones deben realizarse en la oficina de concursos (Soriano 1209), dentro de un plazo que vencerá el 15 de agosto próximo a la hora 17.

Forma de presentación y documentación: las solicitudes de inscripción deben presentarse en papel florete con un timbre de biblioteca de $ 20.00 y contener la relación detallada de los méritos e indicar nombres, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, credencial cívica, certificado de juramento de fidelidad a la bandera nacional, certificado de enrolamiento y carnet de salud.

Los documentos indicados, así como los de prueba de méritos invocados y el que acredite que se tiene 21 años cumplidos a la fecha del cierre de la inscripción, deben ser presentados en el acto de la inscripción.

El reglamento se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de concursos. — Martha Airaldi de Lavignasse. Jefe Oficina de Concursos.

27) (C.C.) 2|pub. 31703 Jl.14-v.jl.17.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por resolución Jefatural recaída en expediente N.o 18.954, carpeta número 95|972, de la Oficina de Informaciones Sumarias, con fecha 5 de mayo de 1972, ha sido declarado cesante del cargo el funcionario HUGO DARIO MACHADO LARROSA, quien desempeñaba el cargo de Agente de Segunda Clase en la Jefatura de Policía de Montevideo.

27) (C.C.) 3|pub. 31689 Jl.14-v.jl.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Concursos
Llamado 229

La Facultad de Ingeniería y Agrimensura, llama a aspirantes para la adjudicación de una beca para colaborar en tareas de investigación con docentes de Dedicación Total del Instituto de Matemática y Estadística.

Bases: Se regirán de acuerdo al Reglamento vigente, que se encuentra a disposición de los interesados en esta Sección. Horario semanal: 20 horas. — Asignación mensual: pesos 34.100.00.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Sección Personal, hasta las 12 horas del día 31|VII|1972, hora 12. — Sección Personal.

27) (C.C.) 1|pub. 31696 Jl.14-v.jl.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Concursos

La Facultad de Ingeniería y Agrimensura, llama a aspirantes para la provisión de los siguientes cargos docentes:

Llamado N.o 226. — Expte. 23.362. — Ayudantes (seis cargos), del Instituto de Física — Provisión: Interina. — (grado 1), 10 horas semanales. — $ 12.100.00 mensuales. — Bases: en Rep. 568|72. — Vencimiento: 17|VII|72, hora 12.

Llamado N.o 228. — Expte. 23.315. — Ayudante del Inst. de Matemática y Estadísticas. — Provisión: Interina hasta el 31 de diciembre de 1972. — Cargo: N.o 485 (grado 1), 20 horas semanales. — $ 24.100.00 mensuales. Bases en Rep. 363|72. — Vencimiento: 19|VII| 1972, hora 12.

Llamado N.o 227. — Expte. 23.317. — Asistente del Taller de Ciclo Básico. — Provisión: Interina hasta la provisión definitiva y no más allá del 31|VII|1972. — Cargo: N.o 532 (grado 2), 25 horas semanales. — $ 39.150.00 mensuales. — Bases en Rep. 526|71. — Vencimiento: 17|VII|1972, hora 12. — Sección Personal.

27) (C.C.) 1|pub. 31695 Jl.14-v.jl.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines

Convócase, de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica y la Ordenanza de Elecciones Universitarias, al Orden Docente, al Orden Egresados y al Orden Estudiantes de la Asamblea del Claustro de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines para que proponga al Consejo Directivo Central el nombre del docente que deberá desempeñar el cargo de Director de la misma, por el período reglamentario de cuatro años a partir del 13 de julio de 1972 — 12 de julio de 1976.

Las elecciones se realizarán en la mencionada Escuela el día 17 de agosto de 1972, de 9 a 12 y de 16 a 19 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos, en la secretaría de la misma, hasta el día 27 de julio de 1972, dentro de las horas hábiles de oficina.

27) (C.C.) 1|pub. 31700 Jl.14-v.jl.14.

COMUNIDAD ISRAELITA DEL URUGUAY
LLAMADO A ELECCIONES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de los estatutos sociales, se llama a los socios activos para la elección del:

Consejo General y Comisión Fiscal, a realizarse el día 20 de agosto de 1972, en un todo de acuerdo con el reglamento de elecciones.

Nota. — Las listas de candidatos serán presentadas con quince días de anticipación al 20 de agosto en las condiciones exigidas por el artículo 55 de los estatutos. — Comité Ejecutivo.

27) $ 450.— 1|pub. 13158 Jl.14-v.jl.14.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMPETITIVO NACIONAL

Tesitmonio. — SUDAMTEX DE URUGUAY S. A. — Carpeta N.o 865|972|Anexo 177. — Solicita creación de un subrubro con recargo mínimo para la importación de: "Agujas para máquinas circulares de tejido de punto".

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1950, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los once días del mes de julio de 1972. — Por el Ministro: Alberto Callcagno Warren, Encargado de la Dirección de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 31704 Jl.14-v.jl.17.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

ESSO STANDARD OIL Co. (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA

Cerrito 461

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "ESSO STANDARD OIL Co. (URUGUAY) S. A. Aumento de capital" (Ficha 15, C. 1049|971), se hace saber que ante esta oficina se presentó ESSO STANDARD OIL Co. (URUGUAY) S. A., solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO:

Acta N:o 43

En la ciudad de Montevideo a los 23 días del mes de noviembre de 1970, siendo las 16 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Cerrito 461, se celebra la asamblea general extraordinaria de accionistas de ESSO STANDARD OIL Co. (URUGUAY) S. A. bajo la presidencia del titular del Directorio señor Ricardo Fernández y con la asistencia de los Directores suplentes señores Germán González y Luis E. Giménez, actuando este último en su carácter de Secretario.

Asiste el señor O. Alvarado Uriburu como apoderado del accionista Standard Oil Company (New Jersey) Estados Unidos de Norte América, con (149.994) ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro acciones totalizando pesos 14:999.400.00 de capital, a quien corresponde un total de seis votos y de los señores accionistas Peter J. Kinnear y F. M. Dudley Jr. con (3) tres acciones cada uno totalizando $ 600 de capital, estando así representada la totalidad de las acciones.

El señor Presidente pone a consideración el orden del día que ha sido publicado con la convocatoria y se encuentra transcripto a fojas 155 del libro de actas del Directorio:

1) Reforma de estatutos.

El señor Presidente informa que el Directorio ha decidido someter a aprobación de la asamblea general de accionistas un proyecto de modificación de estatutos que contemple las necesidades actuales de la compañía.

A continuación el señor Secretario da lectura al mencionado proyecto que se transcribe a continuación:

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Bajo la denominación de ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) S. A. reconocida por decreto del Poder Ejecutivo de fecha agosto 13 de 1949, anteriormente "Standard Oil Company Sociedad Anónima Uruguaya" igualmente reconocidas por decreto del Poder Ejecutivo de setiembre de 1945 cuyo nombre anterior era "West India Oil Company Sociedad Anónima Uruguaya", según estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo el 18 de diciembre de 1934, continuará la aludida compañía el giro de negocios de sus antecesores, regida por los mismos estatutos y las disposiciones del Código de Comercio. El nombre de la compañía será ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) S. A., habiéndose obtenido autorización en virtud de un convenio de carácter comercial con "Esso Standard Oil Company" con oficinas en la calle 15 West 51st. Nueva York, Nueva York, EE. UU. de Norte América, fechado el 6 de marzo de 1950, para usar la palabra Esso, la marca registrada de la mencionada "Esso Standard Oil Company, sociedad establecida en el Estado de Delaware, EE. UU. de Norte América, como parte integrante del nombre ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) S. A., cuya duración será el de la vigencia de dicha autorización, bajo la condición de que ese uso cesará con la revocación de la mencionada autorización por la referida "Esso Standard Oil Company, de Delaware".

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto continuar los negocios y actividades de sus antecesores relacionados con los siguientes objetos: Industrializar, combinar, proveer, adquirir, vender, distribuir y almacenar mercadería en general y en especial aceites minerales animales y vegetales, gasolina, nafta, kerosene y todos los productos derivados del petróleo, ceras, lubricantes, grasas de toda clase, fertilizantes, plaguicidas, aditivos, productos químicos primarios y terminados, trementina y otros productos similares; reconocer, explotar, investigar yacimientos de sustancias minerales útiles, incluyendo depósitos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, combustibles fósiles sólidos y rocas bituminosas. Todo lo antedicho en la medida en que la ley y|o las reglamentaciones lo permiten, o que puedan permitir en el futuro. Explotar los negocios de transportes terrestres y marítimos de cualquier naturaleza ya comprendan pasajeros, mercaderías y todo otro objeto. Explotar buques, vagones, muelles, diques y malecones; instalar y explotar oleoductos y cañerías; Adquirir, construir, enajenar, arrendar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles; Adquirir, enajenar y conceder el uso de patentes de invención y marcas de fábrica; Adquirir, enajenar y transferir acciones y obligaciones de otras sociedades, sin que ello implique estar incluída en la ley que regula los holdings; Obtener préstamos de dinero y valores con garantías reales, personales o sin ellas; Constituir otras sociedades en el país o fusionarse con otras empresas y efectuar directamente o por intermedio de otras personas, la explotación de los negocios de estación para servicio automotriz, hoteles y cualquier tipo de servicio al público o al turismo.

Art. 3.o El domicilio legal será la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) y podrá establecer sucursales en el interior y|o en el exterior, siendo entonces dichos lugares, también domicilio de la sociedad, pero exclusivamente en los casos que tengan relación a ellos.

Art. 4.o La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el día en que el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la "West India Oil Company, Sociedad Anónima Uruguaya" (diciembre 18 de 1934), pudiendo prorrogarse por resolución de la asamblea.

Art. 5.o A efecto de cumplir sus fines sociales y todo cuanto de tales fines sean antecedentes, consecuencia, o con ellos de algún modo se relacionen, a juicio de los órganos representativos de la sociedad, tendrá la plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de toda clase de acciones, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes estatutos.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 6.o El capital autorizado de la sociedad se fija en cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos ($ 45:000.000.) El Directorio, por simple mayoría, podrá aumentar ese capital en una o varias veces, hasta un máximo de cien millones de pesos uruguayos ($ 100:000:000.00) y en cada caso cumplirá los requisitos legales que correspondan a cada aumento que se decrete. Las acciones que se integren en el futuro se emitirán en las condiciones y oportunidades que el Directorio resuelva en cada caso.

Art. 7.o Las acciones serán de $ 100.00 uruguayos cada una, pudiendo, sin embargo, un mismo título representar más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción.

Art. 8.o Las acciones serán al portador o nominativas, según lo resuelva la asamblea general de accionistas. Mientras las acciones no estén pagadas íntegramente, deberán expedirse certificados provisorios a nombre individual y no títulos al portador. Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones.

Art. 9.o Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente o por el Vicepresidente y un miembro del Directorio.

Art. 10. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones a medida que éstas se emitan en la proporción de las que posee.

Art. 11. El Directorio podrá emitir acciones en pago de propiedades, derechos, o en virtud de acuerdos con terceras personas; para la realización de cualesquiera de los negocios o actos jurídicos que han sido enumerados en el artículo 2.o.

Art. 12. La suscripción, o posesión, de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión de todas las disposiciones de las asambleas generales de accionistas legalmente constituídas y adoptadas de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y de estos estatutos.

Art. 13. En caso de pérdida, robo, o inutilización de acciones, debidamente comprobada, el Directorio podrá emitir nuevos títulos, tomando las garantías o precauciones legales convenientes para los intereses de la compañía. La emisión de nuevos títulos cancela a los anteriores.

CAPITULO III

Régimen y administración de la sociedad

Artículo 14. La sociedad será regida y administrada en los términos que más adelante se expresarán, por los siguien-

organismos: A) La asamblea general de accionistas; B) El Directorio; C) El Presidente, delegados o mandatarios designados por el Directorio de la sociedad.

Sección Primera

De la asamblea general de accionistas

Artículo 15. Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez por año, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio económico de la sociedad y tendrán lugar en el local, el día y hora que fije el Directorio. Esa asamblea tendrá por objeto examinar la gestión cumplida por la sociedad en el ejercicio recientemente fenecido (balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio, etc.), elegir Directorio en las épocas en que corresponda hacerlo y resolver sobre los demás asuntos que el Directorio haya incluído en la correspondiente convocatoria.

Art. 16. Las asambleas extraordinarias se efectuarán cuando el Directorio lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten por escrito al Directorio un número de accionistas que represente, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital integrado, así como en el caso del artículo 419 del Código de Comercio. Las asambleas solicitadas por los accionistas deberán celebrarse, necesariamente, dentro de los treinta días de formulado el pedido pertinente.

Art. 17. Las asambleas se considerarán legalmente constituídas cuando se hallen presentes accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. Cuando no se obtuviere ese quórum, se hará una nueva citación para segunda reunión y ella se considerará legalmente constituída cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital integrado que les corresponda. La convocatoria para esa segunda reunión podrá efectuarse conjuntamente con la primera convocatoria y para la reunión que podrá efectuarse hasta en el mismo día que se fijó para la primera sesión.

Art. 18. Las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias se realizarán mediante aviso publicado por una sola vez en el "Diario Oficial", con tres días hábiles, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada para la asamblea, insertándose en ese aviso el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión. El requisito de la publicación no será necesario, cuando en la asamblea se encuentre representado la totalidad del capital integrado, en cuyo caso se cumplirán las disposiciones relativas al aviso previo a la autoridad nacional competente. En las asambleas sólo podrán considerarse los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que en ellas estuviera representado la totalidad del capital integrado.

Art. 19 Para asistir y votar en las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones o los certificados provisorios de las mismas en las oficinas de la sociedad o bien presentarán certificados de depósitos de acciones expedidos por instituciones bancarias o financieras de este país o del exterior. Los referidos depósitos de acciones o certificados deberán realizarse previamente a la realización de la respectiva asamblea. Por cada cien acciones integradas o fracción se tendrá derecho a un voto en las asambleas, con la limitación establecida en el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 20. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante carta poder simple, a satisfacción del Directorio. No podrán ser mandatarios quienes desempeñan los cargos de Directores, Gerente, Administrador o empleados de la sociedad.

Art. 21. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, a falta de éste por el Vicepresidente y a falta de éste por alguno de los otros Directores.

Art. 22. Las resoluciones en las asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos, excepto el caso de modificación del estatuto.

Art. 23. Los acuerdos de las asambleas se extenderán en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y accionistas designado por la respectiva asamblea.

Art. 24. La asamblea general, constituída conforme a la ley y a este estatuto, representa a la sociedad y a todos sus accionistas, poseyendo las más amplias facultades para el gobierno de la sociedad. Podrá resolver todo lo que no estuviera previsto por el estatuto y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas aún para los disidentes y los ausentes, sin perjuicio del derecho de receso.

Sección Segunda

Del Directorio

Artículo 25. El Directorio estará compuesto por un número de miembros no mayor de cinco ni menor de tres, según lo resuelva la asamblea general y podrán ser elegidos Directores accionistas y personas que no lo sean. El Directorio podrá sesionar y adoptar resoluciones con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Art. 26. La asamblea general podrá elegir, junto con la elección del Directorio, dos Directores suplentes, que el Directorio convocará a su elección, en casos de ausencias permanentes o temporarias.

Art. 27. La asamblea general determinará al tiempo de la elección, el término de los mandatos de los Directores, que no excederá en ningún caso de tres años pudiendo ser relectos indefinidamente.

Art. 28. En los casos de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia definitiva de cualquiera de los titulares y|o en defecto de Directores suplentes, el Directorio tendrá la facultad de remplazarlo hasta sea designado por una asamblea general. Tanto los Directores titulares como los suplentes, una vez elegidos, seguirán en ejercicio de sus funciones, hasta que sean elegidos sus sucesores.

Art. 29. El Directorio, en su primera sesión, elegirá de su seno un Presidente, uno o más Vicepresidentes y si lo considera conveniente podrá atribuir cargos especiales a otros Directores, por el término que en cada caso, fije el Directorio. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con sus mismas funciones y atribuciones, en casos de ausencias temporarias o definitivas y, en general, en todos los casos que lo considere oportuno el Directorio. El Directorio podrá asimismo, designar un Administrador General y uno o más Gerentes, quienes serán encargados de la marcha comercial de la sociedad.

Art. 30. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente y sus acuerdos y resoluciones se establecerán en un libro de actas, que deberán ser firmados por el Presidente y Secretario.

Art. 31. El Directorio está investido de los más amplios poderes para ejercer la administración de la sociedad, ejecutará por sí solo las operaciones sociales sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto, con excepción de aquellas que la ley o el estatuto, reserva para la asamblea general de accionistas. Asimismo, interpretará este estatuto y resolverá sus casos dudosos u obscuros, todo ello sometido a la decisión posterior de la más próxima asamblea de accionistas. Por lo tanto y sin que la siguiente enumeración se entienda taxativa o limitativa de las facultades enunciadas, corresponde expresamente al Directorio: a) Representar a la sociedad en todos sus negocios y actividades y en toda clase de asuntos judiciales, administrativos y de toda otra índole, con las más amplias facultades para ejercer todas las funciones, derechos y recursos que las leyes confieren a las personas físicas de capacidad plena; b) Designar mandatarios generales y especiales, revocar los mandatos actuales y futuros, con las facultades que en cada caso, considere adecuadas, pudiendo, delegar la representación legal de la sociedad en uno o más mandatarios para absolver posiciones en juicio con facultades para obligar a esta con su confesión; c) Nombrar y remover uno o más Secretarios, Tesoreros, representantes, y demás empleados, fijando sus remuneraciones, atribuciones y deberes; d) Crear las agencias y sucursales que estime necesarias reformarlas y suprimirlas; e) Organizar y dirigir la marcha de la sociedad; f) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutando sus acuerdos y realizando todo lo que para ello fuere necesario; g) Delegar y sustituir sus facultades, en todo en parte, en comisiones de miembros del Directorio; h) Adquirir, enajenar, gravar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como dar en usufructo y en arrendamiento, bienes de toda especie. Se y solicite préstamos y créditos, con garantías reales y personales o sin ellas; i) Establecer la fecha del vencimiento del ejercicio económico de la sociedad y modificarlo cuantas veces lo crea conveniente, formulando en cada caso, las comunicaciones a la oficina pública que corresponda.

Art. 32. La representación legal del Directorio, para todos sus efectos será ejercida por el Presidente del mismo, por el Vicepresidente, o bien por cualquiera de los otros Directores que el Directorio resuelva en forma genérica o para un caso particular.

Sección tercera

Del Presidente. — Del Secretario

Artículo 33. El Presidente del Directorio tendrá entre otras las siguientes facultades; especiales: a) Presidir las asambleas y sesiones del Directorio. b) Ejecutar y dirigir la ejecución de las resoluciones de las asambleas y del Directorio, así como firmar los documentos oficiales de la Cía. c) Firmar y aprobar, junto con el Secretario, las actas de las asambleas y del Directorio; d) Firmar con otros Director las acciones que se emitan. e) Realizar todos los actos de dirección, vigilancia y control convenientes para la conservación de los bienes y derechos de la sociedad y para el desarrollo y éxito de sus empresas. f) Nombrar, trasladar, o remover empleados, agentes, profesionales o técnicos que creyera conveniente; con o sin contratos, fijándoles sueldos y fijando sus atribuciones y deberes. En caso de renuncia, ausencia o incapacidad del Presidente, el Directorio pondrá en posesión de este cargo al Vicepresidente y determinará sus deberes y facultades, entre otros, le confiere la facultad de firmar acciones y las demás que crea conveniente. Si el Vicepresidente también renunciara se ausentará o incapacitará, el Directorio podrá poner en ejercicio de la Presidencia a cualquiera de los Directores.

Art. 34. El Presidente podrá ser a su vez Administrador General y el nombramiento del Gerente o Gerentes, podrá recaer en Directores. Los Gerentes ejecutarán las decisiones y resoluciones del Directorio bajo la dirección inmediata del Presidente, cuyas órdenes deberán en todo caso cumplir.

Art. 35. El Secretario y el Tesorero de la Compañía serán nombrados y removidos por el Directorio. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser desempeñados por una sola persona. Entre los deberes correspondientes al Secretario se enuncian los siguientes: a) Hallarse presente en las asambleas y en las reuniones del Directorio. b) Firmar y publicar las convocatorias. c) Llevar el libro de actas y del registro de accionistas, así como conservar los archivos.

Art. 36. Entre las funciones del tesorero se mencionan las siguientes: a) Será el custodio de los dineros y valores de la Compañía con autorización para cobrar y percibir y para pagar, esto último por orden del Presidente. b) Depositará los dineros y valores de la Compañía en manos de aquellas instituciones o personas que resuelva el Directorio. c) Será el jefe responsable de la contabilidad y presentará al Directorio y al Síndico las cuentas que en cualquier momento éstos le exijan. d) Firmará, aceptará toda clase de documentos comerciales conjuntamente con la persona o personas que para este objeto designe el Directorio.

CAPITULO IV

De las utilidades

Artículo 37. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance aquel que apruebe la asamblea, serán distribuídos en la siguiente forma: A) La asamblea debe decidir si los beneficios se repartirán como dividendos o se destinarán a constituir reservas extraordinarias o bien, a formar otros fondos de reserva y previsión; B) Sin perjuicio de las otras aplicaciones que pueda darles la asamblea de accionistas los fondos de reserva y previsión creados o a crearse podrán ser utilizados para pago de dividendos así como igualmente podrán ser transferidos a la cuenta capital, total o parcialmente.

Art. 38. Los dividendos serán pagados en la fecha que establezca el Directorio, el que queda facultado para realizar distribuciones anticipadas y provisorias de los beneficios líquidos dentro de lo establecido por el artículo 37. Los dividendos serán abonados en dinero o en acciones, o en ambas formas a la vez; según lo proponga el Directorio a la asamblea de accionistas, pudiendo los accionistas optar en todos los casos por percibir el dividendo en efectivo.

Art. 39. Los dividendos que no hayan sido cobrados por los accionistas dentro de los dos años contados desde la fecha fijada para su cobro, se considerarán prescriptos en favor de la sociedad, de pleno derecho y por el solo vencimiento de dicho plazo.

CAPITULO V

Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 40. La sociedad se disolverá: a) Por las causas previstas en la ley; b) Por resolución de la asamblea general de accionistas, ordinarias, adoptada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.

Art. 41. La asamblea de accionistas determinará la forma de hacerse la liquidación y designará al liquidador o liquidadores, determinando sus poderes, el plazo para cumplir su cometido y las demás disposiciones que estime convenientes.

CAPITULO VI

Reforma del estatuto

Artículo 42. Para reforma de este estatuto, la transformación de esta sociedad en otro régimen jurídico así como para resolver en los asuntos indicados en el artículo 1.o de la ley N.o 3545 de julio 19 de 1909 se requiere resolución favorable de una asamblea general de accionistas ordinaria o extraordinaria, adoptada con la conformidad de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado de la sociedad.

El señor Alvarado Uriburu propone que el citado proyecto sea aprobado y se designe al señor Ricardo O. Fernández y al doctor Daniel Ferrere Lamaison para que, actuando conjunta o separadamente, efectúen todos los trámites ante las oficinas correspondientes para la aprobación definitiva de ese proyecto de estatutos pudiendo aceptar y proponer las modificaciones que sean necesarias para lograr dicha aprobación. Ambas mociones son aprobadas por unanimidad.

2) Forma de emisión de acciones.

Mociona el señor Fernández en el sentido de que cualquier emisión de acciones que se realice en el futuro de acuerdo con el artículo 6.o de los estatutos se haga al portador. Esta moción es aprobada por unanimidad.

3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

A continuación el señor González mociona que el señor Alvarado Uriburu firme, en representación de los poderes que ha acreditado el acta conjuntamente con el señor R. O. Fernández y el señor L. E. Giménez. Se aprueba por unanimidad.

No habiendo otro asunto que tratar se da por finalizado el acto siendo las 18 y 30 horas, no habiendo concurrido ningún funcionario de la Inspección General de Hacienda. — Ricardo O. Fernández, Presidente. — Luis E. Giménez, Secretario. — O. Alvarado Uriburu, Accionista".

Concuerda, lo testimoniado precedentemente, con el acta original de su tenor que tengo a la vista, y que luce en el libro de actas de asambleas debidamente certificado por el Registro General de Comercio, de "ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA.

En fe de ello, a solicitud de dicha Institución, expido el presente testimonio que sello, signo y firmo en Montevideo hoy quince de diciembre de mil novecientos setenta. — Hay un signo notarial. Humberto J. Arias. — Hay un sello que dice: Humberto J. Arias, Escribano.

Certifico: que de conformidad a la documentación pertinente que tuve a la vista, resulta: que el señor O. Alavarado Uriburu, que asistió a la asamblea general extraordinaria de accionistas de "ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA", celebrada el día 23 de noviembre de este año en el local de dicha sociedad, calle Cerrito Nº 461 de esta ciudad, en su carácter de apoderado del accionista STANDARD OIL COMPANY (New Jersey) Estados Unidos de Norte América, y de los accionistas Peter J. Kinnear y F. M. Dudley Jr., no tiene la calidad de accionista, Director, Administrador, Síndico o empleado en cualquier otra función de la citada sociedad.

En fe de ello, a solicitud de "ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA", siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo hoy quince de diciembre de mil novecientos setenta. — Hay un signo notarial. — Humberto J. Arias. — Hay un sello que dice: Humberto J. Arias, Escribano.

Certifico: que tuve a la vista los estatutos y libro de actas de asambleas y Directorio de "ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA", de los cuales resulta: a) La referida Institución es persona jurídica, en vigencia, y sus estatutos, aprobados por el Poder Ejecutivo, fueron debidamente publicados e inscriptos en el Registro Público de Comercio, resultando de los mismos que la representación legal de la sociedad la ejerce el Directorio, representado a su vez por el Presidente, el Vicepresidente o cualquiera de los Directores que el mismo resuelva; b) El Directorio actual de la sociedad está integrado por el señor Ricardo O. Fernández, Presidente, y los señores Germán González y Luis E. Giménez, Directores suplentes.

En fe de ello, siento el presente, a solicitud de "ESSO" que sello signo y firmo en Montevideo hoy quince de diciembre de mil novecientos setenta. — Hay un signo notarial. — Humberto J. Arias. — Hay un sello que dice: Humberto J. Arias, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno.

— Daniel Ferrere Lamaison, en representación de ESSO STANDARD OIL Co. (URUGUAY) S. A., constituyendo domicilio en Cerrito 461, piso 2, acreditando mi personería mediante copia simple certificada de escritura de poder que adjunto. Al señor Juez, digo: Que vengo a tramitar la ampliación de capital de mi mandante, en virtud de las siguientes consideraciones:

I) Hechos

Luego de sucesivas reformas de estatutos y ampliaciones de capital, conforme al testimonio que se adjunta, la asamblea general de la sociedad anónima, por acta N.o 43 del 23 de noviembre de 1970, consideró y aprobó el siguiente proyecto de reformas estatutarias, por el cual los artículos que pasan a detallarse quedarían redactados como se establece a continuación.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Bajo la denominación de ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) S. A. reconocida por decreto del Poder Ejecutivo de fecha agosto 13 de 1949, anteriormente "Standard Oil Company Sociedad Anónima Uruguaya, igualmente reconocida por decreto del Poder Ejecutivo de setiembre 14 de 1945, cuyo nombre anterior era "West India Oil Company Sociedad Anónima Uruguaya", según estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo el 18 de diciembre de 1934, continuará la aludida compañía el giro de negocios de sus antecesores, regida por los mismos estatutos y las disposiciones del Código de Comercio. El nombre de la compañía será ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) S. A., habiéndose obtenido autorización en virtud de un convenio de carácter comercial con "Esso Standard Oil Company" con oficinas en la calle 15 West 51st. Nueva York EE. UU. de Norte América, fechado el 6 de marzo de 1950, para usar la palabra Esso, la marca registrada de la men_

cionada "Esso Standard Oil Company", sociedad establecida en el Estado de Delaware, EE. UU. de Norte América como parte integrante del nombre ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) S. A., cuya duración será el de la vigencia de dicha autorización, bajo la condición de que ese uso cesará con la revocación de la mencionada autorización por la referida "Esso Standard Oil Company", de Delaware.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto continuar los negocios y actividades de sus antecesores relacionados con los siguientes objetos: Industrializar, combinar, proveer, adquirir, vender, distribuir y almacenar mercadería en general y en especial aceites minerales, animales y vegetales, gasolina, nafta, kerosene y todos los productos derivados del petróleo, ceras, lubricantes, grasas de toda clase, fertilizantes, plaguicidas, aditivos, productos químicos primarios y terminados, trementina y otros productos similares; reconocer, explotar, investigar yacimientos de sustancias minerales útiles, incluyendo depósitos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, combustibles fósiles sólidos y rocas bituminosas. Todo lo antedicho en la medida en que la ley y|o las reglamentaciones lo permiten, o que puedan permitir en el futuro. Explotar los negocios de transportes terrestres y marítimos de cualquier naturaleza ya comprendan pasajeros, mercaderías y todo otro objeto. Explotar buques, vagones muelles, diques y malecones. Instalar y explotar oleoductos y cañerías; Adquirir, construir, enajenar, arrendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; Adquirir, enajenar y conceder el uso de patentes de invención y marcas de fábrica; Adquirir, enajenar y transferir acciones y obligaciones de otras sociedades, sin que ello implique estar incluída en la ley que regula los holdings; Obtener préstamos de dinero y valores con garantías reales, personales o sin ellas; Constituir otras sociedades en el país o fusionarse con otras empresas y efectuar directamente o por intermedio de otras personas, la explotación de los negocios de estación para servicio automotriz, hoteles y cualquier tipo de servicio al público o al turismo.

Art. 3.o El domicilio legal será la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) y podrá establecer sucursales en el interior y|o en el exterior siendo entonces dichos lugares, también domicilio de la sociedad, pero exclusivamente en los casos que tengan relación a ellos.

Art. 4.o La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el día en que el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la "West India Oil Company, Sociedad Anónima Uruguaya" (diciembre 18 de 1934), pudiendo prorrogarse por resolución de la asamblea.

Art. 5.o A efecto de cumplir sus fines sociales y todo cuanto de tales fines sea antecedentes, consecuencia, o con ellos de algún modo se relacionen, a juicio de los órganos representativos de la sociedad, tendrá la plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de toda clase de acciones, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes estatutos.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 6.o El capital autorizado de la sociedad se fija en cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos ($ 45:000.000). El Directorio, por simple mayoría, podrá aumentar ese capital, en una o varias veces, hasta un máximo de cien millones de pesos uruguayos ($ 100:000.000.00) y en cada caso cumplirá los requisitos legales que correspondan a cada aumento que se decrete. Las acciones que se integren en el futuro se emitirán en las condiciones y oportunidades que el Directorio resuelva, en cada caso.

Art. 7.o Las acciones serán de $ 100.00 uruguayos cada una, pudiendo, sin embargo, un mismo título representar más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción.

Art. 8.o Las acciones serán al portador o nominativas, según lo resuelva la asamblea general de accionistas. Mientras las acciones no estén pagadas íntegramente, deberán expedirse certificados provisorios a nombre individual y no títulos al portador. Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones.

Artículo 9.o Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente o por el Vicepresidente y un miembro del Directorio.

Art. 10. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones a medida que éstas se emitan en la proporción de las que posee.

Art. 11. El Director podrá emitir acciones en pago de propiedades, derechos, o en virtud de acuerdos con terceras personas; para la realización de cualesquiera de los negocios o actos jurídicos que han sido enumerados en el artículo 2.o.

Art. 12. La suscripción, o posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión de todas las disposiciones de las asambleas generales de accionistas legalmente constituídas y adoptadas de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y de estos estatutos.

Art. 13. En caso de pérdida, robo o inutilización de acciones, debidamente comprobada, el Directorio podrá emitir nuevos títulos, tomando las garantías o precauciones legales convenientes para los intereses de la Compañía. La emisión de nuevos títulos cancela a los anteriores.

CAPITULO III

Régimen y administración de la sociedad

Artículo 14. La sociedad será regida y administrada en los términos que más adelante se expresarán, por los siguientes organismos: a) La asamblea general de accionistas. b) El Directorio. c) El Presidente, Delegados o Mandatarios designados por el Directorio de la sociedad.

Sección Primera

De la asamblea general de accionistas

Artículo 15. Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez por año, dentro de los 6 meses de vencido el ejercicio económico de la sociedad y tendrán lugar en el local, el día y hora que fije el Directorio. Esa asamblea tendrá por objeto examinar la gestión cumplida por la sociedad en el ejercicio recientemente fenecido (balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio, etc.), elegir Directorio en las épocas en que corresponda hacerlo y resolver sobre los demás asuntos que el Directorio haya incluído en la correspondiente convocatoria.

Art. 16. Las asambleas extraordinarias se efectuarán cuando el Directorio lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten por escrito al Directorio un número de accionistas que represente, cuando menos, el 25 por ciento del capital integrado, así como en el caso del artículo 419 del Código de Comercio. Las asambleas solicitadas por los accionistas deberán celebrarse, necesariamente, dentro de los 30 días de formulado el pedido pertinente.

Art. 17. Las asambleas se considerarán legalmente constituídas cuando se hallen presentes accionistas que representen más del 50 por ciento del capital integrado. Cuando no se obtuviere ese quórum, se hará una nueva citación para la segunda reunión y ella se considerará legalmente constituída cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital integrado que les corresponda. La convocatoria para esa segunda reunión podrá efectuarse conjuntamente con la primera convocatoria y para la reunión que podrá efectuarse hasta en el mismo día que se fijó para la primera sesión.

Art. 18. Las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias se realizarán mediante aviso publicado por una sola vez en el "Diario Oficial", con tres días hábiles, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada para la asamblea, insertándose en ese aviso el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión. El requisito de la publicación no será necesario cuando en la asamblea se encuentre representado la totalidad del capital integrado, en cuyo caso se cumplirán las disposiciones relativas al aviso previo a la autoridad nacional competente. En las asambleas sólo podrán considerarse los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que en ellas estuviera representado la totalidad del capital integrado.

Art. 19. Para asistir y votar en las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones o los certificados provisorios de las mismas en las oficinas de la sociedad, o bien presentarán certificados de depósitos de acciones expedidos por instituciones bancarias o financieras de este país o del exterior. Los referidos depósitos de acciones o certificados deberán realizarse previamente a la realización de la respetciva asamblea. Por cada cien acciones integradas o fracción se tendrá derecho a un voto en las asambleas, con la limitación establecida en el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 20. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea, mediante carta poder simple, a satisfacción del Directorio. No podrán ser mandatarios quienes desempeñen los cargos de Directores, Gerente, Administrador o empleados de la sociedad.

Art. 21. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, a falta de éste por el Vicepresidente y a falta de éste por alguno de los otros Directores.

Art. 22. Las resoluciones en las asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos, excepto el caso de modificación del estatuto.

Art. 23. Los acuerdos de las asambleas se extenderán en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y accionistas designado por la respectiva asamblea.

Art. 24. La asamblea general constituída conforme a la ley y a este estatuto, representa a la sociedad y a todos sus accionistas, poseyendo las más amplias facultades para el gobierno de la sociedad. Podrá resolver todo lo que no estuviera previsto por el estatuto y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas aún para los disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de receso.

Sección Segunda

Del Directorio

Artículo 25. El Directorio estará compuesto por un número de miembros no mayor de cinco ni menor de tres, según lo resuelva la asamblea general y podrán ser elegidos Directores accionistas y personas que no lo sean. El Directorio podrá sesionar y adoptar resoluciones con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Art. 26. La asamblea general podrá elegir, junto con la elección del Directorio una asamblea general. Tanto los Directorio convocará a su elección, en casos de ausencias permanentes o temporarias.

Art. 27. La asamblea general determinará al tiempo de la elección, el término de los mandatos de los Directores, que no excederá en ningún caso de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Art. 28. En los casos de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia definitiva de cualquiera de los titulares y/o en defecto de Directores suplentes, el Directorio tendrá la facultad de remplazarlo hasta que su remplazante sea designado por una asamblea general. Tanto los Directores titulares como los suplentes, una vez elegidos, seguirán en ejercicio de sus funciones, hasta que sean elegidos sus sucesores.

Art. 29. El Directorio, en su primera sesión, elegirá de su seno un Presidente, uno o más Vicepresidentes y si lo considera conveniente podrá atribuir cargos especiales a otros Directores, por el término que, en cada caso, fije el Directorio. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con sus mismas funciones y atribuciones, en casos de ausencias temporarias o definitivas, y en general, en todos los casos que lo considere oportuno el Directorio. El Directorio podrá asimismo, designar un Administrador General y uno o más Gerentes, quienes serán encargados de la marcha comercial de la sociedad.

Art. 30. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente y sus acuerdos y resoluciones se establecerán en un libro de actas, que deberán ser firmados por el Presidente y Secretario.

Art. 31. El Directorio está investido de los más amplios poderes para ejercer la administración de la sociedad, ejecutará por sí solo las operaciones sociales sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto, con excepción de aquellas que la ley o el estatuto reserve para la asamblea general de accionistas. Asimismo, interpretará este estatuto y resolverá sus casos dudosos u obscuros, todo ello sometido a la decisión posterior de la más próxima asamblea de accionistas. Por lo tanto y sin que la siguiente enumeración se entienda taxativa o limitativa de las facultades enunciadas, corresponde expresamente al Directorio: a) Representar a la sociedad en todos sus negocios y actividades y en toda clase de asuntos judiciales, administrativos y de toda otra índole, con las más amplias facultades para ejercer todas las funciones, derechos y recursos que las leyes confieren a las personas físicas de capacidad plena; b) Designar mandatarios generales y especiales, revocar los mandatos actuales y futuros, con las facultades que en cada caso considere adecuadas, pudiendo delegar la representación legal de la sociedad en uno o más mandatarios para absolver posiciones en juicio con facultades para obligar a ésta con su confesión: c) Nombrar y remover uno o más Secretarios, Tesoreros, representantes y demás empleados, fijando sus remuneraciones, atribuciones y deberes; d) Crear las agencias y sucursales que estime necesarias, reformarlas y suprimirlas; e) Organizar y dirigir la marcha de la sociedad; f) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutando sus acuerdos y realizando todo lo que para ello fuere necesario; g) Delegar y sustituir sus facultades, en todo o en parte, en comisiones de miembros del Directorio; h) Adquirir, enajenar, gravar, y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como dar en usufructo y en arrendamiento, bienes de toda especie. De y solicite préstamos y créditos con garantías reales y personales o sin ellas; i) Establecer la fecha del vencimiento del ejercicio económico de la sociedad y modificarlo cuantas veces lo crea conveniente, formulando en cada caso, las comunicaciones a la oficina pública que corresponda.

Art. 32. La representación legal del Directorio, para todos sus efectos será ejercida por el Presidente del mismo, por el Vicepresidente, o bien por cualquiera de los otros Directores que el Directorio resuelva en forma genérica o para un caso particular.

Sección Tercera

Del Presidente — Del Secretario

Artículo 33. El Presidente del Directorio tendrá entre otras las siguientes facultades especiales: a) Presidir las asambleas y sesiones del Directorio. b) Ejecutar y dirigir la ejecución de las resoluciones de las asambleas y del Directorio, así como firmar los documentos oficiales de la Compañía. c) Firmar y aprobar, junto con el Secretario, las actas de las asambleas y del Directorio. d) Firmar con otro Director las acciones que se emitan. e) Realizar todos los actos de dirección, vigilancia y control convenientes para la conservación de los bienes y derechos de la sociedad y para el desarrollo y éxito de sus empresas. f) Nombrar, trasladar, o remover empleados, agentes, profesionales o técnicos que creyera conveniente, con o sin contratos; fijándoles sueldos y fijando sus atribuciones y deberes. En caso de renuncia, ausencia o incapacidad del Presidente, el Directorio pondrá en posesión de este cargo al Vicepresidente y determinará sus deberes y facultades, entre otros, le conferirá la facultad de firmar acciones y las demás que crea conveniente. Si el Vicepresidente también renunciara, se ausentara o incapacitara, el Directorio podrá poner en ejercicio de la Presidencia a cualquiera de los Directores.

Art. 34. El Presidente podrá ser a su vez Administrador General y el nombramiento del Gerente o Gerentes, podrá recaer en Directores. Los gerentes ejecutarán las decisiones y resoluciones del Directorio bajo la dirección inmediata del Presidente, cuyas órdenes deberán en todo caso cumplir.

Art. 35. El Secretario y Tesorero de la Compañía serán nombrados y removidos por el Directorio. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser desempeñados por una sola persona. Entre los deberes correspondientes al Secretario se enuncian los siguientes: a) Hallarse presente en las asambleas y en las reuniones del Directorio. b) Firmar y publicar las convocatorias. c) Llevar el libro de actas y del registro de accionistas, así como conservar los archivos.

Art. 36. Entre las funciones del Tesorero se mencionan las siguientes: a) Será el custodio de los dineros y valores de la Compañía, con autorización para cobrar y percibir y para pagar, esto último por orden del Presidente. b) Depositará los dineros y valores de la Compañía en manos de aquellas instituciones o personas que resuelva el Directorio. c) Será el jefe responsable de la contabilidad y presentará al Directorio y al Síndico las cuentas que en cualquier momento estos le exijan. d) Firmará, aceptará y endosará toda clase de documentos comerciales conjuntamente con la persona o personas que para este objeto designe el Directorio.

CAPITULO IV

De las utilidades

Artículo 37. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance anual que apruebe la asamblea, serán distribuídos en la siguiente forma: A) La asamblea debe decidir si los beneficios se repartirán como dividendos o se destinarán a constituir reservas extraordinarias o bien, a formar otros fondos de reserva y previsión; B) Sin perjuicio de las otras aplicaciones que pueda darles la asamblea de accionistas, los fondos de reserva y previsión creados o a crearse podrán ser utilizados para pago de dividendos así como igualmente podrán ser transferidos a la Cuenta Capital, total o parcialmente.

Art. 38. Los dividendos serán pagados en la fecha que establezca el Directorio, el que, queda facultado para realizar distribuciones anticipadas y provisorias de los beneficios líquidos y realizados dentro de lo establecido por el artículo 37. Los dividendos serán abonados en dinero o en acciones o en ambas formas a la vez, según lo proponga el Directorio a la asamblea de accionistas, pudiendo los accionistas optar en todos los casos por percibir el dividendo en efectivo.

Art. 39. Los dividendos que no hayan sido cobrados por los accionistas dentro de los dos años contados desde la fecha fijada para su cobro, se considerarán prescriptos en favor de la sociedad, de pleno derecho y por el solo vencimiento de dicho plazo.

CAPITULO V

Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 40. La sociedad se disolverá: A) Por las causas previstas en la ley; B) Por resolución de la asamblea general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, adoptada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.

Art. 41. La asamblea de accionistas determinará la forma de hacerse la liquidación y designará al liquidador o liquidadores, determinando sus poderes, el plazo para cumplir su cometido y las demás disposiciones que estime conveniente.

CAPITULO VI

Reforma del estatuto

Artículo 42. Para reforma de este estatuto, la transformación de esta sociedad en otro régimen jurídico así como para resolver en los asuntos indicados en el artículo 1.o de la ley N.o 3.545 de julio 19 de 1909 se requiere resolución favorable de una asamblea general de accionistas ordinaria o extraordinaria, adoptada con la conformidad de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado de la sociedad.

II) Derecho

Corresponde pues que, conforme al artículo 405 del Código de Comercio en su nueva redacción y oyendo por su orden a la Inspección de Hacienda y al Ministerio Público, acerca de la legalidad indudable de las disposiciones estatuta-

rias referidas (que se proponen) se aprueben las antedichas reformas y proceda a la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación de estilo.

III) Certificados

A fin de evitar inconvenientes acompañamos los certificados de estar al día con todas las instituciones oficiales, en el giro de la empresa. Pido se me devuelvan.

Por lo expuesto del Juzgado solicito: 1) Se me tenga por presentado, por constituído el domicilio y por acreditada la personería, agregándose los documentos que he acompañado; 2) Previa vista a la Inspección de Hacienda y al Ministerio Público se aprueben las reformas dispuestas por la asamblea general de la sociedad anónima y se ordene la publicación e inscripción en la forma de estilo, tal como se ha dicho más arriba. Dígnese proveer conforme. — (Hay una firma): Daniel Ferrere Lamaison.

Hay un sello: Montevideo, 13 de agosto de 1971. — Recibido hoy. — (Firma): Pereira.

Hay un sello: Montevideo, 16 de agosto de 1971. — Al despacho del señor Juez. — (Firma): Pereira.

N.o 4920. — Montevideo, agosto 18 de 1971. — Repuesto el sellado se proveerá. — Hay dos firmas: José T. Pereira. — Basso.

Hay un sello: Montevideo, 24 de agosto de 1971. — Habiendo transcurrido tres días hábiles y no habiendo comparecido a notificarse las partes se hace constar a sus efectos. — (Firma): Failache.

Reposición de sellados: N.o 486440 por $ 100.00; N.o 1596944 por $ 40.00; número 1596953 por $ 40.00; N.o 1596980 por $ 40.00.

Montevideo, agosto 31 de 1971. — El interesado entrega cuatro sellados de reposición. — (Firma): Pereira.

Montevideo, setiembre 2 de 1971. — Al despacho del señor Juez. — (Firma): Pereira.

N.o 5057. — Montevideo, setiembre 2 de 1971. — Pasen en vista a la Inspección General de Hacienda. — Dos firmas: Pereira. — Basso.

Hay un sello: Montevideo, 8 de setiembre de 1971. — Habiendo transcurrido tres días hábiles y no habiendo comparecido a notificarse la parte se hace constar a sus efectos. — (Firma): Techera.

Montevideo, setiembre 15 de 1971. — A la Inspección General de Hacienda bajo conocimiento, conste. — (Firma): Techera.

Hay un sello: Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 15 de setiembre de 1971. — Carpeta N.o 1337. Antecedente Nº ... Pase a la División Sociedades Anónimas. — (Firma ilegible).

Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, 21 de setiembre de 1971. — Señor Juez: El proyecto de reforma del estatuto de ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) S. A. merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 2.o Formando parte del objeto social la actividad de obtener préstamos, contraviene lo dispuesto por el artículo 16 de la ley N.o 13.330 y decreto N.o 119.969.

Artículo 3.o Por ser condición esencial de emisión (artículo 406 Código de Comercio), deberá establecerse expresamente si las acciones se emitirán al portador o en forma nominativa o establecer un porcentaje en la emisión con respecto al capital social.

Artículo 20. Tampoco podrá ser mandatario el Síndico de la empresa. (Artículo 2.o de la ley N.o 3.545 de 19 de julio de 1909 y artículo 1.o decreto de 16 de julio de 1943). — Hay dos firmas: Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — Hay otra firma: Vo. Bo.: El Inspector General de Hacienda: Cr. Salvador Strace.

Hay un sello: Recibido hoy veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Doy fe. — (Firma): Pereira.

Hay un sello: Montevideo, 21 de setiembre de 1971. — Al despacho. — (Firma): Pereira.

N.o 5669. — Montevideo, setiembre 27 de 1971. — Vista a la gestionante. — Dos firmas: Pereira. — Basso.

Hay un sello: Montevideo, 1.o de octubre de 1971. — Habiendo transcurrido tres días hábiles y no habiendo comparecido a notificarse la parte se hace constar a sus efectos. — (Firma): Techera. — Hay dos sellos.

Copia. — Humberto J. Arias, Escribano.

TESTIMONIO:

Poder Especial

En la ciudad de Montevideo, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Ante mí Roberto Daniel Negro, escribano y testigos que se expresarán, compareció don Diego O. Yorston, (que firma J. O. Yorston), casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, que concurre en representación de ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) S. A., sociedad anónima con domicilio en la calle Misiones número mil cuatrocientos sesenta y nueve y dijo: Que confiere poder especial al doctor Daniel Ferrere Lamaison, para que realice los siguientes objetos: Represente a la sociedad en todos los expedientes, gestiones y causas judiciales y administrativas, de la clase que ellos fueren, ya sean de jurisdicción voluntaria y contenciosa, que estén iniciados y que se promuevan en el futuro y ya sea que en ellos deba intervenir la mandante como actora, demandada o tercerista: Formalice denuncias en el fuero criminal e intervenga en todos los asuntos, actos y gestiones que la mandante deba cumplir en esa jurisdicción; Demande, cobre y perciba judicialmente, las sumas de dinero y valores que se adeuden a la poderdante ahora y en el futuro, por todo título y concepto. Para tales fines el apoderado ocurrirá ante las autoridades judiciales y administrativas, de todo fuero o jurisdicción, con escritos, documentos y toda clase de pruebas, haciendo uso de las facultades generales de derecho en materia judicial, de las especiales contenidas en los artículos ciento sesenta y quinientos veintisiete del Código de Procedimiento Civil, que conoce y se dan por reproducidas aquí, y de las especiales siguientes: Promueva los juicios sucesorios de los deudores de la mandante; Comparezca a asambleas comerciales y juntas de verificación de créditos, tomando las determinaciones que estimare convenientes; Acepte e impugne concordatos: Vote la designación y destitución de Síndicos, administradores, depositarios y peritos de toda clase; y desempeñe las sindicaturas que se le confieran a la poderdante. Agrega, además, el señor Yorston: Que este Mandato se reputará revocado, cuando lo sea por escritura pública, no revocándolo el hecho de designar otro mandatario con iguales o similares facultades: Que el apoderado no podrá sustituir este poder ni parcial ni totalmente; Que las facultades de este Mandato se ejercitarán en todo el territorio de la República; y que el mandatario no podrá realizar más actos, que los especificamente autorizados en este poder.

Y yo el escribano autorizante hago constar: a) Que la sociedad poderdante tiene sus estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo en decretos dictados el dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y veinte de julio de mil novecientos cincuenta, los cuales fueron inscriptos en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno y debidamente publicados, según los recaudos originales que he visto, en los que consta que esta sociedad usaba, anteriormente, el nombre de "Standard Oil Company Sociedad Anónima Uruguaya", el cual fue sustituído por el que hoy ostenta y cuya sustitución aprobó el Poder Ejecutivo en el tercero de los citados decretos; b) Que el inciso B) del artículo treinta y uno de esos estatutos autoriza al Directorio a designar apoderados generales y especiales, y el artículo treinta y dos dice que "La representación del Directorio será desempeñada por el Presidente, por el Vicepresidente o por cualquiera de los Directores que el mismo Directorio resuelva"; c) Que el Directorio en sesión celebrada el día catorce del mes actual, según consta en el acta número trescientos cincuenta y siete, que me exhiben, resolvió acordar este mandato y autorizó al señor Yorston a otorgarlo en nombre de la sociedad; d) Que el señor Yorston fue electo miembro del Directorio, en la asamblea general de accionistas realizada el veinticuatro de abril del corriente año, según acta que he visto; e) Que la sociedad poderdante pagó la Patente de Giro del año pasado, aún en vigencia, según libreta que me exhiben del comercio empadronado con el número diez mil sesenta y seis; y f) Que previene la inscripción en el Registro General de Poderes, dentro de diez días. En su matriz, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firman con los testigos señores José Barzelli y Oscar Aristimuño, que firman habitual y respectivamente José Barzelli y O. Aristimuño, de este vecindario y hábiles; de todo lo cual doy fe. Sigue a la extendida el catorce del actual, con el membrete: "Préstamo Hipotecario, "Atlantic Barrere S. A." y Jaime A. Machado" del folio ochenta y dos al ochenta y siete. — J. O. Yorston. — José Barzelli. — O. Aristimuño. — Roberto Daniel Negro.

Pasó ante mí: en fe de ello y para el mandatario, expido ésta que sello, signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un signo.

Registro General de Poderes. — Montevideo, 22 de mayo de 1959. — Recibido hoy con el N.o 4561 a las 14.30 horas e inscripto el 2 de junio de 1959 con el número 330 al folio 200 del libro 336. Derechos $ 7.00. — (Fdo.:) Julio César Fontana, Director.

Certifico: que la que precede es copia simple de la primera copia de la escritura que autorizó el escribano Roberto Daniel Negro el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por la cual ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) S. A., confirió mandato al doctor Daniel Ferrere Lamaison. En fe de ello, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo treinta de la ley número trece mil trescientos cincuenta y cinco; siento el presente en Montevideo hoy veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno, en papel simple, siendo el sellado con cargo a costas. Hay un sello que dice: Humberto J. Arias, escribano; un signo y una firma.

Reposición de sellados: N.o 4399646 por $ 20.00; Nos. 493771 y 72 cada uno por $ 100.00.

Octubre 1.o de 1971. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno. — Daniel Ferrere Lamaison por ESSO STANDARD OIL Co. (URUGUAY) S. A. en los autos por reforma de estatutos de esta empresa ficha 1049|71, digo: 1) Acompaño certificado notarial del poder a mi favor. 2) Vengo a allanarme totalmente a las observaciones de la Inspección General de Hacienda (Div. Sociedades Anónimas). a) En cuanto a la primera, referente al artículo 22 del estatuto, por supuesto que no se pensaba contravenir el artículo 16 de la ley 13.330 y decreto 119|69; sino operar como cualquier empresa comercial, por lo cual no hay ningún inconveniente en suprimir totalmente de ese artículo la propuesta expresión, que ha observado la Inspección General de Hacienda, y que decía: "obtener préstamos de dinero y valores con garantías reales o personales o sin ellas", quedando el resto como fue propuesto. b) En cuanto a la segunda observación, al artículo 8.o del estatuto, tampoco hay inconveniente en dejar claro que: "las acciones serán al portador", y en suprimir la opción que venía a continuación, y que decía: "...o nominativas según lo resuelva la asamblea general de accionistas". El resto del artículo queda igual. c) En cuanto a la tercera observación, sobre el artículo 20, también estamos de acuerdo. Además aunque no se hubiera dicho, ya estaba igualmente en la ley N.o 3.545 y decreto 16|7|43. Por consiguiente, bastará agregar la palabra Síndico, luego de "Administrador". En definitiva, el artículo éste completo, quedará redactado así: "Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante carta poder simple a satisfacción del Directorio. No podrán ser mandatarios quienes desempeñen los cargos de Directores Gerente, Administrador, Síndico, o empleados de la sociedad".

Por lo expuesto, del Juzgado solicito: 1) Se agregue el certificado notarial adjunto; 2) Que habiéndonos allanado totalmente a las observaciones, en la forma antedicha, se provea conforme a lo pedido en nuestro escrito inicial. Dígnese proveer. Firma: Daniel Ferrere Lamaison. Hay un sello: Recibido hoy 5 de octubre de 1971. Doy fe con tres sellados, un poder y copia. Firma: Pereira. Hay un sello: Montevideo, 6 de octubre de 1971. Al despacho. Firma: Pereira

6.104. — Montevideo, octubre 8 de 1971. — Deberá presentarse testimonio del acta de la asamblea en que consten las modificaciones estatutarias referidas. Dos firmas: Pereira. — Basso. — Hay un sello: Montevideo, 15 de octubre de 1971. — Habiendo transcurrido tres días hábiles y no habiendo comparecido a notificarse la parte se hace constar a sus efectos. Firma: Techera.

Octubre 15 de 1971. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno. Daniel Ferrere Lamaison por ESSO STANDARD OIL Co. (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA, en los autos por reforma de estatutos, ficha 1.049|71. — Digo: que de acuerdo a lo dispuesto en la asamblea que decidió esta reforma de estatutos, asamblea general extraordinaria del 23 de noviembre de 1970, según documento notarial agregado en estos autos, ha quedado claramente establecido luego del artículo 42 lo siguiente que se transcribe textualmente:

"El señor Alvarado Uriburu propone que el citado proyecto sea aprobado y se designe al señor Ricardo O. Fernández y al Dr. Daniel Ferrere Lamaison, para que actuando conjunta o separadamente, efectúen todos los trámites ante las oficinas correspondientes para la aprobación definitiva de este proyecto de estatutos pudiendo aceptar y proponer las modificaciones que sean necesarias para lograr dicha aprobación. Ambas mociones son aprobadas por unanimidad". Y continúa el acta:

"2) Forma de emisión de acciones. Mociona el señor Fernández en el sentido de que cualquier emisión de acciones que se realice en el futuro de acuerdo con el artículo 6.o de los estatutos se haga al portador. Esta moción es aprobada por unanimidad".

Por consiguiente, señor Juez, el suscrito está debidamente autorizado por la asamblea general extraordinaria no sólo para aceptar las observaciones que ha formulado la Inspección General de Hacienda sino también para proponer la nueva redacción que es necesaria para lograr dicha aprobación, por su sola firma. Además, a mayor abundamiento, ha quedado aclarada en esa acta, de esa asamblea general extraordinaria concretamente, que las acciones que se emitan sean al portador. Por consiguiente no puede quedar la menor duda de que se está obrando con plenas facultades y cumpliendo estrictamente lo dispuesto por la asamblea general extraordinaria sin que se requiera ningún otro trámite para llenar los requisitos y condiciones que ha planteado la Inspección de Hacienda.

Por lo expuesto solicito: Que se resuelva favorablemente a lo solicitado en nuestro escrito anterior. Dígnese proveer de conformidad. Firma: Daniel Ferrere Lamaison

Hay un sello: Recibido hoy 15 de octubre de 1971. Doy fe. Firma: Pereira. — Hay un sello: Montevideo, 18 de octubre de 1971. Al despacho. Firma: Pereira.

6.773. — Montevideo, noviembre 3 de 1971. Siendo la asamblea de accionistas la única que tiene potestad para introducir modificaciones a los estatutos, y no siendo posible conforme a Derecho la delegación de tal potestad, ni siquiera a texto expreso, procédase en la forma dispuesta y se proveerá. Dos firmas: Pereira., — Basso.

Hay un sello: Montevideo, noviembre 9 de 1971. — Habiendo transcurrido tres días hábiles y no habiendo comparecido a notificarse la parte se hace constar a sus efectos. Firma: Techera.

TESTIMONIO

"Acta Nº 45

En la ciudad de Montevideo, a los 20 días del mes de diciembre de 1971, siendo las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Cerrito 461, se celebra la asamblea general extraordinaria de accionistas de ESSO STANDARD OIL CO. (Uruguay) S. A., bajo la presidencia del titular del Directorio señor Antonio M. Briceño y con la asistencia de los Directores suplentes señores Germán J. González y Pedro T. Kolari, actuando este último en su carácter de Secretario. Asiste el Dr. E. M. Gaing como apoderado de los accionistas Standard Oil Company (New Jersey) Estados Unidos de Norte América con (149.994) ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro acciones, totalizando $ 14.999.400.00 de capital a quien corresponde un total de seis votos y de los señores accionistas Peter J. Kinnear y F. M. Dudley con (3) tres acciones cada uno totalizando pesos 600.00 de capital, estando así representada la totalidad de las acciones.

El señor Presidente pone a consideración el orden del día que ha sido publicado con la convocatoria y que se encuentra transcripto a fojas 181 a 183 del libro de actas del Directorio: 1) Reconsideración de la reforma de estatutos.

El señor Presidente informa que la Inspección General de Hacienda ha formulado observaciones a la redacción de los artículos 2.o, 8.o y 20 del proyecto de reforma de estatutos aprobados por la asamblea extraordinaria de accionistas, realizada el 23 de noviembre de 1970, transcriptos a fojas 2 a 7 del libro de actas de asamblea. A pesar de que el abogado y apoderado de la Compañía, actuando de acuerdo a la autorización otorgada por la asamblea extraordinaria de accionistas del 23|11|70, se allanó totalmente a las observaciones formuladas, el Juez actuando sostiene que la reforma de estatutos es potestad exclusiva de la asamblea de accionistas y por lo tanto no delegable. Sin dejar de reconocer el derecho que tiene la sociedad de impugnar la sentencia dictada, a los efectos de simplificar el trámite, se somete a aprobación de la asamblea general de accionistas la nueva redacción de los artículos 2.o, 8.o y 20 que contempla las observaciones realizadas por la Inspección General de Hacienda.

A continuación el señor Secretario da lectura a los mencionados artículos que se transcriben a continuación: En el artículo segundo se procede a la eliminación de la frase "...obtener préstamos de dinero y valores con garantías reales, personales o sin ellas..." quedando redactado en la siguiente forma:

"Artículo 2.o La sociedad tiene por objeto continuar los negocios y actividades de sus antecesores relacionados con los siguientes objetos: Industrializar, combinar, proveer, adquirir, vender, distribuir y almacenar mercaderías en general y en especial aceites minerales, animales y vegetales, gasolina, nafta, kerosene y todos los productos derivados del petróleo, ceras, lubricantes, grasas de toda clase, fertilizantes, plaguicidas aditivos, productos químicos primarios y terminados, trementina y otros productos similares; reconocer, explorar, investigar yacimientos de sustancias minerales útiles, incluyendo depósitos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, combustibles fósiles sólidos y rocas bituminosas. Todo lo antedicho en la medida en que la ley y|o las reglamentaciones lo permiten, o que puedan permitir en el futuro. Explotar los negocios de transportes terrestres y marítimos de cualquier naturaleza ya comprendan pasajeros, mercaderías y todo otro objeto. Explotar buques, vagones, muelles, diques y malecones; instalar y explotar oleoductos y cañerías; adquirir, construir, enajenar, arrendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir, enajenar y conceder el uso de patentes de invención y marcas de fábrica; adquirir, enajenar y transferir acciones y obligaciones de otras sociedades, sin que ello implique estar incluida en la ley que regula los holdings; constituir otras sociedades en el país o fusionarse con otras empresas; y efectuar directamente o por intermedio de otras personas, la explotación de los negocios de estación para servicio automotriz, hoteles y cualquier tipo de servicio al público o al turismo".

En el artículo octavo se procede a la supresión de la opción que establecía: "...nominativas, según lo resuelva la asamblea general de accionistas" quedando redactado en la siguiente forma:

"Artículo 8.o Las acciones serán al portador. Mientras las acciones no estén pagadas íntegramente, deberán expedirse certificados provisorios a nombre in.

dividual y no títulos al portador. Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones".

En el artículo vigésimo se agrega la palabra "Síndico" a continuación de la palabra "Administrador" quedando redactado en la siguiente forma:

"Artículo 20. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea; mediante carta poder simple, a satisfacción del Directorio. No podrán ser mandatarios quienes desempeñen los cargos de Directores, Gerente, Administrador, Síndico o empleados de la sociedad".

El señor E. M. Gaing propone que los citados artículos sean aprobados y se designe al señor Antonio M. Briceño y|o al Dr. Daniel Ferrere Lamaison para que actuando conjunta o separadamente, efectúen todos los trámites ante las oficinas correspondientes para la aprobación definitiva del proyecto de estatutos y sus modificaciones pudiendo aceptar y proponer las modificaciones necesarias para lograr dicha aprobación. Ambas mociones son aprobadas por unanimidad. 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

A continuación el señor Presidente mociona y se aprueba que el señor E. M. Gaing firme el acta de la asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.

No habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente declara terminado el acto siendo las 16 y 45 horas, previa lectura y firma de la presente acta, no habiendo asistido ningún funcionario de la Inspección General de Hacienda. — Pedro T. Kolari, Secretario-Tesorero. — Antonio M. Briceño, Presidente. — E. M. Gaing, accionista".

Certifico que la copia que antecede, concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que tengo a la vista y que luce de fojas once a trece en el libro de Actas de Asambleas de ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) S. A.".

En fe de ello a solicitud de la referida institución, expido el presente testimonio que sello, signo y firmo en Montevideo hoy veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Hay un sello que dice: Humberto J. Arias, Escribano; un signo y una firma.

Diciembre 27, 1971. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno. — Daniel Ferrere Lamaison por ESSO STANDARD OIL Co. (URUGUAY) S. A. en los autos por reforma de estatutos Ficha 1.049|71 digo: Que a fin de no dilatar más este trámite, se ha procedido conforme a lo dispuesto por el Juzgado, habiéndose otra asamblea general extraordinaria, en la cual el 100 o|o de los accionistas aceptó expresamente la totalidad de las observaciones y, materialmente, palabra por palabra, aprobó los textos de los estatutos tal como quedarán, conforme al punto de vista de la Inspección de Hacienda, coincidiendo con lo que ya había aceptado el suscrito. Se acompaña el testimonio del acta. 45 del 20 de diciembre de 1971. En consecuencia el texto reformado de los artículos 2º, 8º y 20 será el siguiente:

"Artículo 2º La sociedad tiene por objeto continuar los negocios y actividades de sus antecesores relacionados con los siguientes objetos: Industrializar, combinar, proveer, adquirir, vender, distribuir y almacenar mercaderías en general y en especial aceites minerales, animales y vegetales, gasolina, nafta, kerosene y todos los productos derivados del petróleo, ceras, lubricantes, grasas de toda clase, fertilizantes, plaguicidas, aditivos, productos químicos primarios y terminados, trementina y otros productos similares; reconocer, explorar, investigar yacimientos de sustancias minerales útiles, incluyendo depósitos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, combustibles fósiles y sólidos y rocas bituminosas. Todo lo antedicho en la medida en que la ley y|o las reglamentaciones lo permitan o que puedan permitir en el futuro. Explotar los negocios de transportes terrestres y marítimos de cualquier naturaleza ya comprendan pasajeros, mercaderías y todo otro objeto. Explotar buques, vagones, muelles, diques y malecones: instalar y explotar oleoductos y cañerías; adquirir, construir, enajenar, arrendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir, enajenar y conceder el uso de patentes de invención y marcas de fábrica; adquirir, enajenar y transferir acciones y obligaciones de otras sociedades, sin que ello implique estar incluída en la ley que regula los holdings; constituir otras sociedades en el país o fusionarse con otras empresas; y efectuar directamente o por intermedio de otras personas, la explotación de los negocios de estación para servicio automotriz; hoteles y cualquier tipo de servicio al público o al turismo".

"Artículo 8.o Las acciones serán al portador. Mientras las acciones no estén pagadas íntegramente, deberán expedirse certificados provisorios a nombre individual y no títulos al portador. Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones."

"Artículo 20. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea, mediante carta poder simple, a satisfacción del Directorio. No podrán ser mandatarios quienes desempeñen los cargos de Directores, Gerente, Administrador, Síndico o empleados de la sociedad."

Por lo expuesto solicito: que visto que nos hemos allanado totalmente a las observaciones, y que el 100 o|o de los accionistas en asamblea general extraordinaria ha aceptado esas observaciones y el nuevo texto, se disponga sin más trámite, la publicación y la inscripción de las Reformas en la forma de estilo. Dígnese proveer. — Firma: Daniel Ferrere Lamaison.

Hay un sello: Recibido hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Doy fe con un testimonio de acta y copia. — Firma: Pereira.

Hay un sello: Montevideo, 1.o de febrero de 1972. — Al despacho. — Firma: Pereira.

128. — Montevideo, 3 de febrero de 1972. — Vuelvan en vista a la Inspección General de Hacienda. — Dos firmas: Pereira. — Basso.

Montevideo, 9 de febrero de 1972. — Habiendo transcurrido tres días hábiles y no habiendo comparecido a notificarse la parte se hace constar a sus efectos. — Firma: Techera.

Montevideo, 11 de febrero de 1972. — A la Inspección General de Hacienda, bajo conocimiento. — Conste. — Firma: Failache.

Hay un sello: Inspección General de Hacienda: 16 de noviembre de 1972. — Carpeta N.o 165. — Antecedente N.o 1.337|71. — Pase a la División Sociedades Anónimas. — Firma ilegible.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 28 de febrero de 1972. — Señor Juez: con la redacción dada a los artículos 2.o, 8.o y 20, por asamblea de accionistas efectuada el 20 de diciembre de 1971, esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de ESSO STANDARD OIL CO. (URUGUAY) S. A. sancionado por los accionistas de la empresa en asamblea celebrada el 23 de noviembre de 1970, según testimonio notarial glosado a Fs. 74|80.

Hay un sello: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Tres firmas: Oficial Heber Núñez. — Jefe de División Ulises Icasuriaga. — Vo. Bo. — El Inspector General de Hacienda Contador Salvador Strace.

Hay un sello: Recibido hoy dos de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Doy fe. — Firma: Pereira.

Hay un sello: Montevideo, 3 de marzo de 1972. — Al despacho. — Firma: Pereira.

829. — Montevideo, 3 de marzo de 1972. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Firmas: Pereira. — Basso.

Hay un sello: Montevideo, 9 de marzo de 1972. — Habiendo transcurrido tres días hábiles y no habiendo comparecido a notificarse la parte, se hace constar a sus efectos. — Firma: Failache.

Hay un sello: Montevideo, 10 de marzo de 1972. — Al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno, bajo conocimiento. — Conste. — Firma: Failache.

Hay un sello: Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 591. — Entrada: 10 de marzo de 1972. — Salida: 16 de marzo de 1972. — Señor Juez: nada tiene que observar esta Fiscalía a la reforma de estatutos proyectada, por lo que puede usted ordenar su inscripción. — Montevideo, 13 de marzo de 1972. — Firma: Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Hay un sello: recibido hoy diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Doy fe. — Firma: Pereira.

Hay un sello: Montevideo, 20 de marzo de 1972. — Al despacho. — Firma: Pereira.

2.100. — Montevideo, 20 de marzo de 1972. — Previa liquidación y pago de tributos a cuyos efectos estímanse los honorarios en la suma de pesos setecientos cincuenta mil, vuelvan. — Dos firmas: Pereira. — Basso.

Hay un sello: Montevideo, 24 de marzo de 1972. — Habiendo transcurrido tres días hábiles y no habiendo comparecido a notificarse la parte se hace constar a sus efectos. — Firma: Techera.

Hay un sello: Liquidación tributos número 513. N.o 513 al N.o 223. Valor foja $ 2.000.00 a cargo del actor. 24 fojas son $ 48.000.00; 42 fojas a recaer son pesos 84.000.00; fojas comunes recaídas $ —; fojas comunes a recaer $ — Reg. Inhibiciones y|o S. Corte $ —; Timbre Derecho Archivo $ 1.00. Subtotal pesos 132.001.00; A deducir repuesto $ 920.00; total tributos adeudados $ 131.081.00. — Montevideo, 11 de abril de 1972. — 10 o|o $ 13.200.00 y timbres profesionales pesos 15.500.00. — Firmas: Pereira. — Basso.

El día 28 de abril de 1972 solicité en su domicilio al doctor Daniel Ferrere Lamaison para notificarle la liquidación de tributos que antecede y no hallándole le dejé un Cedulón. — Conste. — Firma: Failache.

Hay timbres profesionales por valor de: nueve por $ 1.000.00 cada uno; doce de quinientos pesos cada uno; dos de doscientos cincuenta pesos cada uno.

Hay un sello: Montevideo, 2 de mayo de 1972. — La parte actora repuso los tributos recibo N.o 06330 y $ 15.500.00 en timbres profesionales. — Conste. — Firma: Failache.

Montevideo, 3 de mayo de 1972. — Al despacho. — Firma: Pereira.

3.525. — Montevideo, 9 de mayo de 1972. — Vistos: atento a lo que resulta de autos y a lo preceptuado por los artículos 206 y subsiguientes de la ley N.o 13.318 del 28 de diciembre de 1964, apruébanse las modificaciones de los estatutos de ESSO STANDARD OIL COMPANY (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del acta de p. 107 a 108 vta.; en consecuencia inscríbase y publíquese en la forma de ley. Expídase certificado, háganse desgloses y archívese. — Dos firmas: Pereira. — Basso.

Hay una boleta de la Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuestos Directos. — Departamento de Trasmisiones Inmobiliarias. — N.o 06330. Original. Se ha recibido de Cerrito 461 la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y un pesos por concepto de Tributos Judiciales adeudados en los autos: ESSO STANDARD OIL CO. (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA. — Ref. de Certificado tramitado en el Juzgado C. 15. Libro — Folio — Ficha: 1049|71. Liquidación: Tributos Judiciales: $ 131.081.00; Multa: — Fondo Vivienda F. Poder Judicial: $ 13.200.00; Total General: pesos 144.281.00. — 20 de abril de 1972. — Dos firmas. — Vo. Bo. — Enrique Marchese, Jefe. — Funcionario: Firma ilegible.

El día 23 de mayo de 1972 solicité en su domicilio al Dr. Daniel Ferrere Lamaison para notificarle la providencia que antecede y no encontrándole le dejé un Cedulón que recibió Myriam Blanco quien firma su recibo: doy fe. Dos firmas: Myriam Blanco. — Failache.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce a fojas 83 a 115 del expediente caratulado: ESSO STANDARD OIL CO. (URUGUAY) S. A. (Ficha 15, C|1.049|71) "Aumento de capital".

En fe de ello y de mandato judicial expido el presente haciendo constar que el auto 3.525 de fecha 8 de mayo se notificó el día 23 de mayo de 1972, que selló y firmo en la ciudad de Montevideo, el 5 de junio de 1972. Hay un signo notarial. — Manuela Failache. — Un sello que dice: Esc. Manuela Failache. Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy 22 de junio de 1972 a las 15.24 horas e inscripta en este Registro con el N.o 67 al F.o 258 v., del libro N.o 2 de estatutos. — Alberto Brugnoni. Un sello que dice: Esc. Alberto Brugnoni. Director.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la próxima feria judicial menor para las mismas. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Manuela Failache. — Hay un sello que dice: Esc. Manuela Failache. Actuaria Adjunta.

$ 401.556.00 — 1|pub. — 12773.

DIHERSA S. A

Cuñapirú 1464

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado DIHERSA S. A. solicitando la aprobación e inscripción de la reforma introducida en sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Víctor Jorge Moldes Ruibal, Escribano, certifico: Que según resulta del libro Copiador de Actas de Asambleas y Directorio, anotado con el N.o 11.360 al folio 192 del libro 13, el día 22 de noviembre de 1962 en el Registro Público y General de Comercio, correspondiente a la compañía DIHERSA S. A. que he tenido a la vista, por acta número 26 de fecha 3 de julio de 1969, inserta a fojas 47 y 48 del mencionado libro, la asamblea general extraordinaria de la referida compañía resolvió modificar los estatutos sociales en sus artículos 5, 7, 9, 13, 14, 22 y 24 los que quedaron redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5. El capital social se fija en la suma de veinticinco millones de pesos ($. 25.000.000) dividido en veinticinco mil acciones de un mil pesos cada una. Las acciones serán al portador y llevarán la firma del Presidente y otro Director, y se extraerán de libros talonarios con numeración correlativa, pudiendo emitirse títulos de una o más acciones. El Directorio dispondrá la emisión de acciones dentro del límite fijado, la forma de suscripción e integración y los plazos y demás condiciones que estime convenientes, sin perjuicio de las normas legales aplicables al efecto".

"Artículo 7. Cada 250 acciones dará derecho a un voto en las asambleas de accionistas, con las limitaciones legales".

"Artículo 9. La sociedad será dirigida por un Directorio de hasta cinco miembros. Para ser Director no se requerirá la calidad de accionistas. En caso de renuncia, enfermedad o fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros del directorio, los restantes nombrarán al nuevo director, que quedará ocupando el cargo hasta la próxima asamblea general de accionistas. Si el Directorio estuviese integrado por una sola persona se designará el suplente respectivo".

"Artículo 11. La representación legal de la sociedad la tendrán dos directores actuando conjuntamente, salvo que por resolución del directorio aprobado por la unanimidad de sus miembros, se estableciere otra forma de representación. Todo ello sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se resolvieran otorgar.

"Artículo 13. Los directores permanecerán en sus cargos hasta la primera asamblea general de accionistas siguiente al vencimiento de sus mandatos, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna".

"Artículo 14. El Directorio cuando sea pluripersonal quedará constituído y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros; los directores pueden hacerse representar por medio de carta poder o cualquier persona, sea o no miembro del directorio para una o más sesiones del mismo. Nombrará de su seno al Presidente en la primera sesión que realice quien presidirá las reuniones del directorio así como las asambleas generales de accionistas y tendrá doble voto en caso de empate".

"Artículo 22. Para resolver el aumento de capital social, fuera de los límites etsablecidos en el artículo 5.o o su disminución, la prórroga de la sociedad o su disolución anticipada o la reforma de los estatutos, se requerirá en primera citación la presencia de accionistas que representen los dos tercios de las acciones integradas y el voto favorable de accionistas presentes que representen por lo menos la mitad del capital integrado. No lográndose este número en la primera convocatoria, se llamará de nuevo a la asamblea y ésta resolverá con el número y el capital que representen.

" Artículo 24. Quedan facultados los señores Directores: Juan José Campos, Adolfo Díaz Estapé y Nicolás Papantonakis Santana, para que actuando dos de ellos, indistintamente, efectúen las gestiones necesarias a efectos de obtener la aprobación e inscripción de la reforma de estatutos resuelta, pudiendo aprobar cualquier agregado o modificación que introdujeran los Poderes Públicos, como así realicen toda otra tramitación ante las distintas Oficinas Públicas".

En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento el presente certificado que sello, signo y firmo en Montevideo el día siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Víctor J. Moldes Ruibal, Escribano. — Víctor Jorge Moldes Ruibal, Escribano.

Certifico: que con referencia a la asamblea general extraordinaria de la compañía "DIHERSA S. A." de fecha 3 de julio de 1969 que resulta a fojas 47 y 48 del libro Copiador de Actas de Asambleas y Directorio anotado con el número 11.360 al folio 192 del libro 43 en el Registro Público y General de Comercio, se dieron las siguientes circunstancias: I) Asistió el 100 o|o del monto del capital accionario discriminado en: Juan José Campos con $ 330.000 y 6 votos; Nicolás Papantonakis con $ 280.000 y 6 votos; doctor Adolfo Díaz Estapé con $ 279.000 y 6 votos; y Demetrio Papantonakis con $ 110.000 y 6 votos, todo lo cual resulta ampliamente del libro de Registro de Accionistas, a fojas 9, anotado con el número 11.361 al folio 192 del libro 13 respectivo en el Registro Público y General de Comercio, que he tenido a la vista. II) No se efectuó la publicación de convocatoria a la asamblea en el "Diario Oficial" en base a la concurrencia a la reunión del 100 o|o del capital accionario —de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior— y a lo específicamente dispuesto por el artículo 17 de los estatutos sociales que se transcribe: "Las convocatorias a asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quince será publicada por un día en el "Diario Oficial" por lo menos con cinco días de anticipación al fijado para la reunión. El requisito de la publicación prescripto anteriormente no será necesario siempre que se inscriban acciones que representen la totalidad del capital integrado, pudiendo reunirse la asamblea en tal caso dentro de las cuarenta y ocho horas de lograda dicha inscripción, por constancia que se presentará en la dependencia del Poder Ejecutivo encargada del contralor de asambleas". III) Que a la citada reunión concurrieron los accionistas mencionados en el apartado I) del presente certificado por sí y no mediante representación de especie alguna.

En fe de ello a solicitud de parte interesada y a sus efectos siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno. — Víctor Jorge Moldes Ruibal. Escribano.

Testimonio. — Expediente 1.862|69. — 10º Turno. — Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Señor Juez: el proyecto de reforma de estatuto de DIHERSA S. A. merece las siguientes consideraciones: 1) Corresponde presentar los certificados previstos por el artículo 1º del decreto Nº 123|67 y artículo 31, inciso c) de la ley N.o 11.618. 2) Deberá justificarse en forma fehaciente, mediante la ampliación del certificado notarial agregado a fs. 22|23, el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios respecto de la asamblea celebrada el 3 de julio de 1969 (publicaciones, monto del capital asistente y en el caso de haber asistido mandatarios, validez de los poderes otorgados). — Subjefe Eduardo Chavarría. — Jefe de División Ulises Icasuriaga. — V.o B.o El Subinspector General de Hacienda Interino Contador Salvador Strace.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º Turno. — Adolfo Díaz Estapé y Nicolás Papantonakis en representación de DIHERSA S. A., personería ya acreditada, en los autos que por reforma de estatutos tramita nuestra representada (Ficha V. 601|71), evacuando la vista conferida por auto de 24 de febrero de 1970 (fs. 29 v.), al señor Juez decimos: que dando cumplimiento a la exigencia formulada por la Inspección General de Hacienda (fs. 29) venimos a acompañar la documentación requerida en dicho pronunciamiento, adjuntando además certificados actualizados de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, de la Dirección General Impositiva (artículo 58, ley N.o 12.804), y copia fotostática de los de Vigencia Anual (artículo 9º, ley N.o 13.032), de identificación, y de último recibo de la Caja Jubilaciones de Industria y Comercio. Por lo expuesto, al señor Juez solicito: 1º) Tenga por evacuada la vista conferida y por cumplidas las exigencias de la Inspección General de Hacienda. 2º) Se apruebe la reforma de estatutos de que instruyen estos autos, disponiéndose su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y la expedición de los edictos a los efectos de las publicaciones pertinentes, los que al igual que los desgloses que corresponda efectuar se entregarán al Presidente Guillermo Presno Harán, señorita Bethel Rodríguez o al letrado firmante, habilitándose la Feria Judicial a efectos de las publicaciones. Otrosí pido: se tenga presente a los efectos de lo dispuetso por el artículo 6.o de la ley N.o 13.355 que formulamos autorización expresa en favor de las personas mencionadas en el petitorio que antecede. — Adolfo Díaz Estapé. — Nicolás Papantonakis.

7497. — Montevideo, junio 12 de 1972. — Vista a la Inspección General de Hacienda, sin más trámite. Y oportunamente, si no hubiera observaciones, pasen en vista al M. Público. — Francisco Amílcar D'Angelo. — B. Pereda de Ruiz.

Expediente 356|72. — 10º Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 15 de junio de 1972. — Señor Juez: esta Inspección General reitera la observación formulada en el numeral 1º del informe de fecha 17 de febrero de 1970 (fs. 29) en lo que respecta al cumplimento del artículo 1.o del decreto N.o 123|967 de 23 de febrero de 1967, cuyos extremos deberán justificarse ante esta Oficina mediante la exhibición de los libros de Comercio y documentación necesaria, a los efectos de expedir el certificado de suscripción e integración de capital. (DIHERSA S. A.) — Inspector Eduardo Chavarría. — Jefe de División Ulises Icasuriaga. — V.o B.o El Inspector General de Hacienda contador Salvador Strace.

Expediente 356|72. — 10º Turno. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Con esta fecha se agrega el certificado solicitado en informe precedente y en consecuencia no existen observaciones que formular al proyecto de reforma de estatutos cuya aprobación se solicita. — Inspector Eduardo Chavarría. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o El Inspector General de Hacienda Contador Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto Nº 3229. — Señor Juez: no hay observaciones que formular. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Alejandro J. Baccino. Fiscal de lo Civil. Tercer Turno.

8.545. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Vistos: con el señor Fiscal de lo Civil y por lo que resulta de autos, se resuelve: aprobar la reforma de estatutos de "DIHERSA S. A.", autorizando la misma, previa la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio, expidiéndose a dichos efectos testimonio de lo actuado, recaudos y remitiéndose el acta de reforma. Efectuada la inscripción háganse las publicaciones legales y justificadas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 del C. de Comercio), adjuntándose testimonio. Oportunamente, liquidado y repuesto el sellado, archívese. Honorarios fictos pesos 10.000. Habilítase la Feria Menor a los solos efectos de las publicaciones. — Francisco Amílcar D'Angelo. — B. Pereda de Ruiz.

Registro Público y General de Comercio — Montevideo. — Presentado hoy, treinta de junio de mil novecientos setenta y dos a las 15 y 15 horas e inscripto en este Registro con el número 216 al folio 865 del libro N.o 1 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, cinco de julio de mil novecientos setenta y dos. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$ 40.000. — 1|pub. — 12840.

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE APLICACIONES TERMICAS POR CATALISIS S. A.

Guayabo 1928|36

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

(Inscripción de Estatutos)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó: "COMPAÑIA SUDAMERICANA DE APLICACIONES TERMICAS POR CATALISIS S. A." solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, lo que se transcribe a continuación.

Acta de Constitución de

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE APLICACIONES TERMICAS POR CATALISIS S. A.

En Montevideo, a los catorce días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno reunidos los señores Carlos Luis Erba Rebora y María Esther Rodríguez Barrera, uruguayos, mayores de edad y casados entre sí ambos en segundas nupcias, y Marí Esther Ferrari Rodríguez, uruguaya, mayor de edad, casada con Rafael Passaro Rojas en primeras nupcias, todos domiciliados en Guayabo 1928|36, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese COMPAÑIA SUDAMERICANA DE APLICACIONES TERMICAS POR CATALISIS SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto será: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, será de $ 5.000.000.00 (cinco millones). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un director o tercero por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicios, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el

acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señora Raque Bessonart. — María E. R. de Erba. — Carlos L. Erba Rebora. — Mary Ferrari de Passaro.

A. Rodolfo Delgado, Escribano, certifica: que las firmas que anteceden y dicen: María E. R. de Erba, Carlos L. Erba Rebora y Mary Ferrari de Passaro, fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento así llamadas con los datos personales y demás que surgen del cuerpo del instrumento de Acta de Constitución de "COMPAÑIA SUDAMERICANA DE APLICACIONES TERMICAS POR CATALISIS SOCIEDAD ANONIMA". Para su constancia y a los efectos que hubiere lugar, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno. Se deja constancia, además, que el contenido de la referida acta fue leído a los otorgantes y estos se ratificaron en un todo del mismo. Certificación a solicitud de parte interesada. — Hay un signo notarial: A. Rodolfo Delgado. — Un sello que dice: A. Rodolfo Delgado, Escribano — Testimonio. — Expediente 971|71. — 11.o Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 27 de diciembre de 1971. — Señor Juez: en la gestión promovida por COMPAÑIA SUDAMERICANA DE APLICACIONES TERMICAS POR CATALISIS S. A., corresponde se de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 207 de la ley N.o 13.318 de 28 de diciembre de 1964 (Requisitos de suscripción e integración de capital). — Jefe de División (I): C. R. Buono. — Carlos R. Buono. — Oficial: H. Núñez. — Heber Núñez. — V.o B.o el Inspector General de Hacienda: Salvador Strace. — Cr. Salvador Strace.

Expediente 89|72. — 8.o Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 7 de marzo de 1972. — Señor Juez: habiéndose contemplado las objeciones oportunamente señaladas esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de la COMPAÑIA SUDAMERICANA DE APLICACIONES TERMICAS POR CATALISIS S. A. — Jefe de División: U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Inspector: Eduardo Chavarría. — Eduardo Chavarría. — V.o B.o el Inspector General de Hacienda: Salvador Strace. — Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Entrada: 15 de marzo de 1972. — Salida: 20 de marzo de 1972. — N.o 692. — Señor Juez: puede usted aprobar los estatutos en vista y ordenar su inscripción. — Montevideo, 16 de marzo de 1972. — Federico Capurro Calamet. — Un sello que dice: Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

1.603. — Montevideo, 21 de marzo de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos, lo informado por la Inspección G. de Hacienda y lo dictaminado por el M. Público, se resuelve: I) Aprobar los estatutos de COMPAÑIA SUDAMERICANA DE APLICACIONES TERMICAS POR CATALISIS S. A., autorizando su funcionamiento y la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, previas las publicaciones legales, y la inscripción en el Registro P. de Comercio. II) Expídase testimonio a los efectos de la inscripción y agregados los estatutos inscriptos sin necesidad de escrito, expídanse los edictos. Justificadas las publicaciones legales, ofíciese a los efectos del artículo 405 del C. de Comercio. III) Liquidados y repuestos los tributos, honorarios fictos $ 15.000.00, devuélvase recaudos y archívese. — Chaves. — Z. Martino.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas cinco, ocho vuelta, nueve y nueve vuelta, a diez, de los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "COMPAÑIA SUDAMERICANA DE APLICACIONES TERMICAS POR CATALISIS S. A. Estatutos y Matrícula" (Ficha F - 24|72), haciéndose constar que la providencia número mil seiscientos tres del veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos. En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a tres de abril de mil novecientos setenta y dos. — Zózima Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy catorce de abril de mil novecientos setenta y dos, a las 15 y 45 horas e inscripta en este Registro con el N.o 121 al Folio 493 del Libro N.o 1 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la presente Feria Judicial Menor, en Montevideo, a 7 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

$ 26.550.00 — 1|pub. — 12903

CIA. DE NAVEGACION ATLAS S. A.

Sarandí 456 (2.o piso)

Balance general al 30 de junio de 1971

Activo —

Muebles y útiles	1.780.045.00
Material rodante	1.000.000.00
Material puerto	14.874.00
Inmuebles	2.497.000.00
Caja, bancos y valores	9.221.256.00
Deudores varios	39.304.248.00
Dep. en garantía	18.211.00
Valores Dep. en garantía ..	1.005.000.00
Pagos a recuperar	181.605.00
	55.022.239.00

Pasivo —

Capital	500.000.00
Reserva legal	34.013.00
Acreedores varios	30.621.868.00
Provisiones	21.644.990.00
Anticipos sobre pasajes	40.500.00
Hipotecas a pagar	673.723.00
Dep. de valores en Gtía.	1.005.000.00
Ganancias Ej. anteriores..	502.145.00
	55.022.239.00

Cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1971

Ganancias —

Comisiones	17.646.914.00
Benef. de administración..	4.946.836.00
Recup. gastos agencia	240.284.00
Benef. venta Act. fijo....	333.000.00
Bonif. fiscales	273.041.00
	23.440.075.00

Pérdidas —

Intereses y Cupones	105.544.00
Reintegro de Comisiones ..	1.402.233.00
Impuestos y Patentes	139.740.00
Gastos Generales	4.397.602.00
Sueldos y Leyes Sociales...	12.739.413.00
Amortizaciones	282.677.00
Gtos. Expl. Material Puerto	323.127.00
Deudores Incobrables	4.049.739.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 29 de noviembre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 79|81 del libro de Actas de Directorio certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de mayo de 1957 con el N.o 2.335 al Fo. 7 del Lo. número 7.

$ 7.200.— — 1|pub. — 2908.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir la existencia de números atrasados en el Archivo induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, estas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.